### **DIARIO OFICIAL**



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

Acuerdo No. 390.- Norma Técnica para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento del MINSAL......

Acuerdo No. 391.- Reglamento para Registro Sanitario de

Importación de Alimentos y Bebidas Preenvasadas. ...... 197-242

Productos Riesgo Tipo A, B, C y la Autorización Especial de

**TOMO Nº 434 NUMERO 47** SAN SALVADOR, MARTES 8 DE MARZO DE 2022 La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional). SUMARIO Pág. MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL **ORGANO EJECUTIVO** RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo No. 47.- Se asigna montepío militar a favor de la Acuerdo No. 146.- Se encarga el Despacho de Medio señora Edith Adolina Quintanilla de Castillo. Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, a la 243 señora Ministra de Economía..... **ORGANO JUDICIA** MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Acuerdo No. 1598.- Se autoriza la construcción de una Acuerdo No. 1153-D, Autorización para ejercer la profesión estación de servicio a denominarse "ESTACION DE SERVICIO de abogado en todas sus ramas. 244 UNO EL LIMÓN"..... Acuerdos Nos. 46-D, 47-D(2), 48-D, 57-D(2) y 59-D.-MINISTERIO DE EDUCACIÓN. CIENCIA Y TECNOLOGÍA Acuerdo No. 34-D.- Se declara finalizada suspensión RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA impuesta en el ejercicio de función pública del notariado....... 246 INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Acuerdos Nos. 15-0563, 15-0040 y 15-1431.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....... SUPERINTENDENCIA MINISTERIO DE SALUD GENERAL DE ELECTRICIDAD Y **TELECOMUNICACIONES** RAMO DE SALUD Acuerdo No. 09-2022/ADM.- Se dejan sin efecto los Anexos

Acuerdo No. 59-E-2022.- Se acuerda aprobar las Disposiciones Transitorias para la Liquidación de Transacciones

256

Económicas Correspondientes al mes de enero de dos mil

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

2

### ORGANO EJECUTIVO

### Presidencia de la República

ACUERDO No. 146.

### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 10 al 14 de marzo de 2022, a la señora Ministra de Economía, Licenciada María Luisa Hayem Brevé, en ausencia del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de marzo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ.

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1598

San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día quince de octubre de dos mil veintiuno, inicialmente por el señor LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, mayor de edad, Avicultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres tres siete siete cero-cero, en su calidad de Representante Legal, y continuadas por la señora MARÍA MAGDALENA FLORES DE SURIA, mayor de edad, Licenciada en Periodismo, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cuatro dos seis dos-dos y Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis-dos nueve cero cinco ocho tres-uno cero uno-siete, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad GRANJA SAN DIEGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRANJA SAN DIEGO, S.A. DE C.V., del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve uno uno nueve dos-uno cero cuatro-tres, referidas a que se le autorice nuevamente la construcción de la estación de servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO UNO EL LIMÓN", que previamente fue autorizada por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 483 emitido por este Ministerio, el día veinticinco de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo No. 431, correspondiente al día tres de mayo del mismo año, ya que todavía se encuentra gestionando los permisos de construcción ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), motivo por el cual aún no se ha iniciado la construcción; y

### CONSIDERANDO:

- Que está comprobada en las presentes diligencias, la personería jurídica con que actúa la señora MARÍA MAGDALENA FLORES DE SURIA.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 483 emitido por este Ministerio, el día veinticinco de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo No. 431, correspondiente al día tres de mayo del mismo año, se autorizó a la referida Sociedad, la construcción de la estación de servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO UNO EL LIMÓN", la cual, debía iniciar el once de mayo de dos mil veintiuno y finalizar el once de septiembre de dos mil veintiuno, de acuerdo al numeral 1º letra d) del referido Acuerdo Ejecutivo. Sin embargo, dicho plazo ya ha finalizado.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

- III. Que mediante auto de las ocho horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del presente año, que corre agregado a folio ciento trece, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud de la referida Sociedad.
- IV. Que según Memorándum de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, agregado a folio ciento catorce, cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la referida Estación de Servicio, concediendo un nuevo plazo para desarrollar la referida construcción, considerando que el Acuerdo a que se hizo referencia en el romano "I", ya no se encuentra vigente.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

4

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales "a)", "b)" y "c)" la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y y 67 y 69 de su Reglamento,

### **ACUERDA:**

- 1. AUTORIZAR a la Sociedad GRANJA SAN DIEGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRANJA SAN DIEGO, S.A. DE C.V., la construcción de la estación de servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO UNO EL LIMÓN", la cual estará compuesta de dos tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno para almacenamiento de gasolina superior y gasolina regular, y un tanque subterráneo de siete mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de aceite combustible diésel, a ubicarse sobre un inmueble localizado en el kilómetro veintiséis y medio de la Carretera Panamericana CA01E, en la vía que conduce de San Rafael Cedros a San Salvador, Cantón El Carmen, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio, el día uno de diciembre de dos mil veintiuno y finalizar el treinta de junio de dos mil veintidós.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la ampliación de la referida Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P037466)

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0563.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por KEVIN MAXIMILIANO AJIATAZ GONZÁLEZ, de nacionalidad salvadoreña, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución Nº 10, de fecha 14 de enero de 2020, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Perito Contador, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por KEVIN MAXIMILIANO AJIATAZ GONZÁLEZ, en el Instituto Privado Mixto Nocturno de Ciencias Comerciales, Jornada Vespertina, Quezaltepeque, Chiquimula, República de Guatemala, en el año 2016, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA, MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(Registro No. P037447)

ACUERDO No. 15-0040.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 230 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 13 de diciembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Informática, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2019, obtenido por CARLOS MANUEL CUESTAS AGUILAR, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Sistemas Informáticos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA, MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P037411)

ACUERDO No. 15-1431.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 201 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 8 de noviembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el High School Equivalency Credential, obtenido en The Commonwealth of Massachusetts, Board of Education, por JOSÉ ROBERTO ALARCÓN conocido por JOSÉ ROBERTO SOTO, en Massachusetts, Estados Unidos de América, en el año 2014, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA, MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P037552)

### MINISTERIO DE SALUD

1

### ACUERDO No 390

San Salvador, 20 de enero de 2022.

### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD

### CONSIDERANDO

- Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo 42, numeral 2), establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.
- II. Que la Ley de Mejora Regulatoria y la Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas, tienen por objeto hacer eficiente la administración pública, simplificando los trámites y sus procedimientos, eliminando barreras burocráticas, carentes de fundamento legal o de razonabilidad, que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado.
- III. Que la Ley de Procedimientos Administrativos, regula los requisitos de validez y eficacia de las actuaciones administrativas y el ejercicio de la potestad normativa de la Administración Pública, incluyendo la obligación para las instituciones de adecuar sus normativas a dicha ley.
- IV. Que se considera necesario la implementación de sistemas digitales en la Administración Pública, para la prestación directa de servicios a los administrados, promoviendo la eficiencia y la transparencia del procedimiento administrativo y mejorando los servicios que ésta brinda, disminuyendo los tiempos de espera y favoreciendo así la ejecución de proyectos que inciden positivamente en el desarrollo económico y social del país.

- 2
- V. Que de conformidad al artículo 40, 83 y 86 del Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud Pública, la elaboración de normas pertinentes para evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud. emitir las normas necesarias para determinar las condiciones esenciales que deben tener los alimentos y bebidas destinadas al consumo público, los locales y lugares en que se produzcan, fabriquen, envasen, almacenen, distribuyan o expendan dichos artículos, así como de los medios de transporte y supervisar el cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población, dando preferencia a la inspección y demás requisitos indispensables para la autorización de instalación y funcionamiento de los establecimientos alimentarios.
- VI. Que, a efecto de dar cumplimiento a directrices y lineamientos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, sobre adoptar medidas de reactivación de la economía, sostener y potenciar el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), todas las instituciones públicas incluido el Ministerio de Salud y sus dependencias, han puesto a disposición de los administrados el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICS) considerando la importancia que suponen en la sociedad de la información, todo con el objeto de mejorar y simplificar las actuaciones en la Administración Pública y optimizar sus recursos, proporcionando a las empresas las herramientas tecnológicas y asesoría necesaria para mejorar su productividad y de esta manera incrementar el crecimiento económico, creación y generación de más fuentes de trabajo.
- VII. Que el Ministerio de Salud, como medida de respuesta para sufragar los impactos económicos generados por la pandemia por Covid-19, considera oportuno reformar y modernizar los procedimientos administrativos realizados por la Dirección de Salud Ambiental (DISAM) para la obtención de autorizaciones y permisos sanitarios de funcionamiento, a fin de lograr mayor celeridad, eficiencia y transparencia, suprimiendo requisitos innecesarios en favor de los administrados, considerando que la simplificación y mejora en la emisión de dichas autorizaciones y permisos sanitarios de funcionamiento constituye una condición prioritaria y emergente que aportará a la reactivación económica del país, como lo establece el literal d) del Art.- 7 de la Ley de Mejora Regulatoria.

POR TANTO, en uso de las facultades legales, ACUERDA emitir la siguiente:

### NORMA TÉCNICA PARA AUTORIZACIONES Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MINSAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Objeto.

Art. 1.- La presente norma tiene como objeto regular y controlar el otorgamiento de autorizaciones y permisos sanitarios de funcionamiento de toda actividad o establecimiento agroindustrial, industrial, alimentaria, comercial o de servicios; y de aquellas actividades que, por disposición de ley, requieren de permisos sanitarios para operar en el territorio nacional, así como establecer los requisitos, plazos y procedimientos para el trámite de los mismos.

### Ámbito de aplicación.

Art. 2.- La presente norma técnica es de obligatorio cumplimiento, para el Ministerio de Salud y sus delegados en el ejercicio de sus funciones, así como para las personas naturales y jurídicas, que, por disposición de ley, deban obtener autorización, licencia o permiso sanitario de funcionamiento.

### Autoridad Competente.

Art. 3.- El Ministerio de Salud, es el ente verificador para el cumplimiento de la presente norma técnica, a través de la Dirección de Salud Ambiental y sus dependencias.

### Definiciones y abreviaturas.

**Art. 4.-** Para efectos de interpretación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) Actividad: conjunto de operaciones o tareas que realiza una persona natural o jurídica, que requiere permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- Actividad agroindustrial: conjunto de operaciones relacionadas a la producción, industrialización, comercialización de productos agropecuarios.
- Actividad comercial: acciones destinadas a la compra y venta de bienes, al por mayor o al por menor.
- d) Actividad de carácter accesorio: aquella que se lleva a cabo en un establecimiento como complemento de su actividad principal, depende de esta última y pertenece al mismo propietario o representante legal.
- e) Actividad alimentaria: acciones dedicadas al procesamiento, producción, envasado, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos.
- f) Actividad industrial: aquellas destinadas a la transformación, elaboración, manipulación o utilización de productos naturales o artificiales; mediante tratamiento físico, químico o biológico, manualmente o por medio de máquinas o instrumentos.
- g) Actividad principal: aquella actividad que se considera de mayor riesgo sanitario.
- h) Autorización sanitaria: documento oficial que extiende el Ministerio de Salud, mediante el cual autoriza realizar una actividad, bajo la figura de licencia, autorización o permiso; previo cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos por ley o las normativas sanitarias respectivas.
- i) Autorización sanitaria de funcionamiento de la unidad de transporte: documento oficial que extiende el Ministerio de Salud, mediante el cual autoriza el

funcionamiento de la unidad de transporte de alimentos perecederos y de alimentos no perecederos, previo cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos por ley o las normativas sanitarias respectivas.

- j) Autorización sanitaria de funcionamiento de establecimientos: Documento oficial que extiende la autoridad competente, mediante la figura de licencia, autorización o permiso; el cual autoriza el funcionamiento del establecimiento en un lugar específico, previo cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos por ley o las normativas sanitarias respectivas. Se otorga siempre bajo condición suspensiva vinculada al cumplimiento de los criterios para su autorización.
- k) Permiso Sanitario Provisional de Funcionamiento: Documento Oficial que extiende la autoridad competente, mediante el cual se otorga temporalmente la autorización sanitaria de funcionamiento de establecimientos o medios de transporte, una vez sea presentada la documentación correspondiente y haber realizado el pago de los aranceles respectivos. Posee la misma fuerza y valor que el Permiso permanente dentro de los plazos de vigencia del mismo.
- Clausura temporal o cierre definitivo: cierre de establecimiento que, tras la valoración de la autoridad de salud, concluye que no cumple con las condiciones sanitarias o requisitos fijados para autorizar su funcionamiento.
- m) Declaración jurada: Documento mediante la cual el interesado declara bajo juramento, que previo al trámite de permiso sanitario de funcionamiento solicitado, el establecimiento donde funciona tiene por cumplidas las condiciones sanitarias necesarias para su funcionamiento, y que la información suministrada en el formulario de solicitud y en la misma declaración es verídica y vigente.

- 6
- n) Establecimiento: local con infraestructura definida abierta o cerrada, destinada a
  desarrollar una o varias actividades agroindustriales, comerciales, alimentarias, industriales
  o de servicios; de manera permanente o temporal.
- o) Ficha técnica: Documento que emite el personal técnico o profesional del Ministerio de Salud, el cual contiene la evaluación sanitaria del establecimiento o medio de transporte, que sirve como base para la emisión de autorizaciones o permisos para autorizar el funcionamiento de un establecimiento en un lugar específico, así como para avalar o aprobar las acciones que el Ministerio de Salud ordena o cualquier otro trámite señalado en esta Norma.
- p) Solicitud de permiso sanitario: Documento que debe utilizar el interesado, cuando requiere permiso sanitario de funcionamiento, por primera vez o su renovación. Puede ser en físico o digital.
- q) Oficina regional de permisos sanitarios: Área física administrativa de atención a usuarios para trámites y emisión de permisos sanitarios.
- r) Orden sanitaria: Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique.
- Resolución: Acto administrativo mediante el cual la autoridad de salud resuelve la solicitud del administrado.
- t) Suspensión del permiso: Es una orden sanitaria y mientras dure la misma todos los derechos conferidos al administrado quedan en suspenso y no se podrá hacer uso de ellos.

Unidad móvil de preparación y venta de alimentos (Food Trucks): actividad o u) servicio instalado dentro de un vehículo o equipo móvil, donde preparan y venden alimentos para consumo inmediato, que se traslada a diferentes zonas del país donde se Accepto ubica de manera temporal en un sitio determinado.

### ABREVIATURAS.

- MINSAL: Ministerio de Salud.
- DISAM: Dirección de Salud Ambiental.
- DISAMR: División de Salud Ambiental Regional.
- ORPES: Oficina Regional de Permisos Sanitarios.
- PSF: Permiso Sanitario de Funcionamiento.
- SPS: Sistema de Permiso Sanitario.
- PSPF: Permiso Sanitario Provisional de Funcionamiento.

### CAPÍTULO II TIPOS DE TRÁMITES, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

### Tipos de trámites.

- Art. 5.- Los trámites que regula la presente norma para el otorgamiento de Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento (PSF), son los siguientes:
  - i. Permiso Sanitario de Funcionamiento de establecimientos educativos oficiales, privados o mixtos.
  - Permiso y Renovación Sanitaria para instalación y funcionamiento de ii. establecimientos: comerciales, de servicio, recreativos y culturales (privado o economía mixta).

- iii. Permiso Sanitario para Instalación y Funcionamiento de establecimientos de hospedaje (hoteles, moteles, pensiones, casas de huéspedes, dormitorios públicos o privados, entre otros).
- Permiso Sanitario para Instalación y Funcionamiento de salas de belleza y iv. peluquerías. COLAR
  - Permiso de Funcionamiento para mercados. V.
  - Permiso Sanitario de granjas avícolas y porcinas. vi.
- Permiso de Instalación y Funcionamiento Sanitario de establecimientos de vii. hospedaje, guarderías, criaderos, albergues o refugios, centros de adiestramiento, tiendas de mascotas, centros para animales de compañía y para mataderos de animales de abasto.
- viii. Permiso Sanitario de Funcionamiento de establecimientos agroindustriales para el procesamiento de caña de azúcar y el café en uva.
- ix. Permiso o Renovación Sanitaria para la instalación y funcionamiento de empresas controladoras de plagas.
- Permiso Sanitario para Instalación y Funcionamiento de industrias, agroindustrias y fábricas no alimenticias.
- xi. Permiso Sanitario para vehículos que transportan alimentos perecederos, no perecederos, servicios de banquetes y pulpa de café.
- Permiso Sanitario para unidades móviles que procesan y comercializan alimentos. xii.

- xiii. Permiso de Funcionamiento Sanitario para establecimientos alimentarios.
- xiv. Permiso para Funcionamiento para supermercado.
- xv. Autorización para eventos temporales como ferias patronales y similares.
- xvi. Permiso Sanitario para Instalación y Funcionamiento de funerarias.
- xvii. Autorización de Funcionamiento de cementerios.
- xviii. Autorización o Renovación Sanitaria para Funcionamiento de crematorios de cadáveres.
  - xix. Permiso Sanitario a las instalaciones físicas donde se estacionan vehículos que transportan desechos bioinfecciosos.
  - Autorización, Renovación o Ampliación de actividades económicas relacionadas con productos del tabaco y sus derivados.
  - xxi. Permiso a embarcaciones.

Cualquier otra actividad diversa no especificada en los literales anteriores deberá solicitar el otorgamiento de Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento (PSF) según lo regulado en la presente norma técnica.

### Establecimientos con varias actividades.

Art. 6.- En el caso de establecimientos que desarrollen varias actividades principales, el interesado deberá solicitar a la autoridad competente el PSF por cada una.

### Autorización Sanitaria para actividades temporales sin establecimientos.

Art. 7.- Toda persona natural o jurídica interesada en una actividad o evento temporal como ferias culturales, comerciales, patronales, entre otras, que se realizan en lugares que no cuentan con infraestructura física, deberán ingresar en el SPS en línea o presentarse a la DISAM o sus regionales para solicitar la autorización sanitaria, dicha autorización será otorgada únicamente para el evento solicitado.

### Permiso para vehículos que transportan alimentos.

**Art. 8.-** Toda persona natural o jurídica que requiera permiso sanitario de funcionamiento de vehículos que transportan alimentos, por primera vez o renovación, debe ingresar al SPS para iniciar el trámite o presentarse a la DISAM o sus regionales, para iniciar el trámite.

### Autorización para unidades móviles.

Art. 9.- Toda persona natural o jurídica que requiera que sus unidades móviles donde se preparan y comercializan alimentos, deben ingresar al SPS para iniciar el trámite o presentarse a la DISAM o sus regionales, para el inicio del trámite, previo a su instalación y funcionamiento en un sítio determinado.

### CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

### Requisitos para la solicitud del Permiso o Renovación.

**Art. 10.-** La persona natural o jurídica propietaria de un establecimiento que requiere permiso para su funcionamiento, debe ingresar en el SPS o presentar a la DISAM o sus regionales, lo siguiente:

- a. Formato de Solicitud. (Anexo D),
- b. Declaración Jurada autorizada por el Ministerio de Salud. (Anexo B).
- c. Ficha sanitaria de acuerdo con el tipo de establecimiento, mediante la cual presenta autoevaluación de las condiciones sanitarias del establecimiento para el cual solicita el permiso.
- d. Comprobante de pago del arancel.
- e. Copia del Documento Único de Identidad del representante legal o persona natural, en caso de extranjeros Carnet de Residente o Pasaporte.
- f. Copia de Escritura de Constitución de Sociedad o modificación de ésta. (Aplica únicamente a persona jurídica).
  - g. Los demás requisitos de acuerdo con el tipo de establecimiento, conforme a los anexos de esta normativa.
  - En caso que la solicitud sea presentada por un tercero en las oficinas de la DISAM o sus regionales, dicha solicitud deberá de venir con firma legalizada o autenticada por Notario.
  - Que no se le haya revocado en dos ocasiones consecutivas el PSPF para el mismo establecimiento, salvo que hubiera transcurrido un año después de la última resolución administrativa que revocó el PSPF.

### Pago del arancel.

**Art. 11.-** Para el correspondiente trámite por primera vez, renovación o modificación del Permiso Sanitario de Funcionamiento la persona interesada, deberá pagar el servicio de acuerdo con el arancel vigente. Este pago se podrá realizar por medio de N.P.E o a través de los medios digitales que para tal fin disponga la DISAM.

### Presentación de solicitud y requisitos.

Art. 12.- El solicitante presentará a la autoridad competente la solicitud de Permiso Sanitario de Funcionamiento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente Norma Técnica, dicha presentación se podrá realizar presencialmente o por medios electrónicos.

### CAPÍTULO IV

### DEL PERMISO SANITARIO PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

### Plazo para la emisión del Permiso Sanitario Provisional de Funcionamiento.

Art. 13.- Cuando la solicitud de permiso sea presentada a través del SPS, la autoridad competente emitirá Permiso Sanitario Provisional de Funcionamiento en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir del momento de la presentación de la solicitud completa, sin perjuicio de los incidentes que puedan presentarse en el desarrollo del procedimiento, por incumplimiento a los requisitos. Pero cuando la solicitud de permiso sea presentada en las oficinas de la DISAM o sus regionales, el Permiso Sanitario Provisional de Funcionamiento, será emitido en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

El permiso provisional al que se refiere el presente artículo podrá ser emitida a través de un documento electrónico con firma electrónica certificada, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Firma Electrónica y deberá indicarse en el mismo su plazo de vigencia.

### Vigencia de Permiso Sanitario Provisional de Funcionamiento.

**Art.- 14.-** El Permiso Sanitario Provisional de Funcionamiento estará vigente por un plazo de tres meses, salvo los siguientes casos:

- a) Que sea revocado por incumplimiento a los requisitos o por no haber logrado la aprobación en la inspección o reinspección sanitaria.
- b) Que sea revocado por la emisión del Permiso Sanitario de Funcionamiento.
- c) Cuando sea prorrogado por la tramitación de algún incidente dentro del proceso.

La persona natural o jurídica a quien la autoridad competente le haya revocado en dos ocasiones consecutivas el Permiso Sanitario Provisional de Funcionamiento, por incumplimiento de los requisitos o por no haber logrado aprobación en la inspección sanitaria, no podrá solicitar nuevamente el permiso para el mismo establecimiento sino hasta después de haber transcurrido un año de la resolución administrativa que hubiere revocado por segunda vez el PSPF y sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionatorio que ejerza la autoridad competente.

### CAPÍTULO V INSPECCIÓN

### Inspección.

Art. 15.- Una vez otorgado el Permiso Sanitario Provisional de Funcionamiento la autoridad competente programará la inspección pertinente, a fin de verificar "in situ" el cumplimiento de los requisitos sanitarios.

14

### Ficha técnica.

Art. 16.- El delegado de salud, realizará la inspección verificando las condiciones sanitarias que fueron declaradas bajo juramento, aplicando la ficha de evaluación sanitaria, la cual incluirá requisitos sanitarios críticos y no críticos, según tipo de actividad o establecimientos, de acuerdo a lo establecido en los anexos de esta normativa. Dicha ficha técnica servirá de base para:

- a) El otorgamiento o renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento cuando se cumpla la totalidad de los requisitos sanitarios.
- b) Para programar la reinspección, luego de haber cumplido con el cien por ciento de los requisitos sanitarios críticos y al menos con el cincuenta por ciento de los requisitos sanitarios no críticos.
- c) Denegar el otorgamiento del Permiso Sanitario de Funcionamiento y la consecuente revocación del Permiso Sanitario Provisional de Funcionamiento en los casos de incumplimiento de los requisitos sanitarios, cuando no cumpla el cien por ciento de los requisitos sanitarios críticos y/o cuando no cumpla con menos del cincuenta por ciento de requisitos sanitarios no críticos.

### Reinspección.

Art. 17.- En los casos que el solicitante cumpliera con los porcentajes establecidos en el literal b) del artículo anterior, el delegado de salud realizará una reinspección para la verificación del cumplimiento de los requisitos sanitarios en su totalidad y otorgará el Permiso Sanitario de Funcionamiento, para lo cual tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles.

En caso de incumplimiento de las medidas sanitarias se dará por finalizado el procedimiento revocándose el Permiso Provisional de Funcionamiento y se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

### Inspección de vigilancia.

Art. 18.- El delegado de salud efectuará inspecciones de vigilancia a todos los establecimientos que se les ha otorgado PSF, ya sea en forma programada, por denuncia, cuando se requiera, o de acuerdo a muestreo selectivo, dando especial énfasis a las actividades de alto riesgo para la salud ambiental y humana.

Para tal fin la DISAM realizará una programación anual de inspecciones de vigilancia. Dicha programación podrá ser afectada por la inclusión de establecimientos en los casos de denuncia o sospecha de incumplimiento y para su diseño se podrán utilizar sistemas informáticos que permitan la aleatoriedad de la muestra y eviten la discrecionalidad del funcionario.

### CAPÍTULO VI PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO

### Otorgamiento y vigencia del Permiso Sanitario de Funcionamiento.

- **Art. 19.-** Una vez verificadas en el establecimiento las condiciones sanitarias acorde a lo estipulado en las leyes o normativas vigentes, se otorgará el permiso, la autorización o la licencia de funcionamiento a los establecimientos o actividades, de la siguiente manera:
- a) De cinco años a todo tipo de establecimientos, incluyendo piscinas y balnearios.
- b) De dos años para Food Trucks y para los vehículos que transportan alimentos o pulpa de café, unidades móviles que preparan y comercializan alimentos, alcohol, tabaco y sus

derivados.

c) De tres años, para las instalaciones físicas donde se estacionan vehículos que transportan desechos bioinfecciosos y barcos pesqueros nacionales.

El Permiso Sanitario de Funcionamiento podrá ser emitido a través de un documento electrónico con firma electrónica certificada, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Firma Electrónica y deberá indicarse en el mismo su plazo de vigencia.

### Obligatoriedad de Renovación.

Art. 20.- Toda persona natural o jurídica tendrá la obligación de tramitar la Renovación de Autorizaciones o Permisos Sanitarios de Funcionamiento, como máximo diez días hábiles antes de su vencimiento, en caso de no realizar la Renovación dentro del plazo aquí establecido el Permiso Sanitario de Funcionamiento se cancelará automáticamente, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionatorio que puedan efectuar las autoridades.

### CAPÍTULO VII DE LA MODIFICACIONES.

### Modificación de condiciones del permiso.

Art. 21.- Cuando un establecimiento requiera ampliar, variar o cambiar procesos, operaciones, tareas, materia prima o productos que impliquen una modificación de las condiciones originales bajo las cuales se otorgó el PSF; el propietario deberá realizar el trámite en el SPS en línea o presentarse a la DISAM o sus regionales.

El propietario deberá ingresar en el sistema la descripción de la actividad que modificará en dicho establecimiento, lo cual quedará sujeto a posterior verificación y aceptación por parte del personal técnico o profesional competente.

### Cambios sustanciales.

**Art 22.-** Cuando las nuevas condiciones de modificación estén relacionadas con cambios en la actividad o edificación que afecten el diseño estructural, o con la implementación de procesos, maquinarias, equipos o sistemas del proceso; el propietario deberá tramitar el PSF por primera vez.

### Cambios no sustanciales.

Art. 23.- En los casos donde la modificación no tenga cambios sustanciales, podrá mantener el PSF, y únicamente le corresponderá registrar la modificación en el SPS manteniendo la vigencia del permiso otorgado.

### Cambio de calidades.

Art. 24.- En aquellos casos que por distintas razones cambie razón social o denominación, representante legal o propietario o nombre del establecimiento; se deberá ingresar en el SPS, la solicitud de cambio, adjuntando los documentos que respaldan al mismo y el permiso original para su anulación; para la emisión del nuevo permiso, manteniendo la vigencia del permiso otorgado.

### Traslado de establecimiento o cambio de actividad.

**Art 25.-** En el caso que un establecimiento se encuentre autorizado y se traslada a otro sitio o cambia de actividad, deberá tramitar el PSF por primera vez.

18

### Vigencia del nuevo permiso.

Art 26.- Los nuevos PSF que se otorguen en virtud de las modificaciones o cambios señaladas en este capítulo, deberán emitirse a partir de la fecha en que se solicitan nuevamente y respetar la vigencia determinada en los certificados originales.

### De los trámites no sujetos a inspección.

Art. 27.- En los casos de renovaciones y modificaciones no sustanciales, podrá obviarse el requisito de la inspección, si un análisis de riesgo indicara que dichos establecimientos representan un riesgo bajo de afectación a la salud ambiental o humana.

### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

### Ausencia de permiso o incumplimiento de medidas sanitarias.

Art. 28.- Los establecimientos que no cuenten con permiso sanitario vigente o que no cumplan con las medidas sanitarias en el plazo establecido en la inspección o visitas de vigilancia, serán sancionados luego del procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el Código de Salud.

### Procedimiento administrativo sancionatorio.

**Art. 29.-** Si como resultado de la reinspección o inspecciones realizadas a solicitud del interesado, por denuncia o vigilancia no se cumplieran las medidas sanitarias emitidas en el plazo establecido, no se otorgará o renovará el Permiso Sanitario de Funcionamiento y se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo a la legislación vigente.

19

### Aplicación supletoria.

Art. 30.- En todo lo no dispuesto en la presente Norma Técnica, será aplicable lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

### Derogatoria.

Art. 31.- Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones administrativas y fichas as po sanitarias contenidas en las normativas técnicas, emitidas por el Ministerio de Salud, que contraríen la presente norma.

### Disposición transitoria.

Art 32.- Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se concluirán de conformidad con la normativa que se iniciaron.

### Anexos.

Art. 33.- Forman parte integrante de la presente norma los siguientes anexos:

ANEXO A. Flujograma.

ANEXO B. Declaración jurada.

ANEXO C. Requisitos administrativos.

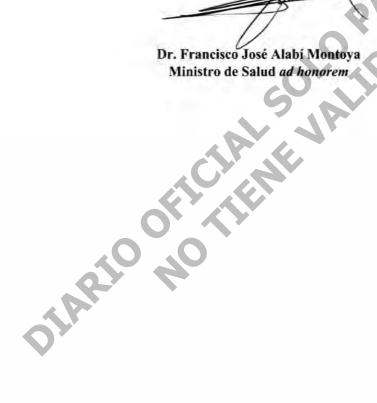
ANEXO D. Solicitud.

ANEXO E. Memoria Descriptiva.

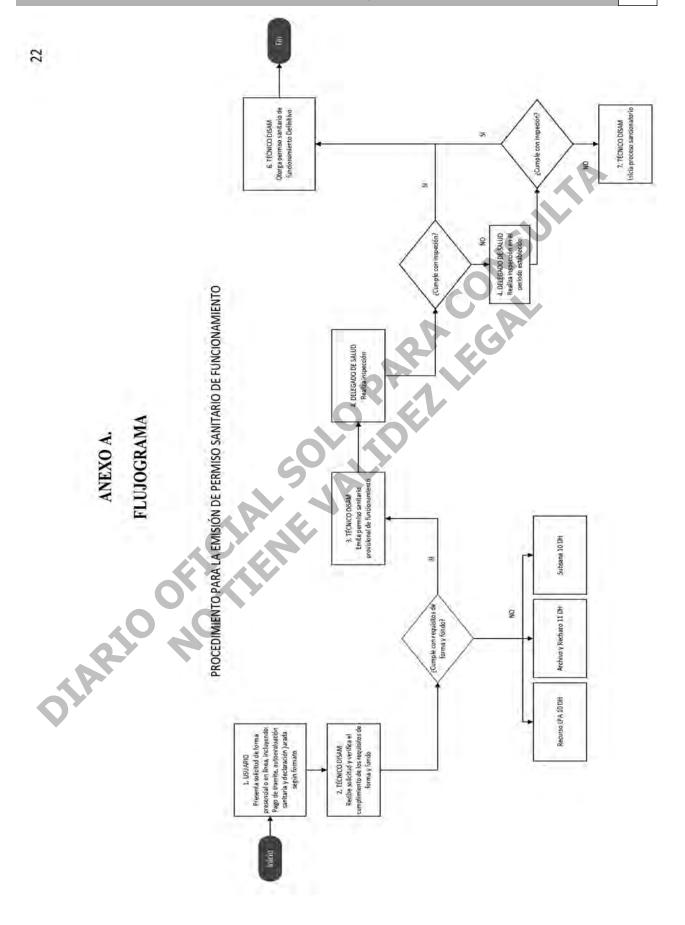
ANEXO F. Fichas técnicas.

### Vigencia

Art. 34.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.







# ANEXOB. DECLARACIÓN JURADA

### ANEXO B1. DECLARACIÓN JURADA PERSONA NATURAL

En la ciudad de	, a las	horas del d	ía de _	del año dos	mil
YO:		de	_ años c	de edad, de	l domicilio
de	, departamento	de		5	, con
	(DOCUMEN	ITO DE IDENTIDA	D (DUI, PASA	PORTE, CARNET D	E RESIDENTE,
ETC.)) número	; propietario de	l establecimiento	denominado:		ubicado en
la siguiente dirección: _			. Quiero	que se me otorgi	ue el permiso
que señala El CÓDIGO	DE SALUD y la NORN	MA TÉCNICA PAR	A AUTORIZAC	IONES, LICENCIAS	Y PERMISOS
SANITARIOS DE FUNCIO	NAMIENTO DEL MINIS	TERIO DE SALUD	, para lo cual	DECLARO BAJO	JURAMENTO:
Primero: Que la activio	dad señalada en el fo	ormulario de so	licitud present	tada del Permiso	Sanitario de
Funcionamiento que se	realizará en el establ	ecimiento antes	mencionado	cumple con toda	la normativa
establecida para el caso	en concreto. Segundo:	Que la informació	on que contien	e la solicitud que a	adjunto a esta
declaración es verdadera	y que de no decir la ver	dad incurriré en e	el delito de Fals	edad Ideológica, co	ontenido en e
inciso segundo del Artícu	lo doscientos sesenta y	cuatro del Códig	o Penal, estand	do plenamente con	sciente de las
consecuencias legales qu	e la falsedad de mi Dec	claración podría i	mplicar, incluy	endo que mi actua	ación se tenga
como mi voluntad e int	tención de realizar un	a acción estipula	ida y penada i	por la ley. Estando	plenamente
consciente que el lugar	para el cual solicito e	l Permiso Sanita	rio de Funcion	amiento, cumple	con todas las
exigencias y requisitos r	equeridos por todas la	s Leyes, y Norma	ativas Naciona	les o Extranjeras,	así como por
Tratados y/o Convenios I	nternacionales en la m	ateria. Y que de i	no ser cierto lo	anterior estaré co	ometiendo un
delito de manera delibera	ada y dolosa, con intend	cionalidad y sabie	ndo las consec	uencias que puede	traer consigo
dicho acto delictivo. Ter	cero: Que la actividad	para la cual soli	icito el Permis	o Sanitario de Fu	ncionamiento,
cumple con los requisitos	s señalados según la NO	DRMA TÉCNICA P	ARA AUTORIZA	CIONES, LICENCIAS	S Y PERMISOS
SANITARIOS DE FUNCION	NAMIENTO DEL MINIST	erio de salud.	Cuarto: Que n	ne comprometo a	mantener las
condiciones debidas por	el tiempo de vigencia	del permiso y cu	mplir con los	términos de la no	rmativa antes
indicada, por ser requisito	indispensable para la c	peración de mi e	stablecimiento,	, de igual forma me	comprometo
que todos los servicios br	indados y los productos	, equipos y mater	iales que se co	mercialicen o utilic	cen dentro de
establecimiento, estarán	debidamente autoriza	dos por el Minis	terio de Salud	y a no ampliar	o cambiar de

actividad sin la autorización previa de este Ministerio. En caso de no hacerlo, no será responsabilidad del Ministerio de Salud, ni de ninguna de sus dependencias o funcionarios, para lo cual expresamente reitero que los exonero de toda responsabilidad. Quinto: Que exonero de toda Responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud por el otorgamiento del Permiso Provisional de Funcionamiento o del Permiso Sanitario de Funcionamiento, con base en la presente declaración, y que soy conocedor que si la autoridad de salud llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, o que los servicios prestados y/o los productos comercializados dentro de mi establecimiento no cuentan con la debida autorización sanitaria, suspenderá o cancelará el Permiso Provisional de Funcionamiento o del Permiso Sanitario de Funcionamiento. Que, por lo anterior, además, exonero de todo tipo de responsabilidad a cualquier Dirección, oficina, empleado o funcionario, así como a cualquier persona que trabaje directa o indirectamente con del Ministerio de Salud, en el procedimiento para obtener el Permiso Sanitario de Funcionamiento. Lo anterior lo declaro de manera libre y voluntaria, estando en pleno uso de mis facultades y consciente de todo lo expresado. En fe de lo cual, firmo y ratifico todo lo antes dicho, por estar redactado conforme mi voluntad,



### ANEXO AB2. DECLARACIÓN JURADA PERSONA JURÍDICA

En la ciudad de	, a las	horas del día	de	del año dos m	i]
YO:		de	años de	edad, del	domicilio
de	, departamento	de		5	, cor
	(DOCUMEN	TO DE IDENTIDAD	(DUI, PASAPO	ORTE, CARNET DE	RESIDENTE,
ETC.)) número	; actuando en r	ni calidad de		OMO REPRESENTA	NTE LEGAL
APODERADO, MANDATA	RIO, GESTOR, AGENT	E REPRESENTANTE	E, ETC) de		
(SOCIEDAD, ASOCIACION,					
siguientes características	:: (D	EBERÁ EXPRESAR	LA DENOMI	NACIÓN O RAZO	N SOCIAL
CARACTERISTICAS DE LA					
JURÍDICA, EXISTENCIA LI	EGAL, ETC), calidad	que acredito por	medio de	A 27 63 34	
(CREDENCIAL DE ADMINIS					
JURÍDICA QUE ACREDITA	LA EXISTENCIA DE	LA ENTIDAD); pro	pietario del	establecimiento d	enominado:
ubic	ado en la siguiente di	rección:		. Quier	o que a m
representada se le otor					
AUTORIZACIONES, LICENC	IAS Y PERMISOS SANITA	ARIOS DE FUNCIONA	AMIENTO DEL I	MINISTERIO DE SAL	.UD. Para lo
cual DECLARO BAJO JURA	MENTO: Primero: Que	e la actividad señal	ada en el form	ulario de solicitud	presentada
del Permiso Sanitario de l	Funcionamiento que se	realizará en el est	ablecimiento a	intes mencionado	cumple con
toda la normativa estable	cida para el caso en co	oncreto. Segundo:	Que la informa	ción que contiene	la solicitud
que adjunto a esta decla	ración es verdadera y	que de no decir l	a verdad incu	rriré en el delito	de Falsedad
Ideológica, contenido en	el inciso segundo del A	Artículo doscientos	sesenta y cua	tro del Código Per	nal, estando
plenamente consciente de	las consecuencias lega	les que la falsedad	de mi Declarac	ión podría implicar	, incluyendo
que mi actuación se tenga	a como mi voluntad e	intención de realiza	ar una acción e	estipulada y penad	la por la ley.
Estando plenamente cons	ciente que el lugar para	el cual solicito el P	Permiso Sanitar	io de Funcionamie	nto, cumple
con todas las exigencias y	requisitos requeridos	por todas las Leyes	s, y Normativa	s Nacionales o Ext	ranjeras, as
como por Tratados y/o (	Convenios Internaciona	iles en la materia.	Y que de no	ser cierto lo ant	erior estaré
cometiendo un delito de	manera deliberada y	dolosa, con intenci	ionalidad y sal	oiendo las consec	uencias que

puede traer consigo dicho acto delictivo. Tercero: Que la actividad para la cual solicito el Permiso Sanitario de Funcionamiento, cumple con los requisitos señalados según la NORMA TÉCNICA PARA AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD. Cuarto: Que me comprometo a mantener las condiciones debidas por el tiempo de vigencia del permiso y cumplir con los términos de la normativa antes indicada, por ser requisito indispensable para la operación de mi establecimiento, de igual forma me comprometo que todos los servicios brindados y los productos, equipos y materiales que se comercialicen o utilicen dentro del establecimiento, estarán debidamente autorizados por el Ministerio de Salud y a no ampliar o cambiar de actividad sin la autorización previa de este Ministerio. En caso de no hacerlo, no será responsabilidad del Ministerio de Salud, ni de ninguna de sus dependencias o funcionarios, para lo cual expresamente reitero que los exonero de toda responsabilidad. Quinto: Que exonero de toda Responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud por el otorgamiento del Permiso Provisional de Funcionamiento o del Permiso Sanitario de Funcionamiento, con base en la presente declaración, y que soy conocedor que si la autoridad de salud llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, o que los servicios prestados y/o los productos comercializados dentro de mi establecimiento no cuentan con la debida autorización sanitaria, suspenderá o cancelará el Permiso Provisional de Funcionamiento o del Permiso Sanitario de Funcionamiento. Que, por lo anterior, además, exonero de todo tipo de responsabilidad a cualquier Dirección, oficina, empleado o funcionario, así como a cualquier persona que trabaje directa o indirectamente con del Ministerio de Salud, en el procedimiento para obtener el Permiso Sanitario de Funcionamiento. Lo anterior lo declaro de manera libre y voluntaria, estando en pleno uso de mis facultades y consciente de todo lo expresado. En fe de lo cual, firmo y ratifico todo lo antes dicho, por estar redactado conforme mi voluntad.

## ANEXO C RADMINIST ANEXO C REQUISITOS ADMINISTRATIVOS.

### ANEXO C.

### REQUISITOS PARA AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ O RENOVACIONES

### ANEXO C-1.

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES DESTINADAS A LA ATENCIÓN O ENSEÑANZA DE EDAD PREESCOLAR Y ESCOLAR.

Centros educativos privados.

(Primera vez y Renovación)

- 1) Credencial vigente del representante legal
- 2) Mapa conjunto del establecimiento.
- 3) Memoria descriptiva de funcionamiento.

### ANEXO C-2.

### PERMISO A CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES.

### (Primera vez y Renovación).

- 1) Copia del nombramiento de director del centro educativo público, o del rector o decano de la Universidad de El Salvador o Facultad Multidisciplinaria.
- 2) Copia del acuerdo del Consejo Directivo Escolar vigente.
- 3) Croquis o planos.
- 4) Memoria descriptiva del proyecto.

### ANEXO C-3

AUTORIZACIÓN RENOVACIÓN SANITARIA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO: COMERCIALES, DE SERVICIO, RECREATIVOS Y CULTURALES (PRIVADO O ECONOMÍA MIXTA).

### (Primera vez y Renovación)

- 1) Croquis de diseño para identificar ubicación de instalaciones sanitarias
- 2) Examen de Calidad microbiológica y físico química del agua de piscinas, dentro de los parámetros del Reglamento Técnico Salvadoreño (Aplica para trámite primera vez y renovación).
- 3) Memoria descriptiva del proyecto.

### ANEXO C-4

AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE HOTELES, MOTELES, PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES.

### (Primera vez y Renovación)

- 1) Programa de control de insectos y roedores.
- 2) Permiso vigente de funcionamiento de piscina o comprobante de inicio de trámite, si aplica.
- 3) Permiso vigente de funcionamiento de establecimiento alimentario, si aplica.
- 4) Croquis o planos.
- 5) Plan de gestión de desechos.
- 6) Memoria descriptiva del proyecto.

### ANEXO C-5

### REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO PERSONAL, SALAS DE BELLEZA, PELUQUERÍAS, ESTUDIOS DE TATUAJE, PIERCINGS Y OTROS

### (Primera vez y renovación)

1) Programa de control de insectos y roedores.

### ANEXO C-6

### A COMSU REQUISITOS PARA MERCADOS

- 1) Programa de control de insectos y roedores.
- 2) Croquis o planos.
- Memoria descriptiva.

### ANEXO C-7

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE GRANJAS AVÍCOLAS Y AUTORIZACIÓN SANITARIA DE GRANJAS PORCINAS.

### (Primera vez y Renovación)

- 1) Croquis de la granja que incluya zona de protección y ubicación, así como el plano conjunto de construcción de las instalaciones hidráulicas y sanitarias.
- 2) Plan de control de plagas, insectos y roedores.
- Plan de gestión de desechos y aguas servidas.
- 4) Memoria Descriptiva del proyecto.

AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y FÁBRICAS NO ALIMENTICIAS Y ESTABLECIMIENTOS AGROINDUSTRIALES PARA EL PROCESAMIENTO DE CAÑA DE AZÚCAR Y EL CAFÉ EN UVA.

### (Primera vez y Renovación)

- 1) Plan de control de plagas, insectos y roedores.
- 2) Croquis y distribución de la planta (No aplica para establecimientos agroindustriales para el procesamiento de caña de azúcar y el café en uva).
- 3) Memoria descriptiva del proyecto.

### ANEXO C-9

AUTORIZACIÓN O RENOVACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS CONTROLADORAS DE PLAGAS.

### (Primera vez y Renovación)

- 1) Listado de los aplicadores con nombres según DUI sexo, edad, nivel educativo y firma, anexando copia de DUI y certificado de salud, de cada uno de ellos. De existir cualquier cambio en dicho listado, debe ser notificado inmediatamente a la UCSF correspondiente.
- 2) Listado de los nombres de los plaguicidas de uso doméstico y profesional a utilizar.
- 3) Contrato de regente con perfil de Ingeniero Agrónomo o Químico, que labore para la persona natural o jurídica.
- 4) Memoria descriptiva del proyecto.

AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN ALIMENTOS Y VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PULPA DE CAFÉ.

- 1) Listado de productos de alimentos que transportará.
- Original y copia de la tarjeta de circulación de la unidad de transporte y tonelaje si fuera el caso de pulpa de café.
- 3) Certificado de salud de los trabajadores que incluya examen general de heces y orina vigentes y otros análisis a criterio del médico que evalúa al manipulador de alimentos (No aplica para vehículos que transportan pulpa de café).

### ANEXO C-11

AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA UNIDADES MÓVILES QUE PROCESAN Y COMERCIALIZAN ALIMENTOS (FOOD TRUCK):

- 1) Listado de insumos y de productos a comercializar.
- 2) Plan de manejo de desechos sólidos y aguas servidas.
- 3) Exámenes de laboratorio de heces y orinas.
- 4) Certificado de salud de los manipuladores de alimentos.

PERMISOS DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS Y FÁBRICAS ALIMENTARIAS

### (Primera vez y Renovación)

- 1) Certificados de salud de los manipuladores de alimentos.
- 2) Croquis y distribución de la planta (para fábricas alimentarias).
- 3) Programa de capacitación de BPM (para fábricas alimentarias).
- 4) Incluir memoria descriptiva del proyecto. (No necesario para vehículos)
- 5) Plan de control de plagas, insectos y roedores.

### ANEXO C-13

### **REQUISITOS PARA FERIAS**

- 1) Plan de saneamiento básico.
- 2) Croquis, plano de ubicación y planta conjunto.

AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FUNERARIAS. AUTORIZACIÓN DE CREMATORIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PRIVADOS Y ECONOMÍA MIXTA

### (Primera vez y renovación)

- Programa de control de insectos y roedores.
- Memoria descriptiva.
- Croquis o planos.
- Plano de ubicación.

### ANEXO C -15

5 PERMISO SANITARIO A LAS INSTALACIONES FÍSICAS DONDE SE ESTACIONAN VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN DESECHOS BIOINFECCIOSOS.

### (Primera vez)

- 1) Plano de ubicación de las instalaciones, donde se ubicarán colindantes y sus actividades, calles principales, edificaciones entre otros. Así como la Disposición Sanitaria de las aguas residuales, (de no existir factibilidad de conexión al alcantarillado las aquas residuales deben ser tratadas a través de un sistema primario para lo cual debe presentar planos hidráulicos conteniendo detalle de fosa séptica, pozo de absorción).
- 2) Descripción de las condicionantes técnicas siguientes:
- 2.1) Actividades que se realizarán en las instalaciones
- 2.2) Agua para consumo humano.
- 2.3) Plan de control de insectos y roedores.

### (Renovación)

- 1) Plan de control de insectos y roedores.
- 2) Información adicional si ha existido remodelación o ampliación de las instalaciones físicas.

### ANEXO C-16

AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL MINSAL PARA MATADEROS. SACRIFICIO Y FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

### (Primera vez y renovación)

- 1) Copia del plano conjunto que contenga la distribución de la planta, las conexiones hidráulicas y su colindancia.
- 2) Programa de capacitación de Buenas Prácticas de Manufactura para el personal manipulador de alimentos, que incluya cronograma de ejecución.
- 3) Certificados de salud de los trabajadores, que incluye exámenes clínicos vigentes.
- 4) Plan escrito de control de insectos y roedores.
- 5) Plan escrito de limpieza y desinfección.
- 6) Plan de gestión de aguas servidas, desechos sólidos y subproductos.

### REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN MAYORISTA CON PRODUCTOS DEL TABACO

Aplica para persona jurídica y persona natural

- 1) Permiso sanitario de instalación y funcionamiento del establecimiento y en caso necesario de Bodega, extendido por el MINSAL o constancia de inicio de trámite.
- 2) En caso de arrendamiento de bodega, deberá presentar copia del contrato y el Permiso de instalación y funcionamiento vigente de la misma, extendido por el MINSAL.
- 3) Presentar una copia de la autorización de las advertencias sanitarias, imágenes y pictograma junto a un ejemplar del empaque primario y secundario a colores y en tamaño real de los productos de tabaco y derivados autorizados, las cuales deben ser proporcionadas en sus diferentes marcas y presentaciones.
- 4) Matrícula de empresa vigente.

A. Autorización para Fabricar, Importar y Exportar productos de tabaco y derivados.

Aplica para persona jurídica y persona natural

- 1) Permiso sanitario de instalación y funcionamiento del establecimiento y en caso necesario de Bodega, extendido por el MINSAL o constancia de inicio de trámite.
- 2) En caso de arrendamiento de bodega, deberá presentar copia certificada del contrato y el Permiso de instalación y funcionamiento vigente de la misma, extendido por el MINSAL.
- 3) Presentar una copia de la autorización de las advertencias sanitarias, imágenes y pictograma junto a un ejemplar del empaque primario y secundario a colores y en tamaño real de los productos de tabaco y derivados autorizados, las cuales deben ser proporcionadas en sus diferentes marcas y presentaciones.

En el caso de renovación:

- 1) Permiso sanitario de instalación y funcionamiento del establecimiento y en caso necesario de Bodega, extendido por el MINSAL, vigentes.
- B. Autorización para la Comercialización y Distribución Mayoritaria.
  - 1) Permiso Sanitario de instalación y Funcionamiento de establecimiento y en caso de bodega, ambos vigentes, extendidos por el MINSAL o constancia de inicio de trámite.
- C. Requisitos para autorización de espacio de fumadores.
  - 1) Permiso sanitario vigente del establecimiento.
  - 2) Croquis del área a solicitar autorización como espacio de fumadores.

## AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE BARCOS PESQUEROS NACIONALES

- 1) Copia de certificado de Matricula Maritima.
- 2) Certificados de salud con exámenes clínicos de heces y orina, en original, de los tripulantes, en caso de embarcaciones que atracan fuera del país, traducidos al español.
- 3) Programa de control de insectos y roedores.
- 4) Lista de productos que transportan firmado y sellado.

### EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE SANIDAD A BORDO

-No requisitos de trámite.

### ANEXO C-20

INSPECCIÓN SANITARIA DE EMBARCACIONES QUE ATRAQUEN EN NUESTROS PUERTOS MARÍTIMOS

-No requisitos de trámite.

40

## ANEXO C TOS PARA C YONES S **REQUISITOS PARA OTRAS** LIONE AUTORIZACIONES SANITARIAS.

### REQUISITOS PARA OTRAS AUTORIZACIONES SANITARIAS.

### ANEXO C-A

### AUTORIZACIÓN PARA EXHUMACIÓN (ANTES DE LOS SIETE AÑOS), CREMACIÓN, TRASLADO Y SELLADO.

- 1) Certificado de defunción del fallecido.
- 2) En caso de hecho delictivo o estuviera sujeto a investigación judicial, presentar la autorización de la fiscalía general de la República o del Juzgado.
- 3) Constancia de preparación de cadáver. En caso de salida de cadáveres fuera del país (Aplica para repatriación de cadáveres).
- 4) En caso de salida de cadáveres fuera del país y si hubiera hecho delictivo o estuviera sujeto a investigación judicial, presentar la autorización de la Fiscalía General de la República o del Juzgado (Aplica para repatriación de cadáveres).

### ANEXO C-B

## RESOLUCIÓN POR CONSTANCIAS DIVERSAS POR PERMISOS SANITARIOS Y CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CAMBIO O AMPLIACIÓN DE NOMBRE O DE PROPIETARIO POR PERMISOS SANITARIOS

1) Escrito de petición, en el que se detalle el nombre, razón social o denominación del titular del permiso sanitario, nombre del establecimiento bajo el que se le otorgó el permiso sanitario, así como el correspondiente número de registro. Expresar: a) La situación que desea que se le haga constar, b) El tipo de documento o resolución que desea que se le certifique, o c) El cambio o modificación que quiere que se le haga al permiso sanitario, para lo cual deberá de justificar la razón del cambio o modificación.

42

### ANEXO C-C

## FACTIBILIDAD SANITARIA EN PROYECTOS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIÓN DE FACTIBILIDAD SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS (A TRAVÉS DE FOSA SÉPTICA).

- 1) Croquis de ubicación del sistema dentro del terreno y área disponible para la construcción del sistema.
- 2) Para el caso de establecimientos, detallar el número de personas que se beneficiarán del uso del sistema de tratamiento.
- 3) Estudio de suelos, que incluya tipo de suelo, tasa de infiltración en minutos por centímetros, capacidad de absorción del suelo y profundidad del nivel freático, firmado por técnico o empresa responsable. Asimismo, el Estudio deberá incluir recomendaciones del uso de sistemas de infiltración. Este estudio de suelo no aplica para comedores y centros escolares públicos, quienes podrán presentar pruebas de infiltración.
- 4) Factibilidad de recolección de desechos sólidos.
- 5) Constancias del administrador del sistema, que especifique si existe factibilidad de conexión de agua potable y de alcantarillado sanitario.
- 6) En caso de no contar con factibilidad de conexión a un sistema de agua potable, el interesado deberá presentar lo siguiente: Nombre y ubicación de la fuente a utilizar; Tipo de fuente; En caso de ser pozo perforado, carta de no afectación de recursos hídricos otorgada por ANDA.
- 7) En caso de que el abastecimiento de agua sea a través de cantarera, el MINSAL no otorgará factibilidad de instalación de sistema de tratamiento de aguas negras, solamente se otorgará factibilidad del sistema de aguas grises y letrinas sin arrastre de agua.
- 8) Memoria descriptiva del proyecto o diseño de sistema de tratamiento que se proyecte instalar, según lo establecido en el reglamento vigente.

### ANEXO C-D

### AUTORIZACIÓN DE FACTIBILIDAD SANITARIA EN VIVIENDAS Y LOTES

- 1) Croquis de ubicación de vivienda y plano de planta conjunta.
- 2) Memoria descriptiva del proyecto.

## ANEXO D SOLICITUD

### ANEXO D

## SOLICITUD DE PERMISO DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, 44 VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN ALIMENTOS Y/O BEBIDAS, FUNCIONAMIENTO DE EMBARCACIONES Y VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIA ORGÁNICA

	NÚMERO DE	SOLICITUD	FECHA DE RECEP	CIÓN		MA	ARGINAR A LA UCSF		1	
Espacio exclusivo para MINSAL			-	-					1r Permiso	RENOVACIÓ
CÓDIGO ASIGNADO A	A LA EMBARC	ACIÓN (SI							2	
1. Datos de representa	. Datos de representante legal			PROPI	ETARIO		REPRESENTANTE LEG	AL	APOL	DERADO
NOMBRE LEGAL SEGÚN	NOMBRE LEGAL SEGÚN DOCUMENTO DE IDENTIDAD					1.			NACIONALIE	)AD
NÚMERO DE I	NÚMERO DE DUI NÚMERO DE CARNET DE RESID			E RESIDENTE O PA	ASAPORTE	CORREO EL	ECTRÓNICO	TELÉFON	10	
DIRECCIÓN						MUNICIPIO		DEPARTA	MENTO	
RAZÓN SOCIAL (SI aplic	a)			J-			6			
INSCRITO AL REGISTRO NÚMERO	DE COMERCI	O CON EL	NIT DE PERSONA	NATURAL O JUR	ÍDICA	TELÉFONO	OFICINA	NÚMERO	DE CELULAR	
						01	4			
Completar (2) (3) y (4)	si es solicitud	para permi	so sanitaro de ins	talación y funcio	onamiento de	establecimien	ia			
2. Datos del establecim		20.49.					Y CÓDIGO DE INFRAESTE	PLICTURA (Si an	llen)	
	Carrow A . of				IIFO DE EST	ABLECHVIENTO	T CODIGO DE INTRAESTI	OCTORA (STAP	licaj	
NOMBRE DEL ESTABLEC	IMIENTO			6						
DIRECCIÓN					MUNICIPIO		DEPART	MENTO		
DIRECCION					WORKER		DEPARIS	NAISIALO		
INSCRITO AL RC CON	CAPITAL INS	CRITO	NIT		TELEEFONO		NÚMERO DE CELULAR	CORREO	ELECTRÓNICO	
EL NÚMERO				1						
TOTAL DE EMPLEADOS DE	PLANTA (EXCL	UYENDO ADI	MINISTRATIVO)							
MASCULINO					FEMENINO		-			
3. Datos complementa establecimientos alime		ábricas de a	ilimentos u otros	-	4. Datos co	mplementario	s para fábricas (excepto a	limentarias) In	dustria, Comer	cio, Similares
DIRECCIÓN EX		OFICINAS CE	NTRALES	1		DI	RECCIÓN EXACTA DE LAS (	OFICINAS CENTI	RALES	
		1								
TELÉFONO OFICINA CENTRAL	London Street, Co.	E CELULAR A CENTRAL	CORREO ELECTRÓNICO DE OFICINA		14 (14)	NO OFICINA NTRAL	NÚMERO DE CELULAR OFICINA CENTRAL	DE CORRE	O ELECTRÓNICO CENTRAL	
O	1									
LISTA DE PRODUCT ELABORA	OS QUE	POSEE REG	ISTRO SANITARIO		0	STA DE PRODU	CTOS QUE ELABORA	PO	SEE REGISTRO S	ANITARIO
SI REQUIERE MAYOR ES HORA	PACIO PARA DE ACUERDO	delineral services	Section of the contraction of		SI REQUI	ERE MAYOR ES	PACIO PARA LA INFORMA FORMATI		LA HORA DE AC	UERDO AL
Completar (5) (6) (7) y	(8) și es solici	tud para pe	rmiso sanitario de	funcionamiento	o de vehículos	que transport	an alimentos y/o bebida	5		

	nidad de transporte							
N-	Nº DE PLACA	TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE ALIMEN	NTOS	TIPO DE PE	DE PERMISO N° DE EMPLEA (CONDUCTOR		N' DE SOLICITUD Y CÓDIGO DE
		VENICOLO	PERECEDEROS	NO. PERECEDEROS	PRIMERA VEZ	RENOVACIÓN	AYUDANTE)	IDENTIFICACIÓN ASIGNADO POR MINSA
				ļi				
				-				
							O.	
				HE.				
5. Dirección de	permanencia de vehículos /	operaciones		- 1		MUNICIPIO		DEPARTAMENTO
					X	1		
NOMBRE DE LA P	ERSONA QUE PRESENCIARA LA II	NSPECCIÓN					TELÉFONO	
					70			
				) \				
7. Otros datos			9					
OS ALIMENTOS	SON DISTRIBUIDOS POR LA E	MPRESA		ALI				
DIRECCIÓN EMP	PRESA DISTRIBUIDORA		7 4					
UGARES DE CO	MERCIALIZACIÓN O DESTINO	FINAL						
B. TIPO DE ALIN	ENTOS QUE TRANSPORTAN E	N EL VEHÍCULO						
Completar (9) y	(10) si es solicitud para pern	niso de funcionamie	nto de embarcaci	ones				
9. Datos de la e	mbarcación						1	
NOMBRE DE LA	EMBARCACIÓN							
RAZŎN SOCIAL				7		MUNICIPIO		DEPARTAMENTO
	MUELLE DONDE ATRACA							
	MUELLE DONDE ATRACA					10000		
	MUELLE DONDE ATRACA					10000		
DIRECCIÓN DEL	MUELLE DONDE ATRACA							
DIRECCIÓN DEL				CAPIT	AL		NIT DE EMPRE	sa o persona natural

NOMBRE LEGAL SEGUN DOCUMEN	TO DE IDENTIDAD	N.	ACIONALIDAD	
Temple promote or other	is se activisme		icto (micro) io	
unite (labitat)	en trains			
Nº DE LICENCIÀ	TELĒFONO			
2. Nombre de persona que preso	nciara la inspección			
				5
3. Otros datos				
TIPO DE MATERIA ÓRGANICA QUE	TRANSPORTA LA UNIDAD	PULPA DE CAFÉ		GALUNAZA
TIPO D	E MATERIA ÓRGANICA		CANTIDAD EN	M
			CANTIDACENT	#1:
11	PULPA DE CAFÉ		CANTIDACENT	, -
	PULPA DE CAFÉ GALLINAZA		CANTIDADENT	<i>y</i> :
14. Firma del solicitanté	GALLINAZA	0,0	CANIDACEN	,
14. Firma del solicitanté	1100000	2 APODERADO)	DE L	FILO

# ANEXO E MEMORIA DESCRIPTIVA

### ANEXO E MODELO DE MEMORIA DESCRIPTIVA PARA AUTORIZACIONES Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ

Espacio	NÚMERO DE SOLICITUD	FECHA DE RECEPCIÓN	MARGINAR A LA UCSF	
exclusivo para MINSAL			60.	L/ PERMISO

La Memoria Descriptiva es un documento que reviste el carácter de declaración jurada y por lo tanto debe presentarse en forma completa.

Los datos que se recogen en este anexo son orientativos. La presentación de este anexo no exime al solicitante de cumplir con todos los requisitos establecidos por la DISAM.

- Información del titular de la empresa.
- Información del establecimiento. Se debe detallar ubicación del establecimiento, departamento, municipio, dirección.
- Descripción general del proyecto/establecimiento: Consiste en enumerar: Cantidad de cuartos, Describir los tipos de servicios que brinda o brindará y la Clase de Equipamiento con el que cuenta para dar el servicio.
- 4. Descripción detallada de cada una de las áreas: Consiste en describir cada una de las áreas y servicios que cuenta o contará el establecimiento, así, por ejemplo; recepción (dónde está ubicada, cuántos metros cuadrados posee, el equipamiento destinado al área, etc.) Sala de estar, Estacionamiento, Habitaciones, Metros del terreno, otros servicios.
- Especificación del mercado actual y potencial: En este punto se debe incluir el mercado que se pretende apuntar y las acciones de promoción a realizar.
- Otros Aspectos a detallar: Cantidad de personal, Seguridad Ocupacional, por ejemplo: salidas de emergencia, cantidad de extinguidores, puntos de encuentro, etc., Servicios de gas, luz, agua potable, sanitarios, etc.
- 7. Fotos: Incluir fotos de la fachada, áreas comunes, habitaciones, servicios que brinda o brindara.

NOMBRE SEGÜN DOCUMENTO DE IDENTIDAD  NÚMERO DE DUI  NÚMERO DE CA PASAPORTE (Soli  DIRECCIÓN  RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN (Si aplica)		ENTE O	CORREO ELECTRÓNICO MUNICIPIO	NACIONALIDAD TELÉFONO DEPARTAMENTO
DIRECCIÓN  RAZÓN SOCIAL O		ENTE O	ELECTRÓNICO	6
DIRECCIÓN  RAZÓN SOCIAL O		ENTE Ó	ELECTRÓNICO	6
RAZÓN SOCIAL O			MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN (Si aplica)			60	
			D. C	
NIT DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA		TELÉFONO	OFICINA	NÚMERO DE CELULAR
	40			
2. Datos del establecimiento	9			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO				
DIRECCIÓN		,	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO



### ANEXO F. FICHAS TÉCNICAS

1.	Permiso sanitario de funcionamiento de establecimientos educativos oficiales,
	privados o mixtos.

## FICHA DE EVALUACIÓN DE ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y PRIVADOS Y PUNTOS CRÍTICOS (INCLUYE CENTROS DE ATENCIÓN DE PRIMERA INFANCIA)

Fecha:				No. Expedier	nte:
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación	ı □ Vi	gilancia 🔲	Denuncia 🗆
Nombre delegac	lo de Salud:			OSK	Firma
Nombre del repr establecimiento inspección			(0)		Firma
Cargo		N° DUI:	2		

### ASPECTOS SANITARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Νº	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Requisitos técnicos sanitarios			
	Ubicación			
1	El establecimiento educativo se encuentra ubicado en zonas que no presenten riesgo de contaminación física química o biológica y alejado de actividades o establecimientos peligrosos o insalubres.			

2	El establecimiento educativo a construir se encuentra a una distancia mayor o igual a 100 metros lineales a la colindancia de la fuente contaminante. (cuando aplique)		
	Infraestructura del establecimiento educativo		
3	Los techos son de materiales que protegen de las condiciones ambientales externas, resistentes e impermeables.		10
4	Los canales se mantienen limpios y evitan el estancamiento de agua lluvia.		
5	Las paredes son de material resistente de fácil limpieza y están en buen estado.		
6	Las paredes internas de las aulas del establecimiento educativo son de color claro.		
7	Los pisos son planos, nivelados, de fácil acceso, y se mantienen limpios y en buen estado.		
8	Cuenta con un sistema de drenaje que garantice la evacuación correcta de las aguas lluvias.		
9	Cuenta con iluminación y ventilación natural o artificial que facilite las actividades diarias, y estas se encuentran en buen estado de funcionamiento y se dispone de registro de mantenimiento respectivo.		
	Protección perimetral		
10	Cuenta con protección perimetral que favorezca la condición de seguridad de la población estudiantil.		
11	El área entre las edificaciones y su protección perimetral, se mantiene libre de objetos inservibles.		
12	Dispone de un área techada para el resguardo transitorio de equipos, mobiliario y artículos desechados.		
11	Agua para consumo humano		
	Abastecimiento		
13	Cuenta con la calidad del agua de consumo humano de acuerdo a normativa vigente, y si se abastece de agua envasada, cuenta con copia del Registro Sanitario Vigente.	Punto Crítico	
14	Se cuenta con bebederos; que no permiten el contacto dírecto con la boca del usuario en el punto de salida del agua. En el caso que tengan filtro o similares los bebederos, cuentan con el registro de mantenimiento. (Solo para centros educativos)		
	Almacenamiento de agua		

15	Se dispone de tanques, cisternas, barriles u otro tipo de recipientes para asegurar el abastecimiento de agua y mantenerse en buen estado, limpios y tapados, con su respectivo Plan de Mantenimiento, Limpieza y Desinfección.			
16	Si el establecimiento educativo recolecta agua lluvia se debe implementar un sistema de captación y almacenamiento, dicha agua No debe ser utilizada para consumo humano. (cuando aplique)			18
m	Control de insectos, roedores y otros animales			
17	Dispone de un plan de control de insectos, roedores y otros animales, con sus registros.	Punto Crítico	-6	
IV	Manejo de desechos sólidos			
18	Dispone de recipientes de material rígido, lavable con tapadera de preferencia tipo balancín o pedal y ubicados en lugares estratégicos.	C		
19	Cuenta con un sitio de acopio temporal de los desechos sólidos, techado, con piso impermeabilizado y ubicado en un lugar que facilite la recolección y no afecte la salubridad de otros espacios.	5		
20	Se realiza disposición final adecuada de los residuos sólidos.	Punto Crítico		
٧	Instalaciones sanitarias			
	Servicios sanitarios			
21	Dispone de Sistema de tratamiento o conexión a alcantarillado para las aguas residuales y excretas, cumpliendo con lo establecido en el marco regulatorio vigente.	Punto Crítico		
22	El establecimiento educativo dispone de servicios sanitarios, lavamanos, mingitorios, lavaderos y pileta de aseo entre otros.			
23	Los servicios sanitarios están separados e identificados por sexo; se encuentran limpios y en buen funcionamiento, en relación a la cantidad por población estudiantil correspondiente al turno máximo. Y en caso de tener mingitorios, están debidamente separados por divisiones que permitan la privacidad.			
24	Para el caso del personal administrativo, docente, mantenimiento y otros; los servicios sanitarios están ubicados en sitios diferentes al de los estudiantes.			
25	El establecimiento educativo cuenta como mínimo con un servicio sanitario para personas con discapacidad física.			
26	Las áreas de servicios sanitarios cuentan con papel higiénico y depósitos lavables con bolsa interna, tapadera, preferiblemente			

	accionada con pedal.		
	Lavamanos		
27	Los servicios sanitarios cuentan con un lavamanos por cada 50 alumnos o lava brazos colectivos considerando un grifo por cada 50 alumnos, provistos de agua y jabón, en relación a la cantidad por población estudiantil.		
28	La altura y tamaño del lavamanos para el área de parvularia o (CAPI) está de acuerdo a la estatura promedio de la población estudiantil y separados de los grados superiores.		
29	El establecimiento educativo cuenta con un lavamanos dentro del área de servicio sanitario, para personas con discapacidad.	N. P.	
	Lavaderos y duchas	0	
30	El área de parvularia y (CAPI) cuenta con ducha y lavadero.		
	Pileta de aseo		
31	Cuentan con una pileta de aseo para el lavado de implementos de limpieza, con grifo y drenaje conectados al alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales.		
=	ASPECTOS EXCLUSIVOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DE PRIMERA INFANCIA		
32	Cuenta con un área de preparación de alimentos y esta cumple con la limpieza y desinfección periódica.		
33	Cuenta con un área para guardar de forma segura e higiénica las loncheras o recipientes con alimentos.		
34	Cuenta con refrigeradores para almacenar y conservar los alimentos durante el día.		
35	Las personas encargadas del área de alimentación cuentan con el carnet de Manipulación de Alimentos (BPM) otorgado por MINSAL		

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos sanitarios críticos y al menos con el 50% de los requisitos sanitarios no críticos.

### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA PARA LA AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE CAFETINES QUE FUNCIONAN AL INTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Fecha:			No. Expedier	nte:	5
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación 🗆	Vigilancia 🗆	Denuncia 🗆	
Nombre delegac	do de Salud:			Firma	
Nombre del repressablecimiento inspección				Firma	
Cargo		N° DUI:	- 0,		

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Ubicación y Alrededores			
1	El cafetín está ubicado en una zona o lugar que no esté en riesgo de contaminantes químicos, biológicos y servicios sanitarios.			
2	Sus alrededores están limpios, libres de maleza, estancamiento de agua, promontorios de basura y polvo.			
п	Instalaciones Físicas			
3	El espacio interno permite realizar las actividades y operaciones de almacenamiento, manejo y preparación de los alimentos, incluyendo la limpieza y mantenimiento de sus instalaciones, equipos y utensilios.			
4	Las paredes son de superficie lisa, lavable, de color claro y de materiales no absorbentes. No se permite el uso de madera.			
5	El piso es antídeslizantes, impermeables sin grietas, fácil de lavar y sin estancamientos de líquidos.			

6	El techo es impermeable, de fácil limpieza y se encuentra en buen estado.			
7	Las ventanas que no se utilizan para despachar los alimentos deben ser protegidas contra insectos y roedores.			
8	Las puertas deben ser de material impermeable, superficie lisa, construidas de tal manera que impidan el ingreso de insectos y roedores, y mantenerse en buen estado.			
m	Iluminación y ventilación			
9	La iluminación es natural o artificial que permita realizar normalmente las actividades y en el caso de ser artificial, luminarias y cables deben estar protegidos.			5
10	El cafetín cuenta con la ventilación natural o artificial suficiente para evacuar el humo.		16.	
IV	Manejo y disposición de desechos sólidos y aguas			
11	El cafetín dispone de depósitos para los residuos sólidos, accionados por pedal, colocando en su interior una bolsa plástica que al final de la jornada debe ser cerrada y depositada en el lugar de acopio temporal para el retiro por el servicio de recolección respectivo.		Gly	
12	Las aguas residuales o aguas negras y grises originadas por las diferentes actividades del cafetín deben estar conectadas al alcantarillado sanitario o a un sistema de tratamiento colectivo. En caso de no contar con factibilidad de conexión a los sistemas mencionados, deberá contar con un sistema de tratamiento aprobado por el MINSAL.	Punto Crítico		
v	Instalaciones Sanitarias			
13	El cafetín cuenta con depósito para almacenar el agua y su respectivo lavatrastos, ambos limpios y en buen estado.			
14	El cafetín dispone para el usuario lavamanos o bidones con chorro en buen estado, jabón, toalla desechable y las aguas residuales están conectadas al sistema de tuberías de aguas grises.	Punto Crítico		
15	Los productos químicos se mantienen con su etíqueta original, separados y alejados de los alimentos y de los equipos y utensilios. Almacenados en un lugar cerrado y exclusivo para este uso (incluyendo los detergentes, desinfectantes y lejía y otros).	Punto Crítico		
VI	Limpiezas y desinfección			
16	Los equipos y utensilios como cocinas, planchas, equipos			

	frigoríficos (refrigeradoras y congeladores), superficies de trabajo y otros; están limpios, protegidos y sanitizados al inicio y final de la jornada.		
VII	Higiene del personal y requisitos sanitarios		
17	Los manipuladores de alimentos de los cafetines cuentan con los Carné de manipulación de alimentos vigentes.		
18	Los manípuladores de alimentos cuentan con exámenes generales de heces y orina, actualizados cada seis meses.	Punto Crítico	
19	Los manipuladores de alimentos disponen de uniforme de color claro con delantal impermeable, redecillas, entre otros.		
20	Existe una persona exclusiva para el manejo del dinero.		
21	Contar con un Plan Anual para el control de insectos y roedores, registrando las actividades en una bitácora.	Punto Crítico	
VIII	Almacenamiento, preparación, y servicio de los alimentos	- 4	
22	Las frutas y vegetales están en buenas condiciones para su consumo, lavados, sanitizados y protegidos de cualquier contaminante.		
23	Las materias primas que se empleen en la elaboración de alimentos y bebidas, cumplen con el principio de primeras entradas y primeras salidas.		
24	El agua utilizada para la preparación de alimentos y limpieza deben cumplir con los requisitos de calidad establecidos en el marco regulatorio vigente. Y en caso de comercializar el agua envasada, esta cuenta con el registro sanitario vigente.	Punto Crítico	
25	Los alimentos están protegidos de cualquier contaminante antes y después de su preparación.		
26	Los productos desechables como: bolsas, platos, vasos, servilletas entre otros están almacenados en un lugar seco, limpio y protegido de contaminación.		

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos sanitarios críticos y al menos con el 50% de los requisitos sanitarios no críticos.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS DEL REGIFRIGERIO ESCOLAR EN CENTROS EDUCATIVO EN CENTROS OFICIALES DE EDUCACIÓN Y SUBVENCIONADOS.

Fecha:			No. Expedient	re:
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación 🗌	Vigilancia 🔲 I	Denuncia 🗆
Nombre delegac	lo de Salud:			Firma
Nombre del repressablecimiento inspección			3	Firma
Cargo		N° DUI:	OY	

Nº	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
	Manipuladores del refrigerio escolar		
1	El director (a) dispone de expediente por cada manipulador de alimentos permanente, que contenga Certificados de Salud y Copia de carné de manipulador de alimentos.		
2	Los manipuladores padres y madres de familia, voluntarios han recibido por lo menos cuatro horas de capacitación sobre higiene personal e higiene de los alimentos, facilitado por personal del MINSAL o del establecimiento educativo previamente capacitado (Sí aplicase).		
	Área de cocina		
3	El área de preparación del refrigerio escolar, tiene acceso restringido		
4	El área de cocina cuenta con: paredes, techos y pisos de material liso, resistente, en buen estado y de fácil limpieza.		

Nº	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
5	Cocina en buen estado (Sí aplicase).		
6	Equipos refrigerantes en buen estado (Sí aplicase).		
7	Cuenta con depósito plástico para desechos sólidos, accionado con pedal, con bolsa negra en su interior.		
8	Cuenta con área para lavado de utensilios de cocina o lavaplatos con su respectiva trampa de grasas.	16	
	Preparación y servicio de los alimentos	0,	
9	Cuenta con agua para consumo humano de acuerdo a la calidad del RTS vigente.	GA	
10	Las frutas y vegetales son lavadas, desinfectadas y protegidas de cualquier contaminante		
11	El equipo y utensilios son lavados y desinfectados y se resguardan bajo condiciones seguras.		
12	Utensilios específicos para picar carnes y verduras		
13	El área para preparar alimentos, cuenta con iluminación natural o artificial		
14	Las materias primas que se empleen en la elaboración del refrigerio escolar, cumplen con el principio de primeras entradas primeras salidas		
15	Los alimentos perecederos, ingredientes y materias primas están en refrigeración		
16	En caso de contratar servicios de alimentos y bebidas, la empresa está autorizada por el MINSAL existe copia del permiso de funcionamiento.		
17	Las áreas para el consumo del refrigerio escolar están en condiciones higiénicas		
11.	Condiciones sanitarias de la bodega para almacenamiento de alimentos		
18	Posee bodega en un lugar seguro, sin riesgo de inundaciones u otras fuentes de contaminación.		

Nσ	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
19	El piso de la bodega es impermeable, superficie en buen estado que permite su fácil limpieza.		
20	Paredes y techo de la bodega en buenas condiciones, de color claro y sin acceso a vectores		
21	Ventanas con cedazo para impedir ingreso de insectos y roedores.	A C	
22	La bodega dispone de luz natural, artificial o ambas.	0,	
23	La bodega dispone de tarimas o estantes para el almacenamiento de alimentos no perecederos.	CO	
	Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.  PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos sanitarios críticos y al menos con el 50% de los requisitos sanitarios no críticos.		

2. Permiso y renovación sanitaria para instalación y funcionamiento de	
establecimientos: comerciales, de servicio, recreativos y culturales (privado	0
economía mixta).	

### FICHA PARA EVALUACIÓN SANITARIA DE CENTROS CULTURALES, TEATROS Y SIMILARES

Fecha:			No. Expediente:	
Inspección por:	Permiso 🗆 Renovación 🗆 Vigilancia 🗆 D		enuncia 🔲	
Nombre delegac	lo de Salud:			Firma
Nombre del represento inspección			QA	Firma
Cargo		N° DUI:		

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
l.	I. Condiciones sanitarias		
1.	Cuenta con un sitio de almacenamiento temporal para desechos sólidos y cumple con condiciones sanitarias		
2.	Cuenta con recipientes para depositar desechos sólidos comunes de pedal, en suficiente cantidad, con tapadera ajustada, de superficie lisa, fáciles de lavar, con bolsa plástica en su interior. Se lavan y desinfectan.		
3.	Los desechos sólidos comunes son recolectados en la frecuencia establecida por el recolector municipal o privado.		
4.	El entorno de las instalaciones se encuentra limpio y libre de objetos inservibles.		
5,	Cumple con el programa de control y prevención de vectores y roedores.		

	Los servicios sanitarios y vestidores limpios se encuentran limpios, separados por sexo y en la cantidad establecida.		
7.	Cuenta el establecimiento con servicios sanitarios para personas con discapacidad.		
8.	Cumple con la calidad de agua para consumo humano de acuerdo al marco regulatorio vigente.		
9.	Cuenta con un plan de mantenimiento y limpieza del aire acondicionado.	.6	
10.	Las aguas residuales están conectadas al alcantarillado o tiene un sistema de tratamiento primario aprobado por MINSAL.	0	

### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA DE PISCINAS Y BALNEARIOS

Fecha:				No. Exp	ediente:		
Inspección por:	Permiso   Renovación   Vigilancia		☐ Der	nuncia 🗆			
Nombre delegac	lo de Salud:					Firma	511
Nombre del repr establecimiento inspección						Firma	
Cargo		N° DUI:	1				

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1.	Condiciones sanitarias y estructurales			
1	Cuenta con el Plan de Control Sanitario	Punto Crítico		
2	Cuenta con recipientes para depositar desechos sólidos comunes de pedal, en suficiente cantidad, con tapadera ajustada, de superficie lisa, fáciles de lavar, con bolsa plástica en su Interior. Se lavan y desinfectan.			
3	El almacenamiento temporal de desechos sólidos cumple con condiciones sanítarias.			
4	Los desechos sólidos comunes, son recolectados periódicamente.			
5	Sus instalaciones están limpias y libres de objetos inservibles.			
6	Cumple con el programa de control y prevención de vectores y roedores.			
7	Los servicios sanitarios y vestidores limpios, separados por sexo y en la cantidad establecida.			
8	Cuenta el balneario con servicios sanitarios para personas con discapacidad.			

9	Dispone de sistema de tratamiento o conexión a alcantarillado para la disposición de aguas residuales de tipo ordinario.	Punto Crítico		
10	Cumplimiento de marco regulatorio vigente para el manejo de sustancias químicas.			
11	Cumplimiento del marco regulatorio vigente para la calidad de agua para consumo humano.	Punto Crítico		AP
12	Las piscinas cuentan con paredes lisas y pisos antideslizantes.			
13	Todas las piscinas cuentan con iluminación artificial.			
14	Cada piscina/balneario posee señalización de profundidad según su uso.	Punto Crítico		
15	El balneario/piscina cumple con la calidad microbiológica del agua.	Punto Crítico		
16	Los establecimientos de alimentos ubicados dentro del balneario, disponen de autorización para funcionamiento por parte del MINSAL.	Punto Crítico	C.	
	Total			
	Porcentaje de cumplimiento alcanzado			
	PISCINAS CON SISTEMA DE RECIRCULACIÓN			
II.	Características y seguridad de la piscina			
17	El pasillo que rodea la piscina está libre de obstáculos y es antideslizante.			
18	Escaleras, gradas y barandales de acceso a la piscina.			
19	Las piscinas en espacios confinados cuentan con iluminación y ventilación para facilitar su uso.			
III.	Calidad del agua de la piscina.			
20	Dispone de registros diarios de lecturas de cloro y ph.			
21	Se encuentra dentro de parámetros evaluados in situ (transparencia del agua, pH y Cloro).	Punto Crítico		
22	El establecimiento cuenta con archivo de los análisis microbiológicos, físico químicos realizados con la frecuencia establecida.			
23	Calidad del agua de piscina cumple con parámetros establecidos: microbiológicos, físico – químicos.	Punto Crítico		
-	Total	-		
	Porcentaje de cumplimiento alcanzado			

Total, evaluado para piscinas con sistema de recirculación:  I. Condiciones sanítarias y estructurales, II. Características y seguridad de la piscina. III. Calidad del agua de la piscina (1ª. 2ª y 3ª parte)	
Total, evaluado para piscinas sin sistema de recirculación: I.  Condiciones sanitarias y estructurales (1ª parte)	1/P

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos



3. Permiso sanitario para instalación y funcionamiento de Establecimientos de hospedaje (hoteles, moteles, pensiones, casas de huéspedes, dormitorios públicos o privados, entre otros)

### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Fecha:			No. Ex	pediente:		
Inspección por:	Permiso	Renovación 🗆	Vigilancia	□ Der	nuncia 🔲	
Nombre delegado de Salud:					Firma	
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección:				N.P.	Firma	
Cargo		N° DUI:				

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Ubicación y Alrededores			
1	Ubicado en zona o lugar no expuesto a contaminación, alejado de actividades o establecimientos peligrosos. Alrededores del establecimiento se encuentra limpio y libre de equipo y objetos en desuso.			
11:	Infraestructura			
	Techo			
2	Techo construido con material impermeable, resistente, fácil limpieza y en buen estado (sin desprendimiento de partículas ni fíltración de agua).			
ш	Paredes			
3	Las paredes del establecimiento son de material resistente, lisas, fácil de limpiar, pintadas de color claro, que no disminuya la iluminación, sin daños ni grietas.			
IV	Piso			

4	El piso es de material resistente, superficie lisa, impermeable, sin daños ni grietas, y es de fácil limpieza.			
V	Puertas			
5	Puertas son de material resistente, liso, en buen estado y fácil limpieza.			
VI	Iluminación			
6	Todo establecimiento de hospedaje cuenta con Iluminación adecuada natural, artificial o ambas.			
7	Instalaciones eléctricas empotradas o recubiertas, por caños aislantes, no presencia de cables colgantes.		3	
VII	Ventilación			
8	Cuenta con adecuada ventilación natural, artificial o ambas.		9	
9	Ventanas protegidas con malla metálica Nº 10 ó 12, fácil de desmontar y limpieza.			
VIII	Calidad del Aire			
10	Equipos de ventilación artificial reciben mantenímiento y limpieza en un tiempo no mayor a 3 meses a equipos de calefacción, aire acondicionado o ventiladores, estos se encuentran en buen estado y limpios; presenta bitácora de cumplimiento.			
11	El establecimiento cumple con la Normativa Jurídica para el control del tabaco (artículo 6 y 7).		1	
IX	Agua apta para consumo humano			
12	El establecimiento dispone de agua potable para los diferentes usos o actividades.	Punto Crítico		
13	La calidad del agua cumple con los requisitos y parámetros establecidos en el Reglamento de agua apta para consumo humano.	Punto Crítico		
14	Instalaciones apropiadas para el almacenamiento y distribución. Cisterna o tanque está protegido, se lava y desinfecta cada seis meses o según necesidad. Se observa limpio por dentro y fuera. Está incluido en programa de limpieza y desinfección.	Punto Crítico		
15	Lectura de cloro residual según normativa (0.3 – 1.1 mg/l).	Punto Crítico		
X	Disposición de aguas negras y grises			
16	Está conectado a un sistema de alcantarillado sanitario, o a un sistema de tratamiento colectivo de aguas residuales de tipo ordinario con descarga a un cuerpo receptor, o un sistema de			

ł.	tratamiento de aguas negras y grises con infiltración al subsuelo.			
XI	Desechos Sólidos			
17	Depósitos de material resistente, impermeable, liso, activados por pedal o vaivén, con tapadera ajustada, bolsa plástica en su interior, se lavan y desinfectan.			
18	Depósitos ubicados en zonas externas, con tapadera hermética. Se mantienen con bolsas plásticas en su interior y cerrados.			
19	Cuenta con un centro de acopio temporal para desechos sólidos comunes, que incluye: caseta techada, limpio, sin lixiviados, cerrado y alejado de zonas de procesamiento de alimentos.		15	
20	Disposición final de desechos sólidos adecuada según norma.			
XII	Control de Insectos y roedores			
21	Se cuenta con una empresa autorizada para el control de insectos y roedores y presenta programa de prevención y control de plagas.		C	17
22	Si el establecimiento no subcontrata a empresa para el control de plagas, presentan plan de control interno, en este caso cuentan con hojas técnicas de los productos químicos que aplican y sus bitácoras de cumplimiento.			
23	No se observan criaderos de insectos ni presencia o señales de roedores.			
XIII	Uso de productos químicos			
24	Productos químicos y de limpieza, desinfección u otros son almacenados en un área restringida y con llave, con viñetas de información necesaria y la fecha de vencimiento.			
XIV	Instalaciones sanitarias			
25	Las habitaciones cuentan con instalaciones sanitarias, limpias y en buen estado,	Punto Crítico		
26	El establecimiento cuenta con instalaciones sanitarias para trabajadores, separados por sexo, identificados, accesibles, ventilados e iluminados, de fácil lavado, en buen estado, limpios y no se emplea como bodega.	Punto Crítico		
27	El establecimiento cuenta con un espacio para lavado de equipo de limpieza con grifo y drenaje conectado a alcantarilla o a un sistema primario de tratamiento de aguas negras y grises.			
χV	Equipamientos de las instalaciones sanitarias			
28	Cuentan con papel higiénico, toalla de color claro, iluminación			

1	natural o artificial, agua fría y caliente (si Aplica) con instrucciones de uso en las llaves, jabón líquido o sólido sellado, depósitos para desechos sólidos comunes con bolsa, limpios y en buen estado.			
29	En dormitorios públicos o privados, cuenta con basureros de material resistente, impermeables con tapadera, con bolsa plástica en su interior, limpios y en buen estado.			1
XVI	Equipamiento de las habitaciones			
30	Las habitaciones de los establecimientos cuentan con cama, almohada, protector plástico de colchón, ropa de cama de color claro (forro, juego de sabanas, sobre funda), basurero de material resistente, impermeable, con tapadera ajustada, bolsa plástica en su interior, todo en buen estado.	C	ONS	
31	Los dormitorios públicos o privados, cuentan con camas (base y colchón), camarotes o colchoneta y otros accesorios en buen estado, de acuerdo a la capacidad del establecimiento.		C.	
XVII	Limpieza y desinfección			
32	Cuentan con un plan de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento que incluye hoja de registro de cumplimiento diario y actualizada.			-
33	Áreas limpias, ventiladas, ordenadas, y sin olores desagradables en el ambiente.			
34	Ropa de cama se cambia cuando se recibe nuevo cliente, en caso de clientes ya instalados, ropa de cama y toallas se cambia a diario.			
35	Personal de limpieza porta uniforme límpio, equipo de protección personal (guantes, mascarilla desechable, botas entre otros), todo en buen estado.			
36	Equipo de mantenimiento e implementos de limpieza en buen estado y resguardado adecuadamente.			11

### 4. Permiso sanitario para salas de belleza y peluquerías.

# FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO PERSONAL, SALAS DE BELLEZA, PELUQUERÍAS, ESTUDIOS DE TATUAJES, PIERCING Y OTROS

Fecha:			No. Expediente:	(6)
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación I	□ Vigilancia □ Denu	uncia 🗆
Nombre deleg	gado de Salud:			Firma
	epresentante del to que atendió la		PA	Firma
Cargo		N° DUI:	10.00	

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Ubicación y alrededores			
1	Ubicado en zona o lugar no expuesto a contaminación, alejado de actividades o establecimientos peligrosos.			
jį.	Infraestructura			
	Techo			
2	Techo construido con material impermeable, resistente, fácil limpieza y en buen estado (sin desprendimiento de partículas ni filtración de agua).			
Ш	Paredes			
3	Las paredes del establecimiento son de material resistente, lisas, fácil de limpiar, pintadas de color claro, que no disminuya			

	la iluminación, sin daños ni grietas.			
IV	Piso			
4	El piso es de material resistente, superficie lisa, impermeable, sin daños ni grietas, y es de fácil limpieza.			
٧	Puertas			XY
5	Puertas son de material resistente, liso, en buen estado y fácil límpieza.			
۷ı	lluminación		1	
6	Todo establecimiento cuenta con iluminación adecuada natural, artificial o ambas.			
7	Instalaciones eléctricas empotradas o recubiertas, por caños aislantes, no presencia de cables colgantes ni en los pisos.		C	
VII	Ventilación			
8	Cuenta con adecuada ventilación natural, artificial o ambas.			
9	Ventanas protegidas con malla metálica N° 10 ó 12, fácil de desmontar y limpieza.			
VIII	Calidad del Aire			
10	Equipos de ventilación artificial reciben mantenimiento y limpieza en un tiempo no mayor a un mes, aire acondicionado o ventiladores, en buen estado y limpios, presenta bitácora de cumplimiento.			
11	El establecimiento cumple con la Normativa Jurídica para el control del tabaco (articulo 6 y 7).			
IX	Agua apta para consumo humano			
12	El establecimiento dispone de agua potable para los diferentes usos o actividades.	Punto Crítico		
13	La calidad del agua cumple con los requisitos y parámetros establecidos en el Reglamento de agua apta para consumo humano.	Punto Crítico		
14	Instalaciones apropiadas para el almacenamiento y distribución. Cisterna o tanque está protegido, se lava y desinfecta cada seis	Punto Crítico		

	meses o según necesidad. Se observa limpio por dentro y fuera. Está incluido en programa de limpieza y desinfección.	
15	Lectura de cloro residual según normativa (0.3 – 1.1 mg/l).	Punto Crítico
X	Disposición de aguas negras y grises	
16	Está conectado a un sistema de alcantarillado sanitario, o a un sistema de tratamiento colectivo de aguas residuales de tipo ordinario con descarga a un cuerpo receptor, o un sistema de tratamiento de aguas negras y grises con infiltración al subsuelo.	1451
XI	Desechos Sólidos	C
17	Depósitos de material resistente, impermeable, liso, activados por pedal o vaivén, con tapadera ajustada, bolsa plástica en su interior, se lavan y desinfectan.	D. C.C.
18	Disposición final de desechos sólidos adecuada según norma.	AM
XII	Control de Insectos y roedores	
19	Se cuenta con una empresa autorizada para el control de insectos y roedores y presenta programa de prevención y control de plagas.	
20	Si el establecimiento no subcontrata a empresa para el control de plagas, presentan plan de control interno, en este caso cuentan con hojas técnicas de los productos químicos que aplican y sus bitácoras de cumplimiento.	
21	No se observan criaderos de insectos ni presencia o señales de roedores.	
XIII	Uso de productos químicos	
22	Cuenta con un inventario de productos químicos, que incluya la hoja técnica, víñeta con la información necesaria, fecha de vencimiento, clasificados y almacenados fuera del área de atención a los clientes y se manejan de acuerdo al procedimiento a realizar.	Punto Crítico
XIV	Instalaciones sanitarias	

23	Cuenta con instalaciones sanitarias en el establecimiento limplas y en buen estado.	Punto Crítico		
24	El área cuenta con papel hígiénico, papel toalla o secadores de aire, jabón líquido o sólido, alcohol gel, depósitos para desechos sólidos comunes con tapadera accionada con vaivén o pedal, bolsa plástica en su interior, todo en buen estado, limpio y no se emplea como bodega.			1A
25	Se dispone de un espacio para lavado de accesorios, equipo de limpieza con grifo y drenaje conectado a la alcantarilla o a un sistema primario de tratamiento de aguas negras y grises.		15	
χV	Áreas de Procedimientos			
26	Existe un área destinada para los empleados, con casilleros, archiveros o similares para el resguardo de vestuario y artículos personales, y en número igual al total de trabajadores.		CA	
27	Las áreas cuentan con equipo, materiales y accesorios adecuados, limpios y ordenados, según la actividad a realizar.			
28	Los sillones para uso de los clientes, están separados entre sí, y son de material resistente de fácil limpieza.			
29	Si el establecimiento utiliza navajas (hojas de afeitar o agujas, se conservan en lugares cerrados y se descartan en un depósito rígido con tapadera debidamente rotulado y el accesorio se utiliza por cada cliente.			
30	En los establecimientos donde se aplique masaje o sauna, las mesas de trabajo, aparatos, equipo están límpios y se desinfectan después del uso con cada cliente.			
31	De acuerdo a la actividad a realizar el trabajador utiliza equipo de protección personal como delantal plástico, lentes protectores, mascarilla entre otros.			
XVI	Higiene del establecimiento			
32	Instalaciones limpias, ventiladas y ordenadas, sin olores desagradables en el ambiente.			
33	Personal que realiza limpieza utiliza equipo de protección personal (guantes, mascarilla desechable, botas entre otros), todo en buen estado.			

34	Desinfectan las instalaciones del establecimiento al terminar cada jornada.	-11	
XVII	Vida útil de muebles, equipo, ropa de trabajo y accesorios		
35	Muebles, equipo, ropa de trabajo, accesorios se observan en buen estado, se desinfectan después de su uso con cada cliente y al deteriorarse los sustituyen.		1AP

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

por ciento de la cicos. PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos

### 5. Permiso de funcionamiento para mercados.

#### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA PARA MERCADOS

Fecha:			No. Expediente	e:	
Inspección por:	Permiso	Renovación 🗆	Vigilancia 🗆 D	Denuncia 🗆	. 0
Nombre delegac	lo de Salud:			Firma	
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección:				Firma	5
Cargo		N° DUI:			

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Ubicación y alrededores			
1	Ubicado en zona o lugar no expuesto a contaminación, alejado de actividades o establecimientos peligrosos. Alrededores del establecimiento se encuentra limpio y libre de equipo y objetos en desuso.			
U	Infraestructura			
	Techo			
2	Techo construido con material impermeable, resistente, fácil limpieza y en buen estado (sin desprendímiento de partículas, grietas ni filtración de agua), impide el ingreso de insectos y roedores.			
Ш	Paredes			
3	Las paredes son de material resistente, lisas, fácil de limpiar, pintadas de color claro, que no disminuya la iluminación, sin daños ni grietas, la unión entre pared y techo evita el ingreso de insectos, roedores y otros animales.			
IV	Piso			
4	El piso es de material resistente, superfície lisa, impermeable, sin daños ni grietas, y de fácil limpieza.			
v	Puertas o portones			

5	Son de material resistente, impermeable, liso, en buen estado y fácil limpieza, rozan con el piso y la pared superior para evitar el ingreso de insectos, roedores y otros animales.			
VI	Iluminación			
6	Cuenta con iluminación adecuada natural, artificial o ambas.			10
7	Instalaciones eléctricas empotradas o recubiertas, por caños aislantes, no presencia de cables colgantes ni en los pisos, lámparas protegidas, todo en buen estado.			
VII	Ventilación			
8	Cuenta con adecuada ventilación natural, artificial o ambas.			
9	Ventanas protegidas con malla metálica N° 10 ó 12, fácil de desmontar y limpieza.		23	
VIII	Calidad del Aire			
10	El mercado posee extractores de aire o chimeneas en las áreas de procesamiento de alimentos, están limpios y funcionan adecuadamente para la extracción de humos, gases y vapores.			
11	El establecimiento cumple con la Normativa Jurídica para el control del tabaco (artículo 6 y 7).			
IX	Agua apta para consumo humano			
12	El establecimiento dispone de agua potable para los diferentes usos o actividades.	Punto Crítico		
13	La calidad del agua cumple con los requisitos y parámetros establecidos en el Reglamento de agua apta para consumo humano.	Punto Crítico		
14	Instalaciones apropiadas para el almacenamiento y distribución. Cisterna o tanque está protegido, se lava y desinfecta cada seis meses o según necesidad. Se observa limpio por dentro y fuera, está incluido en programa de limpieza y desinfección.	Punto Crítico		
15	Lectura de cloro residual según normativa (0.3 – 1.1 mg/l)	Punto Crítico		
X	Disposición de aguas negras y grises			
16	Está conectado a un sistema de alcantarillado sanitario, o a un sistema de tratamiento colectivo de aguas residuales de tipo ordinario con descarga a un cuerpo receptor, o un sistema de tratamiento de aguas negras y grises con infiltración al subsuelo.			
17	El mercado dispone de desagües en todas las áreas del mismo,			

	protegidos con rejillas de fácil limpieza, que impiden el estancamiento de agua y el ingreso de insectos y roedores.			
ΧI	Desechos Sólidos			
18	Se cuenta con plan de manejo interno de los desechos sólidos.			
19	Depósitos para recolección interna de desechos sólidos, de material resistente, impermeable, liso, se lavan y desinfectan después de cada jornada y se encuentran tapados.			1P
20	El mercado dispone con un centro de acopio temporal sin sobrepasar la capacidad de almacenamiento para desechos sólidos, con desagües para lixiviados conectados al sistema de tratamiento o alcantarillado, se mantiene limpio y está alejado de las zonas de procesamiento de alimentos y almacenamiento de alimentos, el cual debe mantenerse cerrado.	C	ONS	
21	Disposición final de desechos sólidos adecuada según norma.			
XII	Control de Insectos y roedores			
22	Se cuenta con una empresa autorizada para el control de insectos y roedores y presenta programa de prevención y control de plagas.			
23	Si el establecimiento no subcontrata a empresa para el control de plagas, presentan plan de control interno, en este caso cuentan con hojas técnicas de los productos químicos que aplican y sus bitácoras de cumplimiento.			
24	No se observan criaderos de insectos ni presencia o señales de roedores.			
XIII	Uso de productos químicos			
25	Productos químicos y de limpieza, desinfección u otros son almacenados en un área restringida y con llave, con viñetas con información necesaria y la fecha de vencimiento.			
VIV	Instalaciones sanitarias			
26	Cuenta con instalaciones sanitarias en el establecimiento, separados e identificados por sexo.	Punto Crítico		
27	Cuenta al menos con una instalación sanitaria para personas con capacidades especiales.			
28	Para mercados con población menor de 100 personas se instalarán por lo menos 4 inodoros, 1 urinario y 2 lavamanos con agua y jabón. En caso de ser arriba de 100 personas se hará la relación de 1			

	inodoro por cada 25 personas.			
29	El área cuenta con papel higiénico, papel toalla o secadores de aire, jabón líquido o sólido, alcohol gel, depósitos para desechos sólidos comunes con tapadera accionada con vaivén o pedal, bolsa plástica en su interior, todo en buen estado, limpio y no se emplea como bodega.			48
30	Sé dispone de poceta para el lavado de equipos de limpieza, con grifo y drenaje conectado a la alcantarilla o a un sistema primario de tratamiento de aguas negras y grises.		3	
XV	Higiene del establecimiento			
31	Instalaciones limpias, ventiladas y ordenadas, sin olores desagradables en el ambiente.	C	1	
32	Personal que realiza limpieza y recolección de desechos sólidos, utiliza equipo de protección personal (guantes, mascarilla desechable, botas entre otros), todo en buen estado.		G	
XVI	Estación de Inspección			
33	Hay una estación de inspección de alimentos, donde se controlen lácteos, carnes y mariscos que ingresan al mercado.			
XVII	Inspector de saneamiento o abasto			
34	Hay por lo menos 1 inspector de saneamiento y/o abasto asignado por la municipalidad que trabaje en el control de alimentos y los demás componentes del saneamiento ambiental en el interior del mercado y sus alrededores.			

### 6. Permiso sanitario de granjas avícolas y de granjas porcinas.

# FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y VIGILANCIA SANITARIA DE GRANJAS AVÍCOLAS

Fecha	:						No. Ex	pedie	nte:		
Inspe	cción por:	Permiso		Renovación		Vigi	lancia	E	Den	uncia 🗆	
Nomb	ore delegac	do de Salud:								Firma	
	lecimiento	resentante que atendi							2	Firma	
Cargo				N° DUI:				D			
N°			A	SPECTOS A VE	RIFIC	CAR	0			CUMPLE NC	1.0
- p	Ubicació	in y alreded	lores								
1	Se ubica en zona rural y a una distancia mínima de 1000 mts a la colindancia del área urbana										
H	Infraest	ructura									
2	Cuenta	con muro o	cerca	perimetral							
3		ales a partir		ección sanitari s galeras más							
4	Piso de	galeras de fa	ácil lir	npieza y desin	fecci	ón					
5	Techo in Iluvias	npermeable	y cor	n sistema de c	aptac	ción y	drenaj	e de a	iguas		
6				de desinfecció rada y salida (				rodili	uvio,		
7	100	C-1		aradas según ales y equipo				químic	os,		
111	Cantida	d y calidad	de ag	ua							

8	Calidad del agua con base a determinación de cloro residual		
9	Cantidad y calidad de agua necesaría para consumo humano		
10	Almacenamiento de agua y concentración de cloro que cumple con la norma (0.3 – 1.1 mg/lt)		
IV	Manejo de desechos bioinfecciosos		
11	Cuenta con manejo y disposición final de desechos bioinfecciosos, según normativa vigente		
٧	Manejo y disposición final de los desechos sólidos comunes	G	
12	Los desechos sólidos son manejados en depósitos cerrados y enviados periódicamente a rellenos sanitarios autorizados	0	
VI	Manejo, transporte y disposición final de la gallinaza		
13	Es recolectada, almacenada y transportada en seco, para evitar la contaminación		
VII	Manejo de aves muertas		
14	La disposición final de aves muertas se realiza según normativa vigente		
VIII	Instalaciones sanitarias		
15	Cantidad de servicios sanitarios de acuerdo al número de empleados separados por sexo según normativa vigente		
IX	Aguas residuales de tipo ordinario		
16	Cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales, según normativa vigente		
X	Salud de los trabajadores		
17	Se proporciona a los trabajadores equipo de protección personal y de bioseguridad y es resguardado en las instalaciones de la granja		
18	Cuentan con copia de los exámenes y certificados de salud vigentes de los trabajadores en la granja		
ΧI	Control de Insectos y roedores		
19	Cuenta con un plan de control de insectos y roedores actualizado y registro de actividades del plan en la granja		

## FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y VIGILANCIA SANITARIA DE GRANJAS PORCINAS.

Fecha:				No. Expedie	ente:		
Inspección por:	Permiso [	Renovación	□ Vig	ilancia 🔲	Denur	ncia	
Nombre delegac	do de Salud:				F	irma	
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección:					Q F	irma	G
Cargo		N° DUI;					

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Ubicación y alrededores		
1	Se ubica en zona rural y a una distancia mínima de 1000 mts a la colindancia del área urbana.		
0	Infraestructura		
2	La granja cuenta con muro o cerca perimetral y con una zona de protección sanitaria arborizada entre 25 a 100 metros de la última galera a su colindancia		
3	La granja cuenta con pisos en las galeras que permiten fácil limpieza, desinfección y evacuación adecuada de aguas residuales		
4	Las instalaciones cuentan con sistema de evacuación de aguas lluvias		
5	Existe un lugar sanitario destinado a la disposición final de animales muertos		
6	A la entrada y salida de la granja cuenta con mecanismos de desinfección (arco sanitario, rodiluvio, pediluvio u otros)		
7	Disponen de bodegas separadas según tipo de insumo (químicos, materias primas y materiales y equipo de uso general)		

m	Cantidad y calidad de agua		
8	Calidad del agua con base a determinación de cloro residual		
9	Cantidad y calidad de agua necesaria para consumo humano según norma		
10	Almacenamiento de agua y concentración de cloro que cumple con la norma (0.3 – 1.1 mg/lt)		1
IV	Manejo de desechos bioinfecciosos		
11	Cantidad de servicios sanitarios de acuerdo al número de empleados separados por sexo según normativa vigente	C	
٧	Manejo de aguas residuales de tipo ordinario		
12	Cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales, según normativa vígente		
VI	Manejo y disposición final de los desechos sólidos comunes		
13	Los desechos sólidos son manejados en depósitos cerrados y enviados periódicamente a rellenos sanítarios autorizados		
VII	Manejo de las excretas de los cerdos		
14	Se realiza una recolección en seco de las excretas en los corrales y se disponen sanitariamente		
VIII	Manejo de desechos bioinfecciosos		
15	Cuenta con un manejo y disposición final de desechos bioinfecciosos, según normativa vigente		
IX	Salud de los empleados		
16	Se proporciona a los trabajadores equipo de protección personal y de bioseguridad y es resguardado en las instalaciones de la granja		
17	Cuentan con copia de los exámenes y certificados de salud vigentes de los trabajadores en la granja		
х	Control de Insectos y roedores		
18	Cuenta con un plan de control de insectos y roedores actualizado y registro de actividades del plan en la granja		-

7. Permiso de instalación y funcionamiento sanitario de establecimientos de hospedaje, guarderías, criaderos, albergues o refugios, centros de adiestramiento, peluquerías y tiendas de mascotas, para animales de compañía, y para mataderos de animales de abasto.

#### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA PARA HOSPEDAJES Y GUARDERÍAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Fecha:			No. Exp	ediente:	
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación [	] Vigilancia	□ Der	nuncia 🗆
Nombre delegad	o de Salud:			2	Firma
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección:			O <sup>Q</sup>		Fîrma
Cargo		N° DUI:		OV	

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Aspectos administrativos		
1	Cuenta con registro y ficha individual de los animales de compañía que se hospedan o se encuentran en la guardería.		
11	Infraestructura		
2.	Disponen de pisos y paredes que sean de fácil limpieza y desinfección y ventanas provistas de malla metálica (nº 10 o 12 mm) para evitar el ingreso de insectos.		
3	Disponen de techos de material resistente, libres de grietas, fácil limpieza y provistos de canales para evacuar aguas lluvias.		
4	Ventilación e iluminación natural y artificial que garantice el bienestar animal.		
5	Cuenta con servicios sanitarios y basurero con tapadera y bolsa plástica, para empleados y visitas.		

6	Los lavamanos cuentan con jabón y toalla de papel y basurero con tapadera, para empleados y visitas.		
7	Disponen de áreas de alojamientos separadas por especie.		
8	Disponen de bodegas para alimento de animales e insumos de limpieza separadas.		
III	Agua para consumo		
9	Cumple con la calidad establecida en la normativa vigente del MINSAL.		
IV	Agua para proceso de limpieza	KY	
10	Cuenta con cantidad suficiente de agua para realizar labores de limpieza y los productos utilizados están autorizados por autoridad competente.	0	
٧	Aguas residuales		
11	Dispone de sistema de tratamiento para agua residual de tipo ordinario autorizado por MINSAL.		
VI	Manejo y disposición final de desechos sólidos		
12	Se dispone de un recipiente exclusivo para el almacenamiento temporal de los desechos originados en el establecimiento y retirados por servicio de recolección.		
VII	Plan de limpieza y desinfección		
13	Posee y ejecuta plan para la limpieza y desinfección del establecimiento y registros para el cumplimiento del mismo.		
VIII	Plan control de insectos y roedores		
14	Posee y ejecuta un plan para el control de insectos y roedores.		
IX	Aspectos legales a cumplir		
15	Cuenta con médico Veterinario responsable para atender las emergencias de los animales en el establecimiento.		

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

# FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA PARA ALBERGUES O REFUGIOS, CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y CRIADEROS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Fecha:				No. Ex	pediente:	
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación	□ V	igilancia	□ De	enuncia 🗆
Nombre delegac	do de Salud:					Firma
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección:						Firma
Cargo		N° DUI:			0	7,6

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
Î	Ubicación		
1	Se encuentra en área rural		
2	Se encuentra ubicado a 100 mts de la colindancia de viviendas u otros inmuebles y dispone de muro perimetral de 2 mts de altura construido de 1.5 mts de material permanente y completar la altura con otro material resistente y con accesos restringidos		
II	Aspectos administrativos		
4	Cuenta con registro, plan profiláctico y ficha individual de los animales de compañía		
111	Infraestructura		
5	Disponen de pisos y paredes que sean de fácil limpieza y desinfección		
6	Disponen de techos de material resistente, libres de grietas, fácil limpieza y provistos de canales para evacuar aguas lluvias		
7	Ventilación e iluminación natural y artificial que garantice el bienestar animal		
8	Cuenta con servicios sanítarios y lavamanos con jabón, toalla de papel y basurero con tapadera y bolsa plásticas, para empleados y visitas		

9	Disponen de áreas de alojamientos separadas por especie; así como también con áreas de esparcimiento para los animales		
10	Dispone de bodegas para alimentos de animales e insumos de limpieza por separado		
IV	Agua para consumo		
11	El agua para consumo cumple con la calidad establecida en la normativa vigente del MINSAL		
٧	Aguas residuales de tipo ordinario		
12	Dispone de sistema de tratamiento para agua residual de tipo ordinario autorizado por MINSAL		2
VI	Agua de proceso para lavado de jaulas		
13	Cuenta con cantidad suficiente de agua para realizar lavado de jaulas y los productos utilizados están autorizados por la autoridad competente		
VII	Manejo y disposición final de desechos sólidos	T CY	
14	Se dispone de un recipiente exclusivo para el almacenamiento temporal de los desechos originados en el establecimiento; cuentan con disposición final y enviados al relleno sanitario autorizado		
VIII	Disposición final de cadáveres		
15	Cuenta con un área para la disposición final de los cadáveres		
IX	Plan de limpieza y desinfección		
16	Dispone y ejecuta plan para la limpieza y desinfección del establecimiento y cuenta con registros de cumplimiento del mismo actualizado		
X	Plan control de insectos y roedores		
17	Posee y ejecuta un plan para el control de insectos y roedores y cuenta con registros de cumplimiento del mismo actualizado		
١	Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.  PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 1 requisitos sanitarios críticos y al menos con el 50% de los requisitos sanitarios.	00% por cie	ento de los

# FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA PARA TIENDAS DE MASCOTAS Y PELUQUERÍAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Fecha:				No. Expe	ediente:		
Inspección por:	Permiso	Renovación	□ Vig	ilancia	□ Der	nuncia 🗆	
Nombre delegac	do de Salud:					Firma	5
Nombre del repressablecimiento inspección:						Firma	
Cargo		N° DUI:				2,6	

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Aspectos administrativos		
1	Cuenta con registro y ficha individual con el destino final de los animales de que se venden.		
11	Infraestructura		
2	Disponen de pisos, paredes de fácil limpieza y desinfección y ventanas provistos de malla metálica (10 a 12 mm) para evitar entrada de insectos o roedores.		
3	Disponen de techos de material resistente libres de grietas y fácil limpieza provistos de canales para evacuar aguas lluvias.		
4	Ventilación e iluminación natural y artificial que garantice el bienestar animal.		
5	Cuenta con servicios sanitarios y lavamanos con jabón, toalla de papel y basurero con tapadera y bolsa plástica, para empleados y visitas.		
6	Disponen de áreas de alojamientos separadas por especie.		
7	Cuentan con bodegas para alimentos de animales e insumos de limpieza separada.		
111	Agua para consumo		

8	El agua para consumo cumple con la calidad establecida en la normativa vigente MINSAL.		
IV	Agua para procesos		
9	Cuenta con cantidad suficiente de agua para realizar lavado de jaulas y los productos utilizados están autorizados por la autoridad competente.		18
٧	Aguas residuales		
10	Dispone de sistema de tratamiento para agua residual de tipo ordinario autorizado por MINSAL.	(6)	
VI	Manejo y disposición final de desechos sólidos		
11	Se dispone de un recipiente exclusivo para el almacenamiento temporal de los desechos originados en el establecimiento; cuentan con disposición final y enviados al relleno sanitario autorizado.	CA	
VII	Plan de limpieza y desinfección		
12	Posee y ejecuta plan para la limpieza y desinfección del establecimiento y registros para el cumplimiento del mismo actualizado.		
VIII	Plan control de insectos y roedores		
13	Posee y ejecuta un plan para el control de insectos y roedores y registros para el cumplimiento del mismo actualizado.		

## FICHA DE INSPECCIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y VIGILANCIA SANITARIA PARA MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO

Fecha:			No. Expedient	e:	
Inspección por:	Permiso	Renovación 🗆	Vigilancia 🗆 [	Denuncia 🗆	
Nombre delegac	lo de Salud:			Firma	50
Nombre del repressablecimiento inspección:				Firma	
Cargo		N° DUI:		7> CA	

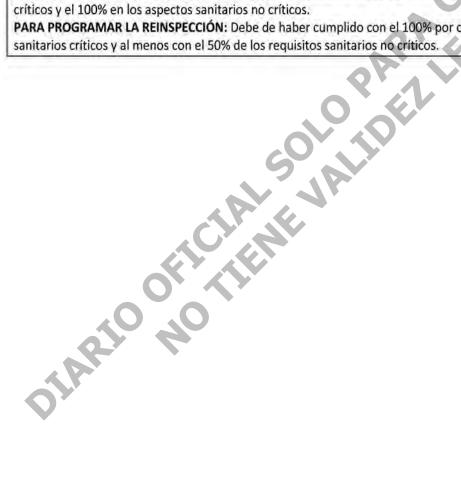
N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
j.	Ubicación y zona de protección sanitaria			
1	Se ubica a una distancia no menor de 500 metros del límite urbano, en zona que no esté expuesto a inundaciones o deslaves, contaminación física, química o biológica, y en oposición al viento y cuenta con zona de protección sanitaria arborizada como mínimo de 50 metros hacia la colindancia perimetral.			
H	Muro perimetral			
2	Dispone de muro perímetral de 2 metros de altura construido, 1,5 metros de material permanente y completar la altura con otro material resistente y con accesos restringidos.			
111	Agua para proceso			
3	Dispone de agua en cantidad y calidad.			
4	Dispone de registro de limpieza del tanque o cisterna cada 6 meses.			
IV	Agua de consumo humano			

5	Dispone de agua en calidad y cantidad suficiente cumpliendo normativa vigente.	Punto Crítico	
ν	Aguas residuales de tipo ordinario		
6	Dispone de sistema de tratamiento para estas aguas.	Punto Crítico	
VI	Inspección sanitaria		
7	Los productos faenados en el rastro son inspeccionados y aprobados por Inspección de Médico Veterinario.		
VII	Instalaciones sanitarias para el personal operativo	C	
8	Disponen de: vestidores dotados con bancas, guardarropas con separadores para vestimenta, calzado y equipo; inodoros y duchas separados por sexo y de acuerdo al número de empleados y urinarios en el sanitario de hombres, fuera del área de faenado; lavamanos activados por acción no manual, dotados de papel toalla y basurero con tapadera.		
9	Disponen de estación de lavado de botas previo a la entrada de sala de faenado.		
VIII	Bodegas		
10	Disponen de bodega exclusiva para resguardar productos químicos, material de empaque y de uso general; están identificados y autorizados.		
ıx	Infraestructura interna de la sala de sacrificio y faenado		
11	Existe pediluvio previo a la entrada de sala de faenado y desposte, con la solución desinfectante de acuerdo a la ficha técnica del producto.		
12	Pisos son impermeables y antideslizantes; paredes internas de material mixto y liso, uniones entre pared y pared y piso son redondeadas (curva sanitaria); techos de material resistente, libres de grietas y provistos de canales para aguas lluvias; puertas de material resistente a la corrosión, todos de fácil limpieza y desinfección, con nivel hacia los desagües y provistos de canales; ventanas están provistas de malla de 0.10 o 0.12 mm y quicios con declive.		

13	Pasillos o espacios de trabajo sin obstrucción.			
14	Ventilación e lluminación natural y artificial de acuerdo al reglamento general sobre seguridad e higiene ocupacional en los centros de trabajo.			
x	Manejo y disposición final de despojos y subproductos del faenado			AP
15	Dispone de caseta limpia, depósitos tapados, libre de insectos, roedores y malos olores.	Punto Crítico		
XI	Plan de limpieza y desinfección		<b>E</b> S	
16	Posee y ejecuta plan para la limpieza y desinfección de la planta por áreas internas y externas, con registros para el cumplimiento del mismo y se utilizan productos de uso industrial, sin aroma, con registro vigente y viñeta original.	C		
XII	Prácticas higiénicas del personal			
17	El personal responsable del sacrificio y faenado cumplen con las medidas higiénicas establecidas en la normativa vigente.			
XIII	Control de salud del personal			
18	El personal operativo dispone de exámenes clínicos realizados cada seis meses.	Punto Crítico		
XIV	Manejo integrado de plagas			
19	Ejecuta plan de control de insectos, roedores y otros animales, por empresa autorizada por MINSAL.			
χV	Capacitación			
20	Ejecuta Plan de capacitación sobre las Buenas Prácticas de Manufactura.			
XVI	Transporte del producto			
21	Los vehículos utilizados para transportar la carne y subproductos, disponen de autorización sanitaria vigente emitida por MINSAL.			
XVII	Manejo del producto terminado de aves			
22	El material de empaque es de grado alimenticio, inocuo y resistente; los recipientes y equipos utilizados son de material resistente a la corrosión, de fácil limpieza y desinfección.			
XVIII	Área de recepción de aves vivas			
23	Se dispone de un área techada, con altura mínima de 2.50 mts a partir del nivel de piso; pisos impermeables, resistentes y con			

	pendiente del 2% hacia los drenajes y la ventilación e iluminación es adecuada.	
24	Debe disponer con cantidad y calidad de agua para la limpieza y desinfección del área de recepción y jabas de transporte para aves.	
XIX	Uso de colorantes	
25	En el producto cárnico de aves no se debe utilizar colorantes químicos para mejorar la presentación del producto para su comercialización.	145

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos



8. Permiso sanitario del funcionamiento de establecimientos agroindustriales para el procesamiento de caña de azúcar y el café en uva.

### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA DE AGROINDUSTRIAS PARA PROCESAMIENTO DE CAÑA DE AZÚCAR Y CAFÉ UVA

Fecha:			No. Expedien	te:
Inspección por:	Permiso	Renovación 🗆	Vigilancia 🗆	Denuncia 🖂
Nombre delega	do de Salud:			Firma
	oresentante del o que atendió la		00	Fîrma
Cargo		N° DUI:		

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Ubicación y alrededores		
1	La actividad agroindustrial está ubicada en el área rural.		
2	Cuenta con un perimetro de seguridad dentro de su terreno no menor de cien metros a partir de las instalaciones de producción u otras instalaciones.		
H	Agua apta para consumo humano		
3	Se cuenta con el suministro de agua apta en calidad y cantidad para el consumo humano de acuerdo a la norma respectiva.		
4	Se han instalado dispensadores, ya sea de agua envasada o agua potable en la proporción de 1 por cada 25 trabajadores o fracción menor de 25.		
5	Se ha promovido el uso personal de recipientes para tomar agua.		
6	Se encontró el aparato dispensador limpio y en buenas condiciones de funcionamiento.		

III	Protección e higiene de los alimentos		
7	Existe un espacio físico, limpio y que cuente con las condiciones mínimas necesarias para la ingesta de los alimentos de los trabajadores.		
8	En caso de existir cafetería, comedor o restaurante, cuenta con la autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo a la Norma Técnica de Alimento vigente.		
9	El propietario del establecimiento agroindustrial, exige a los proveedores externos de alimentos, como mínimo que presenten el carné vigente de cada manipulador de alimentos.		
IV	Instalaciones sanitarias		
10	Lavamanos: si el establecimiento tiene 100 trabajadores o menos: 1 lavamanos por cada 15 trabajadores o fracción mayor de 5. Si el establecimiento tiene más de 100 trabajadores: 1 lavamanos por cada 20 trabajadores o fracción mayor de 10.	Olle	
11	Los lavamanos están dotados de jabón y toallas, o secadores de mano.		
12	Duchas: 1 ducha por cada 100 trabajadores expuestos a labores relacionadas con la manipulación de productos químicos, cachaza y aguas residuales.	"C/	
13	Inodoros: si el establecimiento tiene menos de 25 trabajadores 1 inodoro para establecimientos. Si tiene de 26 a 100 trabajadores: 1 por cada 25 ó fracción mayor de 10. Si tiene 101 a 500 trabajadores: 1 por cada 30 trabajadores o fracción mayor de 10. Si tiene de 500 a más trabajadores: 1 por cada 35 trabajadores o fracción mayor de 15		
14	Se ha instalado por lo menos un inodoro para personas discapacitadas.		
15	Urinarios: se ha instalado 1 urinario individual por cada 50 trabajadores.	+ - =	
16	Las instalaciones sanitarias están en buen estado de mantenimiento, funcionamiento y limpieza, separados por sexo.		
V	Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario y tipo especial		
17	El establecímiento trata las aguas residuales de tipo ordinario, autorizadas por autoridad competente.		
18	El establecimiento da tratamiento a las aguas residuales de tipo especial mediante sistemas de tratamiento autorizados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, si fuera el caso.		
VI	Valores de descarga de agua residuales de tipo especial a un cuerpo receptor		
19	Las descargas de agua residuales tipo especial resultantes de los sistemas de tratamiento que sean vertidas a un cuerpo receptor, cumplen con los valores máximos permisibles. Según anexo 1 de la "norma técnica sanitaria para autorizar funcionamiento de agroindustriales para procesamiento de caña de azúcar y café uva".		
VII	Drenaje de aguas Iluvias		

20	Se cuenta con un sistema de drenaje de aguas lluvias para evitar el estancamiento de aguas y la proliferación de vectores.		
VIII	Prevención y control de insectos y roedores		
21	Cuenta con servicio de empresa autorizada por MINSAL, para el control de insectos y roedores.		
IX	Limpieza y manejo desechos sólidos comunes		10
22	El establecimiento mantiene limpias las instalaciones internas, aceras y otros espacios no construidos.		
23	Los recipientes utilizados para depósito de los desechos sólidos comunes dentro de las instalaciones, son de material plástico o metálico con tapadera, que garanticen la protección de los desechos del sol, lluvía y animales.	ONE	
24	El establecimiento cuenta con un centro de acopio centralizado, para el almacenamiento temporal de los desechos generados por su actividad. El centro de acopio cumple con los siguientes requisitos: piso y paredes que garanticen la impermeabilidad, con desague y techado.	Ch	
25	Los objetos inservibles se eliminan y los objetos en desuso están colocados bajo techo, controlando la proliferación de insectos y roedores.		
X	Manejo de sustancias químicas		
26	El manejo y almacenamiento de sustancias químicas cumple con lo establecido en la norma sanitaria "Norma para Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas".		
27	Los productos empacados para comercialización nacional o exportación, cuentan con el Registro Sanitario vigente del MINSAL.		
U	EXCLUSIVO DE EVALUACIÓN DE INGENIOS AZUCAREROS Y MOLIENDAS DE CAÑA DE AZÚCAR		
XI	Alternativas de uso del bagazo		
28	El bagazo de la caña de azúcar, se utiliza como combustible alternativo, forraje para animales o en su defecto se incorpora en la fabricación de abono orgánico.		
29	El bagazo de caña que quede almacenado para operaciones del ingenio y moliendas se almacena en áreas bajo techo; controlando la dispersión de bagacillo en su defecto se protegerse con polietileno u otro material impermeable.		
XII	Manejo y procesamiento de la cachaza y bagacillo		
30	La cachaza es manejada adecuadamente mediante procesos que no perjudiquen la salud y el medio ambiente, atendiendo lo establecido en el permiso ambiental, si aplica.		

31	En las zonas donde se produce bagacillo, se han tomado las medidas para el control del particulado del mismo.		
	EXCLUSIVO DE EVALUACIÓN DE BENEFICIOS DE CAFÉ UVA		
XIII	Reducción de agua en el proceso		
32	En la planta beneficiadora de café, se han implementado medidas demostrables para optimizar la cantidad de agua utilizada en el proceso de despulpe y lavado del café.		
XIV	Manejo de la pulpa	3	
33	La pulpa de café se trata en las instalaciones de la planta, con métodos que minimicen la proliferación de moscas, zancudos, lixiviados y olores		
34	En el caso de que la pulpa se disponga fuera de las instalaciones del beneficio de café, el traslado y disposición cuenta con la aprobación del personal técnico de salud ambiental local.	CA	
35	El espacio donde se acumula la pulpa no permite la infiltración, caso contrario, se ha impermeabilizado.		
36	El sistema de drenaje de líxiviados, se ha canalizado a los sistemas de tratamiento de las aguas mieles.		
χV	Almacenamiento de empaques		
37	Los empaques y envases que se empleen para el envasado del producto final, son almacenados en condiciones que los protejan de la contaminación de factores externos, el espacio físico de almacenamiento se mantiene limpio y ordenado.		
38	El espacio físico de almacenamiento se mantiene limpio y ordenado.		

#### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA PARA RECIBIDEROS DE CAFÉ

Fecha:			No. E	kpediente:		10
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación 🗆	Vigilancia	□ De	nuncia 🛚	
Nombre delegac	lo de Salud:				Firma	50
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección:					Firma	
Cargo		N° DUI:		0		

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Requisitos sanitarios en los recibideros de café		
1	El recibidero dispone de agua para consumo humano.		
2	Tiene como mínimo una letrina sin o con arrastre de agua.		
3	Tiene recipientes para almacenar los desechos sólidos.		
4	Los desechos sólidos en las instalaciones de los recibideros, se recolectan y reciben tratamiento.		
5	No se observan acumulaciones de agua que permitan la crianza potencial de zancudos u otros vectores.		
6	No se observan criaderos de zancudos		

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

9. Permiso o renovación sanitaria para la instalación y funcionamiento de empresas controladoras de plagas.

FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA PARA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL DE INSECTOS, ROEDORES Y OTROS ANIMALES.

Fecha:			No. Expediente:	15
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación 🗆	Vigilancia 🗆 De	enuncia 🗆
Nombre delegac	do de Salud:			Firma
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección			a Co	Firma
Cargo		N° DUI:	81./	

N°		CUMPLE NO	NO CHANGE
N	ASPECTOS A VERIFICAR	COIVIPLE	NO CUMPLE
1	Requisitos de Autorización		
1	MAG (Certificado de autorización).		
2	Cuenta con plan de contingencia.		
H	Contratación de Personal		
3	No se encontraron niños, adolescentes, mujeres embarazadas realizando manipulación de plaguicidas.		
4	Tiene el aplicador(a) conocimientos básicos sobre la hoja de seguridad química de los plaguicidas.		
5	Se verifica existencia de exámenes clínicos actualizados del aplicador.		
Ш	Condiciones Generales de Operación		
6	Se verifica el uso de plaguicidas debidamente registrados.		
7	El aplicador(a) cuenta con equipo de protección personal conforme a lo normado.		
8	Existe un programa de salud de los trabajadores.		

9	Se verifica que el equipo de protección personal se encuentra separado de los equipos de aplicación y plaguicidas.		
11	Se verifica la existencía de dispositivos lavaojos y ducha de emergencia en las instalaciones.		
IV	Condiciones de Bioseguridad		
17	Se verifica el uso correcto del equipo de bioseguridad.		XX
18	Existe un lavado o limpieza adecuado del equipo de bioseguridad y al equipo de aplicación de plaguicidas.		
19	Se verifican la existencia de informes técnicos.		
ν	De la Infraestructura		
20	Se verifica la señalización según tipo de riesgos		
21	Los pisos y paredes de la bodega son impermeables.		
22	Se garantizan ambientes libres de emanaciones y acumulación de gases, vapores y olores.	C)	
23	Servicios Sanitarios, lavamanos, mingitorios y duchas, cumplen con el Reglamento General de prevención de riesgos en los lugares de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.		
24	Los plaguicidas están almacenados sobre tarimas o estantes y cumplen con separación de otros productos según lo normado.		
VI	Manejo y disposición final de los desechos peligrosos y aguas especiales		
20	Se verifica que los desechos de envases que contenían plaguicidas cumplen con lo establecido según lo normado.		
21	Las aguas generadas en operaciones de limpíeza de equipos y lavado de envases que contuvieron plaguicidas se manejan siguiendo el procedimiento de triple lavado establecido en el Código internacional de conducta para la distribución y utilización de plaguicidas de la FAO.		

# 10.Permiso Sanitario para instalación y funcionamiento de industrias, agroindustrias y fábricas no alimenticias.

#### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA DE INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y FÁBRICAS NO ALIMENTICIAS

Fecha:			1	lo. Expedie	nte:		
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación [	☐ Vigila	incia 🔲	Denun	cia 🗆	
Nombre delegac	lo de Salud:				Èli	rma	CUIV.
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección:					Fir	rma	
Cargo		N° DUI:				U	

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Ubicación y alrededores		
1	La actividad agroindustrial está ubicada en el área rural.		
2	Cuenta con un perimetro de seguridad dentro de su terreno no menor de cien metros a partir de las instalaciones de producción u otras instalaciones.		
H	Agua apta para consumo humano		
3	Se cuenta con el suministro de agua apta en calidad y cantidad para el consumo humano de acuerdo a la norma respectiva		
4	Se han instalado dispensadores, ya sea de agua envasada o agua potable en la proporción de 1 por cada 25 trabajadores o fracción menor de 25.	-	
5	Se ha promovido el uso personal de recipientes para tomar agua.		
6	Se encontró el aparato dispensador limpio y en buenas condiciones de funcionamiento.		
101	Protección e higiene de los alimentos		
7	Existe un espacio físico, limpio y que cuente con las condiciones mínimas necesarias para la ingesta de los alimentos de los trabajadores.		
8	En caso de existir cafetería, comedor o restaurante, cuenta con la autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo a la Norma Técnica de Alimento vigente.	1	
9	El propietario del establecimiento agroindustrial, exige a los proveedores		

П	externos de alimentos, como mínimo que presenten el carné vigente de cada manipulador de alimentos.		
IV	Instalaciones sanitarias		
10	Lavamanos; si el establecimiento tiene 100 trabajadores o menos: 1 lavamanos por cada 15 trabajadores o fracción mayor de 5. Si el establecimiento tiene más de 100 trabajadores: 1 lavamanos por cada 20 trabajadores o fracción mayor de 10.		
11	Los lavamanos están dotados de jabón y toallas, o secadores de mano.		
12	Duchas: 1 ducha por cada 100 trabajadores expuestos a labores relacionadas con la manipulación de productos químicos, cachaza y aguas residuales.	(3)	2
13	Inodoros: si el establecimiento tiene menos de 25 trabajadores 1 inodoro para establecimientos. Si tiene de 26 a 100 trabajadores: 1 por cada 25 ó fracción mayor de 10. Si tiene 101 a 500 trabajadores: 1 por cada 30 trabajadores o fracción mayor de 10. Si tiene de 500 a más trabajadores: 1 por cada 35 trabajadores o fracción mayor de 15.	OF	
14	Se ha instalado por lo menos un inodoro para personas discapacitadas.		
15	Urinarios: se ha instalado 1 urinario individual por cada 50 trabajadores.		
16	Las instalaciones sanitarias están en buen estado de mantenimiento, funcionamiento y limpieza, separados por sexo.		
ν	Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario y tipo especial		
17	El establecimiento trata las aguas residuales de tipo ordinario, autorizadas por autoridad competente.		
18	El establecimiento da tratamiento a las aguas residuales de tipo especial mediante sistemas de tratamiento autorizados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, si fuera el caso.		
VI	Valores de descarga de agua residuales de tipo especial a un cuerpo receptor		
19	Las descargas de agua residuales tipo especial resultantes de los sistemas de tratamiento que sean vertidas a un cuerpo receptor, cumplen con los valores máximos permisibles. Según anexo 1 de la "norma técnica sanitaria para autorizar funcionamiento de agroindustriales para procesamiento de caña de azúcar y café uva"		
VII	Drenaje de aguas lluvias		
20	Se cuenta con un sistema de drenaje de aguas lluvias para evitar el estancamiento de aguas y la proliferación de vectores.		
/III	Prevención y control de insectos y roedores		
21	Cuenta con servicio de empresa autorizada por MINSAL, para el control de insectos y roedores.		
IX	Limpieza y manejo desechos sólidos comunes		

22	El establecimiento mantiene limpias las instalaciones internas, aceras y otros espacios no construidos.		
23	Los recipientes utilizados para depósito de los desechos sólidos comunes dentro de las instalaciones, son de material plástico o metálico con tapadera, que garanticen la protección de los desechos del sol, lluvia y animales		
24	El establecimiento cuenta con un centro de acopio centralizado, para el almacenamiento temporal de los desechos generados por su actividad. El centro de acopio cumple con los siguientes requisitos: piso y paredes que garanticen la impermeabilidad, con desagüe y techado.	G	
25	Los objetos inservibles se eliminan y los objetos en desuso están colocados bajo techo, controlando la proliferación de insectos y roedores.		
x	Manejo de sustancias químicas		
26	EL manejo y almacenamiento de sustancias químicas cumple con lo establecido en la norma sanitaria "Norma para Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas".		
27	Los productos empacados para comercialización nacional o exportación, cuentan con el Registro Sanitario vigente del MINSAL.		
Į	EXCLUSIVO DE EVALUACIÓN DE INGENIOS AZUCAREROS Y MOLIENDAS DE CAÑA DE AZUCAR		
χı	Alternativas de uso del bagazo		
28	El bagazo de la caña de azúcar, se utiliza como combustible alternativo, forraje para animales o en su defecto se incorpora en la fabricación de abono orgánico.		
29	El bagazo de caña que quede almacenado para operaciones del ingenio y moliendas se almacena en áreas bajo techo; controlando la dispersión de bagacillo en su defecto se protegerse con polietileno u otro material impermeable		
XII	Almacenamiento de empaques		
37	Los empaques y envases que se empleen para el envasado del producto final, son almacenados en condiciones que los protejan de la contaminación de factores externos, el espacio físico de almacenamiento se mantiene limpio y ordenado		
38	El espacio físico de almacenamiento se mantiene limpio y ordenado		

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

#### FICHA DE INSPECCIÓN SANITARIA PARA INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA

Fecha:				No. Expedie	nte:		.6
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación	☐ Vig	ilancia 🗆	Denu	ncia 🗆	
Nombre delegac	do de Salud:				Ē	irma	SUL
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección:					F	irma 💮	
Cargo		N° DUI:					

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
1	CONDICIONES FÍSICAS		
1	La industria no colinda con centros educativos, establecimientos de salud y oficinas públicas y privadas		
2	Techo, piso y paredes de fácil limpieza		
3	lluminación y ventilación natural y artificial		
4	Espacio entre trabajadoras (es) igual o mayor de 2 m2		
11	CONDICIONES SANITARIAS		
5	Calidad del agua cumple con RTS de agua para consumo humano		
6	Cuenta con tanque cisterna y agua en calidad y disponibilidad aceptable en caso de suspensión del servicio.		
7	Disposición adecuada de aguas residuales de tipo ordinario (alcantarillado o planta de tratamiento)		
8	Manejo sanitario de desechos sólidos comunes		
9	Realiza un manejo sanitario de los desechos bioinfecciosos en clínica de empleados		
11	Servicios sanitarios y lavamanos en buen funcionamiento y en condiciones higiénicas; provistos de papel y depósitos		
12	Servicios sanitarios en la proporción adecuada con base a la norma		

13	Cuenta con dispositivos para captar y evacuar los gases y partículas	
14	Registro de mediciones de ruido inferior a los 80 (dB) y se toman las medidas necesarias de prevención	
15	Mantiene y ejecuta programa permanente de control de insectos y roedores; incluyendo control de Aedes	
16	Cuenta con planes de prevención de riesgos y emergencía	
17	Trabajadores son provistos y usan equipo de protección Personal	
18	Equipo de protección personal en buen estado	

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos



# FICHA PARA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE EMPRESAS QUE MANEJEN Y ALMACENAN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS.

Fecha;			No. Expediente:	
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación	Vigilancia □ De	enuncia 🗆
Nombre delega	do de Salud:		- 10 /	Firma
Nombre del rep establecimiento inspección	oresentante del o que atendió la		0	Firma
Cargo		N° DUI;	00	

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	PUNTO CRITICO	CUMPLE	NO CUMPLE
Ţ	Ubicación de Bodegas			
1	Las bodegas mantienen zona de protección sanitaria, de acuerdo a la evaluación del riesgo.			
11	Aspectos generales de instalaciones e infraestructura física	-		
2	El almacenamiento de químicos líquidos tiene sistema de recolección de derrames con capacidad de retener el 100% del tanque de mayor volumen.			
3	Existen dispositivos y sistemas de alarma que alerten sobre derrames o incendios.	Punto Critico		
4	Existen condiciones que garanticen la impermeabilidad, de pisos y paredes.			
5	Se garantizan ambientes libres de emanaciones y acumulación de gases, vapores y olores	7		

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	PUNTO CRITICO	CUMPLE	NO CUMPLE
6	Las bodegas con más de 25 metros cuadrados poseen un mínimo de dos accesos de entrada y salida, teniendo un recorrido máximo a una vía segura de evacuación menor a 25 metros			148
7	Se posee sistema de almacenamiento de agua, conteniendo un mínimo de 15 metros cúbicos para realizar primeras acciones en caso de emergencia.		4	
8	Letrinas, lavamanos, mingitorios y duchas, cumplen con el Reglamento General Sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo" del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.	25	Cb.	•
III	Disposiciones generales de almacenamiento	01		
9	Los recipientes están ubicados sobre tarimas y agrupados mediante paletizado, considerando lo establecido en la viñeta del envase.	OFF		
10	El establecimiento posee plan de contingencia aprobado por el Cuerpo de Bomberos	Punto Critico		
11	Existe separación estructural entre áreas de almacenamiento de productos químicos peligrosos y otros productos: medicamentos, cosméticos, alimentos y aditivos, concentrados, destinados al uso y consumo humano y animal.	Punto Critico		
12	Se observa identificaciones de las sustancias por tipo de riesgo a través de pictogramas.			
IV	Disposiciones generales del manejo (carga, descarga y trasiego)			
13	No existe colindancia con áreas destinadas a conglomerado de personal (sala de reuniones, comedores u otros)			

Na				
	ASPECTOS A VERIFICAR	PUNTO CRITICO	CUMPLE	NO CUMPLE
14	Se entrega equipo de seguridad a personas externas que ingresen a las áreas de manejo de sustancias químicas peligrosas			48
15	Las áreas de manejo se encuentran debidamente señalizadas y con acceso restringido	Punto Critico		
٧	Del Manejo de las Aguas Residuales Especiales y desechos especiales		0	
16	Existe tratamiento de las aguas residuales autorizado por el MARN			
17	Existe autorización del MARN para la disposición final de los desechos como sustancias vencidas, recipientes descartados y materiales de recolección para derrames.	DP.	S.C.	
VI	De la salud y seguridad de los trabajadores.			
18	Existe programa de prevención y control médico con análisis clínicos de acuerdo al riesgo de exposición de los trabajadores	Punto Critico		
19	Existe botiquín de emergencias	-		
20	El personal posee equipo de protección individual según tipo de riesgo			
21	Existen sistemas de protección contra incendios			
VII	De la capacitación del personal.			
22	Existe plan de capacitaciones para el personal			
23	Se cuenta con evidencia de capacítaciones impartidas en temas de seguridad			
24	Se desarrollan simulacros de accidentes dejando constancia de las acciones realizadas.			
VIII	Sustancias Inflamables y Combustibles.			

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	PUNTO CRITICO	CUMPLE	NO CUMPLE
	Almacenamiento			
25	Existe presencia de extintores a menos de 15 metros del área de mayor almacenamiento.			1 X P
26	Tanques y sistemas de tuberías se encuentran polarizados a tierra.			
27	En tanques existe sistema de venteo, a una altura que sobrepase un metro de edificaciones más próximas.			
28	Existe barrera estructural separando las sustancias oxidantes de las inflamables y combustibles		0	
	Del Manejo	28	,G	
29	Se observa material absorbente inerte para detener las sustancias almacenadas en caso de derrames.	1		
30	No existe posible fuente de ignición proveniente de instalaciones eléctricas	S.V		
	De la Seguridad y Protección Personal			
31	Se observa el uso de equipo de bioseguridad por el personal.			
32	Se verifica que el personal no utiliza prendas metálicas ni se realiza actividades que puedan producir ignición.			
IX	Sustancias Corrosivas (ácidos y bases)			
	Del Almacenamiento			
33	Se observan áreas secas, ventiladas y sin exposición directa al sol.			
34	Existe barrera física separando la materia orgánica de las sustancias corrosivas.			
	Del Manejo			
35	Se observa material absorbente inerte para detener las sustancias almacenadas en caso de derrames.			

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	PUNTO CRITICO	CUMPLE	NO CUMPLE
t.	De la Seguridad y Protección Personal			
36	Se observa el uso de equipo de bioseguridad por el personal.			
37	Existen equipos lava ojos y duchas de seguridad a una distancia máxima de 10 metros.	Punto Critico		
X	Sustancias Oxidantes		0	
Ы	Del Almacenamiento			
38	Se observan áreas secas, ventiladas y sin exposición directa al sol.	10	SO.	
39	Existe barrera física separando las sustancias inflamables y combustibles de las oxidantes			
	Del Manejo			
40	Se verifican el uso de tarimas que no sean de madera.			
	De la Seguridad y Protección Personal			
41	Se observa el uso de equipo de bioseguridad por el personal.	1		
42	Existen equipos lava ojos y duchas de seguridad a una distancia máxima de 10 metros.	Punto Critico		
ΧI	Sustancias solventes.			
	Del Almacenamiento			
43	Existen equipos lava ojos y duchas de seguridad			
44	Existe barrera física separando los solventes de las sustancias oxidantes			
45	Se observan áreas secas, ventiladas y sin exposición directa al sol.			

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	PUNTO CRITICO	CUMPLE	NO CUMPLE
	Del Manejo			
46	Tanques y sistemas de tuberías se encuentran polarizados a tierra.			
	De la Seguridad y Protección Personal			
47	Se observa el uso de equipo de bioseguridad por el personal.			
48	Se verifica que el personal no utiliza prendas metálicas ni realiza actividades que puedan producir ignición.			
XII	Sustancias Tóxicas.	0		
	Del Almacenamiento			
49	Existen equipos lava ojos y duchas de seguridad.			
50	Existe barrera física separando las sustancias tóxicas del resto de sustancias.	0		
	Del Manejo			
51	En recipientes mayores a 1 metro cúbico existe indicadores de nivel.			
52	Existen sistemas para detectar fugas.			
11	De la Seguridad y Protección Personal			
53	Se observa el uso de equipo de bioseguridad por el personal.			

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

# 11.Permiso sanitario para vehículos que transportan alimentos perecederos, No perecederos, servicios de banquetes y pulpa de café.

### FICHA DE INSPECCIÓN SANITARIA PARA AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN ALIMENTOS

Fecha:		No. Expediente:
Inspección por:	Permiso	Renovación 🗆 Vigilancia 🗆 Denuncia 🗆
Tipo de uso:	Perecedero 🗆	No Perecedero   Banquetes
Nombre deleg	ado de Salud:	Firma
	presentante del o que atendió la	Firma
Cargo		
Placa N°		N° DUI:
		5
	Apartado a llena	ar únicamente en caso de vigilancia o denuncia
Nombre del es	tablecimiento:	Tipo de establecimiento:
Dirección:		
Municipio:		Departamento:
Propietario:		
Correo Electrónico:		Teléfono:
402	0,00	Femeninos:
Numero de ma	inipuladores de alimen	tos: Masculinos:

## FICHA EXCLUSIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN ALIMENTOS PERECEDEROS

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	La unidad de transporte tiene el compartimiento de carga cerrado e independiente de la cabina. Es de uso exclusivo para alimentos, perecederos.			
2	Los alimenticios perecederos se transportan en condiciones que impidan la contaminación, el compartimiento de carga, al igual que los recipientes para transportar alimentos, están límpios		O	
3	La unidad de transporte destinada a la movilización de Alimentos Congelados o fríos, cuenta con equipo de refrigeración, tiene aislamiento térmico revestido en su totalidad; está equipada con sistema de monitoreo de temperatura y sus son puertas herméticas, cuenta con cortinas.	Punto Crítico	EG	
4	La unidad de transporte cuenta con un diseño que permita la evacuación de las aguas de lavado (sifón de descarga); Los orificios para drenaje, están conectados a un tanque de almacenamiento temporal	OF		
5	Las temperaturas para conservar los productos perecederos se cumplen según la tabla 2 de la presente norma. Dispone de una bitácora de registro de temperatura.	Punto Crítico		
6	La unidad de transporte tiene tarimas o equivalentes en buen estado y limpias, las que están separadas a cinco centímetros, como mínimo de la superficie.			
7	El personal responsable de carga y descarga, cumple los hábitos higiénicos siguientes: cabello recortado, manos limpias, uñas recortadas, presentación personal aseada, ropa limpia, con gorro o redecilla, camisa con manga, mandil o delantal y zapatos cerrados. No tiene accesorios o prendas en las manos, orejas o nariz. Tiene capacitación de buenas prácticas de manufactura de alimentos.			
8	Presentan resultados de exámenes de laboratorio general de heces, orina y constancia medica de buena salud del Motorista y ayudantes, no más de seis meses	Punto Crítico		

	de realización y dentro de parámetros normales			
9	La unidad de transporte es cargada, ordenada y descargada fuera de los lugares de elaboración y almacenamiento, evitando la introducción de gases de combustión a dichas áreas			
10	Durante la carga y descarga de los productos se evitar que los envases y/o embalajes sufran daños por golpes, humedad, u otros.			
11	Los recipientes utilizados para transportar alimentos perecederos están revestidos de materiales que no modifiquen su composición y características organolépticas. Son de material resistentes a la corrosión. Se lavan y se desinfectan cuantas veces sea necesario, utilizando métodos físicos y un desinfectante grado alimentario.		CON	
12	Cuando se transporte carnes en la canal, la unidad de transporte dispone de ganchos o rieles para colgar las canales y dispones de puertas herméticas y cortinas plásticas.			
13	Se observa limpieza y desinfección efectiva, sin acumulación de residuos sólidos ni líquidos, ni oxido en área interna de carga, cuenta con bitácoras de cumplimiento de limpieza	0		
14	La limpieza y desinfección de la unidad de transporte se realiza en una zona que cuente con drenajes para la disposición de las aguas residuales			
15	Cuenta con programa de control de plagas y es efectivo. No se evidencian plagas en la inspección			
16	La unidad de transporte de alimentos está codificada según asignación por área de permiso sanitarios			

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

## FICHA EXCLUSIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN ALIMENTOS NO PERECEDEROS

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Compartimiento de carga de alimentos cerrado e independiente de la cabina, aislado y de uso exclusivo para productos alimenticios no perecederos.	Punto Crítico		
2	Si el vehículo es exclusivo para transporte de agua y bebidas envasadas, el compartimiento tiene cortinas metálicas o de otro material resistente, se mantienen cerradas y protegen los envases contra el sol y polvo.		O	
3	Los alimenticios no perecederos se transportan en condiciones que impidan la contaminación, el compartimiento de carga al igual que los recipientes para transportar alimentos, están limpios.	DR.A	K.G.	
4	El alimento se transporta separado como mínimo a 10 centímetros del piso por medio de tarimas plásticas o similares en perfectas condiciones y limpias.			
5	El personal responsable de carga y descarga, cumple los hábitos higiénicos siguientes: cabello recortado, manos limpias, uñas recortadas, presentación personal aseada, ropa limpia, con gorro o redecilla, camisa con manga, mandil o delantal y zapatos cerrados. No tiene accesorios o prendas en las manos, orejas o nariz. Tiene capacitación de buenas prácticas de manufactura de alimentos.			
6	Presentan resultados de exámenes de laboratorio general de heces, orina y constancia medica de buena salud del Motorista y ayudantes, no más de seis meses de realización y dentro de parámetros normales	Punto Crítico		
7	La unidad de transporte es cargada, ordenada y descargada fuera de los lugares de elaboración y almacenamiento, evitando la introducción de gases de combustión a dichas áreas			
8	Durante la carga y descarga de los productos se evitar que los envases y/o embalajes sufran daños por golpes, humedad, u otros.			

9	los compartimientos y recipientes, son sometidos a limpieza y desinfección entre las distintas cargas para evitar la contaminación cruzada. Las soluciones desinfectantes utilizadas para la limpieza son completamente removidas con abundante agua limpia. Los productos químicos utilizados para la limpieza y desinfección están aprobados para su uso por la autoridad competente.		
10	Se observa limpieza y desinfección efectiva, sin acumulación de residuos sólidos ni líquidos, ni oxido en área interna de carga, cuenta con bitácoras de cumplimiento de limpieza	Punto Crítico	
11	La límpieza y desinfección de la unidad de transporte se realiza en una zona que cuente con drenajes para la disposición de las aguas residuales	60,	
12	Cuenta con programa de control de plagas y es efectivo. No se evidencian plagas en la inspección	OF CG	
	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE		
13	La unidad de transporte de alimentos está codificada según asignación por área de permiso sanitarios		

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.



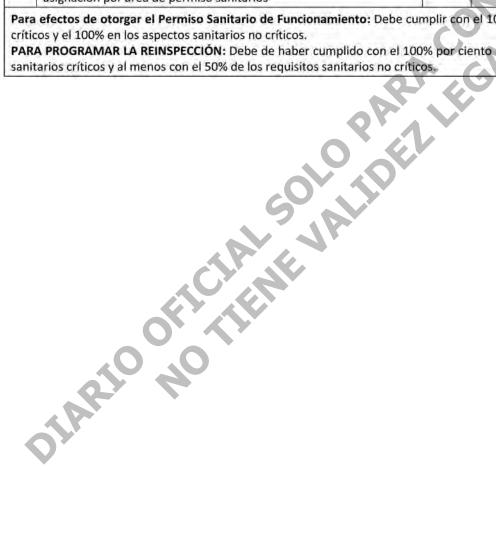
### FICHA EXCLUSIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN SERVICIOS DE BANQUETES DE ALIMENTOS

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	La unidad de transporte tiene el compartimiento de carga de alimentos cerrado e independiente de la cabina, aislado y de uso exclusivo para el transporte de alimentos	Punto Crítico		
2	Los alimenticios calientes preparados se transportan en condiciones que mantengan la temperatura de acuerdo normativa vigente, e impiden la contaminación cruzada. El compartimiento de carga al igual que los recipientes para transportar alimentos, están limpios.	C		
3	El responsable del servicio de banquetes, tiene bitácoras actualizadas de temperaturas de los diferentes alimentos que transporta, fríos y calientes en punto de recepción en cocina y entrega al cliente			
4	El alimento se transporta separado como mínimo a 10 centimetros del piso por medio de tarimas plásticas o similares en perfectas condiciones y limpias.			
5	El personal responsable de carga y descarga, cumple los hábitos higiénicos siguientes: cabello recortado, manos limpias, uñas recortadas, presentación personal aseada, ropa limpia, con gorro o redecilla, camisa con manga, mandil o delantal y zapatos cerrados. No tiene accesorios o prendas en las manos, orejas o nariz.			
6	El personal de servicio, tiene capacitación de buenas prácticas de manufactura de alimentos y tiene carné vigente otorgado por el MINSAL			
7	Presentan resultados de exámenes de laboratorio general de heces, orina y constancia medica de buena salud del Motorista y ayudantes, no más de seis meses de realización y dentro de parámetros normales	Punto Crítico		
8	En los contenedores isotérmicos, como hieleras, cambro y similares no se almacenan alimentos fríos y calientes a la vez, los alimentos se entregan al cliente conforme a temperatura según norma.			
9	los compartimientos y recipientes, son sometidos a limpieza y desinfección entre las distintas cargas para evitar la contaminación cruzada. Los productos químicos utilizados para la limpieza y desinfección son apropiados para uso alimentario.			
10	Se observa limpieza y desinfección efectiva, sin acumulación de	Punto		

	residuos sólidos, líquidos, ni oxido en área interna de carga, cuenta con bitácoras de cumplimiento de limpieza	Crítico		
11	La limpieza y desinfección de la unidad de transporte se realiza en una zona que cuente con drenajes para la disposición de las aguas residuales			
12	Cuenta con programa de control de plagas y es efectivo. No se evidencian plagas en la inspección			
	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE			
13	La unidad de transporte de alimentos está codificada según asignación por área de permiso sanitarios		15	

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos



#### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PULPA DE CAFÉ

Fecha:				No. Expedie	nte:	
Inspección por:	Permiso 🗌	Renovación	□ Việ	gilancia 🗌	Den	uncia 🗆
Nombre delegad	lo de Salud:					Firma
Nombre del prop vehículo:	pietario del					
Cargo:		N° DUI:				Firma
Tonelaje:		N° Placa:				
Traslado de la pulpa desde:			Traslad hacia:	o de la pulpa		

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
t-	Transporte de la pulpa		
1	El vehículo de transporte reúne condiciones de la plataforma de la cama que impidan descargar o verter lixiviados por donde transite.		
2	El vehículo posee una capa que le permita cubrir la carga, de tal manera que no deje residuos sólidos por donde transite.		
3	El vehículo de transporte de la pulpa no se utiliza para el transporte de alimentos.		
4	Durante el transporte de la pulpa, los ayudantes del conductor no viajan en la parte posterior del vehículo o en contacto con la pulpa.		

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

### 12. Permiso sanitario para unidades móviles que procesan y comercializan alimentos.

# FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA DE LOS VEHÍCULOS PARA PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS (FOOD TRUCKS)

Fecha:				I	lo. Expediente	9		
Inspección por:	Permiso		Renovación		Vigilancia		Denuncia 🛘	
Tipo de uso:	Perecedero		No Perecedero		Banquetes			
Nombre deleg	ado de Salud;						Firma	
	presentante del o que atendió la				S	5	Firma	
Cargo			Nº DI II		OY			
Placa N°			N° DUI:			12		
	*							
	Apartado	a llen	ar únicamente er	case	de vigilancio	o de	nuncia	
Nombre del es	tablecimiento:	1	6		Tipo de estab	lecimi	ento:	
Dirección:								
Municipio:					Departament	o:		
Propietario:					- 100			
Correo Electró	nico:				Teléfono:			
No.		VII			Femeninos:			
Número de manipuladores de alime			itos:	Masculinos:				

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Cuenta con mobiliario y equipo de cocina de acero inoxidable y/o material no absorbente y de fácil limpieza y desinfección			
2	El mobiliario y equipos de cocina (cocinas, refrigeradoras, licuadoras, microondas, entre otros), están en buen estado y limpios			
3	Cuenta con campana extractora en caso de que se realice la			

1	preparación de alimentos			
4	Dispone de agua potable	Punto Crítico		
5	Lectura de cloro residual según normativa (0.3 – 1.1 mg/l)			
6	Cuenta con contenedor con agua potable que cubra las necesidades			4
7	Tiene lavamanos dotado con jabón líquido sin olor, sanitizante de manos o toallas desechables. Se observa que el personal practica el lavado de manos.		S	
8	Contenedor en circuito cerrado, desmontable y acoplado con las tuberías de desagüe de las aguas residuales de las operaciones de preparación de los alimentos. De capacidad superior al contenedor de agua potable. Conectado a trampa de grasa en caso de que se elaboren frituras.	Punto Crítico		
9	Cuenta con lavamanos o bidón con chorro para lavado de manos de los clientes, con jabón líquido y dispensador de alcohol gel.			
10	El manipulador de alimentos tiene acceso a servicios sanitarios.			
11	El manipulador de alimentos presenta exámenes generales de heces, orina, constancia médica y está vigente.	Punto Crítico		
12	El manipulador de alimentos utiliza camisa con manga y pantalón preferiblemente de color claro, gorro o redecilla, gabacha o delantal, zapatos cerrados			
13	No se permitirá a ningún manipulador que tenga lesiones ínfectadas, infecciones cutáneas, ictericia, secreciones de ojos y nariz,			
14	Manipuladores de alimentos cuentan con el carnet de manipulación de alimentos y está vigente			
15	No se observan manipuladores fumando, masticando chicle, escupir, comer en las horas laborables. Estornudar, toser, hablar o bostezar sobre los alimentos. Rascarse, tocarse el cabello γ la cara, tocarse la nariz u oidos, mientras se encuentren manipulando alimentos.			
16	Cuentan con un sitio para guardar las pertenencias personales.			
17	Materias primas en buen estado, con fechas de vencimiento vigente, almacenados evitando la contaminación cruzada.			
18	Cuenta con tablas para picar, son de material acrílico o polietileno y se lavan y desinfectan después de su uso y están diferenciados según el tipo de alimento.			

19	Cuando se sirven alimentos se usan pinzas o guantes y/o se asigna a una persona exclusiva para el cobro.		
20	Se mantienen los alimentos a temperaturas adecuadas según el tipo de alimento (cumple temperaturas de Tabla 2)	Punto Crítico	
21	Los alimentos, ingredientes, salsas y aderezos se mantienen protegidos durante su preparación, almacenamiento y servicio.		1
22	Lavan y desinfectan frutas o vegetales. Están protegidos de contaminantes		
23	Si comercializa agua envasada u otros alimentos preenvasados, tiene registro sanitario y se observan en buen estado.		
24	Empaque y envases para el producto final, están almacenados en un lugar seco, limpio y protegidos de contaminación	C	
25	Cuenta con depósitos de desechos sólidos con tapadera ajustada y bolsa en su interior, instalados en el sector de atención al público		
26	Cuenta con basureros activados por pedal, suficientes en número y ubicación, con tapadera ajustada, de superficie lisa, fáciles de lavar, con bolsa plástica en su interior. Se lavan y desinfectan.		
27	Cuenta con plan de control de insectos y roedores		
28	Las sustancias químicas que se utilizan para la limpieza y desinfección tienen hojas de seguridad, están identificados y almacenados en un lugar específico.		
29	No se observan equipos ni objetos inservibles o en desuso.	Punto Crítico	
30	Las instalaciones se mantienen y observan limpias y libres de plagas (roedores, cucarachas y otras plagas)	Punto Crítico	

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

### 13. Permiso de funcionamiento sanitario para establecimientos alimentarios.

### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA DE QUIOSCOS SECTOR ALIMENTARIO

Fecha:				N	lo. Expediente		
Inspección por:	Permiso		Renovación		Vigilancia		Denuncia
Tipo de uso:	Perecedero		No Perecedero		Banquetes		
Nombre delega	ado de Salud:						Firma
	presentante del o que atendió la				S	5	Firma
Cargo			Nº 5111		OY		
Placa N°			N° DUI:			12	
	Apartado	a llend	ar únicamente en	case	de vigilancia	o de	nuncia
Nombre del es	tablecimiento:	-	6		Tipo de estab	ecimi	ento:
Dirección:							
Municipio:					Departament	01	
Propietario:					T21/252-0-0-1		
Correo Electrónico:		A			Teléfono:		
Número de manipuladores de alime					Femeninos:		
			tos	Masculinos:			

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Alrededores se mantienen limpios.			
2	Piso de fácil limpieza y sanitización. Sin grietas ni daños			
3	Iluminación suficiente y protegidas contra roturas			
4	Dispone de agua potable en cantidad suficiente	Punto Crítico		
5	Lectura de cloro residual según normativa (0.3 – 1.1			

	mg/I)			
6	Cuando se cuente con filtros u otras alternativas para el tratamiento del agua, presenta registro de limpieza y desinfección	Punto Crítico		
7	Si preparan alimentos, incluido montaje o servicio de productos no preenvasados, cuentan con lavatrastos o similar, para el lavado y desinfección de los utensilios	Punto Crítico		14 B
8	Cuenta con lavamanos equipado con dotación de agua, jabón líquido sin aroma y alcohol gel o sanitizante de manos.		G	
9	Los lavatrastos, lavamanos y símilares están acoplados a desagües o envases para la eliminación de las aguas grises en sistemas de tratamiento primario o alcantarillado		0	
10	Cuenta con basureros activados por pedal, suficientes en número y ubicación, con tapadera ajustada, de superficie lisa, fáciles de lavar, con bolsa plástica en su interior. Se lavan y desinfectan.	ARA	ic.	
11	Los desechos sólidos deben entregarse al sistema de recolección			
12	Personal tiene acceso a servicios sanitarios			
13	Equipos, mobiliario y quiosco se observa limpio y en buen estado.			
14	Los utensilios se guardan en muebles que no permiten el ingreso de insectos y roedores.			
15	Las sustancias químicas que se utilizan para la limpieza y desinfección tienen hojas de seguridad, están ídentificados y almacenados en un lugar específico.			
16	Materiales de equipos y utensílios no son corrosivos ni generan riesgo de contaminación de los alimentos.			
17	Cuentan con mantas para limpiar mesas y otras superficies.			
18	Los alimentos, ingredientes, salsas y aderezos se mantienen protegidos durante su preparación, almacenamiento y servicio.			
19	Se mantienen los alimentos a temperaturas adecuadas según el tipo de alimento (cumple temperaturas de Tabla 2)	Punto Crítico		

20	Cuando se sirven alimentos se usan pinzas o guantes o se asigna a una persona exclusiva para el cobro cuando aplique			
21	Cuenta con plan de control de insectos y roedores. Verificar efectividad.			
22	Cuentan con un sitio para guardar las pertenencias personales.			AP
23	No se permitirá a ningún manipulador que tenga lesiones infectadas, infecciones cutáneas, ictericia, secreciones de ojos y nariz,		C	
24	Manipuladores de alimentos cuentan con el carnet de manipulación de alimentos y vigente			
25	El manipulador de alimentos presenta exámenes generales de heces, orina, constancia médica y está vigente.	Punto Crítico		
26	El manipulador de alimentos usa gorro o redecilla, zapatos cerrados y uniforme con camisa de color claro.			
27	No se observan manipuladores fumando, masticando chicle, escupir, comer en las horas laborables. Estornudar, toser, hablar o bostezar sobre los alimentos. Rascarse, tocarse el cabello y la cara, tocarse la nariz u oídos, mientras se encuentren manipulando alimentos	OFF		
28	Equipos refrigerantes no sobrepasan capacidad de carga.			
29	Se implementa método de Primeras Entradas Primeras Salidas. No hay productos ni materias primas vencidas ni deterioradas.	Punto Crítico		
30	Productos preenvasados y adítivos alimentarios, cuentan con Registro Sanitario y en buen estado.			
31	Empaque y envases para el producto final, están almacenados en un lugar seco, limpio y protegidos de contaminación.			

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

#### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA DE BODEGA SECA

Fecha:			No. E	xpediente:		
Inspección por:	Permiso	Renovación 🗆	Vigilancia	☐ De	nuncia 🗆	
Nombre delegado de Salud:					Firma	
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección					Firma	
Cargo		N° DUI:			U	

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	La bodega está ubicada en un lugar que no permita inundación			
2	Los productos al interior de la bodega se almacenan sin exponerse a la luz solar directa.			
3	Existe cordón sanitario alrededor del edificio de la bodega. Se mantiene libre de malezas, objetos, equipos u otros.			
4	Los pisos están construidos de ladrillos, cemento o en su defecto de concreto. Soportan el peso que almacenan sin deteriorarse. De superficie uniforme y sin grietas y bordes redondeados que permite su fácil limpieza.			
5	Las paredes están repelladas, afinadas y pintadas de color claro, construidas de sistema mixto u otro material que permita la limpieza y protección del producto.			
6	El techo está construido de tal manera que faciliten su limpieza y sin infiltración de agua.			
7	El techo, plafón y/o cielo falso impide el ingreso y anidamiento de plagas, la acumulación de polvo, y contaminantes.			
8	Tiene puertas de material no absorbente, superficie lisa			

	y de fácil limpieza, con barreras que impidan ingreso de plagas rastreras como roedores, entre otras plagas.			
9	Si tiene ventanas u otras aberturas, están provistas de malla número 10 ó 12 u otros equivalentes que impidan el ingreso de insectos, roedores y otras plagas. Además, el marco de las mallas es desmontable para facilitar su limpieza.			
10	La bodega dispone de luz natural o artificial adecuada de tal manera que permita realizar las actividades de preparación, limpieza, desinfección e inspecciones			SUL
11	La bodega tiene un sistema efectivo de ventilación natural o artificial. Los aparatos o equipos utilizados tales como: ventiladores, extractores de calor, aires acondicionados y otros reciben mantenimiento preventivo y aseo para buen funcionamiento.		CO	
12	Equipo de limpieza está en buenas condiciones, y se almacena en un área específica, separado de los alimentos de preferencia en el exterior de la bodega.			
13	El traslado interno de los productos en el proceso de carga y descarga se hace por medio de carretillas, o sistema mecánico, para evitar que se rompan los envases y el deterioren los productos	10		
14	La zona de carga y descarga cuenta con cubierta (techo y laterales) en zona de carga y descarga, y permite la protección de los productos de la intemperie, además está libre de suciedad y anidaciones.			
15	Los alimentos están en estibas separadas, permite circulación de aíre y ordenados por tipo de producto, están colocados en tarimas, bases o estántes. No se observa almacenamiento que ha sobrepasado la capacidad de almacenamiento de la bodega. No almacenan alimentos que requieren control de temperaturas frías.	Punto Crítico		
16	El alimento se almacena de veinte a treinta centímetros del piso, usando tarimas plásticas, bases, jabas vacías, estantes y similares.			
17	Los alimentos están separados a cuarenta centímetros de las paredes y a uno y medio metro del techo.			
18	Se utiliza el método "Primeras Entradas Primeras Salidas", para la rotación de los alimentos y tomando en cuenta el vencimiento de los mismos. Además,			

	conservan su etiqueta original con la fecha de vencimiento y tipo de producto.	1 - 41		
19	No se encuentran productos infestados y contaminados dentro de la bodega, ni reutilizan envases, sacos y otros que hayan contenido productos infestados o sustancia químicas. Los cereales a granel, las bocas de los envases que contiene remanente de productos se mantienen cerradas.	Punto Crítico		
20	El local se mantiene y observa limpio.			
21	La bodega es exclusiva para almacenar alimentos o sus empaques. No uso compartido con otro tipo de artículos: utensilios, sustancias químicas, detergentes, jabones, empaques usados y otros.		6	
22	Dispone de agua según lo estipulado en el artículo 15 de la norma técnica de alimentos.		0	
23	Con recipientes accionados por pedal para recolección de desecho sólidos, ubicados en lugares adecuados y en la cantidad suficiente, con tapadera ajustada, con bolsa plástica. Se desocupa antes de tener ¾ del depósito lleno.	SUG		
24	Los desechos sólidos se entregan al sistema de recolección o en su defecto se ha buscado alternativas sanitarias para su tratamiento adecuado y disposición final	10		
25	El personal de la bodega tiene acceso a servicio sanitario y lavamanos. El lavamanos está provisto de jabón líquido sin aroma, toallas de papel o secador de aire. El servicio sanitario no constituye un sitio de ingreso de plagas y se mantiene limpio y en buen estado.	Punto Crítico		
26	Programa eficaz para la prevención y control de plagas, debidamente documentado. En dicho programa se establece la periodicidad de los controles, lista de productos químicos que utiliza y fechas en que se han realizado acciones. No se observan plagas, excretas, ootecas, ní restos. Empresa de control de plagas autorizada por MINSAL.	Punto Crítico		
27	Exámenes generales de heces, orina y certificado de salud de los manipuladores de alimentos, vigentes y se observan con parámetros normales. (Se actualizan al menos cada seis meses).	Punto Crítico		

28	conoce el correcto lavado de manos y el manejo de	
	alimentos para evitar su deterioro.	

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos



### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA DE CUARTO FRÍO

Fecha:			No. Exp	pediente:		
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación	Vigilancia	□ De	nuncia [	
Nombre delegac				Firma	CUV'	
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección				4	Firma	
Cargo		N° DUI:				

### TEMPERATURAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS PERECEDEROS

PRODUCTO	TEMPERATURA °C	TEMPERATURA ºF
Carnes frescas, productos lácteos, embutidos, aves, crema pastelera y otros que requieran refrigeración.	0 a 4	32 a 39.2
Productos pesqueros.	-2a2	28.4 a 35.6
Carnes congéladas.	-18 a - 20	-0.39 a 28.4
Otros alimentos congelados.	-10 a -2	14 a 28.4
Verduras y frutas	4 a 10	39.2 a 50
Alimentos preparados no envasados de consumo inmediato.	60 a más	140 a más
Tamales artesanales a base de maíz.	4 a 7	39.2 a 44.6
Productos de pastelería perecederos	3 a 6	37.4 a 42.8

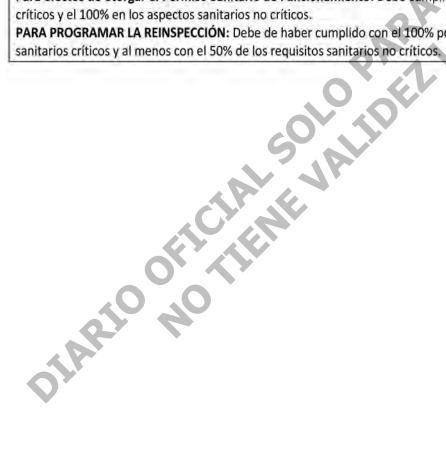
N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
	INFRAESTRUCTURA			
1	Los pisos son de materiales que no tengan efectos tóxicos, impermeables, antideslizantes, sin grietas, ni uniones de dilatación irregular.			
2	Hay uniones redondeadas entre pisos y las paredes			
3	El cuarto frío tiene desagües tipo inodoro en número suficientes,			

	que permitan la evacuación rápida del agua, los cuales están protegidos			
4	Las paredes son lisas y de color claro, las uniones de las paredes y cielo raso están redondeadas			
5	El techo es de material de concreto u otro material de fácil límpieza y de color claro			48
6	Las puertas abren hacia fuera, son herméticas y están provistas de cortinas plásticas.			
7	Tiene luz artificial que permita sin dificultad realizar operaciones en el interior de la instalación. Está protegido contra roturas.		5	
	ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN			
8	Tiene termómetros visibles y en buen estado.	9		
9	Los alimentos están a temperaturas especificadas en el anexo 1 tabla 3 de la presente norma.	Punto Crítico		
10	Presenta bitácora de control de temperatura del cuarto frio			
11	Los alimentos están almacenados en forma separada (alimentos procesados y crudos) para evitar contaminación cruzada	Punto Crítico		
12	No hay sobresaturación y es exclusivo para alimentos.			
13	Cumplen con el sistema de primeras entradas primeras salidas PEPS que garantizan la inocuidad de los alimentos			
14	Los alimentos procesados que se conserven en el cuarto frío están etiquetados con la información básica siguiente: fecha de producción, fecha de vencimiento, tipo y nombre del producto			
	EQUIPO Y MATERIAL DE LIMPIEZA			
15	Cuenta con tarimas plásticas, estantes de fibra de vidrio o de acero inoxidable, rieles aéreos, ganchos, donde se colocan los alimentos.			
16	Cuenta con equipo para realizar la limpieza (manguera, cubeta, cepillos, escobas			
17	Las sustancias químicas que se utilicen para la limpieza y desinfección deben tener hojas de seguridad, estar identificadas y estar almacenadas en un lugar específico fuera del cuarto frío.			
	OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS			
18	El cuarto frío está limpio, libre de residuos de productos, derrame de sustancias líquidas y desechos sólidos en los pisos. Las paredes, puertas y techos están limpios al igual que las tarimas, estantes y demás equipos.	Punto Crítico		

19	Los desechos sólidos generados por las operaciones en el cuatro frío cumplen con lo especificado en el artículo 20 de la norma técnica de alimentos.	1	
20	El personal que labora en el cuarto frío tiene acceso a servicio sanitario y lavamanos, que debe estar provisto de jabón líquido sin aroma, toallas de papel o secador de aire y alcohol gel.		1
21	El manipulador de alimentos presenta exámenes generales de heces, orina, constancia médica y está vigente.	Punto Crítico	
22	Cuenta con el carnet de buenas prácticas de manufactura otorgado por el MINSAL	C	

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos



# FICHA DE INSPECCIÓN SANITARIA DE MOLINO DE NIXTAMAL ASPECTOS GENERALES DEL MOLINO DE NIXTAMAL ARTESANAL

(No aplica para procesadoras ni envasadoras artesanales o industriales)

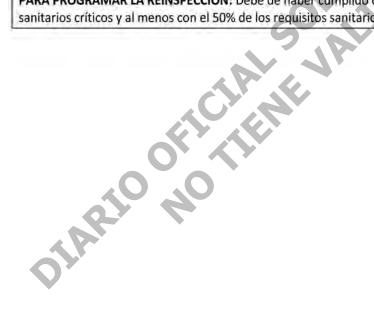
Fecha:				No. Ex	pediente:			
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación	Vigilancia	gilancia 🗌 Der		enuncia 🗆		
Nombre delegac	lo de Salud:					Firma		
Nombre del repressablecimiento inspección					P	Firma	C	

N°	ASPECTOS GENERALES A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
	UBICACIÓN Y ALREDEDORES			
ì	Está situado en zonas o lugares no expuestos a contaminación. Alrededores limpios, libres de maleza, estancamiento de agua, promontorios de basura y polvo.			
	INFRAESTRUCTURA			
2	El tamaño del local facílita su mantenimiento y operación. Está separado de la vivienda.			
Н	PISOS			
3	Son de materiales que permitan procesos de limpieza y sanitización, Sin daños ni grietas.			
4	Cuenta con desagües que permiten evacuación rápida del agua y están protegidos			
	PAREDES Y TECHOS			
5	Paredes internas son lisas, fáciles de lavar, de color claro y no absorben humedad.			
6	Techos en buen estado. Sin goteras.			
	ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN			

7	Tiene luz natural o artificial que permita sin dificultad realizar operaciones en el interior de la instalación. Está protegido contra roturas.			
8	Instalaciones eléctricas están empotradas o recubiertas por caños aislantes. No presencia de cables colgantes.			
9	Cuenta con sistema efectivo de ventilación natural o artificial			XY
	CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA			
10	Cuenta con agua potable.	Punto Crítico	.6	
11	Cuenta con cisterna, tanques elevados o contenedores para agua, protegido. Se lava y desinfecta cada seis meses. Está tapado y no tiene infiltraciones	Punto Crítico	O	
12	Lectura de cloro residual según normativa (0.3 – 1.1 mg/l)			
	SISTEMA DE DESAGÜE, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS LIQUIDOS Y SOLIDOS		, C),	
13	Cuenta con sistema de desagüe, drenajes, tuberías de aguas negras y servidas, en buen estado			
	DESECHOS SÓLIDOS			
14	Cuenta con basureros activados por pedal, suficientes en número y ubicación, con tapadera ajustada, de superficie lisa, fáciles de lavar, con bolsa plástica en su interior. Se lavan y desinfectan.			
15	La disposición final de desechos sólidos es adecuada.			
	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN			
16	Se observa adecuadas condiciones de limpieza.	Punto Crítico		
17	Productos de limpieza y desinfección son adecuados, identificados y se almacenan separados del área de molino.			
	DISEÑO DE EQUIPO Y UTENSILIOS			
18	Los materiales de equipos no son corrosivos ni generan riesgo de contaminación.			
19	Los utensilios se guardan en muebles que no permiten el ingreso de insectos y roedores.			
	CONTROL DE INSECTOS Y ROEDORES			
20	Presenta atestado del último control de plagas realizado.		0	
21	Métodos de control de plagas (físicas/químicas), son efectivas.	Punto Crítico		

22	No emplean cebos para roedores en áreas del molino.			
23	No se observan equipos ni objetos inservibles o en desuso.	Punto Crítico		
	HIGIENE DEL PERSONAL Y REQUISITOS SANITARIOS			
24	No se observan manipuladores con síntomas según lo que dicta el Art. 36 de la Norma Técnica de Alimentos.			
25	No se observan manipuladores fumando, masticando chicle, escupir, comer en las horas laborables. Estornudar, toser, hablar o bostezar sobre los alimentos. Rascarse, tocarse el cabello y la cara, tocarse la nariz u oídos, mientras se encuentren manipulando alimentos		ONS	
26	No hay artículos personales ni prendas de vestir, sobre equipo y utensilios en el área.		C	
27	No hay mascotas ni animales domésticos en el interior del área de molino.			

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.



#### ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL MOLINO DE NIXTAMAL ARTESANAL

Fecha:				No. Exp	ediente:		
Inspección por:	Permiso  Renovación  Vig			igilancia 🗌 De		nuncia 🗆	
Nombre delegac	lo de Salud:					Firma	
Nombre del repr establecimiento inspección						Firma	

N°	ASPECTOS ESPECÍFICOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
	REQUISITOS DE LA PERSONA OPERADORA			
1	Utiliza la vestimenta: camisa con manga y pantalón preferiblemente de color claro, gorro o redecilla, gabacha o delantal, zapatos cerrados	5010		
2	No usa anillos, aretes, pulseras, relojes, adornos u otras joyas. Las uñas están recortadas, límpias y sin esmalte.	NE		
3	Presenta exámenes generales de heces y de orina vigente	Punto Crítico		
4	Tiene acceso a lavamanos dotado de jabón líquido sin aroma. Cuenta con servicio sanitario y ubicado afuera del área de molino, está en buen estado y limpio.			
	REQUISITOS DE LA INSTALACIÓN DEL MOLINO			
5	Cuenta con mesas u otras plataformas para colocar			

	depósitos que contiene la materia prima que se procesará (maíz, arroz, cacao, frijoles y otros)	
6	Las tolvas, el molino y las superficies que tengan contacto con la materia prima que se procesa, están limpios.	
7	Las tolvas, discos y rodillos están cubiertos cuando no se están utilizando.	
8	Cuenta con ventilación natural o artificial	

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

#### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS

Fecha:				No. Exp	ediente:		
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación	□ Vi	gilancia	☐ Der	nuncia 🛚	
Nombre delegac	lo de Salud:					Firma	
Nombre del repr establecimiento inspección						Firma	5

N°	ASPECTOS GENERALES A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
	UBICACIÓN Y ALREDEDORES			
1	Situado en zonas o lugares no expuestos a contaminación. Distancia de fuentes de contaminación de acuerdo a Tabla 1.			
2	Alrededores y áreas exteriores están limpios, libres de maleza, estancamiento de agua, promontorios de basura y polvo.	O		
	INFRAESTRUCTURA			
3	Tamaño, construcción y diseño del local facilita su mantenimiento y operaciones			
	PISOS			
4	De materiales que no contaminan los alimentos, facilitan procesos de limpieza y sanitización, sin daños ni grietas.			
5	Desagües permiten evacuación rápida del agua en áreas de preparación de alimentos y están protegidos para impedir ingreso de plagas. Aplica para áreas de limpieza húmeda (lavado de superficies).			
	PAREDES Y TECHOS			
6	Paredes internas son lisas, fáciles de lavar, de color claro y no absorben humedad.			
7	Techos están en buen estado. Adecuado mantenimiento. No acumulan suciedad. Sin filtración de agua, goteras ni desprendimiento de partículas.			
8	En caso que cuente con cielo falso, se mantiene en buen			

	estado, sin aberturas y limpios (incluyendo espacio entre encielado con el plafón o techo).			
	VENTANAS Y PUERTAS			
9	Si cuentan con ventanas y otras aberturas en áreas de preparación y almacenamiento de alimentos, están protegidas de forma efectiva contra ingresos de plagas. Cedazo con marcos de fácil desmontaje.			148
10	Si tienen repisas de ventanas, son de tamaño mínimo y con declive			
11	Puertas de área de preparación de alimentos son de material liso y no absorbente, de fácil limpieza y están en buen estado		O	
	ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN		0 .	
12	Dispone de luz natural o artificial que permiten realizar las actividades de preparación, limpieza, desinfección e inspecciones y las luminarias son tipo LED o están protegidas contra roturas.	DR.P.	KG.	
13	Instalaciones eléctricas empotradas o recubiertas por caños aislantes. No presencia de cable colgantes en zonas de preparación de alimentos.			
14	Sistema efectivo de ventilación natural o artificial (no aplica para panadería artesanal)			
15	Equipos artificiales para ventilación (extractores de aire, aire acondicionado, ventiladores y otros), en buen estado y limpios. Reciben mantenimiento.			
	CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA			
16	Dispone de agua potable en todas las áreas requeridas	Punto Crítico		
17	Su almacenamiento y distribución es suficiente en cantidad y calidad del agua. La cisterna, tanque o depósito de agua está protegido y limpio. Tanque o cisterna se lava y desinfecta cada seis meses.			
18	Lectura de cloro residual según normativa (0.3 – 1.1 mg/l)			
19	Si cuenta con filtros u otras alternativas para el tratamiento del agua, tiene registro de limpieza y mantenimiento que garantizan un adecuado y frecuente mantenimiento			
	SISTEMA DE DESAGÜE, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS			

20	Está conectado a la red de alcantarillado o cuenta con sistema de tratamiento individual de aguas negras y servidas.			
21	El sistema está funcionando en buen estado, sin malos olores, con sifón, sin riesgo de contaminar agua potable ni alimentos. Las rejillas están protegidas con cedazo o cuenta con tapones tipo sifón.			48
22	Trampa de grasa instalada, en buen estado y uso apropiado. Se da mantenimiento (Aplica si el establecimiento descarga residuos grasos según tipos y cantidad de alimentos que elabora)			
	DESECHOS SÓLIDOS			
23	Áreas de proceso tienen recipientes accionados por pedal para recolección de desecho sólidos, en cantidad suficiente, con tapadera ajustada y bolsa plástica. Se desocupa antes de tener ¾ del depósito lleno. Se lavan y desinfectan.	Punto Crítico	S.C.	
24	Si tienen depósitos para desechos sólidos en zonas externas, tienen tapadera hermética. Se mantienen con bolsas plásticas y cerradas.			
25	Contenedor o caseta general de desechos sólidos está ordenado, en buen estado, se lava y mantiene sin lixiviados. Con desagües que evite salidas de liquidos al exterior.			
26	No se mantiene basura del establecimiento en la calle y su disposición final es adecuada según norma técnica de alimentos.			
	INSTALACIONES SANITARIAS			
27	Acceso a servicios sanitarios para trabajadores identificados, ventilados e iluminados, de fácil lavado, en buen estado, limpios y no se emplea como bodega. Los servicios sanitarios están fuera del área de procesamiento,	Punto Crítico		
28	Área de procesamiento de alimentos cuenta con lavamanos, límpio. Provisto de jabón líquido sin aroma, toallas de papel o secadores de aire y rótulos que indiquen al trabajador el lavado de manos.	Punto Crítico		
29	Dispone de servicio sanitario para clientes, identificado, con lavamanos en buen estado y límpio y accesible. Dotado de agua, jabón líquido, toallas desechables o secadores de aire. No aplica a establecimientos alimentarios que funcionen de forma exclusiva como salas			

	de venta de productos terminados, con capacidad de atención para menos de 25 clientes, los cuales deben disponer de 1 lavamanos con agua y jabón líquido.			
30	Inodoros, uno por cada 25 personas separado por sexo y urinarios indivíduales o colectivos.			
	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN			
31	Refrigeradoras, freidoras, hornos, planchas y otros se mueven para facilitar operaciones de limpieza.			
32	Platos, tazas, cubiertos se lavan y desinfectan.			4
33	Todas las superficies, puertas, ventanas, techos, carcasas charolas, rejillas, repisas, equipos están limpios		6	
34	Productos de limpieza y desinfección son adecuados para el uso en establecimientos alimentarios. Se emplean de acuerdo a especificaciones y están etiquetados	Punto Crítico		
	DISEÑO DE EQUIPO Y UTENSILIOS	( - )		
35	Materiales de equipos y utensilios no son corrosivos, están en buen estado, no generan riesgo de contaminación de los alimentos. No emplean madera u otros materiales absorbentes.	Punto Crítico		
36	Equipo fijo es accesible para su operación y mantenimiento			
37	Utensilios se guardan en depósitos o muebles que los protegen de insectos y roedores.	Punto Crítico		
38	Si tiene tablas para picar, son de acrílico o polietileno, sin hendiduras y se emplean evitando contaminación cruzada. Se lavan y desinfectan después de cada uso.	Punto Crítico		
39	Mantas para limpiar mesas y otras superficies están limpias			
	CONTROL DE INSECTOS Y ROEDORES			
40	Programa eficaz para la prevención y control de plagas, está documentado y establece la periodicidad de los controles, lista de productos químicos que utiliza y fechas en que se han realizado acciones. No se observan plagas, excretas, ootecas, ni restos. Empresa de control de plagas autorizada por MINSAL.	Punto Crítico		
41	Barreras físicas que impiden ingreso y anidación de plagas al local, contorno y principalmente en las áreas de preparación y almacenamiento de materias primas, empaques y alimentos.			

42	No emplean cebos para roedores en áreas de preparación de alimentos.	
43	No se observan equipos ni objetos inservibles o en desuso, que puedan ser un riesgo para la cría y proliferación de insectos y roedores.	Punto Crítico
	HIGIENE DEL PERSONAL Y REQUISITOS SANITARIOS	
44	Manipuladores de alimentos han recibido educación sanitaria anual, a través de los cursos que se imparten por los establecimientos de salud o cuenta con programa de Capacitación en Buenas Prácticas de Manufactura con atestados de cumplimiento.	
45	Exámenes generales de heces, orina y certificado de salud de los manipuladores de alimentos, vigentes y se observan con parámetros normales. (Se actualizan al menos cada seis meses).	Punto Crítico
46	No se observan manipuladores con fiebre, tos, secreciones, lesiones cutáneas, ictericia, vómito, diarrea en áreas de preparación y servicio de alimentos.	
47	Se observa que el personal practica el lavado de manos	
48	Los manipuladores de alimentos usan uniforme completo: gorro o redecilla, cubre-boca, gabacha o delantal limpio, zapatos cerrados. Usan vestidos, camisas o blusas con mangas.	
49	Los manipuladores de alimentos no usan anillos, aretes, pulseras, relojes, adornos u otras joyas. Mantienen las uñas recortadas, limpias y sin esmalte.	
50	No se observan manipuladores fumando, masticando chicle, escupiendo ni comiendo en las áreas de preparación de los alimentos. Ni rascarse, tocarse el cabello y la cara, tocarse la nariz u oídos, mientras se encuentren manipulando alimentos	
51	Cuando se sirven alimentos se usan pinzas o guantes o se asigna a una persona exclusiva para el cobro cuando aplique	
52	Se retiran ropa de trabajo (gabacha y botas), al salir de las áreas de procesamiento.	
53	No se mantienen artículos personales, prendas de vestir ni herramientas de mantenimiento, sobre equipo y utensilios, en áreas de producción. Cuentan con casilleros o depósitos habilitados para ello.	

54	No se mantienen mascotas ni animales domésticos en el interior del establecimiento alimentario (áreas de procesamiento, almacenamiento y manipulación de alimentos)			
	CONSERVACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS, EMPAQUES, MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y REGISTROS SANITARIOS			
55	Alimentos perecederos se conservan a temperaturas según tabla 2			
56	Equipos refrigerantes no sobrepasan capacidad de carga.	- 1		
57	Se utiliza el método "Primeras Entradas Primeras Salidas", para la rotación de los alimentos y tomando en cuenta el vencimiento de los mismos. Además, conservan su etiqueta original con la fecha de vencimiento y tipo de producto.	, P.P	CO.	
58	Materias primas están almacenadas separadas de productos químicos, y estos últimos permanecen en lugares seguros, con llave, en recipientes cerrados, sin derrames y debidamente etiquetados.	SEL		
59	Productos preenvasados cuentan con registro sanitario			
60	Empaque y envases, protegidos de contaminación y almacenados en condiciones higiénicas			

### FICHA DE EVALUACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS

Fecha:				No. Expe	diente:		1
Inspección por:	Permiso	Renovación	□ Vi	gilancia [	☐ Der	nuncia 🗆	
Nombre delegac	lo de Salud:					Firma	50
Nombre del repr establecimiento inspección						Firma	

N°	ASPECTOS ESPECÍFICOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
Α	PROCESADORAS ARTESANALES DE LÁCTEOS			
A1.1	Presenta resultados de análisis físico químico (1 vez al año) y bacteriológico del agua de proceso (cada seis meses), y están conforme a RTS agua. Agua para consumo humano o versión vigente.	Punto Crítico		
A1.2	Registran diariamente los resultados de lecturas de cloro residual del agua, y están entre 0.3 – 1.1 mg/lt.			
A1.3	Proveedores de leche cruda con las constancias extendidas por el MAG según norma o en su defecto, se efectúa pasteurización o procesamiento térmico que asegura su inocuidad	Punto Crítico		
A1.4	Se declaran ingredientes y aditivos en la viñeta de los productos elaborados			
A1.5	Cuentan con estaciones de preingreso, dotados de lavamanos con jabón líquido sin aroma, papel toalla o secadores de aíre, pocetas para lavado de botas con mangueras y cepillos.			
A2	Cuentan con pediluvios previo al ingreso de las áreas de proceso, se mantíene con solución de cloro en concentración mínima de 200 mg/l			
A2.1	Si el establecimiento cuenta con transporte para alimentos ya sea perecedero o no perecedero, deberán contar con la autorización emitida por el			

	MINSAL			
A2.2	Mantiene registros de compra de materia prima, producción por tipo de productos y distribución de al menos seis meses.			
	TOTAL, DE ASPECTOS		HE	4
= 1	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO ALCANZADO			
B	PANADERÍAS ARTESANALES	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
B1	Materia prima organolépticamente adecuada y sin indicios de contaminación por plagas	Punto Crítico		
B2	El producto se almacena en condiciones tales que evite la contaminación y permita la adecuada conservación de los excedentes de producción diaria	Punto Crítico	> .0	
В3	Las materias primas no perecederas están colocadas en tarimas, separadas de veinte a treinta cm del piso y cuarenta cm de la pared y a un metro y medio del techo.	OV		
B4	El local o bodega de almacenamiento se mantiene limpio y ordenado.	10		
B5	Cuenta con chimenea en buen estado y efectivo para la extracción de humo.			
B6	Si el establecimiento cuenta con transporte para alimentos ya sea perecedero o no perecedero, deben contar con la autorización emitida por el MINSAL			
В7	El área de preparación de alimentos está cerrada y con barreras efectivas para evitar el ingreso de plagas y otros contaminantes.			
	TOTAL, DE ASPECTOS			
	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO ALCANZADO			
C	ENVASADORAS Y PROCESADORAS ARTESANALES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
C1	Se registra diariamente lectura de cloro residual del agua y cumple parámetros. Si el agua proviene de abastecimiento propio: cuenta con análisis físico-químicos una vez al año y bacteriológico cada 6 meses			

C2	Materia prima organolépticamente adecuada sin indicios de contaminación por plagas, ingredientes y aditivos con registro sanitario	Punto Crítico		
C3	Elaboración, envasado y almacenamiento se realiza en condiciones sanitarias y se evita contaminación cruzada. Si cuenta con bodega mayor o igual a 12 mt cuadrados, cumple con los requisitos de bodega seca			
C4	Controlan parámetros del proceso y de las materias primas, que garantizan su inocuidad, así como al cumplimiento de las normas obligatorias del producto. (Control de proveedores y control de proceso)	Punto Crítico	CO	
C5	El envase utilizado para el producto terminado es nuevo. Se almacena y mantiene limpio.	0	7.0	
C6	Si el establecimiento cuenta con transporte para alimentos ya sea perecedero o no perecedero, tiene la autorización emitida por el MINSAL	Punto Crítico		
C7	Los proveedores deben presentar el permiso sanitario de funcionamiento que emite el MINSAL del transporte de alimentos perecedero y no perecedero.	10		
	TOTAL, DE ASPECTOS			
	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO ALCANZADO			
D	RESTAURANTES, SERVICIOS DE BANQUETE, SALAS DE TÉ, TIENDA DE CONVENIENCIA, COMEDORES, PUPUSERÍAS Y OTROS DONDE SE PREPAREN ALIMENTOS DE CONSUMO INMEDIATO	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
D1	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS			
D1.1	Los alimentos congelados a prepararse, se descongelan en la parte inferior del refrigerador o en su defecto se usa horno microondas y se descongelan las porciones o cantidad de alimentos que se utilizarán en el momento, no se descongela el mismo alimento más de una vez	Punto Crítico		
D1.2	No se prepara mayonesa con huevo in situ, sin la debida pasteurización			
D1.3	Las frutas y verduras que se utilizan como materia prima se lavan y desinfectan	Punto Crítico	-	
D1.4	Cuenta con bitácora de control de temperatura y	100		

1	tiempos de cocción en la preparación de productos cárnicos (rostizados, horneados, ahumados). Se garantiza la cocción completa del alimento en la parte interna del mismo			
D1.5	Las cucharas o cucharones que se utilizan para probar la sazón son distintos a los empleados para remover los alimentos.			
D2	SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS			
D2.1	Los alimentos que se consumen calientes se mantienen y sirven a una temperatura mayor o igual de sesenta grados centígrados (60°). Las mesas térmicas no se encuentran saturadas y se encuentran encendidas.	Punto Crítico	C	
D2.2	Los alimentos perecederos se mantienen entre 4 a 7°C. Se mantienen cubiertos. No hay contaminación cruzada. Adecuado almacenamiento	Punto Crítico		
D2.3	El hielo empleado en las bebidas proviene de agua potable y limpia. No se incorporará el hielo utilizado para enfriar las bebidas en su envase	6/2		
D2.4	Si el establecimiento alimentario tiene máquinas dispensadoras de bebidas y hielo, efectúan análisis bacteriológico del hielo y del agua en los dispensadores de bebidas, con una frecuencia cada cuatro meses. Los resultados de los análisis cumplen con la normativa respectiva.	10		
D2.5	Utilizan pinzas de acero de acero inoxidable u otros utensilios adecuados al momento de servir los alimentos.		-	
D2.6	Se previene la contaminación cruzada haciendo una adecuada separación de los productos.			
D2.7	Se implementa el método de Primeras Entradas Primeras Salidas. No hay productos ni materias primas vencidas ní deterioradas	Punto Crítico		
D2.8	Productos preenvasados cuentan con Registro Sanitario y en buen estado.			
D2.9	Las materias primas no perecederas están colocadas en tarimas o estantes de acero inoxidable u otro material. El local de almacenamiento se mantiene limpio y ordenado.			

D3	OTROS REQUISITOS	
D3.1	Si el establecimiento cuenta con transporte para alimentos ya sea perecedero o no perecedero, deberán contar con la autorización emitida por el MINSAL	

and criticos.

# FICHA DE EVALUACIÓN DE ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE PLANTAS ENVASADORAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Fecha:			No. Expedient	re:
Inspección por:	Permiso	Renovación 🗌	Vigilancia 🗆	Denuncia 🗆
Nombre delegac	lo de Salud:			Firma
Nombre del repr establecimiento inspección				Firma
Cargo		N° DUI:	6	7,6

#### ASPECTOS SANITARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ENVASAN AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Νº	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Critico	CUMPLE	NO CUMPLE
	Planta: Construcción y Diseño de la Planta			
1	Instalaciones externas debidamente ordenadas y limpias; libres de materiales en desuso y con drenajes funcionando.			
2	Planta cuenta con espacio suficiente y proporcional a todos los equipos que funcionen dentro de la misma. Y deberá de contar con bodega de almacenamiento de materiales e insumos en proporción a la operación.			
3	Espacio suficiente para colocación de equipo y almacenamiento de materiales, pasillo y espacios de trabajo sin obstrucciones y con ancho suficiente.			
4	Construcción correcta con pisos, paredes y techos limpios			
5	Instalaciones, ductos y tuberías colocados para impedir que el goteo o la condensacióncontaminen el producto.			
6	Sección de embotellamiento separada de áreas de otras operaciones o almacenaje: paredes y techos sólidos, puertas con autocerrado, tamaño de abertura para banda transportadora.			
7	Iluminación adecuada, estaciones de trabajo (mínimo de 538.2 candelas/m²), lavabo vestidores, cuartos de baño y área de almacenaje.			

Νº	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Critico	CUMPLE	NO CUMPLE
8	Lámparas de seguridad o protegidas sobre las áreas de procesamiento			48
9	Ventilación adecuada provista para minimizar olores, gases o vapores tóxicos, condensación en el procesamiento, embotellamiento, y en los recintos para lavado y el saneamiento de recipientes: equipo de ventilación limpio.		S	
10	Malla u otra protección contra entrada de aves, animales e insectos		6	
11	Productos siendo procesados en sistemas de tubería sellados y bajo presión, 1ibre de exceso de gotas y otras fuentes de contaminación.	Punto Critico		
12	Lavado y saneamiento de botellas en un recinto cerrado y ubicados para minimizar la contaminación después de saneamiento.			
13	Recintos de procesamiento, lavado y almacenaje no conectados directamente con espacios uadspara propósitos domésticos.			
	Procesos y controles de las instalaciones sanitarias			
14	El agua para el producto final de fuentes aprobadas, accesibles, localizadas, protegidas y operadas correctamente; de calidad segura y sanitaria; siempre cumplen con las leyes y regulaciones aplicables.	Punto Critico		
15	El agua de operaciones cumple los mismos requisitos que número 15 arriba			
16	Análisis anual del agua de las fuentes, según parámetros químicos y físicos, cada cuatro años por parámetros radiológicos; aguas de fuentes que no sea las municipalidades analizadas semanalmente para verificar la calidad microbiológica.	Punto Critico		
17	Aprobación de agua de fuente por la entidad gubernamental que tenga jurisdicción.			
18	Aire a presión dirigido al producto o a las superficies de contacto libre de aceite, polvo, oxidación y humedad excesivos; no afectan la calidad microbiológica.			
19	Comedores y Casilleros: Separados de las operaciones de la planta y áreas de almacenaje; puertas con autocerrado; limpios e higiénicos; basureros provistos; materiales para envolver, empaquetar y procesar ausentes.			
20	Tuberías y sistema de desecho de aguas cloacales adecuadamente instalados mantenidos			
21	Drenaje de piso adecuado donde la límpieza requiera grandes cantidades de agua o donde sea descargada agua en el piso			

Nº	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Critico	CUMPLE	NO CUMPLE
	durante operaciones normales.			7.0
22	Facilidades sanitarias: adecuadas; lavamanos provistos; higiénicas; puertas con autocerrado y que no abran directamente a las áreas de proceso; señales requiriendo el lavado de manos. Lavamanos ubicados dentro y fuera de instalaciones, provisto de jabón y papel toalla con basureros en áreas exteriores.		5	
23	Depósito de basura: recipientes apropiados con tapas.			
24	Superficies en contacto con el producto (utensilios, tuberías, equipos, etc.), limpias e higienizadas de manera adecuada diariamente.	C		
25	Superficies en contacto con el producto mantenidas libres de cúmulos de minerales, óxido y otros residuos. Cualquier condición no sanitaria corregida inmediatamente.			
26	Recipientes multiusos limpiados, utensilios, tubería desarmada y equipo transportados y almacenados de una manera sanitaria.			
27	Recipientes, tapas o sellos comprados y almacenados en sus respectivos empaques higiénicos, en un lugar limpio y seco. Examinados antes de usarse, manejados, distribuidos y usados de manera sanitaria. Lavados, enjuagados y saneados según la necesidad.			
28	Botellas saneadas y abiertas protegidas desde donde se lavan hasta donde se llenan manera sanitaria. Lavados, enjuagados y saneados según la necesidad.			
29	Llenado, colocación de tapa, cerrado, sellado y empaque efectuados de una manera sanitaria. Lavados, enjuagados y saneados según la necesidad.			
30	Operaciones de limpieza realizadas de una manera que imposibilite la contaminación de las superficies del producto en contacto.			
31	Solamente los materiales tóxicos necesarios para el mantenimiento de las condiciones sanitarias, las plantas y el equipo, o para el uno de las pruebas de laboratorio y operacionesde procesamiento son usados o almacenados en la planta. Materiales son identificados y usados correctamente.			
32	Pesticidas usados de acuerdo con las instrucciones en la etiqueta y obedeciendo las restricciones.			
33	Superficies del equipo que están en contacto con el producto libres de acumulaciones de polvo, suciedad y residuos.			

Nº	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Critico	CUMPLE	NO CUMPLE
34	Equipo adecuado para el uso destinado, diseñado y fabricado con materiales para ser lavable y convenientemente mantenido. Diseño que impide la alteración del producto con lubricantes, pedazos de metal, agua contaminada. El equipo incluye recipientes para colección y almacenaje, tuberías, conexiones, lavadoras de botellas, llenadoras, tapadoras, camiones tanque, etc.			350
35	Superficies en contacto con el producto cumplen con los requerimientos de Codex Alimentarius; son de materiales no tóxicos y no absorbentes; se pueden limpiar y sanear adecuadamente.	Punto Critico		
36	Tanques de almacenaje se pueden cerrar para incluir toda materia extraña abertura con filtros provistas; filtros fácilmente limpiables o con elementos reemplazables.			
37	Producto separado del agua de operaciones para imposibilitar la contaminación del producto; con tuberías distintas o con válvulas para prevenir un flujo Inverso	Punto Critico		
38	Renovación del equipo de distribución: revestimiento usado aceptable; recipientes de agua para distribución y válvula adecuadamente saneados y protegidos antes de ser reusados.			
39	Métodos de tratamiento logran los objetivos deseados; archivos mantenidos de las inspecciones físicas del equipo de tratamiento con tipo y fecha: condiciones encontradas, funcionamiento y efectividad.	Punto Critico		
40	Muestras del producto recogidas después del procesamiento y antes del embotellamiento para asegurar la uniformidad y efectividad del proceso de Tratamiento. Métodos de análisis aprobados por la agencia gubernamental con jurisdicción.			
41	Todos los recipientes defectuosos o no higiénicos reprocesados o hechos inservibles y descartados. Recipientes multiusos primarios limpiados, saneados e inspeccionados inmediatamente antes de comenzar a ser llenados, tapados y sellados	Punto Critico		
42	Lavadoras mecánicas inspeccionadas y archivos mantenidos del mantenimiento físico, inspecciones, condiciones encontradas y funcionamiento.			
43	Operaciones de saneamiento: archivos mantenidos de la concentración de la sustancia usada en el saneamiento y el tiempo que la misma estuvo en contacto con la superficie siendo saneada.			
44	tiempo que la misma estuvo en contacto con la superficie siendo saneada. Cada paquete de unidades identificado por código de			-

152

Nº	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Critico	CUMPLE	NO CUMPLE
	producción. Cada código identifica a una misma producción o período de flujo continuo γ día producido.			10
45	Archivos mantenidos para tipo de producto, volumen producido, fecha producidos, código de producción usado y distribución a mayoristas y minoristas.			
46	Recipientes y sellos no tóxicos; cumplen con el Codex Alimentarius			
47	Monitoreo de llenado, tapado y sellado. Inspección visual o electrónica de los recipientesllenados.			
48	Conteo trimestral de bacteria en cuatro recipientes y sellos inmediatamente antes de llenarlos.			
49	Muestra representativa bacteriológico tomada una vez a la semana de cada tipo de producto elaborado durante un día de producción.	Punto Critico	C,	
50	Muestra representativa química, física y radiológica analizada una vez al año para cada producto.			
51	Archivo mantenido de fecha del muestreo, tipo de producto, código de producción yresultados de análisis.			
52	Archivos retenidos por dos años. Certificados actualizados o notificaciones de la autoridad de aprobación para fuente y suministro de producto y operadores, en archivo.			
	Personal			
53	Saneamiento total de planta y personal bajo la supervisión del individuo asignado.			
54	Personal con enfermedades transmisibles excluidos del trabajo toda vez que exista la posibilidad de contaminar el producto o contagiar otros individuos.	Punto Crítico		
55	Prácticas del personal: limpieza de la vestimenta usada; alto grado exhibido de limpieza de personal; prácticas adecuadas de lavado de manos, joyería no limpiable no usada en las manos; protección contra la caida de cabellos al producto usada por los empleados; no uso de tabaco en ninguna forma; no comida en las estaciones de trabajo.			

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

# 14.Permiso para funcionamiento para Supermercado.

### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA DE SUPERMERCADO

Fecha:						No. Ex	pedie	nte:			0.
Inspección por:	Permiso		Renovación	☐ Vig		igilancia 🗌 De		Dei	enuncia 🗆		G.
Nombre delegac	do de Salud:								Firma	(50)	
Nombre del repr establecimiento inspección								-	Firma		

#### FICHA DE ASPECTOS SANITARIOS GENERALES DEL SUPERMERCADO

N°	ASPECTOS GENERALES A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
	UBICACIÓN Y ALREDEDORES			
1	Situado en zonas o lugares no expuestos a contaminación. Distancia de fuentes de contaminación de acuerdo a Tabla 1.			
2	Alrededores y áreas exteriores están limpios, libres de maleza, estancamiento de agua, promontorios de basura y polvo.			
	INFRAESTRUCTURA			
3	Tamaño, construcción y diseño del local facilita su mantenimiento y operaciones			
	PISOS			
4	De materiales que no contaminan los alimentos, facilitan procesos de limpieza y sanitización, sin daños ni grietas.			
5	Desagües permiten la evacuación rápida del agua en áreas de preparación de alimentos y están protegidos para impedir ingreso de plagas. Aplica para áreas de limpieza húmeda (lavado de superficies).			
	PAREDES Y TECHOS			
6	Paredes internas son lisas, fáciles de lavar, de color claro y no absorben humedad.	1	-	
7	Techos están en buen estado. Adecuado mantenimiento.	1	16 = 1	

ŀ	No acumulan suciedad. Sin filtración de agua, goteras ni desprendimiento de partículas.				
8	En caso que cuente con cielo falso, se mantiene en buen estado, sin aberturas y limpios (incluyendo espacio entre encielado con el plafón o techo).				
	VENTANAS Y PUERTAS				4
9	Si cuentan con ventanas y otras aberturas en áreas de preparación y almacenamiento de alimentos, están protegidas de forma efectiva contra ingresos de plagas. Cedazo con marcos de fácil desmontaje.			GUI	
10	Si tienen repisas de ventanas, son de tamaño mínimo y con declive		70		
11	Puertas de área de preparación de alimentos son de material liso y no absorbente, de fácil limpieza y están en buen estado	0			
	ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN				
12	Dispone de luz natural o artificial que permiten realizar las actividades de preparación, limpieza, desinfección e inspecciones y las luminarias son tipo LED o están protegidas contra roturas.	O			
13	Instalaciones eléctricas empotradas o recubiertas por caños aislantes. No presencia de cables colgantes en zonas de preparación de alimentos.				
14	Sistema efectivo de ventilación natural o artificial (no aplica para panadería artesanal)		12.		
15	Equipos artificiales para ventilación (extractores de aíre, aire acondicionado, ventiladores y otros), en buen estado y limpios. Reciben mantenimiento.		-		
	CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA				
16	Dispone de agua potable en todas las áreas requeridas	Punto Crítico			
17	Su almacenamiento y distribución es suficiente en cantidad y calidad del agua. La cisterna, tanque o depósito de agua está protegido y límpio. Tanque o cisterna se lava y desinfecta cada seis meses.				
18	Lectura de cloro residual según normativa (0.3 – 1.1 mg/l)				4
19	Si cuenta con filtros u otras alternativas para el tratamiento del agua, tiene registro de limpieza y mantenimiento que garantizan un adecuado y frecuente				

	mantenimiento			
	SISTEMA DE DESAGÜE, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS			
20	Está conectado a la red de alcantarillado o cuenta con sistema de tratamiento individual de aguas negras y servidas.			
21	El sistema está funcionando en buen estado, sin malos olores, con sifón, sin riesgo de contaminar agua potable ni alimentos. Las rejillas están protegidas con cedazo o cuenta con tapones tipo sifón.			SUL
22	Trampa de grasa instalada, en buen estado y uso apropiado. Se da mantenimiento (Aplica si el establecimiento descarga residuos grasos según tipos y cantidad de alimentos que elabora)		CO	
	DESECHOS SÓLIDOS			
23	Áreas de proceso tienen recipientes accionados por pedal para recolección de desechos sólidos, en cantidad suficiente, con tapadera ajustada y bolsa plástica. Se desocupa antes de tener ¾ del depósito lleno. Se lavan y desinfectan.	Punto crítico		
24	Si tienen depósitos para desechos sólidos en zonas externas, tienen tapadera hermética. Se mantienen con bolsas plásticas y cerradas.			
25	Contenedor o caseta general de desechos sólidos está ordenado, en buen estado, se lava y mantiene sin líxiviados. Con desagües que eviten salidas de líquidos al exterior.			
26	No se mantiene basura del establecimiento en la calle y su disposición final es adecuada según norma técnica de alimentos.			
	INSTALACIONES SANITARIAS			
27	Acceso a servicios sanitarios para trabajadores identificados, ventilados e iluminados, de fácil lavado, en buen estado, limpios y no se emplea como bodega. Los servicios sanitarios están fuera del área de procesamiento,	Punto Crítico		
28	Área de procesamiento de alimentos con lavamanos, limpio. Provisto de jabón líquido sin aroma, toallas de papel o secadores de aire y rótulos que indiquen al trabajador el lavado de manos.	Punto Crítico		
29	Dispone de servicio sanitario para clientes, identificado,			

	con lavamanos en buen estado y limpio y accesible.  Dotado de agua, jabón líquido, toallas desechables o secadores de aire. No aplica a establecimientos alimentarios que funcionen de forma exclusiva como salas de venta de productos terminados, con capacidad de atención para menos de 25 clientes, los cuales deben disponer de 1 lavamanos con agua y jabón líquido.			
30	Inodoros, uno por cada 25 personas separado por sexo y urinarios individuales o colectivos.			
	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN			
31	Refrigeradoras, freidoras, hornos, planchas y otros se mueven para facilitar operaciones de limpieza.		C	
32	Platos, tazas, cubiertos se lavan y desinfectan.			
33	Todas las superficies, puertas, ventanas, techos, carcasas charolas, rejillas, repisas, equipos están limpios	C		
34	Productos de limpieza y desinfección son adecuados para el uso en establecimientos alimentarios. Se emplean de acuerdo a especificaciones y están etiquetados	Punto Crítico		
	DISEÑO DE EQUIPO Y UTENSILIOS			
35	Materiales de equipos y utensilios no son corrosivos, están en buen estado, no generan riesgo de contaminación de los alimentos. No emplean madera u otros materiales absorbentes.	Punto Crítico		
36	Equipo fijo es accesible para su operación y mantenimiento			
37	Utensilios se guardan en depósitos o muebles que los protegen de insectos y roedores.	Punto Crítico		
38	Si tiene tablas para picar, son de acrílico o polietileno, sin hendiduras y se emplean evitando contaminación cruzada. Se lavan y desinfectan después de cada uso.	Punto Crítico		
39	Mantas para limpiar mesas y otras superficies están limpias			
	CONTROL DE INSECTOS Y ROEDORES			
40	Programa eficaz para la prevención y control de plagas, está documentado y establece la periodicidad de los controles, lista de productos químicos que utiliza y fechas en que se han realizado acciones. No se observan plagas, excretas, ootecas, ni restos. Empresa de control de plagas autorizada por MINSAL.	Punto Crítico		

41	Barreras físicas que impiden ingreso y anidación de plagas al local, contorno y principalmente en las áreas de preparación y almacenamiento de materias primas, empaques y alimentos.				
42	No emplean cebos para roedores en áreas de preparación de alimentos.				
43	No se observan equipos ni objetos inservibles o en desuso, que puedan ser un riesgo para la cría y proliferación de insectos y roedores.	Punto Crítico			
	HIGIENE DEL PERSONAL Y REQUISITOS SANITARIOS				
44	Manipuladores de alimentos han recibido educación sanitaria anual, a través de los cursos que se imparten por los establecimientos de salud o cuenta con programa de Capacitación en Buenas Prácticas de Manufactura con atestados de cumplimiento.		C	CIRIV	
45	Exámenes generales de heces, orina y certificado de salud de los manipuladores de alimentos, vigentes y se observan con parámetros normales. (Se actualizan al menos cada seis meses).	Punto Crítico			
46	No se observan manipuladores con fiebre, tos, secreciones, lesiones cutáneas, ictericia, vómito, diarrea en áreas de preparación y servicio de alimentos.				
47	Se observa que el personal practica el lavado de manos				
48	Los manipuladores de alimentos usan uniforme completo: gorro o redecilla, cubre-boca, gabacha o delantal limpio, zapatos cerrados. Usan vestidos, camisas o blusas con mangas.				
49	Los manipuladores de alimentos no usan anillos, aretes, pulseras, relojes, adornos u otras joyas. Mantlenen las uñas recortadas, limpias y sin esmalte.				
50	No se observan manipuladores fumando, masticando chicle, escupiendo ni comiendo en las áreas de preparación de los alimentos. Ni rascarse, tocarse el cabello y la cara, tocarse la nariz u oídos, mientras se encuentren manipulando alimentos				
51	Cuando se sirven alimentos se usan pinzas o guantes o se asigna a una persona exclusiva para el cobro cuando aplique				
52	Se retiran ropa de trabajo (gabacha y botas), al salir de las áreas de procesamiento.	L.91			

53	No se mantienen artículos personales, prendas de vestir ni herramientas de mantenimiento, sobre equipo y utensilios, en áreas de producción. Cuentan con casilleros o depósitos habilitados para ello.			
54	No se mantienen mascotas ni animales domésticos en el interior del establecimiento alimentario (áreas de procesamiento, almacenamiento y manipulación de alimentos)			
	CONSERVACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS, EMPAQUES, MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y REGISTROS SANITARIOS			5
55	Alimentos perecederos se conservan a temperaturas según tabla 2		C	<b>~</b>
56	Equipos refrigerantes no sobrepasan la capacidad de carga.	8		
57	Se utiliza el método "Primeras Entradas Primeras Salidas", para la rotación de los alimentos y tomando en cuenta el vencimiento de los mismos. Además, conservan su etiqueta original con la fecha de vencimiento y tipo de producto.	0		
58	Materias primas están almacenadas separadas de productos químicos, y estos últimos permanecen en lugares seguros, con llave, en recipientes cerrados, sin derrames y debidamente etiquetados.			
59	Productos preenvasados cuentan con registro sanitario			
60	Empaque y envases, protegidos de contaminación y almacenados en condiciones higiénicas			

#### FICHA DE ASPECTOS SANITARIOS ESPECÍFICOS DEL SUPERMERCADO

Nota: Si el establecimiento cuenta con bodega y es de un área mayor o igual a doce metros cuadrados se aplicará lo dispuesto en la ficha sanitaria de bodegas secas.

N°	ASPECTOS ESPECÍFICOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
A	PANADERÍA O PASTELERÍA			
A1	Cumple con materia prima organolépticamente adecuada y sin contaminación	Punto Crítico		
A2	El producto se almacena en condiciones que evite la contaminación y permita la adecuada conservación de los excedentes de producción diaria.		C	
АЗ	Las materias primas y productos terminados perecederos cumplen con las temperaturas establecídas en la tabla 2.	Punto Crítico		
A4	Las frutas y verduras que se utilizan como materia prima se lavan y desinfectan.	Punto Crítico		
A5	Las materias primas no perecederas están colocadas en tarimas, separadas de veinte a treinta cm del piso y cuarenta cm de la pared y a un metro y medio del techo.			
A6	El local o bodega de almacenamiento se mantiene limpio y ordenado.			
A7	Cuenta con chimenea en buen estado y efectivo para la extracción de humo.			
A8	El área de preparación de alimentos está cerrada y con barreras efectivas para evitar el ingreso de plagas y otros contaminantes.			
В	RESTAURANTES / CAFETERÍA / COMEDOR			
B1	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
B1.1	Los alimentos congelados a prepararse, se descongelan en la parte inferior del refrigerador o en su defecto se usa horno microondas y se			

ħ	descongelan las porciones o cantidad de alimentos que se utilizarán en el momento.			
B1.2	No se prepara mayonesa con huevo in situ, sin la debida pasteurización			
B1.3	Las frutas y verduras que se utilizan como materia prima se lavan y desinfectan	Punto Crítico		
B1.4	Cuenta con bitácora de control de temperatura y tiempos de cocción en la preparación de productos cárnicos (rostizados, horneados, ahumados).			
B1.5	Las cucharas o cucharones que se utilizan para probar la sazón son distintos a los empleados para remover los alimentos.			
B2	SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS		0	
B2.1	Cumplen los alimentos que se consumen calientes se mantienen y sirven a una temperatura mayor o igual de sesenta grados centígrados (60°). Las mesas térmicas no se encuentran saturadas y se encuentran encendidas.	Punto Crítico		
B2.2.	Alimentos perecederos se mantienen entre 4 a 7°C. Se mantienen cubiertos. No hay contaminación cruzada. Adecuado almacenamiento	Punto Crítico		
B2.3	El hielo empleado en las bebidas proviene de agua potable y limpia. No se incorporará el hielo utilizado para enfriar las bebidas en su envase exclusivo para ese fín.			
B2.4	Si el establecimiento alimentario del supermercado tiene máquinas dispensadoras de bebidas y hielo, efectúan análisis bacteriológico del hielo y del agua en los dispensadores de bebidas, con una frecuencia cada cuatro meses. Los resultados de los análisis cumplen con la normativa respectiva.			
B2.5	Utilizan pinzas de acero inoxidable u otros utensilios adecuados al momento de servir los alimentos.			
B2.6	Se previene la contaminación cruzada haciendo una adecuada separación de los productos.			
B2.7	Se implementa el método de Primeras Entradas Primeras Salidas. No hay productos ni materias primas vencidas ni deterioradas	Punto Crítico		
B2.8	Productos preenvasados cuentan con Registro Sanitario y en buen estado.			

B2.9	Las materias primas no perecederas están colocadas en tarimas o estantes de acero inoxidable u otro material. El local de almacenamiento se mantiene limpio y ordenado.		
C	CUARTO FRÍO		
C1	Las dimensiones del cuarto frío son acordes al volumen de alimentos que almacena. No hay sobresaturación y es exclusivo para alimentos.		
C2	Los pisos son de materiales que no tengan efectos tóxicos, impermeables, antideslizantes, sin grietas, ni uniones de dilatación irregular.		ON
C3	Hay uniones redondeadas entre pisos y las paredes		
C4	El cuarto frío tiene desagües tipo inodoro en número suficientes, que permitan la evacuación rápida del agua, los cuales están protegidos		0,
C5	Las paredes son lisas y pintadas de color claro, las uniones de las paredes con el piso y cielo raso están redondeadas		
C6	El techo es de material de concreto u otro material de fácil limpieza y de color claro		
C7	Las puertas abren hacia fuera, son herméticas y están provistas de cortinas plásticas.		
C8	Tiene luz artificial que permita sin dificultad realizar operaciones en el interior de la instalación. Está protegido contra roturas.		
C9	Tiene termómetros visibles y en buen estado.		
C10	Los alimentos están a temperaturas especificadas en el anexo 1 tabla 3 de la presente norma.	Punto Crítico	
C11	Presenta bitácora de control de temperatura del cuarto frio		
C12	Los alimentos están almacenados en forma separada (alimentos procesados y crudos) para evitar contaminación cruzada	Punto Crítico	
C13	Cumplen con el sistema de primeras entradas primeras salidas PEPS que garantizan la inocuidad de los alimentos		
C14	Los alimentos procesados que se conserven en el		

ı.	cuarto frío están etiquetados con la información básica siguiente: fecha de producción, fecha de vencimiento, típo y nombre del producto			
C15	Cuenta con tarimas plásticas, estantes de fibra de vidrio o de acero inoxidable, rieles aéreos, ganchos, donde se colocan los alimentos.			
C16	Cuenta con equipo para realizar la limpieza (manguera, cubeta, cepillos, escobas			
C17	Las sustancias químicas que se utilicen para la limpieza y desinfección deben tener hojas de seguridad, estar identificadas y estar almacenadas en un lugar específico fuera del cuarto frío.		.03	
C18	El cuarto frío está limpio, libre de residuos de productos, derrame de sustancias líquidas y desechos sólidos en los pisos. Las paredes, puertas y techos están limpios al igual que las tarimas, estantes y demás equipos.	Punto Crítico	G	
C19	Los desechos sólidos generados por las operaciones en el cuarto frío se manejan según lo especificado en el artículo 20 de la norma técnica de alimentos.			Ī
C20	El personal que labora en el cuarto frío tiene acceso a servicio sanitario y lavamanos, que debe estar provisto de jabón líquido sin aroma, toallas de papel o secador de aire y alcohol gel.			
D	BODEGA SECA			
D1	Las dimensiones de la bodega son adecuadas con relación al volumen de los productos que se almacenan y es exclusiva para alimentos			
D2	Los pisos están construidos de ladrillos, cemento o en su defecto de concreto, de espesor adecuado al tipo de alimento que se almacenará, de superficie uniforme y sin grietas y bordes redondeados que permita su fácil limpieza.			
D3	Las paredes deben ser repelladas, afinadas y pintadas de color claro, construidas de sistema mixto u otro material que permita la límpieza y protección del producto.			
D4	El techo, plafón y/o cielo falso impide el ingreso y anidamiento de plagas, la acumulación de polvo, y contaminantes.			

D5	Las puertas son de material no absorbente, superficie lisa y de fácil limpieza, con barreras que impidan el ingreso de plagas rastreras.		
D6	Si tiene ventanas u otras aberturas, están provistas de malla número 10 ó 12 u otros equivalentes que impidan el ingreso de insectos, roedores y otras plagas. Además, el marco de las mallas es desmontable para facilitar su limpieza.		
D7	La bodega dispone de luz natural o artificial adecuada de tal manera que permita realizar las actividades de preparación, envasado, limpieza, desinfección e inspecciones.		ON
D8	La bodega tiene un sistema efectivo de ventilación natural o artificial. Los aparatos o equipos utilizados tales como: ventiladores, extractores de calor, aires acondicionados y otros reciben mantenimiento preventivo y aseo para buen funcionamiento.		Ch
D9	Dispone del equipo y material siguientes: carretillas, escobas, trapeadores, palas, tarimas, estantes, mangueras, depósitos para desechos sólidos y líquidos, detergentes y desinfectantes.		
D10	Equipo de limpieza en buenas condiciones de funcionamiento, almacenado en un área específica, separado de los alimentos de preferencia en el exterior de la bodega.		
D11	El traslado interno de los productos en el proceso de carga y descarga se realiza por medio de carretillas o sistema mecánico, para evitar que se rompan los envases y posteriormente se deterioren los productos		
D12	La carga, descarga y almacenaje se hace considerando las condiciones climáticas, para prevenir daños en los envases y deterioro de los productos		
D13	Los alimentos están en estibas separadas por tipo de producto que facilite la limpieza y la circulación del aire y que permita el desplazamiento, debiendo colocar los productos alimenticios de forma ordenada.		
D14	Las tarimas están separadas veinte a treinta centímetros del piso.		

	TOTAL	1	
D22	La bodega tiene por lo menos un servicio sanitario y un lavamanos. El lavamanos debe estar provisto de jabón líquido sin aroma, toallas de papel o secador de aire.	Punto Crítico	
D21	Cuenta con recipientes accionados por pedal para recolección de desechos sólidos, ubicados en lugares adecuados y en la cantidad suficiente, cumpliendo con lo establecido en el art. 20 de la norma técnica de alimentos.		
D20	La bodega dispone de agua según lo estipulado en el artículo 15 de la norma técnica de alimentos.		
D19	El local se mantiene limpio, libre de residuos de productos, sin derrame de sustancias líquidas, ni desechos sólidos en los pisos.		
D18	En el manejo de cereales a granel, las bocas de los envases que contienen remanente de productos se mantienen cerradas.	20	i.C.
D17	No se almacenan productos infestados y contaminados dentro de la bodega, ni reutilizan envases, sacos y otros envoltorios que hayan contenido productos infestados o sustancias químicas.	Punto Crítico	013
D16	Se utiliza el método "Primeras Entradas Primeras Salidas", para la rotación de los alimentos y tomando en cuenta el vencimiento de los mismos. Además, conservan su etiqueta original con la fecha de vencimiento y tipo de producto.	Punto Crítico	
D15	Los alimentos están separados a cuarenta centímetros de las paredes y a uno y medio metro del techo.		

# 15. Autorización para eventos temporales como ferias patronales y similares.

# FICHA DE EVALUACIÓN DE ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE EVENTO TEMPORAL COMO FERIAS PATRONALES Y SIMILARES

Fecha:				No. Expedie	ente:			
Inspección por:	Permiso   Renovación   Vig			gilancia 🗌 Der		nuncia 🗆		
Nombre delegac	to de Salud:					Firma	S	9
Nombre del repr establecimiento inspección	BOWL YOR STREET, MINE POLICE					Firma		

N°	ASPECTOS ESPECÍFICOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Ubicación			
1	Se encuentra ubicado en zonas que no presenten riesgo de contaminación.			
n	Servicios Básicos: Agua, Desechos Sólidos, Lavamanos, Instalaciones Sanitarias			
2	Cuenta con suministro de agua de consumo humano de acuerdo a normativa vigente.	Punto Crítico		
3	El agua está disponible en cantidad suficiente para los puestos que serán ubicados en la feria			
4	Lectura de cloro residual de los diferentes puntos o camiones cisternas de acuerdo a normativa.			
5	Cuenta con personal para la recolección de desechos sólidos	Punto Crítico		
6	Se realiza recolección de los desechos sólidos	1		
7	Adecuada disposición final de desechos sólidos			
8	Depósitos de basura distribuidos en el predio de la feria en suficiente cantidad			
9	Cuentan con lavamanos para los visitantes			

10	Instalaciones sanitarias fijas o portátiles en suficiente cantidad (1 por cada 25 personas o fracción)			
11	Instalaciones sanitarias con adecuada limpieza y mantenimiento			
12	Buen funcionamiento de las instalaciones sanitarias			
13	Drenaje adecuado, sin retenciones de agua	Punto Crítico		
101	Localización de los puestos según riesgo sanitario			
14	Los puestos de comida, golosinas, snacks, churros españoles y similares, ubicados en sitios sin retenciones de agua, lejos de sitios de riesgo sanitario como estaciones de desechos sólidos, baterías de servicios portátiles, y similares		O	
15	Las estaciones cerveceras están ubicadas lejos de sitios de riesgo sanitario, y se tiene en las cercanías urinarios e instalaciones sanitarias fijos o portátiles.	Q.A.	GG	
IV	Capacitación y exámenes de salud			
16	Manipuladores de alimentos cuentan con el carnet de manipulación de alimentos y vigente			
17	El manipulador de alimentos presenta exámenes generales de heces, orina, constancia médica y está vigente.			
٧	Control de insectos, roedores y otros animales			
18	Se ha realizado fumigación y desratización en el predio de la feria y alrededores			
19	No se permite la tenencia de perros por los comerciantes			
20	El sitio se encuentra libre de criaderos de zancudos	1		
VI	Higiene de alimentos			
21	Manipuladores usan redecilla o gorro, sin joyas, alhajas o similares, uñas cortas, zapatos cerrados			
22	Alimentos aptos para consumo humano. No usan materias primas deterioradas, alteradas, vencidas ni mal conservados			
23	Alimentos protegidos de contaminación y se mantienen a temperaturas seguras según el tipo de alimento			
24	Locales y utensilios limpios, ordenados, libres de plagas.	1	J	
25	Con acceso al agua segura, se almacena de forma adecuada.			
26	Adecuadas prácticas higiénicas	II I		
27	Adecuada preparación de alimentos, incluyendo sanitización			

de los alimentos que se requieren para su uso		
Total		

DIARIO NO LICIALE VALIDER VALUE VALU PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los

# 16. Permiso sanitario para instalación y funcionamiento de funerarias.

### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA PARA FUNERARIAS

Fecha:			No. Expediente:	
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación 🗆	Vigilancia 🗆 De	enuncia 🗆
Nombre delegad	lo de Salud:			Firma
Nombre del repr establecimiento inspección				Firma
Cargo		N° DUI:		

ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
Calidad del Agua de Consumo.			
Lectura de cloro resídualmg/lts			
El agua envasada para consumo humano cuenta con registro sanitario vigente.			
Manejo de Manejo de los desechos sólidos			
Cuenta con basureros y estos están limpios, tapados y conteniendo en su interior bolsa plástica color negro.			
Cuenta con un área destinada para el almacenamiento temporal y esta se observa con condiciones sanitarias.			
Instalaciones sanitarias.			
Cuenta con servicios sanitarios, independiente para hombres y mujeres			
El área de los servicios sanitarios cuenta con jabón desinfectante, papel secante u otro.			
Control de insectos y roedores			
	Calidad del Agua de Consumo.  Lectura de cloro resídualmg/lts  El agua envasada para consumo humano cuenta con registro sanitario vigente.  Manejo de Manejo de los desechos sólidos  Cuenta con basureros y estos están limpios, tapados y conteniendo en su interior bolsa plástica color negro.  Cuenta con un área destinada para el almacenamiento temporal y esta se observa con condiciones sanitarias.  Instalaciones sanitarias.  Cuenta con servicios sanitarios, independiente para hombres y mujeres  El área de los servicios sanitarios cuenta con jabón desinfectante, papel secante u otro.	Crítico  Calidad del Agua de Consumo.  Lectura de cloro resídualmg/lts  El agua envasada para consumo humano cuenta con registro sanitario vigente.  Manejo de Manejo de los desechos sólidos  Cuenta con basureros y estos están limpios, tapados y conteniendo en su interior bolsa plástica color negro.  Cuenta con un área destinada para el almacenamiento temporal y esta se observa con condiciones sanitarias.  Instalaciones sanitarias.  Cuenta con servicios sanitarios, independiente para hombres y mujeres  El área de los servicios sanitarios cuenta con jabón desinfectante, papel secante u otro.	Calidad del Agua de Consumo.  Lectura de cloro residualmg/lts  El agua envasada para consumo humano cuenta con registro sanitario vigente.  Manejo de Manejo de los desechos sólidos  Cuenta con basureros y estos están limpios, tapados y conteniendo en su interior bolsa plástica color negro.  Cuenta cón un área destinada para el almacenamiento temporal y esta se observa con condiciones sanitarias.  Instalaciones sanitarias.  Cuenta con servicios sanitarios, independiente para hombres y mujeres  El área de los servicios sanitarios cuenta con jabón desinfectante, papel secante u otro.

			E	
7	Cuenta con plan de control de insectos y roedores vigente.			
8	Cuenta con bitácora de registro de las actividades realizadas.			
9	Se observa la presencia de cebos u otro mecanismo de control de roedores			
٧	Manipulación de Alimentos		6	5
10	El área de preparación de alimentos cuenta con permiso sanitario de funcionamiento vigente del MINSAL.			
11	Las personas que manipulan alimentos, están carnetizadas.			
VI	Traslado de cadáveres			
12	Los vehículos que transportan cadáveres o restos humanos cuentan con permiso sanitario vigente.	Punto Crítico		
VIII	Del personal			
13	Se cuenta con solución desinfectante para el lavado de manos.			
14	Cuenta con equipo de protección personal según riesgo biológico.	Punto Crítico		
15	Se cuenta con solución desinfectante para el lavado de manos.			

## FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA A SALA DE VENTA DE ATAÚDES

Fecha:				No. Expedi	ente:		
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación	□ Vig	ilancia 🗌	Der	nuncia	
Nombre delegac	do de Salud:					Firma	SUL
Nombre del repr establecimiento inspección						Firma	
Cargo		N° DUI:			-		

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
İ	Calidad del Agua de Consumo.			
1	Lectura de cloro residual bajo norma.			
2	El agua envasada para consumo humano cuenta con registro sanitario vigente.			
II	Manejo de Manejo de los desechos sólidos			
3	Cuenta con basureros y estos están limpios, tapados y conteniendo en su interior bolsa plástica color negro.			
4	Cuenta con un área destinada para el almacenamiento temporal y esta se observa con condiciones sanitarias.			
m	Instalaciones sanitarias.			
5	Cuenta con servicios sanitarios para el personal			
6	El área de los servicios sanitarios cuenta con jabón desinfectante, papel secante u otro.			
IV	Control de insectos y roedores			

Cuenta con plan de control de insectos y roedores vigente.			
Cuenta con bitácora de registro de las actividades realizadas.			
Se observa la presencia de cebos u otro mecanismo de control de roedores			
Traslado de cadáveres		.6	
El área de preparación de alimentos cuenta con permiso sanitario de funcionamiento vigente del MINSAL.		22	
Las personas que manipulan alimentos, están carnetizadas.		Q <sub>1</sub>	
Traslado de cadáveres			
Los vehículos que transportan cadáveres o restos humanos cuentan con permiso sanitario vígente.			
Del personal			
Se cuenta con solución desinfectante para el lavado de manos.			
Cuenta con equipo de protección personal según riesgo biológico.	Punto Crítico	-=1	
Cuenta con casillero para el resguardo de las prendas personales de los manipuladores de cadáveres.			
	Cuenta con bitácora de registro de las actividades realizadas.  Se observa la presencia de cebos u otro mecanismo de control de roedores  Traslado de cadáveres  El área de preparación de alimentos cuenta con permiso sanitario de funcionamiento vigente del MINSAL.  Las personas que manipulan alimentos, están carnetizadas.  Traslado de cadáveres  Los vehículos que transportan cadáveres o restos humanos cuentan con permiso sanitario vígente.  Del personal  Se cuenta con solución desinfectante para el lavado de manos.  Cuenta con equipo de protección personal según riesgo biológico.  Cuenta con casillero para el resguardo de las prendas personales	Cuenta con bitácora de registro de las actividades realizadas.  Se observa la presencia de cebos u otro mecanismo de control de roedores  Traslado de cadáveres  El área de preparación de alimentos cuenta con permiso sanitario de funcionamiento vigente del MINSAL.  Las personas que manipulan alimentos, están carnetizadas.  Traslado de cadáveres  Los vehículos que transportan cadáveres o restos humanos cuentan con permiso sanitario vígente.  Del personal  Se cuenta con solución desinfectante para el lavado de manos.  Cuenta con equipo de protección personal según riesgo biológico.  Punto Crítico  Cuenta con casillero para el resguardo de las prendas personales	Cuenta con bitácora de registro de las actividades realizadas.  Se observa la presencia de cebos u otro mecanismo de control de roedores  Traslado de cadáveres  El área de preparación de alimentos cuenta con permiso sanitario de funcionamiento vigente del MINSAL.  Las personas que manipulan alimentos, están carnetizadas.  Traslado de cadáveres  Los vehículos que transportan cadáveres o restos humanos cuentan con permiso sanitario vigente.  Del personal  Se cuenta con solución desinfectante para el lavado de manos.  Cuenta con equipo de protección personal según riesgo biológico.  Punto Crítico  Cuenta con casillero para el resguardo de las prendas personales

# FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA A CASA MORTUORIA O FUNERALES

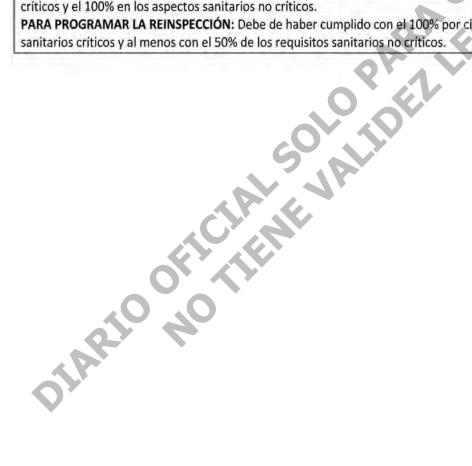
Fecha:			No. Expediente	6	
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación 🗌	Vigilancia 🗌 D	enuncia 🗌	,0
Nombre delegac	do de Salud:			Firma	
Nombre del representable cimiento inspección				Firma	
Cargo		N° DUI:			

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
ì	Calidad del Agua de Consumo.			
1	Lectura de cloro residual bajo norma.			
2	El agua envasada para consumo humano cuenta con registro sanitario vigente.			
ji.	Manejo de los desechos sólidos			
3	Cuenta con basureros y estos están limpios, tapados y conteniendo en su interior bolsa plástica color negro.			
4	Cuenta con un área destinada para el almacenamiento temporal y esta se observa con condiciones sanitaria.			
Ш	Desechos bioinfecciosos.			
5	Cumple con lo establecido en el RTS de Manejo de los Desechos Bioinfecciosos vigente.			
6	Cuenta con plan de manejo de los desechos bioinfecciosos y el visto bueno vigente.	Punto Crítico		
IV	Instalaciones sanitarias.			

7	Cuenta con servicios sanitarios, independiente para hombres y mujeres			
8	El área de los servicios sanitario cuenta con jabón desinfectante, papel secante u otro.			
٧	Control de insectos y roedores			
9	Cuenta con plan de control de insectos y roedores vigente.		16	
10	Cuenta con bitácora de registro de las actividades realizadas.			
11	Se observa la presencia de cebos u otro mecanismo de control de roedores		S	
VI	Manipulación de Alimentos			
12	El área de preparación de alimentos cuenta con permiso sanitario de funcionamiento vigente del MINSAL.			
13	Las personas que manipulan alimentos, están carnetizadas.			
VII	Traslado de cadáveres			
14	Los vehículos que transportan cadáveres o restos humanos cuentan con permiso sanitario vigente.	Punto Crítico		
VIII	Del área de preparación de cadáveres			
15	Espacio exclusivo y aislado con paredes del resto de las instalaciones.	Punto Crítico		
16	Acceso restringido.			
17	Cuenta con ducha, servicios sanitarios y lavamanos exclusívos.			
18	Paredes son impermeables, lisas, de fácil limpieza y desinfección, con uniones entre paredes y pisos de forma cóncava.			
19	Piso de material antideslizante y limpio,	1		

20	La mesa para la preparación de cadáveres es de acero inoxidable, se encuentra limpia y desinfectada.			
21	Las aguas residuales originadas del proceso de preparación de cadáveres, limpieza de paredes y pisos son captadas y conducídas a un sistema de tratamiento previo a su descarga en el alcantarillado sanitario.	Punto Crítico		SP
22	La cámara refrigerante de conservación de cadáveres se observa con condiciones sanitaria.		RE	

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos



#### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA A VEHÍCULO QUE TRANSPORTA CADÁVER Y RESTO HUMANO

Fecha:				No. Expedie	nte:		AV
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación 🗆	] Vigil	ancia 🗌	Den	uncia 🗌	
Nombre delegac	do de Salud:					Firma	50
Nombre del repr establecimiento inspección						Firma	
Cargo		N° DUI:				2,6	

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Se verifica que la unidad de transporte presenta condiciones de limpieza, libre de tierra, residuos, suciedad, polvo, grasa, corrosión y es de uso exclusivo para el transporte de cadáver o resto humano.			
2	La unidad de transporte presenta condiciones para realizar el traslado del cadáver o resto humano en forma segura e impide la generación de contaminantes tales como agentes biológicos, químicos y físicos.	Punto Crítico		
3	La unidad de transporte posee en su compartimiento de carga, una superficie lisa, limpia de fácil lavado y en perfectas condiciones, así como los mecanismos para sujetar los ataúdes.			
4	La solución química utilizada para la desinfección de la unidad de transporte, cumple con requerimientos técnicos para tal fin.			
5	Se cuentan con los atestados y registros escritos donde se verifica que se cumple con la limpieza y desinfección de la unidad de transporte.			
6	La limpieza y desinfección de la unidad de transporte, se realiza en una zona que reúne las condiciones para la disposición adecuada de las aguas residuales.			

7	La unidad de transporte está identificada según número asignado en el permiso sanitario y está colocado en un lugar visible.			
8	El Motorista de la unidad de transporte porta una copia del permiso sanitario vigente.			1
9	El personal asignado al vehículo de transporte cadáveres o restos humanos, cuentan con equipo de protección personal y le han sido compartido conocimientos sobre higiene y seguridad ocupacional.	Punto Crítico	35	
10	El personal asignado al vehículo de transporte de cadáveres o restos humanos, cuenta con el esquema de vacunación, según prescripción médica y riesgo laboral.	Punto Crítico		

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos sanitarios críticos y al menos con el 50% de los requisitos sanitarios no críticos.



#### 17. Autorización de funcionamiento de cementerios.

#### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA A CEMENTERIO

Fecha:			No. Expediente:	:	
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación 🗆	Vigilancia 🖸 De	enuncia 🗆	
Nombre delegac	do de Salud:			Firma	
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección				Firma	
Cargo		N° DUI:			

Ν°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
į	Calidad del Agua de Consumo.			
1	Lectura de cloro residualmg/lts			
2	El agua envasada para consumo humano cuenta con registro sanitario vigente.			
II	Manejo de los desechos sólidos			
3	Cuenta con basureros y estos están limpios, tapados y conteniendo en su interior bolsa plástica color negro.			
4	Cuenta con un área destinada para el almacenamiento temporal y esta se observa con condiciones sanitarias.	Punto Crítico		
5	Los recipientes o residuos con capacidad de reutilizar y reciclar, están bajo techo.			
6	El área del cementerio se observa limpia, libre de malezas, depósitos, inservibles u otros.			
ui	Instalaciones sanitarias.			
7	Cuenta con servicios sanitarios, independiente para hombres y mujeres			

178

8	El área de los servicios sanitarios cuenta con jabón desinfectante, papel secante u otro.			
IV	Manejo de Aguas Residuales tipo Ordinarias.			1
9	Las aguas residuales de tipo ordinario son dispuestas en el alcantarillado sanitario o cuenta con sistema de tratamiento primario autorizado por el MINSAL.	Punto Crítico	.6	
V	Control de insectos y roedores			
9	Cuenta con plan de control de insectos y roedores vigente.			
10	Cuenta con bitácora de registro de las actividades realizadas.			
VI	Del personal			
12	Se cuenta con solución desinfectante para el lavado de manos.			
13	Cuenta con equipo de protección personal, según riego biológico.	Punto Crítico		
14	Cuenta con casillero para el resguardo de las prendas personales de los manipuladores de cadáveres.			

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos sanitarios críticos y al menos con el 50% de los requisitos sanitarios no críticos.

## 18. Autorización o renovación sanitaria para funcionamiento de crematorios de cadáveres.

#### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA A CREMATORIOS

Fecha:				No. Ex	pediente:		.0
Inspección por:	Permiso	Renovación 🗆 Vigilar		Vigilancia	□ De	enuncia 🗆	
Nombre delegac	do de Salud:					Firma	511
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección						Firma	
Cargo		N° DUI:				> 0	

Ν°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
i	Ubicación			
1	Está ubicado dentro del cementerio, aproximadamente a 100 mts de la colindancia del cementerio	Punto Crítico		
II.	Calidad del Agua de Consumo.			
2	Lectura de cloro residualmg/lts			
3	El agua envasada para consumo humano cuenta con registro sanitario vigente.			
m	Manejo de los desechos sólidos			
4	Cuenta con basureros y estos están tapados y conteniendo en su interior bolsa plástica color negro.			
5	Cuenta con área destinada para el almacenamiento temporal y esta se observa con condiciones sanitarias.			
IV	Instalaciones sanitarias			
6	Cuenta con servicio sanitario para el personal			

7	El área de los servicios sanitarios cuenta con jabón desinfectante, papel secante u otro.	
V	Manejo de Aguas Residuales tipo Ordinaria.	
8	Las aguas residuales de tipo ordinario son dispuestas en el alcantarillado sanitario o cuenta con sistema de tratamiento primario autorizado por el MINSAL.	
VI	Emisiones atmosféricas	
9	Cuentan con análisis anuales y cumplen con parámetros de emisiones atmosféricas	Punto Crítico
IV	Restricción de acceso al crematorio	1. C.
10	Acceso restringido a personas no autorizadas al área de cremación	Punto Crítico
٧	Bioseguridad de los empleados	
11	Empleados operadores cuentan con equipo de Bioseguridad	Punto Crítico
12	Se garantiza el lavado de manos del personal operativo al finalizar el proceso de cremación.	
13	Cuentan con casillero los operadores del crematorio.	

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos sanitarios críticos y al menos con el 50% de los requisitos sanitarios no críticos.

## 19. Permiso sanitario a las instalaciones físicas donde se estacionan vehículos que transportan desechos bioinfecciosos.

#### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA A LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE EMPRESAS QUE RECOLECTAN, TRANSPORTAN LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS.

Fecha:			No. Expediente	2:
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación 🗆	Vigilancia 🗆 D	Denuncia 🗆
Nombre delegac	lo de Salud:			Firma
Nombre del repr establecimiento inspección			200	Firma
Cargo		N° DUI:	O.L.	

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Ubicación			
1	Sin riesgo para la población (zonas residenciales) u otras actividades tales como establecimientos de atención a la salud, alimentarios, asilos, mercados y centros educativos	Punto Crítico		
	Instalaciones Físicas			
н	Perimetro			
2	Acceso restringido			
3	Con pared de material permanente			
m	Área de estacionamiento y lavado de vehículos recolectores			
4	Piso de material impermeables y en buen estado			

5	Canaletas para el drenaje protegidas, sin obstrucciones y limpias			
6	Número de parqueos de acuerdo al número de vehículos autorizados.			
IV	Aguas Residuales			1
7	Drenajes conectados al alcantarillado.			
8	De no existir conexión al alcantarillado cuenta con tratamiento primario (fosa séptica y pozo de absorción).	Punto Crítico	RE	
٧	Patios	C		
9	Sin acumulación de objetos inservibles			
VI	Calidad del Agua de Consumo			
10	Agua potable			
11	Cuenta con cisterna o tanque para el almacenamiento de agua			
12	La cisterna o tanque se encuentra funcionando, limpia, protegida			
13	Plan y registros de limpieza y desinfección de cisterna o tanque			
IV.	Instalaciones sanitarias			
14	Servicios sanitarios limpios y en buen estado.			
15	Depósitos para desechos sólidos limpios y con bolsa en su interior.			
16	Lavamanos en buen estado, dotados con jabón y papel toalla.			

			W.	4.0
17	Duchas limpias y en buen estado.			
18	Se cuenta con casilleros en buen estado y en cantidad suficiente.			
19	Área para el lavado de uniformes, botas en buen estado y limpia			
٧	Control de insectos y roedores		R.Y.	
20	Poseen plan de control de insectos y roedores con visto bueno de la UCSF,	C		
21	Se ejecuta el plan de control de insectos y roedores y se cuenta con atestados.			
VII	Del personal			
22	Se cuenta con área para consumo de alimentos y limpia			
23	Ventanas y puertas protegidas con materiales para evitar el ingreso de vectores			
24	Personal utiliza uniforme y equipo de bioseguridad	Punto Crítico		
25	Se cuenta con casilleros en buen estado y en cantidad suficiente (con respecto a la cantidad de empleados).			-

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos sanitarios críticos y al menos con el 50% de los requisitos sanitarios no críticos.

### FICHA DE EVALUACIÓN SANITARIA A LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE EMPRESAS QUE TRATAN LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS

Fecha:				No. Ex	pediente:		
Inspección por:	Permiso 🗌	Renovación 🗆 Vig		Vigilancia	igilancia 🗌 Der		
Nombre delegac					Firma	SUL	
Nombre del repr establecimiento inspección						Firma	
Cargo		N° DUI:	1				

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	Punto Crítico	CUMPLE	NO CUMPLE
Ţ	Ubicación			
1	Sin riesgo para la población (zonas residenciales) u otras actividades tales como establecimientos de atención a la salud, alimentarios, asilos, mercados y centros educativos	Punto Crítico		
	Instalaciones Físicas			
II	Perímetro			
2	Acceso restringido			
3	Perímetro protegido			
m	Área de estacionamiento y lavado de vehículos recolectores			
4	Acceso restringido	Punto Crítico		
5	Piso de material impermeables y en buen estado			
6	Paredes limpias			

7	Ventilación natural y artificial			
8	Techo limpio y en buen estado			
IV	Aguas Residuales			
9	Drenajes conectados al alcantarillado.			5
10	De no existir conexión al alcantarillado cuenta con tratamiento primario (fosa séptica y pozo de absorción).	Punto Crítico	11	
v	Calidad del Agua de Consumo	C		
11	Agua potable			
12	Cuenta con cisterna o tanque para el almacenamiento de agua			
13	La cisterna o tanque se encuentra funcionando, limpia, protegida			
14	Registros de limpieza y desinfección de cisterna o tanque			
15	Garrafones para almacenamiento de agua para consumo humano limpio y desinfectados			
VI	Instalaciones sanitarias			
16	Servicios sanitarios limpios y en buen estado.			
17	Depósitos para desechos sólidos limpios y con bolsa en su interior.		1 1	
18	Lavamanos en buen estado, dotados con jabón y papel toalla.			
19	Duchas limpias y en buen estado.			

186

Área para el lavado de uniformes y botas en buen estado y limpia.			
Control de insectos y roedores			
Poseen plan de control de insectos y roedores con visto bueno de la UCSF.			
Se ejecuta el plan de control de insectos y roedores y se cuenta con atestados.		SIS	
Del personal	C		
Se cuenta con área para consumo de alimentos y limpia			
Ventanas y puertas protegidas con materiales para evitar el ingreso de vectores			
Personal utiliza uniforme y equipo de bioseguridad	Punto Crítico		
Se cuenta con casilleros en buen estado y en cantidad suficiente (con respecto a la cantidad de empleados).			
	Control de insectos y roedores  Poseen plan de control de insectos y roedores con visto bueno de la UCSF.  Se ejecuta el plan de control de insectos y roedores y se cuenta con atestados.  Del personal  Se cuenta con área para consumo de alimentos y limpia  Ventanas y puertas protegidas con materiales para evitar el ingreso de vectores  Personal utiliza uniforme y equipo de bioseguridad  Se cuenta con casilleros en buen estado y en cantidad suficiente	Control de insectos y roedores  Poseen plan de control de insectos y roedores con visto bueno de la UCSF.  Se ejecuta el plan de control de insectos y roedores y se cuenta con atestados.  Del personal  Se cuenta con área para consumo de alimentos y limpia  Ventanas y puertas protegidas con materiales para evitar el ingreso de vectores  Personal utiliza uniforme y equipo de bioseguridad  Punto Crítico  Se cuenta con casilleros en buen estado y en cantidad suficiente	Control de insectos y roedores  Poseen plan de control de insectos y roedores con visto bueno de la UCSF.  Se ejecuta el plan de control de insectos y roedores y se cuenta con atestados.  Del personal  Se cuenta con área para consumo de alimentos y limpia  Ventanas y puertas protegidas con materiales para evitar el ingreso de vectores  Personal utiliza uniforme y equipo de bioseguridad  Punto Crítico  Se cuenta con casilleros en buen estado y en cantidad suficiente

Para efectos de otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 100% en los aspectos sanitarios no críticos.

PARA PROGRAMAR LA REINSPECCIÓN: Debe de haber cumplido con el 100% por ciento de los requisitos sanitarios críticos y al menos con el 50% de los requisitos sanitarios no críticos.

20.	Autorización, renovación o ampliación de actividades económicas relacionadas cor
	productos del tabaco y sus derivados

FICHA DE INSPECCIÓN DE CALIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS QUE SOLICITAN AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS CON PRODUCTOS DEL TABACO Y SUS DERIVADOS.

Fecha:				No. Exp	ediente:		
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación	□ V	'igilancia	☐ Ampl	iación 🛚	Espacio de fumadores
Nombre delegac	do de Salud:					Firma	
Nombre del represento la inspección					N. P.	Firma	
Cargo		N° DUI:					
Tipo de estableo	imiento:			. 0			

N°	ASPECTOS A VERIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE
1	El nombre comercial del establecimiento se encuentra según solicitud		
2	El establecimiento es considerado como un espacio libre de humo de tabaco. Art. 6 LPCT		
3	Permite el consumo de productos de tabaco, en el establecimiento (incluye parqueo). Art. 6 LPCT.		
4	Cuenta con la rotulación autorizada por el MINSAL visible según. Art. 7 LPCT, y Art. 10, Art. 12 de la Norma Técnica de las Advertencias Sanitarias Para el Control del Tabaco		
5	La comercialización de productos de tabaco cuenta con autorización del MINSAL. Art 8 LPCT.		
6	Se verifica que no se realiza la venta de cigarrillos por unidad o cajetilla menos de 10 cigarrillos. Art9 y Art. 23 LPT.		
7	El producto de tabaco se encuentra directamente accesible en el lugar de		

ш	venta. Art- 9 LPCT Literal H.		
8	Se exhibe más de una presentación por marcas en el establecimiento de productos de tabaco, cada cajetilla ira posicionada una detrás de otra. Art. 7 RLPCT Literal G.		
9	El producto de tabaco cuenta con las advertencias sanitarias vigentes. Art 11 LPCT.		
10	Se verifica que no exista Venta productos de tabaco, catalogados como de contrabando. Art. 10, Art. 11, 16, 17 y Art. 25 LPCT		
11	Se observa que la venta o distribución gratuita de productos de tabaco y sus derivados, en eventos de todo tipo no se está realizando. Arts. 14, 15 y 24 LPCT.	RIP	
12	No se realiza la venta de productos de tabaco a menores o utilizarlos para la venta de estos. Art 9 LPCT.	9	
13	No existe la venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de cigarros. Art. 9 LPCT Literal E.		
14	Existencia de lista de precios de productos de tabaco y sus derivados que cumple con la normativa para el control de tabaco. Art. 7 RLPCT Literal H.		
15	No se observa publicidad de productos de tabaco en el exterior y/o interior del establecimiento. Art 13 LPCT y Art 13, 14 RLPCT.		
16	Se verifica si el establecimiento cuenta o no con autorización para la publicidad de productos de tabaco y sus derivados otorgados por MINSAL. Art 7 Literal D. RLPCT.		
17	Se observa si existe colillas de cigarro en el establecimiento. Art. 6 LPCT		
18	Se verifica si posee o no espacio específico para fumar autorizado por la Dirección Regional de Salud. Art. 24 LPCT		
19	El inspector deberá corroborar que los permisos estén visibles y sean los que se han mostrados en la solicitud		
20	Está aislado de los sitios prohibidos para fumar; por lo tanto, nunca podrán estar en lugares, áreas o espacios cerrados con interiores con acceso a público.		
21	No podrán estar ubicados en espacios en los que se brindara el servicio directo al cliente.		
22	Cuenta con la señalización adecuada que prohíbe la entrada a menores y advierte sobre los riesgos a la salud.		
23	El croquis presentado en solicitud coincide con el espacio en físico que solicita para el espacio para fumadores		

El establecimiento debe cumplir con los 19 ítems para el otorgamiento del permiso de tabaco. El establecimiento debe cumplir con los 11 ítems para el otorgamiento del permiso de espacio para fumadores.

#### 21. Permiso a embarcaciones

#### FICHA TÉCNICA DE INSPECCIÓN A EMBARCACIONES.

Fecha:			No. Exp	pediente	:	
Inspección por:	Permiso 🗆	Renovación	Vigilancia		enuncia 🗆	10
Nombre delegac	do de Salud:				Firma	SUL
Nombre del repr establecimiento inspección					Firma	
Cargo		N° DUI:				

#### DATOS DE INSPECCIÓN. IDENTIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN.

Nombre:		Pabellón:
N° Sanitario:	Matricula:	N° IMO:
Puerto de Registro:		20 . AV
Artes de Pesca utilizadas: Ce	erco ( ) Palangre (	) Arrastrar ( ) Caña ( )
Sistema de conservación:	Congelac	ión ( ) refrigeración mecánica ( ) Hielo ( )
Capacidad de almacenamien Kg.	to de producto. Ton	Propietario del Barco:
Nombre del Capitán:		

#### **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:**

No.	VERIFICAR	Cumple	No cumple
1	Plan de Manejo de Desechos.		
2	Plan de control de Insectos y Roedores		
3	Listado de tripulación		
4	Lecturas de cloro, de acuerdo a normativa vigente		
5	Registro de Temperaturas de cubas o bodegas.		
6	Copias de certificados médicos de manipuladores de alimentos.		

7	Certificado de ISPT (sistema Tratamiento Aguas Residuales). AMP		
	AREA DE CAMAROTES		
8	Camarotes limpios	1 = =	
9	Todos los camarotes están libres de entrada de vectores.		
10	Sistemas de ventilación adecuados o ventanas con mallas		
11	Dormitorios construidos con acero o cualquier otro material aprobado, y deberán ser herméticos a prueba de agua y gas.		
	AREA DE COCINA		
12	Almacenamiento de los alimentos (Tº, alimentos a consumir separados de crudos y protegidos de las fuentes de contaminación).		
13	Manipulación y el almacenamiento de los alimentos adecuados		
14	Prácticas higiénicas de trabajo, limpieza y desinfección del local		
15	Capacitación del chef y manipuladores de alimentos, carnet de manipuladores y presentación personal.		
16	Campana extractora de humo funcionando.		
17	Gavetas, estantes, chineros limpios.		
18	El agua y el hielo son de calidad potable.		
19	Hay instalaciones suficientes para limpieza y desinfección de utensilios		
20	La ventilación es adecuada y diseñada para evitar la contaminación de los alimentos.		
21	La iluminación es suficiente para permitir las operaciones higiénicas de los alimentos.		
22	Las áreas en contacto con los alimentos son higiénicas.	1122	
23	Lavamanos con dispositivos de secado de manos (preferiblemente toallas de papel desechables), papel higiénico y jabón individual o líquido.		
24	Recipientes para residuos de pedal		
25	Programa integral de mantenimiento, limpieza y desinfección por escrito		
	DESPENSA Y ALMACENES		
26	Gambuza seca: alimentos secos no perecederos, de 7-10ºc		
27	Neveras 0-3ºc almacenamiento no más de 15 días.		
28	Congelados < 12ºc Temperaturas verificar con termómetro.		1
29	Conservación de alimentos tapados.		

	SERVICIOS MÉDICOS		
30	Botiquín tipo A por OMS, más de 15 tripulantes.		
31	Botiquín tipo B por OMS, menos de 15 tripulantes.	1 == 1	
32	Libro de registros de incidencias en salud actualizado		
33	Guía médica actualizada.		
34	Curso de Primeros Auxilios: Capitán o primer oficial cuando aplique		
35	Uso equipo Protección personal (tapones y protectores de oídos)		.6
	SALA DE MÁQUINAS		
36	Tuberías de agua potable y aguas residuales identificadas		
37	Tanque con rótulo de agua potable		
38	Controles de planta de tratamiento de Aguas Residuales		A
	AGUA DE CONSUMO HUMANO		
39	Sistema de desinfección agua potable		
40	Existen cantidades suficientes de agua potable (por ej., beber, preparación de alimentos, actividades de sanidad e higiene)		
41	Limpieza de tanques (cada 6 meses).		
42	Mantenimiento de equipos de desinfección.		
Ī	BODEGAS		
43	Cubas o bodegas limpias		
44	Revisión visual control de insectos y roedores		
	CUBIERTA		
45	Manchas de suciedad		
46	Criaderos de mosquitos		
47	Almacenamiento de la Basura		
	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO		
48	Programa de limpieza y mantenimiento adecuado por escrito.		
49	Sistema de descarga de los inodoros funcionando.		
50	Instalaciones de lavandería con el equipo adecuado		
51	Aplica medidas de desinfección, desinsectación, desratización y descontaminación.		
52	Baños y Duchas limpias.		

ACUERDO No. 391

San Salvador, 20 de enero de 2022.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 69 inciso 2° de la Constitución de la República, obliga al Estado a controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar. Asimismo, el artículo 40 del Código de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el encargado de dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud.
- II. Que el artículo 83, 86 y 88 del Código de Salud, faculta al Ministerio de Salud para emitir la normativa necesaria para la determinación de las condiciones esenciales que deben tener los alimentos y bebidas destinadas al consumo humano para su autorización, así como realizar la supervisión del cumplimiento de dicha normativa, a fin de garantizar la inocuidad de tales productos y puedan ser consumidos por la población.
- III. Que la Ley de Mejora Regulatoria y la Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas, tienen por objeto, hacer eficiente la administración pública, simplificando los trámites y su procedimiento, eliminando barreras burocráticas, carentes de fundamento legal o de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los entes económicos en el mercado.
- IV. Que la Ley de Procedimientos Administrativos, regula los requisitos de validez y eficacia de las actuaciones administrativas y el ejercicio de la potestad normativa de la Administración Pública, incluyendo la obligación para las instituciones de adecuar sus normativas a dicha ley.
- V. Que, a efecto de dar cumplimiento a directrices y lineamientos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, sobre adoptar medidas de reactivación de la economía, sostener y potenciar el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), todas las instituciones públicas incluido el Ministerio de Salud y sus dependencias, han puesto a disposición de los administrados el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICS) considerando la

importancia que suponen en la sociedad de la información, todo con el objeto de mejorar y simplificar las actuaciones en la Administración Pública y optimizar sus recursos, proporcionando a las empresas las herramientas tecnológicas y asesoría necesaria para mejorar su productividad y de esta manera incrementar el crecimiento económico, creación y generación de más fuentes de trabajo.

- VI. Que el Ministerio de Salud, como medida de respuesta para sufragar los impactos económicos generados por la pandemia por Covid-19, considera oportuno reformar y modernizar los procedimientos administrativos realizados por la Dirección de Salud Ambiental (DISAM) para la obtención de autorizaciones y permisos sanitarios de funcionamiento, a fin de lograr mayor celeridad, eficiencia y transparencia, suprimiendo requisitos innecesarios en favor de los administrados, considerando que la simplificación y mejora en la emisión de dichas autorizaciones y permisos sanitarios de funcionamiento constituye una condición prioritaria y emergente que aportará a la reactivación económica del país, como lo establece el literal d) del Art.- 7 de la Ley de Mejora Regulatoria.
- VII. Que las normativas técnicas centroamericanas sobre registro sanitario y las autoridades sanitarias de países que exportan productos a El Salvador, tienen un tratamiento diferente para los documentos denominados certificado de libre venta y, por lo tanto, es necesario adaptar, unificar y regular el alcance de dichos documentos que se someten a la autoridad nacional.
- VIII. Que en base a lo establecido en los considerandos anteriores se hace necesario regular el procedimiento de registro sanitario de alimentos y bebidas riesgo tipo A, B, o C, a fin de armonizarlo con los procedimientos y herramientas legales antes relacionadas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

Dictar el siguiente:

# REGLAMENTO PARA REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS RIESGO TIPO A, B, C Y LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Art. 1.- El presente Reglamento Sanitario, tiene por objeto la regulación sobre la aplicación y uso de los Certificados de Libre Venta para el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Preenvasadas, establecer el procedimiento de Registro Sanitario de productos clasificados como riesgos tipo A, B, y C con base a la Reglamentación Técnica Centroamericana, la normativa establecida en las Leyes y Decretos nacionales y la autorización de las importaciones especiales según su categoría.

#### Ámbito de aplicación.

**Art. 2.-** El presente Reglamento es de carácter obligatorio para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que comercialicen o importen alimentos y bebidas preenvasadas, para lo cual requieran Registro Sanitario de tales productos y Certificados de Libre Venta, de exportación o sanitario.

No obstante, para los países centroamericanos se reconocerá el Registro Sanitario, para lo cual solo deberán entregar la información de la empresa y copia de Registro Sanitario emitido por la Autoridad competente del país de origen, dicho Registro podrá ser validado por cualquier medio que la DISAM establezca.

Oportunamente la DISAM podrá realizar este mismo reconocimiento de Registro Sanitario emitido por otros países. Para este efecto se deberá publicar en los sitios

oficiales de la DISAM toda información correspondiente, así como los Registros reconocidos.

#### **Autoridad Competente**

Art. 3.- La autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento es el Ministerio de Salud, en adelante el Ministerio, por medio de la Dirección de Salud Ambiental, que en adelante se llamará DISAM.

#### **Definiciones**

- Art. 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:
- i. Aditivo alimentario: Cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí misma ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaque, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse razonablemente que provoque directa o indirectamente, el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características. Esta definición no incluye los contaminantes, ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.
- ii. Certificado de libre venta: Documento emitido por la autoridad competente o entidad responsable que indique que el producto es de libre venta y consumo en el país de procedencia o de origen según la legislación de cada país.
- iii. Certificado de exportación: Documento emitido por la entidad responsable que indica que el producto es apto para el consumo humano en el país de

origen o procedencia, así como destinado para la exportación.

- iv. Certificado Sanitario: Documento, cualquiera que sea su denominación, emitido por autoridad o entidad competente en el país de origen o país procedente, en el cual se indique que el alimento o bebida es apto para consumo humano y/o cumple con las normas sanitarias del país de origen o país procedente.
- v. Cocina de vuelo: Alimentos y bebidas cuyo uso se destina exclusivamente en las aerolíneas para ser servidas a los pasajeros de las mismas.
- vi. Depósito o tránsito: Alimentos y bebidas que no se comercializarán en el país y que ingresan al territorio nacional para ser depositadas en un recinto fiscal o se encuentran en tránsito hacia un tercer país.
- vii. Donaciones: Alimentos y bebidas aprobados por la Comisión Consultiva sobre Manejo de Donaciones, creada por Decreto ejecutivo No. 39, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo 345, de fecha 15 de octubre de 1999 y reformado por Decreto ejecutivo No. 70, publicado en el Diario Oficial No. 137, Tomo 352, el día 20 de julio de 2001.
- viii. Encomiendas: Alimentos y bebidas de uso personal y que por lo tanto no son destinados para su comercialización.
  - ix. Materia Prima: Es toda sustancia o mezcla de sustancias que se utilizan para fabricar un producto alimenticio terminado. Por consecuencia, si la sustancia o mezcla de sustancias son importadas para fines diferentes a la elaboración del producto alimenticio terminado, dicha sustancia o mezcla de sustancias deberán obtener su respectivo registro sanitario previo a su importación.

- x. Muestra: Alimentos y bebidas necesarias para el procedimiento general de registro sanitario y cuya cantidad no exceda de 25 kilogramos, en el caso de los productos que por su presentación exceda la cantidad de 25 kilogramos no excederá más de dos piezas o unidad de la misma.
- xi. Muestras para fines de pruebas: Son aquellas que son importadas con fines de realizar pruebas para la innovación de productos a nivel industrial y que se requiera volúmenes mayores a lo permitido por muestras.
- xii. Registro Provisional: Es aquel registro que se otorga a la parte interesada luego del cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y que posee la misma fuerza y valor que el Registro Sanitario durante el período de vigencia del mismo.
- xiii. Alimentos Riesgo tipo A: Comprende los alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que va dirigida, tienen una alta probabilidad de causar daño a la salud, de conformidad a los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y normativa vigente.
- xiv. Alimentos Riesgo tipo B: Comprende los alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que va dirigida, tienen una mediana probabilidad de causar daño a la salud, de conformidad a los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y normativa vigente.
- xv. Alimentos Riesgo tipo C: Comprende los alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que va dirigida, tienen una baja probabilidad de causar daño a la salud, de conformidad a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y normativa vigente.

xvi. Tiendas Libres: Alimentos y bebidas que se comercializan únicamente en las tiendas ubicadas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador y que son autorizadas por la entidad de salud del país de origen, constatado mediante el certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario respectivo.

#### CAPÍTULO II

# CERTIFICADO DE LIBRE VENTA, CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN O CERTIFICADO SANITARIO EXTRANJERO PARA OTORGAMIENTO DE REGISTRO SANITARIO.

Reconocimiento del certificado de libre venta, certificado de exportación y certificado sanitario extranjero.

**Art. 5.-** El Certificado de Líbre Venta, Certificado de Exportación o Certificado Sanitario será requerido por la autoridad competente para otorgar el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas de clase de riesgo tipo A, B, o C.

Se admitirán Certificados de Libre Venta, Certificado de Exportación o Certificado Sanitario, emitidos por autoridades competentes de países donde el producto sea comercializado aun cuando este sea de origen distinto.

Se admitirán Certificados de Libre Venta, Certificado de Exportación o Certificado Sanitario emitido por una autoridad o entidad pública o privada, con capacidad legal para emitirlo.

Estos documentos deben ser legalizados conforme a las normas establecidas para la validez de documentos emanados en el extranjero.

Vigencia del Certificado de Libre Venta, Certificado de Exportación y Certificado Sanitario Extranjero.

Art. 6.- El Certificado de Libre Venta, Certificado de Exportación o Certificado Sanitario tendrá la vigencia que les otorgue la autoridad o entidad competente o entidad responsable del país donde se emite. En los casos en los que no se indique la vigencia, ésta será de dos años para efecto del trámite de registro, a partir de la fecha de emisión.

Vigencia del Certificado de Libre Venta, Certificado de Exportación y Certificado Sanitario Extranjero durante el procedimiento.

Art. 7.- El Certificado de Libre Venta, Certificado de Exportación o Certificado Sanitario debe estar vigente al momento de su presentación. Si dichos certificados vencen durante el procedimiento de registro sanitario, esto no afectará el curso del mismo hasta que la autoridad competente emita el Certificado de Registro Sanitario o la solicitud de registro sanitario sea abandonada y/o cancelada por el solicitante.

Copias certificadas de Certificado de Libre Venta, Certificado de Exportación y Certificado Sanitario Extranjero.

Art. 8.- La autoridad competente admitirá copias emitidas en el país de origen de Certificados de Libre Venta, Certificados de Exportación o Certificados Sanitarios Originales, siempre que dichas copias sean legalizadas conforme a las normas establecidas para la validez de documentos emanados en el extranjero.

Se admitirán copias certificadas por notario salvadoreño de Certificados de Libre Venta, Certificado de Exportación o Certificado Sanitario para todo procedimiento de registro sanitario. La autoridad competente, con base en los principios regulados en la Ley de Firma Electrónica, también podrá admitir documentos en soporte electrónico. Los documentos en soporte electrónico utilizando firma electrónica, tendrán el mismo valor que los consignados de manera tradicional y la autoridad competente podrá utilizar cualquier medio tecnológico para verificar su validez, siempre que sea posible verificar su autenticidad e integridad.

Podrán aceptarse copias simples de certificados extranjeros siempre y cuando el documento contenga alguna referencia a la base de datos de la entidad extranjera que lo emite, como es el caso de código QR, código de barras o un sitio web de consulta de número de documento.

Emisión de Certificado de Libre Venta, Certificado de Exportación y Certificado Sanitario Nacional.

Art. 9.- La DISAM, a petición de cualquier persona natural o jurídica propietaria de un Registro Sanitario, podrá emitir un Certificado de Libre Venta, Certificado de Exportación o Certificado Sanitario con la finalidad de exportar el correspondiente alimento o bebida preenvasadas a otro país. La DISAM podrá adecuar la denominación e información que contendrá el Certificado de Libre Venta, Certificado de Exportación o Certificado Sanitario según requerimiento específico por parte de la autoridad competente del país receptor.

El Certificado de Libre Venta, Certificado de Exportación o Certificado Sanitario al que se refiere el presente artículo podrá ser emitido a través de un documento electrónico con firma electrónica certificada, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Firma Electrónica.

No se requerirán permisos de salubridad adicionales para la exportación de productos que se encuentren registrados en la DISAM. En el caso que alguna autoridad extranjera solicitase un permiso de exportación, la DISAM emitirá el Certificado de Exportación.

#### CAPÍTULO III

# DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS RIESGO TIPO A, B, Y C.

#### Aplicación del procedimiento especial

Art. 10.- El solicitante, podrá optar al procedimiento de registro sanitario de alimentos y bebidas riesgo tipo A, B y C, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Sanitario. En caso contrario, el solicitante deberá aplicar el procedimiento general de registro sanitario de alimentos conforme a los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y normativa local vigente.

### Aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Art. 11.-** El procedimiento especial de registro sanitario de alimentos y bebidas riesgo tipo A, B, y C se regirá supletoriamente por la Ley de Procedimientos Administrativos, con las siguientes modificaciones especiales y trámites adicionales establecidos en el presente Reglamento Sanitario, todo conforme al artículo 164 de la mencionada Ley.

#### Solicitud de registro sanitario.

Art. 12.- La solicitud de registro sanitario, contendrá la información establecida en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y las normativas locales vigentes aplicables de acuerdo al tipo de productos y según los anexos del presente Reglamento.

#### Requisitos para alimentos y bebidas nacionales.

Art. 13.- Toda persona natural o jurídica que solicite el registro sanitario de alimentos y bebidas fabricadas en la República de El Salvador independientemente a su clasificación de riesgo, deberá adjuntar a su solicitud los requisitos siguientes:

- a) Etiqueta o proyecto de etiqueta de cada presentación del alimento y bebida;
- b) Lista de ingredientes;
- c) Poseer Permiso de Funcionamiento vigente de la fábrica en la cual se elabora o elaborará el producto o documentación que acredite que se encuentra en trámite. Para el caso de maquila, el titular del registro sanitario debe presentar el permiso de funcionamiento vigente de la bodega donde se almacenará el producto o documentación que acredite que se encuentra en trámite.
- d) Copia de los análisis microbiológicos y fisicoquímicos según corresponda realizados por el fabricante o por un tercero a solicitud del interesado;
- e) Declaración jurada, emitida por el solicitante del registro sanitario del alimento y bebida, conforme a modelo establecido por la autoridad competente y en la que además manifieste:
  - Que el alimento o bebida se elabora en una fábrica debidamente autorizada para tal efecto por la autoridad respectiva.

- Que el alimento o bebida cuenta con un control de calidad interno por parte del fabricante, cumpliendo con los estándares de calidad.
- Que, si después de haber realizado el análisis a los productos estos no cumplieran con lo establecido en la Reglamentación Técnica respectiva, quedarán sujetos a lo que establece el artículo 90 del Código de Salud.
- f) Comprobante de pago del servicio de Registro Sanitario o Renovación de alimentos y bebidas, que incluye la emisión del Registro Sanitario Provisional.
- g) Comprobante de pago y Comprobante de presentación de los análisis de laboratorio que ordene la autoridad competente.
- h) Presentación de muestras para realizar los análisis de laboratorio que ordene la autoridad competente, previo a la presentación de la solicitud de registro sanitario o junto con la presentación de la solicitud de registro sanitario.

El solicitante que debido al incumplimiento de los requisitos anteriormente descritos no haya podido lograr la obtención del Registro Sanitario Definitivo de Alimentos y Bebidas en dos ocasiones, no podrá presentar una tercera solicitud para este mismo producto en el periodo de un año contado a partir de la fecha de vencimiento de su último Permiso Sanitario Provisional.

#### Requisitos para el registro de alimentos y bebidas extranjeras.

Art. 14.- Toda persona natural o jurídica que solicite el Registro Sanitario de alimentos y bebidas fabricadas en el extranjero independientemente a su clasificación de riesgo, deberá adjuntar a su solicitud los requisitos siguientes:

- a) Certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario;
- b) Etiqueta o proyecto de etiqueta de cada presentación del alimento y bebida;
- c) Lista de ingredientes;

- d) Poseer Permiso de Funcionamiento vigente de la bodega donde se almacenará el producto o documentación que acredite que se encuentra en trámite emitido por la autoridad competente del país de origen;
- e) Copia de los análisis microbiológicos y fisicoquímicos según corresponda realizados por el fabricante o por un tercero a solicitud del interesado;
- f) Declaración jurada emitida por el solicitante del registro sanitario del producto conforme a modelo establecido por la autoridad competente, y en la que además manifiesta:
  - Que el alimento o bebida se encuentra autorizado según se especifica en el Certificado de Libre Venta, Certificado de Exportación o Certificado Sanitario.
  - Que el alimento o bebida cuenta con un control de calidad interno por parte del fabricante, y que el mismo cumple con los estándares de calidad.
  - Que, si después de haber realizado el análisis a los alimentos y bebidas estos no cumplieran con lo establecido en la Reglamentación Técnica respectiva, los alimentos y bebidas quedarán sujetos a lo que establece el artículo 90 del Código de Salud.
- g) Comprobante de pago del servicio de Registro Sanitario o Renovación de alimentos y bebidas, que incluye la emisión del Registro Sanitario Provisional.
- h) Comprobante de pago de los análisis de laboratorio de alimentos y bebidas clasificadas como riesgo A, riesgo B y riesgo C.
- f) Presentación de muestras para realizar los análisis de laboratorio que ordene la autoridad competente, previo a la presentación de la solicitud de registro sanitario o junto presentación de la solicitud de registro sanitario.

El solicitante que debido al incumplimiento de los requisitos anteriormente descritos no haya podido lograr la obtención del Registro Sanitario Definitivo de

Alimentos y Bebidas en dos ocasiones, no podrá presentar una tercera solicitud para este mismo producto en el periodo de un año contado a partir de la fecha de vencimiento de su último Permiso Sanitario Provisional.

#### Presentación de solicitud.

Art. 15.- El solicitante presentará por cualquier medio que la autoridad competente habilite la solicitud de Registro Sanitario conforme a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y normativa vigente, cumpliendo además los requisitos que se mencionan en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento según corresponda.

#### Verificación preliminar de los requisitos.

Art. 16.- La DISAM deberá verificar que se han presentado los documentos detallados como requisitos en los artículos 13 o 14 del presente Reglamento, en caso de incumplimiento emitirá la resolución que contenga las observaciones y deberá notificarlos en un plazo no mayor de 8 horas hábiles posteriores a la presentación de la solicitud en caso que se haya hecho por medios digitales y no mayor de 3 días hábiles en caso que se haya presentado en físico.

La DISAM otorgará un plazo de diez días hábiles para que subsanen las observaciones notificadas, con indicación que si no realiza la actuación requerida se archivará su solicitud sin más trámite y quedará a salvo el derecho de presentar nueva petición. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, previa justificación por escrito.

Si la solicitud del interesado no reúne los requisitos necesarios, no se emitirá el Registro Sanitario Provisional de alimentos y bebidas.

Emisión del Registro Provisional de Alimentos y Bebidas Riesgos tipo A, B, o C.

Art. 17.- Si en la verificación preliminar se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, la autoridad competente autorizará la comercialización en el caso del artículo 13 y la comercialización e importación en el caso del artículo 14.

Para tal efecto, la DISAM emitirá el Registro Sanitario Provisional de los alimentos y bebidas clasificadas como riesgo tipo A, B, o C según sea el caso, en un plazo no mayor de un día hábil posterior a la presentación de la solicitud.

El Registro Sanitario Provisional al que se refiere el presente artículo deberá indicar su plazo de vigencia y podrá ser emitido a través de un documento electrónico con firma electrónica certificada, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Firma Electrónica.

#### Vigencia de Registro Sanitario Provisional de alimentos y bebidas.

- Art. 18.- El Registro Sanitario Provisional conforme al presente Reglamento tendrá una vigencia de tres meses, salvo los siguientes casos:
  - a) Que sea revocado por la emisión del Certificado de Registro Sanitario
     Definitivo.
  - b) Que sea revocado por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento y/o el incumplimiento de los resultados de los análisis del alimento o bebida con base a los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y la normativa local vigente.
  - c) Cuando se solicite su prórroga a solicitud del interesado por la tramitación de algún incidente dentro del proceso.

#### Prórroga del Registro Sanitario Provisional de alimentos y bebidas.

Art. 19.- La DISAM deberá prorrogar la vigencia del Registro Sanitario Provisional en los casos siguientes:

- a) Cuando se admitan recursos conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Cuando el solicitante alegue justa causa dentro del plazo para subsanar las prevenciones.

#### Presentación de muestras y resultados de análisis del laboratorio.

Art. 20.- El solicitante presentará al laboratorio las muestras para análisis del alimento o bebida nacional o extranjero objeto del presente procedimiento previo a la presentación de la solicitud de registro sanitario o junto con la presentación de la solicitud de registro sanitario a la DISAM. El laboratorio deberá remitir los resultados a la DISAM en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de las muestras. Los análisis se realizarán en el laboratorio o laboratorios designados para tal efecto por parte de la autoridad competente.

Si los resultados de los análisis del laboratorio fueran recibidos por la autoridad competente sin que el interesado hubiera presentado la solicitud establecida en el artículo 12 del presente reglamento, dichos resultados serán archivados. El solicitante deberá presentar al laboratorio nuevas muestras al momento de presentar la solicitud.

La DISAM reconocerá los resultados de laboratorio emitidos por el Laboratorio de Alimentos y Toxicología o por cualquier otro laboratorio privado que previamente haya firmado convenio con la DISAM para el procesamiento de muestras con fines de otorgamiento de Registros Sanitarios o afines.

#### Incumplimiento de los resultados de análisis.

Art. 21.- Si los resultados de los análisis del alimento o bebida no cumplen con los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y normativa local vigente, la autoridad competente emitirá resolución suspendiendo los efectos del registro sanitario provisional, dejando a salvo el derecho del solicitante a realizar otro remuestreo y análisis del alimento y bebida. La autoridad competente otorgará un plazo no mayor de quince días hábiles para realizar el remuestreo y análisis y los costos serán pagados por el interesado. El plazo para realizar el remuestreo y análisis podrá ampliarse a solicitud del interesado, previa justificación por escrito. Si habiendo realizado el remuestreo, los resultados de los análisis no cumplen con los reglamentos técnicos centroamericanos y normativa local vigente, o si expirase el plazo para la solicitud del remuestreo, la autoridad competente emitirá resolución revocando el registro sanitario provisional y los alimentos y bebidas no podrán ser importados ni comercializados, archivando su solicitud sin más trámite dejando a salvo el derecho del solicitante a presentar nueva solicitud. El solicitante tendrá la obligación de retirar el alimento o bebida cuyo registro provisional fue revocado. La autoridad competente verificará el cumplimiento del retiro del producto del mercado y de encontrar alguno, procederá de oficio al decomiso del mismo y a su destrucción, así como al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda.

#### Verificación y revisión de los requisitos.

Art. 22.- La DISAM deberá realizar la verificación y revisión del contenido de los documentos y demás requisitos regulados en los artículos 13 y 14 del presente reglamento, si se determinare incumplimiento de éstos, notificará las observaciones correspondientes y otorgará un plazo de diez días hábiles para que

las subsanen; en caso de no hacerlo se revocará el Registro Sanitario Provisional, archivando su solicitud sin más trámite, quedando a salvo el derecho de presentar nueva solicitud. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, previa justificación por escrito.

#### Emisión de Certificado de Registro Sanitario de alimentos y bebidas.

Art. 23.- Si los resultados de los análisis del alimento o bebida cumplen con los Reglamentos Técnicos Centroamericanos, normativa local vigente y además cumplen con los demás requisitos regulados en este Reglamento, la autoridad competente registrará los alimentos y bebidas clasificados como Riesgo tipo A, B o C según sea el caso y emitirá el Certificado de Registro Sanitario el cual tendrá una vigencia de cinco años.

Para la emisión del Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas la DISAM tendrá un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de los incidentes que puedan presentarse en el desarrollo del procedimiento, tales como los incumplimientos a los requisitos, así como los relacionados a los análisis de alimentos y bebidas, conforme a lo regulado en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y normativa local vigente.

#### Obligación de retiro de alimento y bebida.

Art. 24.- El solicitante tendrá la obligación de retirar el alimento o bebida autorizado para comercializar en un plazo de 20 días hábiles, cuando le fuere revocado el Registro Sanitario Provisional. La autoridad competente verificará el cumplimiento del retiro del producto del mercado y de encontrar alguno, procederá de oficio al decomiso de este y su destrucción.

#### Renovación de Registros Sanitarios de alimentos y bebidas.

**Art. 25.-** La renovación de los Registros Sanitarios otorgados conforme al presente Reglamento se podrá realizar cumpliendo con los mismos requisitos o aplicando el procedimiento general de Registro Sanitario De Alimentos y Bebidas conforme a los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y normativa local vigente.

La administración no podrá exigir la presentación de documentos acreditativos de la existencia de persona, su personería o los documentos de identidad que ya consten en sus registros.

#### Modificación al registro sanitario de alimentos y bebidas.

Art. 26.- Las modificaciones en los Registros Sanitarios otorgados de conformidad al presente Reglamento se regirán conforme a los requisitos y procedimientos generales según los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y normativa local vigente.

#### Vigilancia sanitaria

Art. 27.- La autoridad competente realizará la actividad de vigilancia sanitaria para asegurar el cumplimiento de los requisitos de inocuidad y calidad de alimentos registrados conforme al presente Reglamento. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en el Código de Salud y demás normativa local vigente.

#### CAPÍTULO IV

# PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN EN CALIDAD DE SOLICITUDES ESPECIALES.

#### Ámbito de aplicación.

**Art. 28.-** Para efectos de solicitar importaciones en concepto de solicitudes especiales, la persona natural o jurídica realizará el trámite correspondiente a través del formulario de solicitud especial.

#### Autorización.

- **Art. 29.-** Serán sujetos a autorización de importaciones en calidad de solicitudes especiales las siguientes:
  - 1. Materia Prima MP02
  - Muestras MU03
  - 3. Donaciones DO04
  - 4. Muestras para fines de pruebas MFP05
  - Tiendas Libres TL06
  - 6. Cocina de Vuelos CV07
  - Aditivos Alimentarios ADO8
  - Alimentos importados por instituciones del Estado Al10

#### Requisitos de Importación.

Art. 30.- Los interesados deberán presentar el formato de solicitud debidamente llenado, así como copia de Documento Único de Identidad, carnet de residente, pasaporte y/o escrituras de la compañía interesados en la solicitud. Para la importación de alimentos y bebidas provenientes de cualquier país será

requisito indispensable presentar el Certificado de Libre Venta, Certificado De Exportación o Certificado Sanitario, emitido por autoridad extranjera competente o entidad responsable del país de origen o procedencia, con excepción de encomiendas, donaciones, muestras para registro sanitario, muestras para fines de pruebas, depósito o tránsito y cocina de vuelos.

Para el caso de aquellos productos que en su país de origen los clasifican como materia prima y para los cuales no se les emite un Certificado De Libre Venta, debe presentar documento otorgado por la entidad oficial o entidad facultada para tal efecto, en la que conste que cumple con las normas sanitarias para su elaboración.

Para la importación de materia prima en calidad de solicitud especial, la autoridad competente requerirá además copia del permiso de funcionamiento de la fábrica de alimentos en el cual se utilizará dicha materia prima para la elaboración del producto alimenticio terminado.

Para el caso de aditivos alimentarios que se importan para comercializar con la industria alimentaria, se requerirá la copia del permiso de funcionamiento de la bodega.

Para la importación de donaciones se debe presentar el dictamen emitido por la comisión consultiva sobre el manejo de donaciones.

Para el caso de las tiendas libres se podrá presentar el Certificado de Libre Venta, Certificado de Exportación o Certificado Sanitario del país de procedencia o país de origen.

#### Encomiendas

Art. 31.- Ninguna encomienda debe solicitar trámite alguno ante la DISAM con

fines de importación al país siempre y cuando cumpla con las condiciones implícitas en su definición.

### CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

#### Disposición transitoria.

Art. 32.- Para la emisión de la constancia de inscripción de Registro Sanitario riesgo tipo A, B o C, se aplicará de manera directa el pago del servicio de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. 11, Diario Oficial Tomo No. 430, del 28 de enero de 2021, hasta que el Ministerio de Hacienda emita nuevo arancel para los riesgos mencionados.

#### Derogatoria.

Art. 33.- Derógase expresamente la Norma Técnica Sanitaria para la aplicación del certificado de libre venta, procedimiento de registro sanitario de productos riesgo C y autorización especial de importación de alimentos y bebidas preenvasadas, emitida mediante Acuerdo 2793 del Ramo de Salud Pública, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial 228, Tomo 433, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Igualmente quedan derogadas expresamente todas las Normas Técnicas, Normas y Disposiciones Administrativas, emitidas por el Ministerio de Salud, que contraríen el presente Reglamento.

#### Reforma.

**Art. 34.-** Modifiquese la tabla 12 del romano VII del Manual de Toma, Manejo y Envío de Muestras de Laboratorio, en los términos redactados en el Anexo 6 del presente Reglamento.

#### Anexos.

- Art. 35.- Forman parte integrante de la presente norma los siguientes anexos:
- ANEXO 1: Instructivo para la creación de solicitud de registro sanitario.
- ANEXO 2: Declaración jurada persona natural para solicitar registro de alimentos y bebidas nacionales.
- ANEXO 3: Declaración jurada persona jurídica para solicitar registro de alimentos y bebidas nacionales.
- ANEXO 4: Declaración jurada persona natural para solicitar registro de alimentos y bebidas extranjeras.
- ANEXO 5: Declaración jurada persona jurídica para solicitar registro de alimentos y bebidas extranjeras.
- ANEXO 6: Muestras de agua, alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas para registro sanitario y alimentos de uso hospitalario.
- ANEXO 7: Registro sanitario alimentos y bebidas (procedimiento General)

#### Vigencia.

Art. 36.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuniquese. -

Dr. Francisco José Alabí Montoya Ministro de Salud ad honorem

## ANEXO 1 del REGLAMENTO PARA REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS RIESGO TIPO A, B, C Y LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS:

## INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO.

Al ingresar a la pantalla para creación de solicitud de registro sanitario, el sistema nos pide llenar la solicitud completando una serie de pasos:

- 1. Información del Producto.
- 2. Información de la Empresa.
- Información de la Bodega o establecimientos donde se almacenará el producto/CLV.
- 4. Confirmación.

#### 1. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO.

El primer paso del proceso de registro de una solicitud de registro sanitario es ingresar la información general del producto:

- Datos generales:
- Definir si el producto es nacional o extranjero.
  - Si el producto a registrar es importado, a diferencia de un producto nacional, se nos pide ingresar información adicional: Número de partida arancelaría asignado al producto importado; País desde el cual se está importando el producto
- Nombre del producto según viñeta.
- Nombre de una o muchas marcas, a las cuales pertenece el producto.

 Adjuntar la copia del archivo con el listado de ingredientes que componen el producto, esta copia debe ser un archivo con extensión PDF.

#### Datos de envases y presentaciones:

Agregar información referente a envases:

- Los materiales que componen el envase del producto.
- Envases en los que el producto será distribuido.
- Presentaciones para un determinado envase: unidad de medida de la presentación; cantidad de una determinada unidad de medida que contendrá la presentación; copia de la viñeta correspondiente a la presentación, esta copia debe ser con extensión PDF

#### 2. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA.

El segundo paso del proceso de registro de una solicitud de registro sanitario es ingresar la información general de la empresa para la cual se está registrando la solicitud:

- Nombre de la empresa.
- Dirección de la empresa.
- NIT de la empresa.
- Especificar la relación de la empresa para con el producto (puede escoger una o más): Fabricante, Distribuidor, Envasador, Importador, Propietario.

## 3. INFORMACIÓN DE LA BODEGA O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ALMACENARÁ EL PRODUCTO/CLV.

El tercer paso permite indicar la bodega o establecimiento donde se almacenará el producto

registrado, así como el certificado de libre venta asociado a este producto en caso que sea un producto importado:

La información a completar para registro de bodega, establecimiento o certificado de libre venta puede variar, esto dependiendo si el producto es nacional o importado:

#### 1. Registro de bodega o establecimientos / CLV para productos Nacionales:

a. Indicar el establecimiento o bodega donde se almacenará el producto. La bodega debe estar vigente para poder seleccionarla y se deberá agregar también la(s) bodega(s) del(los) distribuidor (es).

#### 2. Registro de bodega o establecimientos / CLV para productos Importados:

- a. Indicar el establecimiento o bodega donde se almacenará el producto.
- b. Indicar el certificado de libre venta al cual pertenece el producto registrado.
- c. Ingresar el nombre del producto tal como se detalla en el certificado de libre venta.

#### 4. CONFIRMACIÓN.

En el paso final de confirmación, el sistema nos presenta una previsualización de la solicitud, esto con el objetivo de corroborar si no existen datos erróneos y confirmemos el registro de la solicitud; pudiendo salirnos del sistema, sin guardar la información ingresada, en el caso de error en la información ingresada. O guardar la información que se ingresó, generándose automáticamente, un código único de solicitud.

#### ANEXO 2 del REGLAMENTO PARA REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS RIESGO TIPO A, B, C Y LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS:

#### DECLARACIÓN JURADA PERSONA NATURAL

#### PARA SOLICITAR REGISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NACIONALES

En la ciudad de	, a las	horas del día	dedel
año dos mil YO:			
edad, del domicilio			departamento de con
	(DOCUM	MENTO DE ID	ENTIDAD (DUI,
PASAPORTE, CARNET DE	RESIDENTE, ETC.	)) número	; propietario
del establecimiento denomin		ubicado en la . Quiero que se me	
que señala El CÓDIGO DE	SALUD y la NORM	MA TÉCNICA PARA	A LA APLICACIÓN
DEL CERTIFICADO DE	LIBRE VENTA, E	L PROCEDIMIENT	O DE REGISTRO
SANITARIO DE PRODUCT	TOS RIESGOS: A, B	y C Y LA AUTORIZ	ZACIÓN ESPECIAL
DE IMPORTACIÓN DE A			
DECLARO BAJO JURAM			
la solicitud presentada para			
(A, B o C) cump			
concreto. Segundo: Que la			
declaración es verdadera y			
Ideológica, contenido en el			
Código Penal, estando plena			THE RESERVE
de mi Declaración podría im	plicar, incluyendo que	e mi actuación se ten	ga como mi voluntad
e intención de realizar una	acción estipulada y	penada por la ley.	Estando plenamente
consciente que los alimentos	y/o bebidas, para los	cuales solicito regist	ro sanitario, cumplen
con todas las exigencias y	requisitos requerid	los por todas las L	eyes, y Normativas

Nacionales o Extranjeras, así como por Tratados y/o Convenios Internacionales en la materia. Y que de no ser cierto lo anterior estaré cometiendo un delito de manera deliberada y dolosa, con intencionalidad y sabiendo las consecuencias que puede traer consigo dicho acto delictivo. Tercero: Que por lo anterior exonero de todo tipo de responsabilidad a cualquier Dirección, oficina, empleado o funcionario, así como a cualquier persona que trabaje directa o indirectamente con del Ministerio de Salud, en el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Alimentos y/o Bebidas. Cuarto: Que el alimento y/o bebida se elabora en una fábrica debidamente autorizada para tal efecto por la autoridad respectiva. Que el alimento y/o bebida cuenta con un control de calidad interno por parte del fabricante, cumpliendo con los estándares de calidad. Que, si después de haber realizado el análisis a los productos estos no cumplieran con lo establecido en la Reglamentación Técnica respectiva, quedarán sujetos a lo que establece el Artículo noventa del Código de Salud. Quinto: Que exonero de toda Responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud involucradas en el Proceso para el Registro Sanitario de Alimentos y/o Bebidas, con base en la presente declaración, y que soy conocedor que si la autoridad de salud llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, o que los servicios prestados y/o los productos comercializados no cuentan con la debida autorización sanitaria, suspenderá o cancelará el Registro Sanitario Provisional de Alimentos y/o Bebidas. Lo anterior lo declaro de manera libre y voluntaria, estando en pleno uso de mis facultades y consciente de todo lo expresado. En fe de lo cual, firmo y ratifico todo lo antes dicho, por estar redactado conforme mi voluntad.

# ANEXO 3 del REGLAMENTO PARA REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS RIESGO TIPO A, B, C Y LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS.

# DECLARACIÓN JURADA PERSONA JURÍDICA PARA SOLICITAR REGISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NACIONALES

En la ciudad de _		, a las	horas del día	de del
año dos mil				años de
edad, del	domicilio	de	dej	partamento de con
		(DOCUM	MENTO DE IDEN	NTIDAD (DUI,
PASAPORTE, CA	ARNET DE R	ESIDENTE, ETC	.)) número	; actuando
			RESENTANTE LEGA	
MANDATARIO,	GESTOR,		REPRESENTANTE ASOCIACIÓN,	
			TRANJERA), entidad XPRESAR LA DEN	
			A PERSONA JURÍD	
			ATURALEZA JURÍDIO	
			edio de	
			DER, MANDATO, E	
			RÍA JURÍDICA QUE	
EXISTENCIA D	DE LA ENT	IDAD); propieta	rio del establecimie	nto denominado:
	ubi	cado en	la siguiente	dirección:
		Quiero que	e a mi representada	se le otorgue el
permiso que señ	ala El CÓDI	GO DE SALUD	y la NORMA TÉC	NICA PARA LA
APLICACIÓN D	EL CERTIFIC	ADO DE LIBR	E VENTA EL PROC	EDIMIENTO DE

REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS RIESGOS: A, B y C Y LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS. Para lo cual DECLARO BAJO JURAMENTO: Primero: Que los alimentos y/o bebidas detalladas en la solicitud presentada para obtener el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Riesgo (A, B o C) cumple con toda la normativa establecida para el caso en concreto. Segundo: Oue la información que contiene la solicitud que adjunto a esta declaración es verdadera y que de no decir la verdad incurriré en el delito de Falsedad Ideológica, contenido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código Penal, estando plenamente consciente de las consecuencias legales que la falsedad de mi Declaración podría implicar, incluyendo que mi actuación se tenga como mi voluntad e intención de realizar una acción estipulada y penada por la ley. Estando plenamente consciente que los alimentos y/o bebidas, para los cuales solicito registro sanitario, cumplen con todas las exigencias y requisitos requeridos por todas las Leyes, y Normativas Nacionales o Extranjeras, así como por Tratados y/o Convenios Internacionales en la materia. Y que de no ser cierto lo anterior estaré cometiendo un delito de manera deliberada y dolosa, con intencionalidad y sabiendo las consecuencias que puede traer consigo dicho acto delictivo. Tercero: Que por lo anterior exonero de todo tipo de responsabilidad a cualquier Dirección, oficina, empleado o funcionario, así como a cualquier persona que trabaje directa o indirectamente con del Ministerio de Salud, en el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Alimentos y/o Bebidas. Cuarto: Que el alimento y/o bebida se elabora en una fábrica debidamente autorizada para tal efecto por la autoridad respectiva. Que el alimento y/o bebida cuenta con un control de calidad interno por parte del fabricante, cumpliendo con los estándares de calidad. Que, si después de haber realizado el análisis a los productos estos no cumplieran con lo establecido en la Reglamentación Técnica respectiva, quedarán sujetos a lo que establece el Artículo noventa del Código de Salud. Quinto: Que exonero de toda Responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud involucradas en el Proceso para el Registro Sanitario de Alimentos y/o Bebidas, con base en la presente declaración, y que soy conocedor que si la autoridad de salud llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, o que los servicios prestados y/o los productos comercializados no cuentan con la debida autorización sanitaria, suspenderá o cancelará el Registro Sanitario Provisional de Alimentos y/o Bebidas. Lo anterior lo declaro de manera libre y voluntaria, estando en pleno uso de mis facultades y consciente de todo lo expresado. En fe de lo cual, firmo y ratifico todo lo antes dicho, por estar redactado conforme mi voluntad.

# ANEXO 4 del REGLAMENTO PARA REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS RIESGO TIPO A, B, C Y LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS.

# DECLARACIÓN JURADA PERSONA NATURAL PARA SOLICITAR REGISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EXTRANJERAS

En la ciudad de		, a las	horas del di	ade_	del
año dos mil	. YO: _			, de	_ años de
edad, del	domicilio	de		departamer	ito de
			OP. V		con
		(DOCUI	MENTO DE	IDENTIDAD	DUI,
PASAPORTE,	CARNET DE R	ESIDENTE, ETC	.)) número	;;	propietario
del establecimi	ento denominad	lo:	ubicado en	la siguiente	dirección:
		1	. Quiero que se	me otorgue e	el permiso
que señala El (	CÓDIGO DE S	ALUD y la NOR	MA TÉCNICA PA	RA LA APL	ICACIÓN
DEL CERTIFI	CADO DE LI	BRE VENTA, E	L PROCEDIMIE	NTO DE R	EGISTRO
SANITARIO D	E PRODUCTO	S RIESGOS: A, B	y C Y LA AUTO	RIZACIÓN E	SPECIAL
DE IMPORTA	CIÓN DE ALI	MENTOS Y BEI	BIDAS PREENVA	ASADAS. Pa	ra lo cual
DECLARO BA	AJO JURAME	NTO: Primero: Q	ue los alimentos y	/o bebidas de	talladas en
la solicitud pre	sentada para ob	tener el Registro	Sanitario de Alim	entos y Bebio	las Riesgo
(A, B	o C) cumple	con toda la n	ormativa estableo	ida para el	caso en
concreto. Segui	ndo: Que la ir	nformación que c	ontiene la solicit	ud que adjur	nto a esta
declaración es	verdadera y qu	e de no decir la	verdad incurriré e	n el delito de	Falsedad
Ideológica, con	ntenido en el in	ciso segundo del	Artículo doscient	os sesenta y	cuatro del
Código Penal,	estando plename	ente consciente de	las consecuencias	legales que l	a falsedad

de mi Declaración podría implicar, incluyendo que mi actuación se tenga como mi voluntad e intención de realizar una acción estipulada y penada por la ley. Estando plenamente consciente que los alimentos y/o bebidas, para los cuales solicito registro sanitario, cumplen con todas las exigencias y requisitos requeridos por todas las Leyes, y Normativas Nacionales o Extranjeras, así como por Tratados y/o Convenios Internacionales en la materia. Y que de no ser cierto lo anterior estaré cometiendo un delito de manera deliberada y dolosa, con intencionalidad y sabiendo las consecuencias que puede traer consigo dicho acto delictivo. Tercero: Que por lo anterior exonero de todo tipo de responsabilidad a cualquier Dirección, oficina, empleado o funcionario, así como a cualquier persona que trabaje directa o indirectamente con del Ministerio de Salud, en el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Alimentos y/o Bebidas. Cuarto: Que el alimento o bebida se encuentra autorizado según se especifica en el certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario. Que el alimento o bebida cuenta con un control de calidad interno por parte del fabricante, y que el mismo cumple con los estándares de calidad. Qué, si después de haber realizado el análisis a los alimentos y bebidas estos no cumplieran con lo establecido en la Reglamentación Técnica respectiva, los alimentos y bebidas quedarán sujetos a lo que establece el Artículo noventa del Código de Salud. Quinto: Que exonero de toda Responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud involucradas en el Proceso para el Registro Sanitario de Alimentos y/o Bebidas, con base en la presente declaración, y que soy conocedor que si la autoridad de salud llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, o que los servicios prestados y/o los productos comercializados no cuentan con la debida autorización sanitaria, suspenderá o cancelará el Registro Sanitario Provisional de Alimentos y/o Bebidas. Lo anterior lo declaro de manera libre y voluntaria, estando en pleno uso de mis facultades y consciente de todo lo expresado. En fe de lo cual, firmo y ratifico todo lo antes dicho, por estar redactado conforme mi voluntad.

# ANEXO 5 del REGLAMENTO PARA REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS RIESGO TIPO A, B, C Y LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS.

# DECLARACION JURADA PERSONA JURIDICA PARA SOLICITAR REGISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EXTRANJERAS

En la ciudad de	, a las	horas del día	de	del
año dos mil				
	, de	años de ed	ad, del don	nicilio
de		departamento		de
				con
	(DOCUM	MENTO DE IDEN	NTIDAD	(DUI,
PASAPORTE, CARNET D	DE RESIDENTE, ETC	.)) número	; act	uando
en mi calidad de	(COMO REPI	RESENTANTE LEGA	L, APODER	ADO,
MANDATARIO, GEST	TOR, AGENTE	REPRESENTANTE	ETC)	de
	(SOCIEDAD,	ASOCIACIÓN,	CORPORAC	CIÓN,
COMPAÑÍA, SUCURSAL	DE SOCEDAD EX	TRANJERA), entidad	de las sigu	ientes
características:	(DEBERÁ EX	XPRESAR LA DEN	OMINACIÓ	N O
RAZÓN SOCIAL, CARA	and the second s	and the same and the same of the		
EJEMPLO: DOMICILIO, N	NACIONALIDAD, NA	ATURALEZA JURÍDIO	CA, EXISTE	NCIA
LEGAL, ETC), calidad	que acredito por me	edio de		
(CREDENCIAL DE ADM	MINISTRADOR, POL	DER, MANDATO, ET	TC. Y ADE	EMÁS
DEBERA DE RELACION	NAR LA PERSONEI	RIA JURÍDICA QUE	ACREDIT	A LA
EXISTENCIA DE LA	ENTIDAD): propieta	ario del establecimie	nto denomi	inado:

ubicado la siguiente dirección: en Quiero que a mi representada se le otorgue el permiso que señala El CÓDIGO DE SALUD y la NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA, EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS RIESGOS: A, B y C Y LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS. Para lo cual DECLARO BAJO JURAMENTO: Primero: Que los alimentos y/o bebidas detalladas en la solicitud presentada para obtener el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Riesgo (A, B o C) cumple con toda la normativa establecida para el caso en concreto. Segundo: Que la información que contiene la solicitud que adjunto a esta declaración es verdadera y que de no decir la verdad incurriré en el delito de Falsedad Ideológica, contenido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código Penal, estando plenamente consciente de las consecuencias legales que la falsedad de mi Declaración podría implicar, incluyendo que mi actuación se tenga como mi voluntad e intención de realizar una acción estipulada y penada por la ley. Estando plenamente consciente que los alimentos y/o bebidas, para los cuales solicito registro sanitario, cumplen con todas las exigencias y requisitos requeridos por todas las Leyes, y Normativas Nacionales o Extranjeras, así como por Tratados y/o Convenios Internacionales en la materia. Y que de no ser cierto lo anterior estaré cometiendo un delito de manera deliberada y dolosa, con intencionalidad y sabiendo las consecuencias que puede traer consigo dicho acto delictivo. Tercero: Que por lo anterior exonero de todo tipo de responsabilidad a cualquier Dirección, oficina, empleado o funcionario, así como a cualquier persona que trabaje directa o indirectamente con del Ministerio de Salud, en el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Alimentos y/o Bebidas. Cuarto: Que el alimento o bebida se encuentra autorizado según se especifica en el certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario. Que el alimento o bebida cuenta con un control de calidad interno por parte del fabricante, y que el mismo cumple con los estándares de calidad. Qué, si después de haber realizado el análisis a los alimentos y bebidas estos no cumplieran con lo establecido en la Reglamentación Técnica respectiva, los alimentos y bebidas quedarán sujetos a lo que establece el Artículo noventa del Código de Salud.

Quinto: Que exonero de toda Responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud involucradas en el Proceso para el Registro Sanitario de Alimentos y/o Bebidas, con base en la presente declaración, y que soy conocedor que si la autoridad de salud llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, o que los servicios prestados y/o los productos comercializados no cuentan con la debida autorización sanitaria, suspenderá o cancelará el Registro Sanitario Provisional de Alimentos y/o Bebidas. Lo anterior lo declaro de manera libre y voluntaria, estando en pleno uso de mis facultades y consciente de todo lo expresado. En fe de lo cual, firmo y ratifico todo lo antes dicho, por estar redactado conforme mi voluntad.



# ANEXO 6 del REGLAMENTO PARA REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS RIESGO TIPO A, B, C Y LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS.

# MUESTRAS DE AGUA, ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS PARA REGISTRO SANITARIO Y ALIMENTOS DE USO HOSPITALARIO.

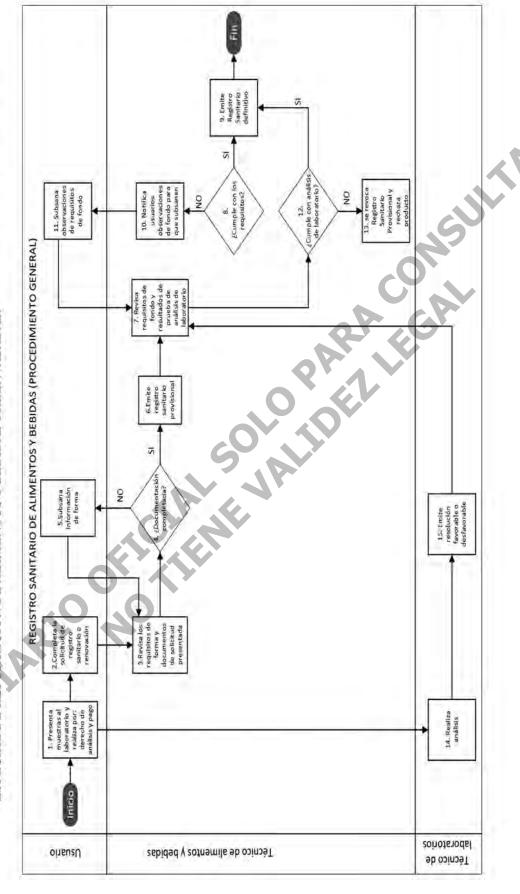
ENVASE
La muestra debe ser tomada por el laboratorio de Control de Calidad de Gelidad de Medicamentos y Dirección de Onnercialización Medicamentos en el lugar designado, Las muestras se reciben de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

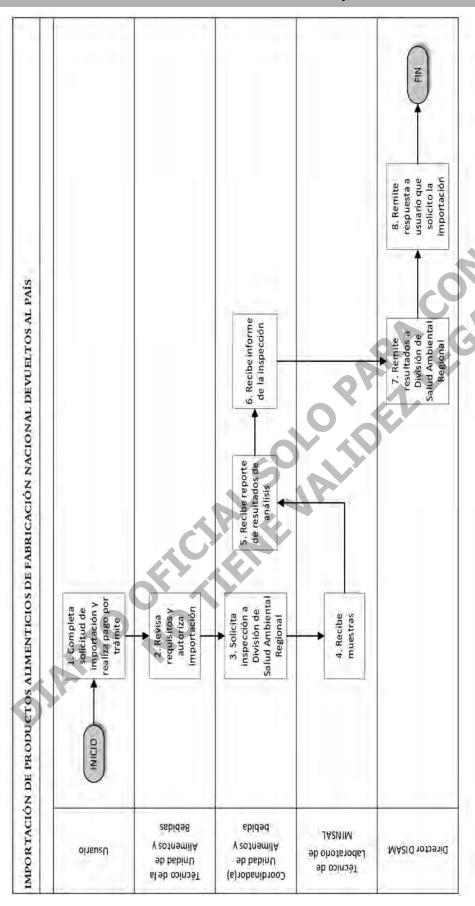
			El solicitante presentará		Dependiendo el grupo en el	
Alimentos para Registro Sanitario	3 muestras con un peso mínimo de 200 g. cada una. Si el peso es menor a 200 g. debe cumplir con tantas unidades como sean necesarias para completar los 600 g.	Envase original de comercialización	al laboratorio las muestras para análisis previo a la presentación de la solicitud de registro sanitario o junto con la presentación de la solicitud de registro sanitario a la DISAM.  Las muestras se reciben de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., a excepción de alimentos perecederos que se reciben de lunes a jueves. Cada muestra deberá venir numerada por el técnico y en ese orden debe ser llenada la hoja de ingreso.	Conservar dependiendo el tipo de alimento	que se clasifique de acuerdo al RTCA 67.04.50:08 y al cuadro elaborado por el laboratorio: Extracto seco, Humedad pH, Acidez, Cloruro de Sodio, Benzoato de Sodio, Sorbato de Potasio, Nitrito de Sodio, Proteínas, Índice de Acidez, Colorante artificial, Sustancias extrañas, Almidón, Microscopia, Grasa, Yodo, Vitamina A, Hierro, Bromato de Potasio, Grado alcohólico, etc; Recuento total de bacterias, coliformes fecales, coliformes fecales, coliformes totales, Escherichia coli, mohos y levaduras, etc.	No más de 20 días hábiles.
Bebidas No Alcohólicas para Registro Sanitario	3 muestras con un volumen mínimo de 200 ml, Cuando la presentación en la que comercializará contenga un volumen superior a los 600 ml., se entregará una sola muestra. Cuando el	Envase original de comercialización	El solicitante presentará al laboratorio las muestras para análisis previo a la presentación de la solicitud de registro sanitario o junto con la presentación de la solicitud de registro	Conservar dependiendo el tipo de bebida	Dependiendo el grupo en el que se clasifique de acuerdo al RTCA 67.04,50:08 y al cuadro elaborado por el laboratorio: Extracto seco, Humedad pH, Acidez, Cloruro de Sodio, Benzoato de Sodio, Sorbato de	No más de 20 días hábiles.

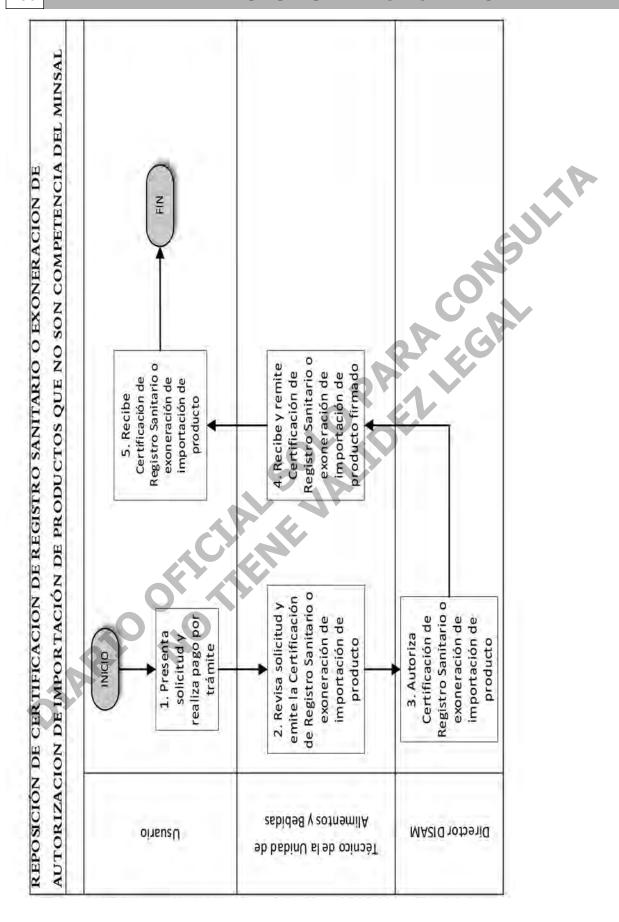
	No más de 20 días hábiles.
	Dureza, Hierro, Coliformes Totales, Escherichia coli, Pseudomona aeruginosa, Coliformes Fecales y Conteo de Bacterias Heterótrofas (análisis Físico Químico y Microbiológico.)
	Conservar a temperatura ambiente
El solicitante presentará	al laboratorio las muestras para análisis previo a la presentación de la solicitud de registro sanitario o junto con la presentación de la solicitud de registro sanitario a la DISAM,
	Envase original de comercialización
	Si la presentación es menor de 600 ml debe presentar 5 muestras, de 600 ml a 1 l presentar 2 muestras, si es mayor de 1 l presentar 1 muestra.
	Agua Envasada para Registro Sanitario

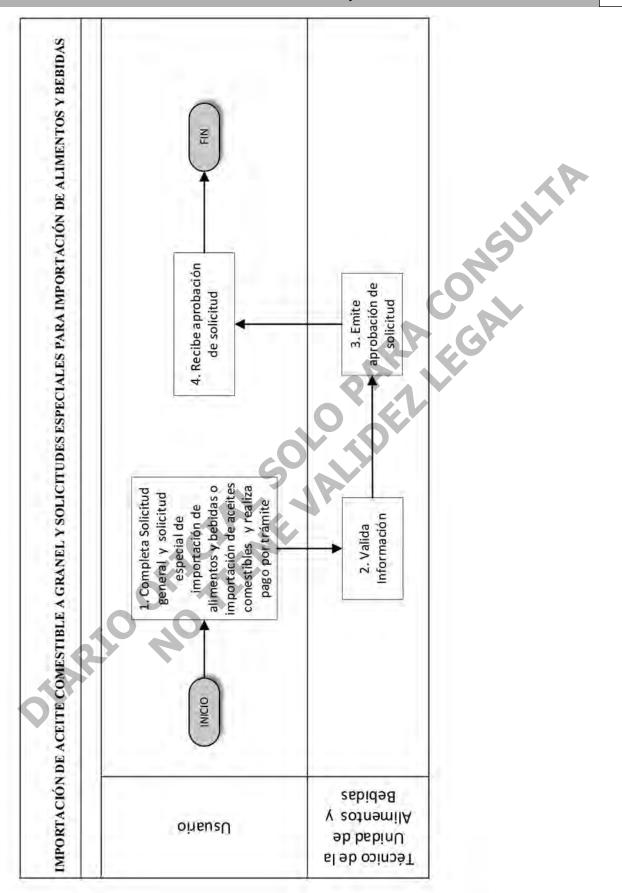
\*Los Alimentos o bebidas que para Registro Sanitario y que en virtud de su baturaleza o por su alto costo no puedan completar la cantidad solicitada, deberán de presentar. Loxicología, muestra necesaria de Calidad de Alimentos y Joxícología, la cantidad Control de Laboratorio consultar al

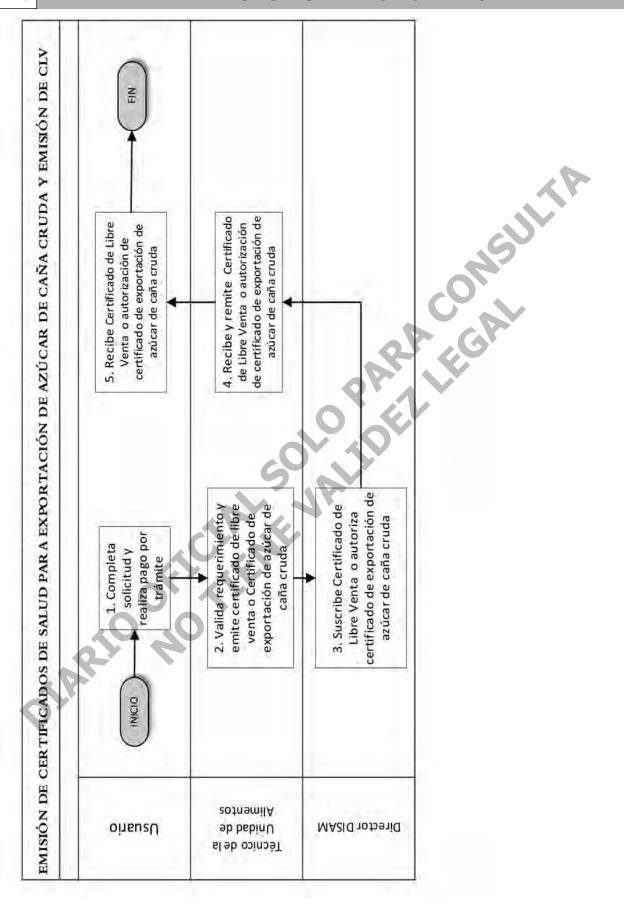
ANEXO 7 REGLAMENTO PARA REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS RIESGO TIPO A, B, C Y LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS.

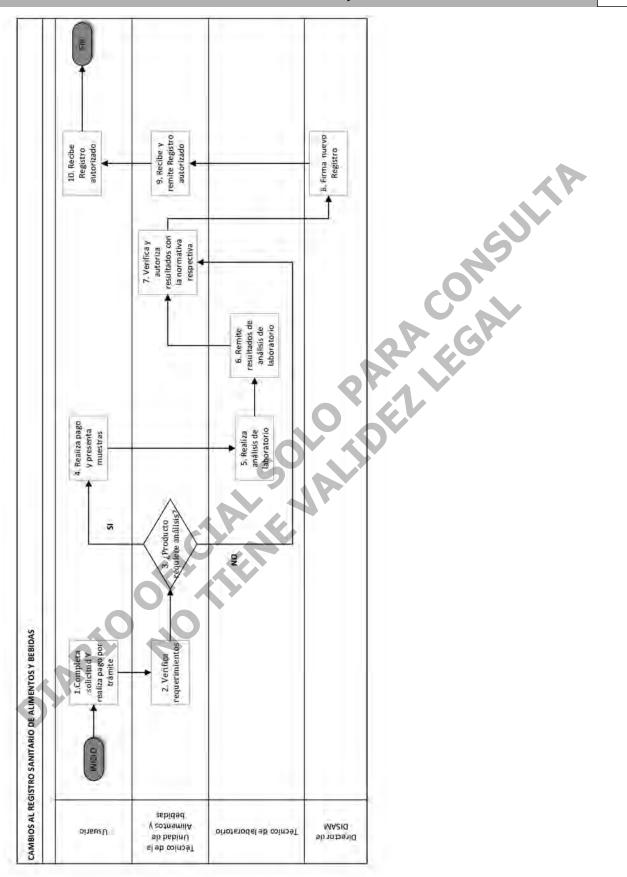


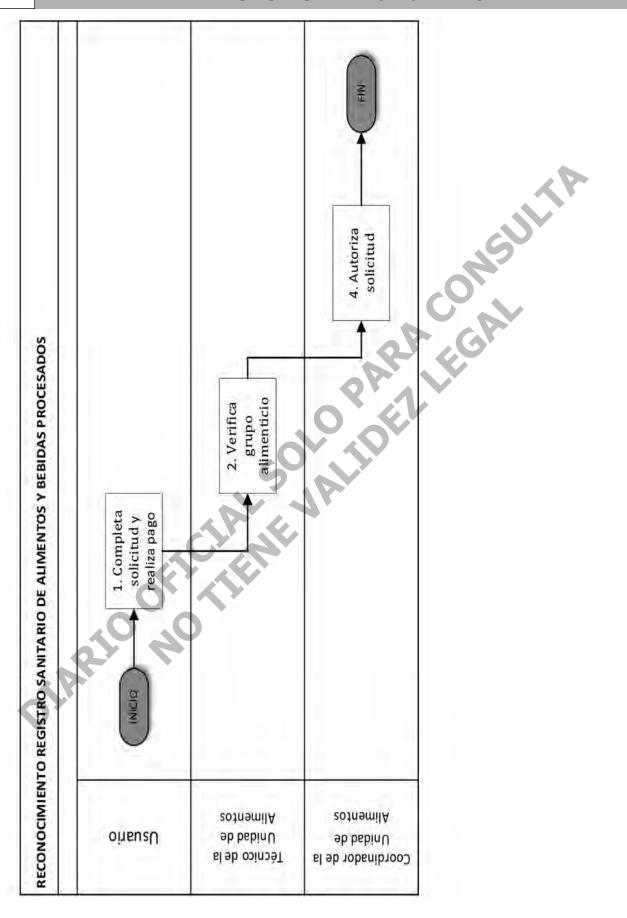












## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 047

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintitrés de las diligencias promovidas por la señora EDITH ADOLINA QUINTANILLA DE CASTILLO, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cinco nueve ocho nueve siete guión tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor ADOLFO CASTILLO HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco cuatro siete seis nueve guión cero.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 303, de fecha 23 de mayo de 1989; quien falleció el día 25 de noviembre de 2021 a consecuencia de Fallo Multiorgánico, Fractura de Cadera Derecha, Hiperplasia Prostática Benigna, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número doscientos cuatro, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, extendida por la Licenciada Irma Idalia Chávez de Portillo, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel, el uno de diciembre de dos mil veintiuno. Que la señora EDITH ADOLINA QUINTANILLA DE CASTILLO, fue esposa del señor ADOLFO CASTILLO HERNÁNDEZ, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número siete, de fecha seis de febrero del año dos mil seis, extendida por la Licenciada Irma Idalia Chávez de Portillo, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel, el uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-053/PM/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, en el que se considera procedente conceder a la señora EDITH ADOLINA QUINTANILLA DE CASTILLO, el montepío militar que solicita.

#### POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

#### **ACUERDA:**

Asignar a partir del día 25 de noviembre de 2021 a favor de la señora EDITH ADOLINA QUINTANILLA DE CASTILLO, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

## ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1153-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.-Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada CLAUDIA LINNETH FARFÁN TOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.-HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P037602)

ACUERDO No. 46-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:-

#### LUIS ROBERTO AZUCENA CENTENO

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P037555)

ACUERDO No. 47-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:-

#### EVELYN ILIANA BARRIENTOS MONGE

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

ACUERDO No. 47-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:-

#### RODRIGO JOSÉ BENITEZ NASSAR

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P037467)

ACUERDO No. 48-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:-

#### JUAN CARLOS CASTILLO AQUINO

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P037575)

ACUERDO No. 57-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:-

#### ALBA PATRICIA MARTINEZ RAUDA

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

ACUERDO No. 57-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:-

#### BRAYAN FRANCISCO MELGAR ORELLANA

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P037526)

ACUERDO No. 59-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:-

#### BENJAMIN PINEDA MARTINEZ

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P037409)

ACUERDO No. 34-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de febrero de dos mil veintidós.En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-423-19 (D-004-GE-19), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha seis de enero de dos mil veintidós mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada EVELYN DEL CARMEN GÓMEZ DE MELÉNDEZ, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del nueve de octubre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 626-D de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte. Incluir el nombre de la Licenciada Evelyn del Carmen Gómez de Meléndez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del nueve de febrero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P037422)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley.

**ACUERDO No. 09-2022/ADM.** SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del uno de febrero de dos mil veintidós.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del Acuerdo No. 29-2020/ADM emitido por esta Superintendencia a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, se acordó lo siguiente:
  - «A. Crear el SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), el cual entrará en vigencia y se regirá de conformidad con las disposiciones contenidas en el Instructivo que se adjunta a este acuerdo como ANEXO 1. Dicho instructivo contiene el alcance, objeto y las directrices del procedimiento a seguir para el funcionamiento de las notificaciones electrónicas.
  - B. Actualizar el INSTRUCTIVO PARA LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), a fin de adecuar sus disposiciones a la nueva modalidad de notificación y requisitos exigidos por el marco legal vigente; el cual se adjunta a este acuerdo como ANEXO 11».
- II. El día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno esta Superintendencia recibió notificación de la sentencia de Amparo clasificado con el número de referencia 218-2018, pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se estableció que, esta Superintendencia carece de competencia para emitir instructivos en los cuales se establezca la forma y los procedimientos que esta institución debe utilizar para llevar a cabo los actos de comunicación correspondientes a las personas que se ven afectadas por sus decisiones, pues el artículo 5 letra c) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones únicamente la habilita para "dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y telecomunicaciones" por lo que indica que, para garantizar el respeto a los derechos procesales de las personas, específicamente el derecho fundamental de audiencia y defensa, se debe aplicar el régimen procesal común vigente, es decir, el Código Procesal Civil y Mercantil, en el sentido que, ante la falta de ubicación de la persona contra quien se inicie una acción y previo a la realización de la notificación vía tablero o edictos, el funcionario director del proceso o procedimiento debe avocarse a cualquier ente público o privado que pueda dar razón de la posible ubicación de aquella.
- III. En ese mismo orden, en el artículo 5 letra r) de la citada Ley, se establece que esta Superintendencia, tiene la atribución de "realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general" y conforme a ello, el artículo 13 inciso final dispone que el Superintendente será responsable de la administración de la institución y desempeñará las atribuciones que la Ley le otorgue a la SIGET y que no hayan sido expresamente reservadas a la Junta de Directores.
- IV. En ese sentido, es facultad del suscrito, realizar todos los actos necesarios, así como dictar las normas pertinentes para el fiel cumplimiento de la legislación sectorial dentro de su marco de competencias.
- V. Atendiendo lo anterior, con el apoyo de la Gerencia Legal de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones -SIGET-, realiza las consideraciones siguientes:

#### A. Marco jurídico

La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, establece lo siguiente:

- «Art. 1.- Créase la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante denominada SIGET, con carácter de institución autónoma de servicio público sin fines de lucro. Dicha autonomía comprende los aspectos administrativo y financiero».
  - «Art. 5.- Son atribuciones de la SIGET:
  - ñ) Dictar las normas administrativas aplicables en la institución; (...)
- r) Realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general».

«Art. 13.- inciso final:

(...) El Superintendente será el responsable de la administración de la Institución y desempeñará las atribuciones que la Ley le otorgue a la SIGET y que no se hayan reservado expresamente a la Junta de Directores».

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

De conformidad con las disposiciones citadas, la potestad de auto organización se configura como parte de las potestades esenciales de la SIGET, ya que constituye una herramienta esencial que garantiza que sus actuaciones estén dotadas de la autonomía suficiente para velar por el funcionamiento de los sectores sobre los cuales ejerce sus competencias y demás potestades.

#### B. Sobre el uso de medios tecnológicos en los procedimientos administrativos

La Administración Pública ha evolucionado a lo largo del tiempo en diversos aspectos, siendo uno de ellos el uso de medios tecnológicos en el sector público a fin de contar con novedosos mecanismos de administración y de dirección, que le permitan ser más moderno y eficiente en la tramitación de los diferentes procedimientos administrativos, para beneficio de los ciudadanos y la economía de un país.

Dentro de la modernización de la Administración Pública en El Salvador, cabe mencionar la aprobación y vigencia -desde el catorce de febrero de dos mil diecinueve- de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, normativa que tiene como finalidad regular los requisitos de validez y eficacia de las actuaciones administrativas de toda la Administración Pública, entre los que destacan los principios y garantías del procedimiento administrativo, entre las cuales se establecen todos los requisitos para realizar las notificaciones de los actos administrativos.

Normativa que se aplica a esta Superintendencia, ya que su artículo 2 inciso 1° prescribe que, dicha ley se aplicará "a las entidades autónomas y demás entidades públicas, aun cuando su ley de creación se califique de carácter especial".

En ese sentido, el artículo 3 de la LPA establece que, la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones deben estar sujetas a los siguientes principios: legalidad, proporcionalidad, antiformalismo, eficacia, celeridad e impulso de oficio, economía, coherencia, verdad material y buena fe.

Para cumplir con los principios de eficacia, economía procesal y celeridad, el artículo 18 de dicha ley prevé lo siguiente:

«Los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar.

La Administración Pública deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados. Se deberán crear las estrategias de gobierno electrónico que para tales efectos sean necesarias».

#### Asimismo, el artículo 97 de la LPA prescribe:

«Todo acto administrativo que afecte a derechos o intereses de las personas, tendrá que ser debidamente notificado en el procedimiento administrativo.

Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro de la resolución y, en su caso, los anexos que la acompañen».

Dentro de las reglas para realizar las notificaciones, el artículo 98 numeral 1 de la LPA señala que:

«La notificación de las resoluciones podrá practicarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y el contenido del acto notificado [...]».

#### C. Sobre el instructivo del Sistema de Notificación Electrónica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Atendiendo lo anterior, esta Superintendencia por medio del Acuerdo número 29-2020/ADM, de fecha veintinueve de junio del dos mil veinte, acordó crear el Sistema de Notificación Electrónica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), el cual entró en vigencia el día uno de septiembre de dos mil veinte y se rige de conformidad a las disposiciones contenidas en el anexo I de dicho acuerdo el cual se denomina como: "El instructivo del Sistema de Notificación Electrónica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones".

Dicho instructivo según su artículo uno tiene por objeto facilitar la realización eficiente y fidedigna de las notificaciones administrativas, aprovechando las ventajas que la tecnología ofrece para reducir costos y optimizar recursos, mediante el uso de mecanismos electrónicos de notificación, potenciando la aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, además de garantizar los derechos de audiencia y defensa de los usuarios y de los sectores regulados.

No obstante, actualmente sólo treinta y cinco usuarios externos se encuentran habilitados en el Sistema para recibir actos de comunicación a través de dicho medio electrónico, habiéndose realizado 398 actos de comunicación desde la fecha de su creación. Lo anterior debido a que el instructivo actual sólo permite la creación de la cuenta electrónica única de forma presencial y se requiere que el usuario presente la documentación de forma física, entre otros requisitos formales que a partir de la puesta en práctica de este se ha verificado que han obstaculizado la implementación efectiva de dicho Sistema.

Por lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo citada, es que esta Superintendencia considera necesario dejar sin efecto dicho instructivo, debido a que la Sala de lo Constitucional estableció que esta Superintendencia carece de competencia para *emitir instructivos en los cuales se establezca la forma y los procedimientos que esta institución debe utilizar para llevar a cabo los actos de comunicación*, por lo que deberá adoptarse otra forma de regular la existencia y funcionamiento del Sistema de Notificación Electrónica, así como modificar la forma de inscribirse al mismo de una forma virtual que facilite el uso de la plataforma al usuario y adecuar su contenido a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Mercantil, por ser estas las normas supletorias aplicables.

En ese contexto, el Órgano Judicial -en aplicación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 178, del diecinueve de octubre del dos mil, publicado en el Diario Oficial N° 214, Tomo N° 349, de fecha quince de noviembre de ese mismo año- por medio del Acuerdo de Corte Plena N° 11-P del vein-

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

tidós de noviembre de dos mil quince, creó el Sistema de Notificación Electrónica del Órgano Judicial buscando potenciar la celeridad de los procesos jurisdiccionales, aprovechando la existencia de tecnología avanzada en el país. En dicho acuerdo se reglamentaron inicialmente las condiciones de uso del sistema, para garantizar la legalidad, efectividad y transparencia en la implementación progresiva del mismo. Posteriormente, por medio de los Acuerdos de Corte Plena Nº 19-P, del quince de noviembre de dos mil dieciséis; Acuerdo Nº 14-P, del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete y Acuerdo N° 3-P, del siete de mayo de dos mil veinte, se actualizaron las reglas de aplicación y funcionamiento del referido Sistema.

Por ello y teniendo en cuenta que las notificaciones de los actos administrativos que emiten las autoridades de la SIGET se realizan -principalmente- en la dirección que señalan los administrados para tal efecto, en cualquier parte del territorio nacional, lo cual, contrasta con los beneficios
que podría reportar el uso y la implementación adecuada de un sistema de notificación que permita a la Institución continuar con la gestión de sus
labores, coadyuvando en regular los sectores de electricidad y telecomunicaciones de forma más innovadora y con ello garantizar la continuidad de
los servicios, aun en situaciones de emergencia nacional, es que en aplicación de los principios de eficacia, economía procesal y celeridad, se estima
procedente crear las "Reglas para el uso del Sistema de Notificación Electrónica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones
(SNE-SIGET)", pues al igual que el Órgano Judicial, esta Superintendencia se encuentra facultada a través del Artículo 18 de la LPA para la creación de
dichas reglas, las cuales se aplicarán a todas las Unidades y dependencias de la SIGET, así como a los usuarios que se registren voluntariamente en el
Sistema, estableciendo el procedimiento para su inscripción y las condiciones de su uso para dotar de mayor seguridad jurídica a nuestros usuarios.

No obstante lo anterior cabe señalar que el Centro de Atención al Usuario -CAU- de SIGET, cuenta con un sistema que canaliza el trámite con flujo de denuncias a través del cual se notifica lo pertinente de cada caso, en ese sentido, el CAU continuará haciendo uso del sistema referido, en virtud que el mismo ha demostrado robustez y confiabilidad en la comunicación de los actos emitidos por parte de esta Superintendencia en dicha materia, sin embargo, queda habilitado dicho Centro para hacer uso del SNE-SIGET cuando así lo estime pertinente, siempre y cuando cumpla con lo establecido en las "Reglas para el uso del Sistema de Notificación Electrónica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SNE-SIGET)".

Por lo que haciendo uso de las facultades legales para implementar mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de nuestras competencias y los derechos de los administrados, es que se crean las reglas citadas las cuales estarán contenidas en el Anexo I del presente acuerdo, y además, tendrán por objeto, establecer las reglas para el uso del Sistema de Notificación Electrónica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, como un documento complementario y acorde a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Mercantil.

## D. En cuanto al Instructivo para las notificaciones de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

Por medio del Acuerdo N° 29-2020/ADM emitido por esta Superintendencia a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, se acordó actualizar el Instructivo para las notificaciones de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), a fin de adecuar sus disposiciones a la nueva modalidad de notificación -a través del Sistema de Notificación Electrónica- y requisitos exigidos por el marco legal vigente, el cual se adjuntó a dicho acuerdo como ANEXO II.

Sin embargo, en el proceso de amparo clasificado con el número de referencia 218-2018, se pronunció sentencia a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se estableció que, esta Superintendencia carece de competencia para emitir instructivos en los cuales se establezca la forma y los procedimientos que esta institución debe utilizar para llevar a cabo los actos de comunicación correspondientes a las personas que se ven afectadas por sus decisiones, pues el Artículo 5 letra c) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones únicamente la habilita para "dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y telecomunicaciones", indicando que, para garantizar el respeto a los derechos procesales de las personas, específicamente el derecho fundamental de audiencia y defensa, se debía aplicar el régimen procesal común vigente, es decir, el Código Procesal Civil y Mercantil.

Por lo anterior, esta Superintendencia siendo respetuosa de las sentencias judiciales emitidas por el Órgano Judicial, procederá a dejar sin efecto dicho instructivo, sin embargo, con base a la facultad de auto organización que le confiere la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la cual se configura como parte de las potestades esenciales de la SIGET, ya que constituye una herramienta esencial que garantiza que sus actuaciones estén dotadas de la autonomía suficiente para velar por el funcionamiento de los sectores sobre los cuales ejerce sus competencias y demás potestades, determinará la creación de una "Guía para la realización de los actos de comunicación de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones".

Atendiendo al hecho que, el acto de comunicación materializado en la notificación es el que posibilita la defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas que intervienen dentro de un procedimiento administrativo y que el acto de notificación, se establece como condición de eficacia de los actos administrativos, es que esta Superintendencia con el propósito de dotar de mayor garantía a los procedimientos, considera pertinente que siempre exista un instrumento que guíe el actuar del personal técnico de la SIGET encargados de realizar los actos de comunicación dentro de un procedimiento administrativo, el cual recopile tanto las disposiciones de los cuerpos normativos especiales que rigen a la SIGET como la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Mercantil, como leyes supletorias referente a la forma de realizar los actos de comunicación a fin de garantizar que los mismos se realicen de forma legal y garantizando los derechos constitucionales de audiencia y defensa de los administrados, responsabilizándose de dejar constancia de la misma en los expedientes correspondientes.

En ese orden de ideas, la "Guía para la realización de los actos de comunicación de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones", deberá ser aplicada por todas las Unidades y dependencias de la SIGET, en cuanto a la realización de actos de comunicación dentro de un procedimiento administrativo, la cual tendrá por objeto establecer los pasos necesarios para realizar los actos de comunicación de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, dentro de los procedimientos administrativos de una forma legal, eficiente y fidedigna, es decir, que será un documento complementario y acorde a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que deberá interpretarse conforme a dichos cuerpos normativos.

POR TANTO, en ejercicio de la facultad de auto organización legalmente conferida, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Mercantil, esta Superintendencia

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

#### **ACUERDA:**

- a) Déjese sin efecto el Anexo I, del Acuerdo N° 29-2020/ADM emitido por esta Superintendencia a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, el cual contiene el "Instructivo del Sistema de Notificación Electrónica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones", por las razones expuestas en el presente acuerdo; y en su sustitución, créase las "Reglas para el uso del Sistema de Notificación Electrónica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SNE-SIGET)", las cuales entrarán en vigencia a partir del día uno de abril de dos mil veintidós.
- b) Déjese sin efecto el Anexo II, del Acuerdo N° 29-2020/ADM emitido por esta Superintendencia a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, el cual contiene el "Instructivo para las notificaciones de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones", por las razones expuestas en el presente acuerdo.
- c) Créase la "Guía para la realización de los actos de comunicación de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), como un documento complementario y acorde a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Mercantil, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.
- d) Instruir a la Gerencia de Informática que modifique los diferentes manuales de usuario del Sistema de Notificación Electrónica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, a fin de armonizarlos con las nuevas "Reglas para el uso del Sistema de Notificación Electrónica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SNE-SIGET)", creadas por este acuerdo y realice todas las gestiones pertinentes a fin de implementar, administrar y proporcionar el mantenimiento necesario al Sistema.
- e) Comunicar el presente acuerdo a todas las Unidades y dependencias de la SIGET para los efectos correspondientes.
- f) Publíquese.

#### ANEXO 1

## REGLAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SNE-SIGET).

#### Art. 1. Objeto

El presente documento tiene por objeto, establecer las reglas para el uso del Sistema de Notificación Electrónica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, el cual podrá abreviarse en el presente documento como "el Sistema" o "SNE-SIGET", el cual ha sido creado como un documento complementario y acorde a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que las presentes reglas deberán interpretarse conforme a dichos cuerpos normativos.

El Sistema tiene por objeto la realización eficiente y fidedigna de los actos de comunicación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones -SIGET-, dentro de los procedimientos administrativos.

#### Art. 2. Ámbito de aplicación

Las presentes reglas se aplican a todas las Unidades y dependencias de la SIGET, así como a los usuarios que se registren voluntariamente en el Sistema, en cuanto a la realización de actos de comunicación dentro de un procedimiento administrativo.

Todas las resoluciones y acuerdos emitidos por esta Superintendencia dentro de un procedimiento administrativo podrán ser comunicadas a través del SNE-SIGET, siempre que el usuario esté registrado con una Cuenta Electrónica Única, de conformidad a lo regulado en las presentes reglas.

La implementación del Sistema será obligatoria para todas las Unidades y dependencias de la SIGET que cumplan con las condiciones técnicas para su establecimiento, para lo cual se harán las gestiones correspondientes.

#### Art. 3. Definiciones

Para los efectos de las presentes reglas se entenderá por:

- a) Sistema de Notificación Electrónica: Es el sistema informático que, de conformidad con la ley, permite el envío telemático de comunicaciones escritas a los administrados, siguiendo las reglas y protocolos oficiales de la notificación electrónica que se establecen en las presentes reglas, para su legalidad y efectividad.
- b) Usuario: son las personas naturales, jurídicas o instituciones públicas, que hayan cumplido con los requisitos para la activación de su respectiva Cuenta Electrónica Única, conforme al proceso de registro que establecen las presentes reglas.
- c) Correo Electrónico: Es un servicio ofrecido por diferentes proveedores de correo de uso personal, que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónica.
- d) Cuenta Electrónica Única (CEU): Es un centro de comunicaciones asignado por la Gerencia de Informática de la SIGET, a personas naturales, personas jurídicas o entidades públicas para recibir notificaciones electrónicas.
  - Asimismo, es una cuenta personal, exclusiva y gratuita asociada al Documento Único de Identidad o Número de Identificación Tributaria de cada persona o entidad, según sea el caso; cuenta que se constituye como el domicilio electrónico dentro de los procedimientos administrativos tramitados por la SIGET.
  - Su titular deberá ingresar regularmente al Sistema con su respectiva contraseña, a través de la página web de la SIGET, para acceder a las notificaciones recibidas.

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

e) Activación de Cuenta: Proceso que se lleva a cabo para activar la Cuenta Electrónica Única (CEU) de cada usuario, cuya denominación será la del Documento Único de Identidad o Número de Identificación Tributaria de cada persona o entidad, según sea el caso.

#### Art. 4. Administración del SNE-SIGET

La Gerencia de Informática de la SIGET será la responsable de implementar, administrar y proporcionar el mantenimiento necesario al Sistema.

Asimismo, será la encargada del almacenamiento y protección de los datos electrónicos, los cuales serán de uso exclusivo para la realización de actos de comunicación.

Para tales efectos, elaborará todos los manuales técnicos necesarios.

#### Art. 5. Creación de Cuenta Electrónica Única

Las personas naturales o jurídicas, que estén interesadas en activar una Cuenta Electrónica Única y hacer uso del Sistema de Notificación Electrónica deberán completar el formulario electrónico de activación correspondiente.

El interesado brindará al Sistema los datos que le requiera, haciendo constar que la información proporcionada es fiel, y aceptando los términos y condiciones de prestación del servicio.

Procesada la solicitud de registro en el Sistema, el Administrador enviará un mensaje de activación y validación de la cuenta de correo electrónico señaladas por el usuario. Seguidamente, el interesado deberá ingresar a su correo, y abrir el respectivo enlace de activación.

Una vez activada la Cuenta Electrónica Única, el usuario deberá modificar obligatoriamente la contraseña genérica en su primer acceso al Sistema, para mayor garantía de confidencialidad.

El Administrador procederá a ingresar la cuenta debidamente autorizada, a la lista oficial de Cuentas Electrónicas Únicas que llevará la SIGET, para lo cual llevará un expediente digital de cada usuario registrado.

#### Art. 6. Creación de Cuenta Electrónica Única de instituciones públicas

Las instituciones públicas, que estén interesadas en activar una Cuenta Electrónica Única y hacer uso del Sistema de Notificación Electrónica deberán completar el formulario electrónico de activación correspondiente.

El trámite para la creación de CEU y uso del SNE-SIGET de una institución pública será el siguiente:

- a) El titular de cada institución, o su delegado, deberá solicitar a la Gerencia de Informática de la SIGET que se cree la Cuenta Electrónica Única correspondiente a su Institución, a través de un formulario correspondiente.
  - El interesado brindará al Sistema los datos que le requiera, haciendo constar que la información proporcionada es fiel, y aceptando los términos y condiciones de prestación del servicio.
  - Las referidas instituciones podrán solicitar el registro y activación de varias CEU, dependiendo de la organización administrativa de cada entidad.
- b) Procesada la solicitud en el Sistema, el Administrador enviará automáticamente un correo electrónico para activación de la Cuenta Electrónica Única y un mensaje de validación de las restantes direcciones de correo electrónico proporcionadas. Este mensaje informará el número CEU asignado a esa Unidad.
- c) Las Unidades solicitantes deberán ingresar a su correo electrónico, y abrir el respectivo enlace de activación y/o validación.

El Administrador procederá a ingresar la cuenta debidamente autorizada, a la lista oficial de Cuentas Electrónicas Únicas que llevará la SIGET, para lo cual llevará un expediente digital de cada usuario registrado.

#### Art. 7. Condiciones de uso

Con la activación de la Cuenta Electrónica Única, el usuario acepta las condiciones siguientes:

- a) La Cuenta Electrónica Única creada para el Sistema de Notificación Electrónica, tiene carácter estrictamente confidencial y personal, en consecuencia, el usuario asume la obligación de operarla de manera directa.
- El usuario con una Cuenta Electrónica Única asume el compromiso de buscar los medios técnicos para la consulta del sistema.
- c) Cambiar inmediatamente su contraseña de acceso, la primera vez que ingrese a la Cuenta Electrónica Única y adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la Cuenta Electrónica Única, así como del manejo de la clave de ingreso al sistema.
- d) No ceder ni transferir bajo ninguna modalidad ni circunstancia, el uso de la contraseña y Cuenta Electrónica Única que se le asigne, siendo en todo caso de su exclusiva responsabilidad el uso que terceras personas pudieran darle.
- e) Utilizar la Cuenta Electrónica Única exclusivamente para recibir notificaciones de resoluciones y acuerdos emitidos en los procedimientos administrativos tramitados en la SIGET.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

- f) Tener conocimiento y aceptar que la notificación electrónica se tendrá por realizada transcurridas veinticuatro horas después de haberla recibido en la Cuenta Electrónica Única asignada, de conformidad con lo previsto en el Código Procesal Civil y Mercantil.
- g) El usuario no podrá alegar en ningún caso, desconocimiento de los actos de comunicación por operaciones delegadas en terceros en la Cuenta Electrónica Única, por la falta de consulta del sistema o por no haber recibido el aviso de cortesía del sistema.
- h) El usuario será responsable de revisar periódicamente su Cuenta Electrónica Única, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará los actos de comunicación realizados por ese medio.
- Mantener actualizados los datos brindados al momento de la activación de la Cuenta Electrónica Única. La omisión de este acto, no invalida la eficacia de la notificación electrónica realizada.
- j) Respecto a las Cuentas Electrónicas Únicas activadas por las instituciones públicas, se establece que las mismas son de carácter institucional, correspondiendo exclusivamente su uso a los servidores públicos designados por el titular para tal efecto.
- k) Los titulares de las instituciones públicas serán responsables de transferir el uso de la Cuenta Electrónica Única institucional a su sucesor en el cargo, quien deberá gestionar el cambio de la contraseña de acceso ante la Gerencia de Informática de la SIGET.

#### Art. 8. Señalamiento de Cuenta Electrónica Única

La SIGET podrá realizar actos de comunicación por medio de la Cuenta Electrónica Única únicamente cuando dicha cuenta haya sido activada.

Los usuarios del Sistema podrán designar en cada uno de sus escritos como medio para recibir comunicaciones su Cuenta Electrónica Única. Sin embargo, a partir de la activación de la CEU, automáticamente recibirá los actos de comunicación únicamente por ese medio, aunque haya señalado previamente a la activación otra dirección o medios técnicos.

En aquellos casos en que la parte interesada señale medio de notificación electrónica y su Cuenta Electrónica Única no estuviere activada en el Sistema, se le prevendrá que realice la activación de la Cuenta Electrónica Única conforme a las presentes Reglas.

#### Art. 9. Garantía de Seguridad de la Cuenta Electrónica Única

El Sistema garantiza la confidencialidad de las comunicaciones realizadas, las que serán conocidas exclusivamente por las partes interesadas.

Asimismo, garantiza la autenticidad de las resoluciones y acuerdos enviados, ya que permite confirmar la identidad del emisor, además de acreditar la integridad de la comunicación, en el entendido que ésta no será alterada en el trayecto de su transmisión.

El Sistema registrará automáticamente el momento preciso en que el acto de comunicación es recibido en la Cuenta Electrónica Única del usuario. A los fines de auditoría, el Sistema también registrará el momento en que el usuario ingrese al mismo, así como también cuando acceda a una notificación o la elimine, a efectos de llevar un control efectivo del uso de la cuenta para la eventual resolución de controversias que pudieran suscitarse.

#### Art. 10. Procedimiento de notificación electrónica

Pronunciada una resolución o acuerdo y autorizada debidamente según sea el caso, el empleado de la SIGET que esté debidamente autorizado para realizar notificaciones deberá comunicarla electrónicamente junto con los documentos que conformen parte de esta. Únicamente el empleado acreditado será el responsable de enviar las notificaciones electrónicas y de generar las respectivas actas de notificación.

El acto de comunicación se tendrá por realizado transcurrido veinticuatro horas después de haberla recibido en la Cuenta Electrónica Única asignada.

#### Art. 11. Acta de notificación electrónica

Para acreditar que un acto de comunicación se ha realizado el Sistema automáticamente generará una boleta o acta de notificación electrónica, la cual se anexará al expediente correspondiente y se detallarán la fecha y hora de notificación, la identificación y firma de la persona responsable de la notificación, entre otros datos.

#### Art. 12. Solicitud de desactivación de la Cuenta Electrónica Única

Los usuarios del Sistema podrán solicitar la desactivación de la Cuenta Electrónica Única. Para tal efecto, deberán presentar una solicitud a la Gerencia de Informática, por medio del correo: notificaciones@siget.gob.sv.

La Gerencia de Informática gestionará la solicitud y enviará un correo confirmando que el usuario ya no se encuentra registrado en el SNE-SIGET, a efecto de recibir notificaciones por esa vía.

#### Art. 13. Publicidad del SNE-SIGET

La SIGET divulgará, a través de su sitio web, redes sociales, medios impresos y correos electrónicos que estime pertinentes, la existencia del Sistema de Notificación Electrónica, así como los pasos a seguir para acceder al uso de éste.

#### Art. 14. Vigencia

Las presentes reglas entrarán en vigencia a partir del día uno de abril de dos mil veintidós.

#### ANEXO 2

# GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

#### Art. 1. Objeto

El presente documento tiene por objeto, establecer los pasos necesarios para realizar los actos de comunicación de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones -SIGET-, dentro de los procedimientos administrativos de una forma legal, eficiente y fidedigna.

El cual ha sido creado como un documento complementario y acorde a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que la presente guía deberá interpretarse conforme a dichos cuerpos normativos.

#### Art. 2. Ámbito de aplicación

La presente guía deberá ser aplicada por todas las Unidades y dependencias de la SIGET, en cuanto a la realización de actos de comunicación dentro de un procedimiento administrativo.

#### Artículo 3. Regla General de notificación de los acuerdos y resoluciones

Todas las resoluciones y acuerdos emitidos por esta Superintendencia dentro de un procedimiento administrativo que afecte derechos o intereses de las personas deberán ser notificados, cumpliendo con lo regulado en la presente guía, en la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Mercantil.

En el caso de procedimientos administrativos de selección de contratistas, se atenderá a lo regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y supletoriamente a lo dispuesto por cuerpos legales relacionados en el inciso anterior.

#### Artículo 4. Plazo y forma de realizar la comunicación

La notificación deberá ser realizada dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido dictado el acuerdo o resolución.

La notificación deberá contener el texto íntegro del acto administrativo que se ha emitido por las autoridades de la SIGET y, en su caso, los anexos pertinentes.

La notificación de los acuerdos o resoluciones podrá practicarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y el contenido del acto notificado.

La SIGET podrá notificar sus acuerdos o resoluciones mediante las formas de comunicación siguientes:

- a) Notificación personal del administrado, en el lugar señalado para recibir actos de comunicación;
- b) Notificación por medios técnicos o electrónicos.
- c) Notificación del administrado en la sede y dependencias de SIGET;
- d) Notificación por medio de Edicto; y,
- e) Notificación en el Tablero Institucional.

#### Artículo 5. Requerimiento de lugar y medio técnico para recibir notificaciones

Los administrados deberán determinar con precisión, en el primer escrito que presenten ante la SIGET, una dirección para recibir notificaciones, o un medio técnico, sea electrónico, magnético o de cualquier otra naturaleza, que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad

Si no se hiciere el referido señalamiento, la SIGET les prevendrá para que subsanen dicha omisión, si fuera posible.

Cualquier cambio de dirección deberá comunicarse de inmediato, caso contrario se procederá a realizar las notificaciones por tablero institucional, previo el trámite previsto en la ley.

Cuando la persona a quien se deba notificar un acuerdo o resolución sea uno de los sujetos que operan en los sectores regulados de electricidad y telecomunicaciones, se les podrá notificar en la dirección que estos hayan indicado como domicilio y/o lugar para recibir documentación ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, en caso de que en su escrito inicial no haya especificado una dirección diferente. En el caso de personas participantes de procedimientos de selección de contratista, se podrá acudir al Registro de Proveedores de SIGET administrado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

#### Artículo 6. De las notificaciones en el lugar señalado por el particular

Cuando la notificación deba hacerse personalmente, el empleado de la SIGET que esté debidamente autorizado para realizar tal diligencia se apersonará al lugar señalado para ese efecto; y si encontrare a la persona que deba ser notificada, dejará constancia de la actuación en el acta respectiva.

Si la persona no fuere encontrada, pero se constatare que efectivamente se trata de su lugar de residencia o trabajo, la diligencia se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar y haga constar su identidad.

El diligenciamiento de la notificación se hará constar en acta levantada a tal efecto por el empleado de la SIGET competente que lo llevó a cabo, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia, nombre de la persona a la que se le entrega el acuerdo o resolución correspondiente, y vínculo o relación de ésta con el interesado, en su caso. El acta será suscrita por el interesado o por la persona que recibió la esquela, salvo que ésta no supiera, no pudiera o se negará a firmar, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Si ninguna persona pudiera hacerse cargo de la notificación o esta fuera rechazada, se hará constar esta circunstancia en el acta, estableciendo la razón por la cual no fue entregada, el día y la hora en que se intentó la notificación.

Además, se fijará un aviso en un lugar visible, en el cual se indicará al interesado que existe acuerdo o resolución pendiente de notificársele y que debe acudir a las oficinas de la SIGET para tal efecto.

Si no acudiere en el plazo de tres días hábiles siguientes, se tendrá por efectuada la notificación.

#### Artículo 7. De las notificaciones por medios técnicos o electrónicos

Los administrados, dentro de un procedimiento administrativo, podrán solicitar a la SIGET que las notificaciones de los acuerdos y resoluciones que se emitan por la Institución se les comuniquen por medios técnicos o electrónicos, siempre que los mismos posibiliten la emisión de una constancia que acredite su recepción.

Si los administrados no proporcionan un medio técnico o electrónico para recibir notificaciones, la SIGET podrá proponerles que indiquen un medio de tal naturaleza para recibir actos de comunicación, a efecto de agilizar la tramitación de sus procedimientos.

Los administrados podrán activar una Cuenta Electrónica Única y hacer uso del Sistema de Notificación Electrónica, para lo cual deberán completar el formulario electrónico de activación correspondiente.

La SIGET podrá realizar actos de comunicación por medio de la Cuenta Electrónica Única únicamente cuando dicha cuenta haya sido activada.

Los usuarios del Sistema podrán designar en cada uno de sus escritos como medio para recibir comunicaciones su Cuenta Electrónica Única. Sin embargo, a partir de la activación de la CEU, automáticamente recibirá los actos de comunicación únicamente por ese medio, aunque haya señalado previamente a la activación otra dirección o medios técnicos.

En aquellos casos en que la parte interesada señale medio de notificación electrónica y su Cuenta Electrónica Única no estuviere activada en el Sistema, se le prevendrá que realice la activación de la Cuenta Electrónica Única.

# Artículo 8. Reglas para la realización de las notificaciones por medios técnicos o electrónicos

Cuando se notifique una resolución por medios técnicos o electrónicos, se dejará constancia en el expediente de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas¹ después del envío, siempre que conste evidencia de su recepción, de conformidad con lo previsto en el Código Procesal Civil y Mercantíl.

La notificación por dichos medios se realizará por el empleado de la SIGET que esté debidamente autorizado para ello, en días y horas hábiles; excepcionalmente por razones de urgencia se podrá acordar por resolución motivada habilitar días y horas inhábiles para realizar actos de comunicación.

Para acreditar que un acto de comunicación se ha realizado de forma electrónica el Sistema de Notificación Electrónica automáticamente generará una boleta o acta de notificación electrónica, la cual se anexará al expediente correspondiente y se detallarán la fecha y hora de notificación, la identificación y firma de la persona responsable de la notificación, entre otros datos.

#### Artículo 9. Notificaciones en la sede y dependencias de la SIGET

Los administrados tendrán derecho a acudir a la oficina de la SIGET o sus dependencias, para que se les notifiquen los acuerdos o resoluciones dictadas por las autoridades competentes, en el trámite de los procedimientos administrativos en los que sean parte o tengan interés.

Para tal efecto, se les facilitará copia del acuerdo o resolución y de sus anexos si los hubiere. Asimismo, se levantará un acta que deberá contener la información siguiente:

- a) Lugar, hora y fecha de la notificación;
- b) Identificación de la resolución o acuerdo que se está notificando;
- c) Nombre de la persona a quien se notifica, y en su caso el nombre de la persona que la recibe y su relación con el interesado;
- d) Número de documento con el que se identifique la persona receptora;
- e) Firma de la persona que recibe la notificación, si no supiere, no pudiere o se negare a firmar, se hará constar tal circunstancia; y,
- f) Firma del empleado de la SIGET competente para tal diligencia.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cuando se hace referencia a "veinticuatro horas después del envío" debe entenderse que son veinticuatro horas corridas y no hábiles.

#### Artículo 10. Notificación mediante la publicación de edictos

Si se ignorare la dirección o medio técnico, electrónico, magnético o cualquier otro, de la persona que deba ser notificada, se requerirá dicha información a los diferentes registros públicos y si no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, si la SIGET lo estima conveniente, de conformidad al artículo 103 inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, se ordenará en resolución motivada que la notificación se practique por edicto, publicándolo por una vez, en un diario de circulación nacional.

El edicto deberá contener el texto íntegro del acuerdo o resolución y producirá efectos hasta que transcurran tres días hábiles siguientes a su publicación.

Asimismo, el edicto se fijará en los tableros institucionales colocados en lugares visibles por el plazo de tres días hábiles, de lo cual se dejará constancia, mediante un acta suscrita por el empleado de la SIGET que tenga facultad para realizar dicha diligencia, la cual deberá incorporarse en el expediente administrativo correspondiente.

#### Artículo 11. Notificación por tablero institucional

La SIGET de conformidad al artículo 100 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 171 del Código Procesal Civil y Mercantil, podrá realizar la notificación de sus acuerdos y resoluciones por tablero, en los casos siguientes:

- Si transcurre el plazo fijado por la SIGET para que el administrado indique una dirección para recibir notificaciones, o proporcione cualquiera de los medios permitidos en la ley para recibir notificaciones, sin que tal requerimiento se hubiera cumplido;
- b) Cuando se ignore la dirección o medio técnico, electrónico, magnético o cualquier otro, en el que pudiese ser localizado el destinatario, siempre que dicha información no conste en ningún registro público, o no hubiera podido ser localizado después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin; y
- Cuando no se encuentre a nadie con quien practicar la notificación en el lugar señalado para recibir notificaciones o, en su caso, en el
  domicilio del interesado.

En todo caso, previo a la realización de las notificaciones por tablero, la SIGET deberá proveer un acuerdo o resolución debidamente motivado, en el que autorice la práctica de tal diligencia en dicha forma.

Los acuerdos o resoluciones cuya notificación proceda realizarse por medio de tablero, de conformidad a lo prescrito en la presente guía y en la Ley de Procedimientos Administrativos, deberán ser colocadas en los tableros ubicados en las sedes de la Institución.

#### Artículo 12. Publicación de acuerdos y resoluciones

Procederá la publicación de los acuerdos y resoluciones, y no será necesaria la notificación individual, en los casos siguientes:

- a) Cuando el acto tenga una pluralidad indeterminada de destinatarios. En este supuesto, la publicación deberá realizarse en un diario de circulación nacional y en la página web de la SIGET; y.
- b) Cuando se trate de procedimientos selectivos de concurrencia competitiva y en la convocatoria se haya indicado expresamente que las comunicaciones se realizarán por medio de publicaciones, y los lugares en donde se realizarán.

La publicación deberá contener el texto íntegro del acto y no producirá efectos hasta que transcurran tres días desde que se haya llevado a cabo.

## Artículo 13. Normas supletorias

En todo lo no previsto en la presente guía respecto a los actos de comunicación y su documentación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y en el Código Procesal Civil y Mercantil.

#### Art. 14. Vigencia

La presente guía entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

""""""""Rubricada""""""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES, SUPERINTENDENTE.

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley

Por lo antes expuesto y con base en la documentación agregada al expediente, esta Junta de Directores, de conformidad con las normas jurídicas relacionadas, en apego al proceso aplicable a la liquidación de transacciones económicas y acorde al marco jurídico vigente,

#### ACLIERDO:

Por lo antes expuesto y con base en la documentación agregada al expediente, esta Junta de Directores, de conformidad con las normas jurídicas relacionadas, en apego al proceso aplicable a la liquidación de transacciones económicas y acorde al marco jurídico vigente,

#### ACUERDA:

- a) Aprobar las "DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS CORRESPON-DIENTES AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS", de conformidad con lo siguiente:
  - Podrán efectuar abonos parciales de los montos correspondientes a la liquidación de transacciones del mes de enero de dos mil veintidós, únicamente los PMs distribuidores imposibilitados de abonar los montos completos, debido a impagos por parte de clientes prestadores de servicios públicos considerados esenciales para la población salvadoreña.
  - 2. Los PMs distribuidores habilitados a efectuar abonos parciales, deberán remitir nota a la UT en la que expliquen las razones por las que realizan un pago parcial, las cuales deberán ser concordantes con la condición anteriormente descrita y demostrables fehacientemente, pues en caso de considerarlo necesario, la UT podrá requerir información de respaldo posteriormente.
  - 3. La UT efectuará la liquidación parcial el día veintidós de febrero de dos mil veintidós con base en la totalidad de fondos disponibles, una vez realice lo siguiente:
    - i. Descuente los montos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión, al Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista y el monto neto resultante de las desviaciones en tiempo real por área de control asociadas a las transacciones en el MER, y el monto de otros cargos asignados a la UT por el EOR; y
    - ii. Asigne los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional con los montos acreedores.
  - 4. A los PMs distribuidores que cumplan con la condición establecida en el numeral 1 y que han sido habilitados para efectuar pagos parciales, no se les aplicarán medidas penalizadoras relacionadas con la falta de pago de conformidad con las siguientes indicaciones:
    - No se declarará una falta muy grave por los pagos incompletos y, por consiguiente, no se iniciará un proceso sancionatorio contra dichos PMs.
    - ii. No se procederá a la ejecución de las garantías de pago en poder de la UT por los montos faltantes de pago.
    - iii. No se aplicará la regla contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del ROBCP, por lo cual no se les inhabilitará de participar en los mercados administrados por la UT.
- 5. El resto de las actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo con lo indicado en el Anexo 14: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción.
- 6. Estas disposiciones aplicables exclusivamente a la liquidación de transacciones del mes de enero de dos mil veintidós tendrán vigencia a partir de su notificación hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.
- f) Publicar el literal a) de la parte resolutiva del presente acuerdo. """"Ilegible"""Ilegible""""R.E.A""""Rubricadas""".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES, SUPERINTENDENTE.

(Registro No. P037331)

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 26

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

#### CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada institución pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63 regula que dicho proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6a. de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ)

# CAPÍTULO PRELIMINAR GENERALIDADES

## Ámbito de aplicación

Art. 1.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura, en adelante "Consejo", constituyen el marco básico de cumplimiento obligatorio, que establece el Consejo Nacional de la Judicatura para el desarrollo de las actividades de todas sus unidades organizativas.

# Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y mejora continua del Sistema de Control Interno, corresponderá al Pleno del Consejo y jefaturas, según su área de competencia. Será responsabilidad del personal de este Consejo, realizar las acciones necesarias para garantizar su fiel funcionamiento.

#### Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- Se entenderá por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el Pleno del Consejo y jefaturas, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales, el cual será ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

# Objetivos del Sistema de Control Interno

- Art. 4.- El Sistema de Control Interno tendrá como finalidad coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos siguientes:
- a) Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia de las operaciones.
- b) Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

#### Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

# a) Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno institucional.

#### **Principios:**

- 1. Compromiso con la integridad y los valores éticos.
- 2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
- 3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
- 4. Compromiso con la competencia del talento humano.
- 5. Cumplimiento de responsabilidades.

#### b) Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Consejo.

#### **Principios:**

- 1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
- 2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
- 3. Evaluación del riesgo de fraude.
- 4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno

#### Actividades de control

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

#### **Principios:**

- 1. Selección y desarrollo de actividades de control.
- 2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
- 3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

## d) Información y comunicación

La información permite al Consejo llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. Las autoridades necesitan información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

#### **Principios:**

- 1. Información relevante y de calidad.
- Comunicación interna.
- 3. Comunicación externa

#### e) Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

#### Principios:

- 1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
- 2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

# Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno del Consejo, proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

#### CAPÍTULO I

#### ENTORNO DE CONTROL

Art. 7.- El entorno de control comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control inter-

#### Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos

#### Compromiso con los principios y valores éticos

Art. 8.- El Pleno del Consejo y jefaturas de todas las unidades organizativas, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

#### Estándares de conducta

Art. 9.- Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental, el Pleno del Consejo establecerá y divulgará un Código de Ética, que será de estricto cumplimiento para el funcionariado y personal que conformen el Consejo, el cual definirá estándares de conducta y procedimientos para evaluar su cumplimiento.

#### Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El Pleno del Consejo y jefaturas deberán decidir de manera oportuna sobre las desviaciones relativas al Código de Ética, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y Ley de Servicio Civil.

#### Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno

#### Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión

Art. 11.- El Pleno del Consejo y jefaturas serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y complejidad de cada unidad organizativa del Consejo.

#### Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

- Art. 12.- El Pleno del Consejo y jefaturas evaluarán el marco normativo en el que se sustenta el Sistema de Control Interno, revisándolo cada cinco años o cuando existan cambios legales y técnicos aplicables, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.
- Art. 13.- El Pleno del Consejo anualmente, a través de las jefaturas de las unidades organizativas, supervisará la efectividad de los cinco componentes del Sistema de Control Interno, definida en los procedimientos, normativa interna y planes de trabajo.

#### Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o comunicación, autoridad y responsabilidad

## Estructura organizativa

Art. 14.- La estructura organizativa institucional será definida en el correspondiente Manual de Organización, considerando entre otros aspectos importantes: naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable. Las jefaturas del Consejo definirán la organización interna de cada una de las unidades organizativas bajo su responsabilidad, aplicando los citados criterios.

#### Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- El Pleno del Consejo mediante los manuales de Organización, de Descripción de Puestos y de Evaluación de Desempeño, establecerá las funciones, competencias y evaluación del recurso humano, a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y una comunicación efectiva.

## Autoridad y responsabilidad

Art. 16.-El Pleno del Consejo mediante los manuales de Organización y Procedimientos delega autoridad, y por medio del Manual de Descripción de Puestos, asigna responsabilidades y segrega funciones en cada nivel de la estructura organizativa, tales como:

- a. El Pleno del Consejo supervisa trimestralmente, por medio de la Secretaría Ejecutiva y Gerencia General, el cumplimiento de las responsabilidades que delega mediante acuerdos y en caso de desviaciones efectuará los ajustes pertinentes.
- b. Las jefaturas emitirán sus instrucciones por escrito, a fin de que facilite al personal llevar a cabo sus responsabilidades de control interno.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión de: Código de Ética, metodología para la gestión de riesgos para el cumplimiento de los objetivos, las actividades de control en su área de competencia, canales de comunicación y actividades de supervisión.

#### Principio 4: Compromiso con la competencia del recurso humano

#### Establecimiento de políticas y prácticas

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el personal del Consejo, estarán orientadas a contar con servidores que posean las competencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales, las cuales estarán identificadas y aprobadas en los manuales de Reclutamiento y Selección de Personal, de Inducción, de Descripción de Puestos, de Evaluación del Desempeño y Plan Anual de Capacitación.

La competencia consiste en la capacidad de las personas para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, las que se obtendrán a lo largo de la experiencia profesional y capacitaciones actualizadas que mejoren los procesos de la Institución. Se manifiesta en las actitudes, conocimientos y comportamientos de cada persona que integra el Consejo en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

#### Evaluación de competencias

Art. 18.- Las jefaturas de las diferentes unidades organizativas del Consejo, evaluarán al personal a su cargo por medio del Manual de Evaluación del Desempeño y realizarán las acciones necesarias para corregir las desviaciones.

#### Desarrollo profesional

Art. 19.- El Pleno del Consejo aprobará anualmente el Plan Anual de Capacitación, el cual será ejecutado a través del Departamento de Recursos Humanos, facilitando la capacitación necesaria para desarrollar y retener personal suficiente y competente para el cumplimiento de los objetivos.

#### Planes de contingencias

Art. 20.- El Pleno del Consejo por medio del Departamento de Recursos Humanos, con el aporte de las diferentes jefaturas de las unidades organizativas del Consejo, desarrollará planes de contingencias para el reemplazo del personal clave, con el propósito de que las ausencias del personal afecten lo menos posible la consecución de los objetivos.

#### Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades

#### Responsabilidad sobre el control interno

Art. 21.- El Pleno del Consejo establecerá mediante el Manual de Procedimientos, las responsabilidades de control interno al personal idóneo y con las competencias suficientes para la consecución de los objetivos.

El Pleno del Consejo como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través de las jefaturas de las unidades organizativas, efectuará una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura organizativa, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

#### Incentivos

Art. 22.- El Pleno del Consejo establecerá en el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Reglamento Interno de Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo, acciones que beneficien al personal para que contribuya eficientemente al logro de los objetivos institucionales.

#### Evaluación del desempeño

Art. 23.- El Pleno del Consejo conforme lo establecido en el Manual de Evaluación del Desempeño, realizará evaluaciones al personal en forma sistemática y continua, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos institucionales.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán realizar acciones orientadas a fortalecer las capacidades del personal.

# CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

#### Evaluación de riesgos

Art. 24.- Es un proceso dinámico e iterativo, establecido para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos estratégicos y operativos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia.

# Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales

#### Objetivos institucionales

Art. 25.- Los objetivos institucionales serán definidos con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta la misión y visión institucional; así como, su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

# Objetivos estratégicos

Art. 26.- El Pleno del Consejo con los aportes de las jefaturas, establecerá los objetivos que estarán contenidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), basado en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se desarrollarán para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

#### Objetivos operacionales

Art. 27.- Las jefaturas de las unidades organizativas del Consejo, establecerán los objetivos y acciones operativas, metas y actividades, las cuales serán establecidas en el Plan Anual de Trabajo, orientado al cumplimiento de los objetivos institucionales.

#### Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos

#### Riesgos

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales; por lo que, las jefaturas de las unidades organizativas los identificarán y analizarán, para establecer las medidas mitigantes que permitan enfrentarlos, de conformidad a la metodología establecida en la Guía para la Gestión de Riesgos Estratégicos y Operativos Institucional.

RACULT

## Gestión de riesgos

Art. 29.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- Identificación del riesgo.
- b. Análisis del riesgo.
- Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

#### Identificación de riesgos

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos será integral, considerando las interacciones significativas de recursos, servicios e información.

.aos) y po Los riesgos pueden ser generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto del Consejo (riesgos externos).

#### Los riesgos internos se pueden generar en:

- Infraestructura.
- Estructura organizativa.
- Personal. c.
- Acceso y uso de bienes.
- Tecnologías de información y comunicación
- f. Medio ambiente

#### Los riesgos externos pueden ser:

- Presupuestarios.
- Medio ambientales.
- Regulatorios.
- Globales o regionales. d.
- Políticos y sociales.
- Tecnológicos.

# Análisis de riesgos

- Art. 31.- Las jefaturas de las unidades organizativas identificarán y analizarán los riesgos internos y externos. Este proceso incluirá la evaluación de la probabilidad, impacto y velocidad; así como, su importancia para la consecución de los objetivos; con estas consideraciones, se elaborará una matriz de riesgos para determinar los prioritarios.
  - Probabilidad: se refiere a la posibilidad de que algún hecho se produzca.
  - Impacto: se refiere a la pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en el personal y alteración de exactitud de la información del Consejo, entre otros y estará expresado en términos cuantitativos.

- Velocidad del riesgo: se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará. Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo.
- Art. 32.- Analizados los riesgos, el Pleno del Consejo por medio de las jefaturas, definirá las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia del riesgo, para proporcionar una seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

#### Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude

#### Riesgo de fraude

Art. 33.- Al evaluar los riesgos institucionales, se considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para ese fin, se tomarán en cuenta los posibles actos de corrupción del funcionariado, personal, personas proveedoras de bienes y servicios; así como, otras personas interesadas.

#### Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno

#### Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 34.- Las jefaturas del Consejo identificarán, analizarán y evaluarán los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno.

Este proceso se desarrollará simultáneamente a la evaluación de riesgos y requiere que se establezcan controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la Institución, éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medio ambiente.
- Asignación de nuevas funciones a la Institución o al personal
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, la administración, actitudes y filosofía
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

# CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE CONTROL

#### Actividades de control

Art. 35.- Las actividades de control son las acciones establecidas por el Pleno del Consejo a través del marco normativo institucional, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos del Consejo.

Al establecer las acciones de control, se tomará en cuenta que el costo de su implementación no deberá superar el beneficio esperado.

Los controles al menos deberán permitir:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

# Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control

#### Selección y desarrollo de actividades de control

Art. 36.- El Pleno del Consejo por medio de las jefaturas, seleccionará e implementará en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos, hasta niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control podrán ser manuales y/o automatizadas. El control previo y concurrente, será desarrollado por los empleados responsables de las operaciones y el control interno posterior, estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y auditorías externas.

#### Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 37.- Los factores específicos de las diferentes jefaturas de las unidades organizativas del Consejo, influirán en el diseño e implementación de las actividades de control necesarias para apoyar el Sistema de Control Interno, entre los que están:

- Ambiente y complejidad.
- b. Naturaleza y alcance de sus operaciones.
- Estructura organizativa.
- Sistemas de información. d.
- Infraestructura tecnológica.

#### Procesos relevantes

Art. 38.- El Pleno del Consejo por medio de las jefaturas, definirá las actividades de control aplicables a los procesos sustantivos, administrativos y financieros institucionales.

Los controles estarán orientados a:

- Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- Confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- Cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables,

#### Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control pueden incluir una diversidad de controles en los distintos niveles de la Institución, algunas se relacionan solamente con un área específica, pero frecuentemente las actividades de control definidas para un objetivo específico, pueden utilizarse para lograr el cumplimiento de otros objetivos. Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos; siendo desarrollados en forma manual y/o automatizada.

#### Tipos de actividades de control

.as activ Art. 40.- El Pleno del Consejo por medio de las jefaturas, implementará las actividades de control relacionadas entre otros, con los aspectos siguientes:

- Autorizaciones y aprobaciones.
- Verificaciones.
- Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes
- Comprobación de datos.
- Controles físicos. f.
- Rendición de fianzas.
- h. Segregación de funciones incompatibles
- Documentación de actividades.
- Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos. j.
- k. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- Conciliaciones.
- Rotación del personal en las tareas claves. m.
- Función de auditoría interna independiente.
- Autoevaluación de controles.
- Actualización de los controles establecidos.
- Planes de contingencia.
- Informes de resultados.
- Uso de tecnologías de información y comunicación.

#### Autorizaciones y aprobaciones

Art. 41.- El Pleno del Consejo a través del Manual de Organización y Descripción de Puestos, ha definido niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

## Verificaciones

Art. 42.- El Pleno del Consejo conformará una comisión interna que se encargue de las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos, al menos una vez al año. La comisión interna estará integrada por personal de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, Escuela de Capacitación Judicial y de la Gerencia General, las cuales serán independientes al registro, custodia y control de los bienes.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se investigarán las causas y a los servidores responsables, para tomar las medidas correctivas establecidas en el Instructivo para el Control del Activo Fijo del Consejo Nacional de la Judicatura e Instructivo para la Administración de los Bienes del Almacén.

#### Administración de fondos y bienes

Art. 43.- El Pleno del Consejo nombrará mediante acuerdo, a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en los instructivos del: Fondo Circulante de Monto Fijo, para la Distribución y Control del Combustible a la Flota Vehicular Operativa, Administración de Bienes de Almacén para el Control de Activo Fijo y Manual Financiero Integrado Institucional, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

#### Revisión de informes

Art. 44.- El Pleno del Consejo y las jefaturas de las unidades organizativas, efectuarán revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la Institución según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

#### Comprobación de datos

Art. 45.- El Pleno del Consejo y jefaturas de las unidades organizativas deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

#### Controles físicos

Art. 46.- Los responsables de las áreas realizarán la verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo, efectuando el levantamiento de inventario; por lo menos una vez al año, conforme lo establecen los instructivos para la Administración de Bienes de Almacén y para el Control del Activo Fijo.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se investigará las causas y los servidores responsables para tomar las medidas correctivas necesarias, conforme lo establecen los instructivos para la Administración de Bienes de Almacén y para el Control del Activo Fijo.

Art. 47.- El Auditor Interno efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales mediante la práctica de arqueos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

#### Rendición de fianzas

Art. 48.- El Pleno del Consejo anualmente mediante acuerdo, establecerá que los puestos de trabajo encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, rindan fianza y los montos de la misma, debiendo ser incluidos en la póliza anual correspondiente.

## Indicadores de rendimiento

Art. 49.- El Pleno del Consejo a través de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, asesorará y verificará que las jefaturas de las diferentes unidades organizativas, diseñen e implementen en sus planes estratégico y operativo, indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de dichos planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

#### Segregación de funciones incompatibles

Art. 50.- El Pleno del Consejo y las jefaturas de las diferentes unidades organizativas, evitarán en la unidad y personal asignado a ésta, la asignación de funciones incompatibles a las actividades de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas tanto interna como externa.

## Asistencia y permanencia de personal

Art. 51.- El Pleno del Consejo por medio del Reglamento Interno de Trabajo Institucional, establece el mecanismo de control del personal para la asistencia y permanencia en su lugar de trabajo; los jefes en las diferentes unidades organizativas, serán responsables de verificar su cumplimiento.

#### Documentación de actividades

Art. 52.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

#### 265

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

#### Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 53.- Las unidades organizativas de índole administrativa, asesoras, de apoyo y técnicas, deberán remitir oportunamente a la Unidad Financiera Institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generen, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

#### Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 54.- En el Manual Financiero Integrado Institucional, Instructivo del Fondo Circulante de Monto Fijo, Instructivo para la Distribución y Control del Combustible a la Flota Vehicular Operativa, Instructivo de la Administración de los Bienes de Almacén, Instructivo para el Control del Activo Fijo, Manual de Archivos de Gestión, Archivos Especializados y Archivo Central del Consejo Nacional de la Judicatura, Política de Gestión Documental y Archivos del Consejo Nacional de la Judicatura, Reglamento para la Administración de los Recursos Informáticos e Instructivo para Asignación y Uso de Automotores del Consejo Nacional de la Judicatura, se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros del Consejo Nacional de la Judicatura, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

#### Conciliaciones

Art. 55.- En el Manual de Procedimientos se definen las actividades de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables, para tomar las medidas correctivas necesarias.

Art. 56.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró.

#### Rotación de personal en las tareas claves

Art. 57.- El Pleno del Consejo ha definido la Política de Rotación de Personal Institucional, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable.

#### Función de auditoría interna independiente

Art. 58.- El Pleno del Consejo garantiza que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que las evaluaciones del Sistema de Control Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

#### Autoevaluación de controles

Art. 59.- Las jefaturas de diferentes unidades organizativas deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

#### Actualización de los controles establecidos

Art. 60.- Las jefaturas de diferentes unidades organizativas serán responsables de verificar de forma periódica, que los controles establecidos estén de acuerdo a las operaciones que realizan, si son funcionales o ameritan ser actualizados.

## Planes de contingencia

Art. 61.- El Pleno del Consejo a través de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, en coordinación con la Unidad Técnica Jurídica, Unidad Administrativa y Unidad de Informática, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Contingencia para el Resguardo y Protección de Personas, Bienes e Información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales; conforme lo establecido en el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales del Consejo Nacional de la Judicatura y el Plan de Contingencia para los Servicios y Sistemas Informáticos del Consejo Nacional de la Judicatura.

#### Informes de resultados

Art. 62.- Las jefaturas de las diferentes unidades organizativas prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, con la periodicidad que establecen las guías para la gestión del Plan Estratégico Institucional, en la formulación del Plan Anual de Trabajo, y para la Gestión de Riesgos de Objetivos Estratégicos y Operativos del Consejo Nacional de la Judicatura, los cuales deberán ser presentados a la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo del Consejo, para efectos de consolidación y medición de resultados.

#### Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 63.- El Pleno del Consejo a través de la jefatura de la Unidad de Informática, establece en el Reglamento para la Administración de Recursos Informáticos, los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

Art. 64.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por la Unidad de Informática en todos los niveles del Consejo, con base a lo que determina el Reglamento para la Administración de los Recursos Informáticos, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. Confidencialidad: se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. Integridad: se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. **Disponibilidad:** se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

#### Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología

#### Controles generales

Art. 65.- Los controles generales de las tecnologías de información y comunicación, incluyen actividades de control sobre la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas. Incluyen las acciones, políticas y procedimientos que permiten garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información que se encuentra regulado en el Reglamento para la Administración de Recursos Informáticos del Consejo Nacional de la Judicatura.

#### Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 66.- Las unidades organizativas del Consejo que apoyan el logro de sus objetivos y el cumplimiento de procesos, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, deberán seleccionar y desarrollar actividades de control para mitigar los riesgos por el uso de la misma.

Las actividades de control deberán estar basadas en estándares para el uso de la tecnología, las cuales pueden relacionarse de la siguiente forma:

- La tecnología apoya los procesos internos: cuando está integrada en los procesos de la unidad organizativa, se necesitan actividades de control para mitigar los riesgos de un funcionamiento inadecuado.
- La tecnología se utiliza para automatizar las actividades de control: muchas actividades de control de una unidad organizativa están parcial o completamente automatizadas.

#### Políticas de seguridad

Art. 67.- El Pleno del Consejo mediante el Reglamento para la Administración de Recursos Informáticos, establecerá controles relacionados con la seguridad de la información, que consiste en la especificación de los requisitos de control de acceso a la información, acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consiste en:

- a. **Autenticidad:** mediante el identificativo de usuario y contraseña, firmas digitales o certificaciones realizadas por las autoridades legalmente reconocidas.
- Integridad: medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que garantizan que la información ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de seguridad de la información.
- d. No repudio: debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 68.- Los sistemas de información deberán dar apoyo a todas las actividades de las unidades organizativas del Consejo, y contar con los controles necesarios para asegurar su correcto funcionamiento y confiabilidad del procesamiento de datos.

Los sistemas de información deben contar con mecanismos de seguridad de las entradas, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permita cambios o modificaciones cuando sean necesarios y estén debidamente autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

# Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

## Políticas y procedimientos

Art. 69.- El Pleno del Consejo ha establecido actividades de control aplicables a todas las unidades organizativas, a través del Manual de Procedimientos. En dicha normativa se establecen los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno. En los procedimientos se establecen actividades que cumplen con los aspectos siguientes:

- Son establecidas por escrito.
- b. Realizadas oportunamente y por el personal responsable.

- Incluye acciones preventivas y correctivas.
- Sujetos a evaluación periódica para actualizarlas.

#### CAPÍTULO IV

#### INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

#### Información

Art. 70.- La información es fundamental para que las unidades organizativas del Consejo puedan llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. El Consejo necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno; asimismo, es importante para que el Consejo lleve a cabo las actividades de control interno que apoyan el cumplimiento de los objetivos; por lo que, es indispensable en todos los niveles y unidades organizativas.

Un Sistema de Información comprende un conjunto de actividades que involucra: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitar la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

Es importante que las unidades organizativas dispongan de datos fiables para efectuar la planificación, preparar presupuestos y demás actividades ACCINA institucionales. La información debe ser de calidad y cumplir con los siguientes aspectos:

- Contenido: presenta toda la información necesaria.
- Oportunidad: se obtiene y proporciona en el tiempo adecuado. b.
- Actualidad: está disponible la información más reciente. c.
- Exactitud: los datos son correctos y confiables.
- **Seguridad:** es resguardada y protegida de manera apropiada.
- Accesibilidad: la información puede ser obtenida fácilmente por los usuarios

#### Comunicación

Art. 71.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna como externamente.

La comunicación interna es la información que se difunde a través de toda la Institución, que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles y medios de comunicación, puede realizarse de manera física o digital, interna y externa.

La comunicación externa tiene dos finalidades: comunicar de afuera hacia el interior de la entidad, la información externa relevante y proporcionar información importante de adentro hacia afuera, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés.

# Principio 13: Información relevante y de calidad

# Información relevante y de calidad

Art. 72.- El Pleno del Consejo a través de las jefaturas de las unidades organizativas, desarrollará e implementará controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporte el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información debe ser obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados, de tal manera que contribuya a la consecución de los objetivos institucionales.

#### Sistemas de información

Art. 73.- El Pleno del Consejo a través de las jefaturas de las unidades organizativas, desarrollará sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, a fin de convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se puede obtener a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se implementarán controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- Accesible. a.
- Apropiada.
- Actualizada.
- Protegida.
- Conservada

- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- Verificable.
- i. Pertinente.
- k. Auténtica.
- 1. De no repudio.

#### Principio 14: Comunicación interna

#### Comunicación interna

Art. 74.- El Pleno del Consejo a través de las jefaturas de las unidades organizativas, establecerá e implementará la Política de Comunicaciones que norma la comunicación interna efectiva, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna debe permitir:

- a. Que cada persona servidora pública, conozca su rol en el cumplimiento de los objetivos institucionales y tenga acceso a la información que sirve para el cumplimiento de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación, que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

#### Niveles de comunicación

Art. 75.- La comunicación entre el Pleno del Consejo, jefaturas y demás personal, se orientará a proporcionar la información necesaria para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones, usualmente se refieren al cumplimiento de normativa y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones serán frecuentes, a fin de que el Pleno del Consejo analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

#### Canales de comunicación

Art. 76.- Para que la información fluya a través del Consejo Nacional de la Judicatura, deberán existir canales adecuados de comunicación, establecidos en la Política de Comunicaciónes; priorizando como canal de comunicación, el uso de tecnologías de información y comunicación. Además, se contará con un buzón de opinión ciudadana para comunicaciones anónimas o confidenciales, que permita al personal y los usuarios de los servicios institucionales, reportar situaciones irregulares.

#### Efectividad de la comunicación

Art. 77.- El Pleno del Consejo a través de las jefaturas de las unidades, seleccionará el método adecuado de comunicación, teniendo en cuenta: el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. La claridad y efectividad de la comunicación, aseguran que el mensaje sea recibido. Existen formas de comunicación más efectivas que otras; por esta razón, es necesaria una evaluación continua para determinar la efectividad de las comunicaciones. Algunos medios de comunicación, son:

- a. Acuerdos.
- b. Actas.
- c. Correspondencia.
- d. Circulares.
- e. Correo electrónico.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Intranet.
- Transmisiones vía internet.

- 1. Sitios web o publicaciones.
- Wideo conferencias.

#### Principio 15: Comunicación externa

#### Comunicación externa

Art. 78.- La comunicación externa es un proceso para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional, que se regula en la Política de Comunicaciones.

La comunicación con terceros permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la Institución. Al mismo tiempo, la información que la Institución reciba de terceros puede proporcionar información importante y confiable sobre el Sistema de Control Interno.

Deberán utilizarse los canales establecidos en la Política de Comunicaciones para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

## CAPÍTULO V

#### ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

#### Supervisión

Art. 79.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno y principios del mismo, se encuentran presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema

Todo proceso deberá ser supervisado por la jefatura, con el fin de incorporar el concepto de mejoramiento continuo; asimismo, el Sistema de Control Interno deberá ser flexible para reaccionar ágilmente y adaptarse a las circunstancias.

Se debe evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, considerando lo siguiente:

- Las actividades de supervisión son realizadas continuamente en el curso ordinario de las operaciones, de conformidad con el Manual de Procedimientos.
- b. Implementación de evaluaciones independientes efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna o auditorías externas.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asignado a cada persona en el Consejo, conforme al Sistema de Control Interno.

Es importante establecer procedimientos que aseguren que cualquier deficiencia detectada que pueda afectar al Sistema de Control Interno, sea informada oportunamente para tomar las decisiones pertinentes.

El Sistema de Control Interno puede cambiar, debido a que los procedimientos que eran eficaces en un momento, pueden perder su validez por diferentes motivos, tales como: cambio de normativa, actualización, derogación y nuevos procesos, entre otros.

#### Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

# Evaluaciones continuas y/o independientes

Art. 80.- El Pleno del Consejo, anualmente a través de las jefaturas, seleccionará, desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas y/o independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos, definido en los procedimientos normativa interna y planes de trabajo.

#### **Evaluaciones continuas**

Art. 81.- Las evaluaciones continuas estarán integradas en los procesos desarrollados en los diferentes niveles de la Institución y suministrarán información oportuna. El uso de las tecnologías de información y comunicación, apoya las evaluaciones continuas y permite una revisión eficiente y objetiva del desarrollo de las actividades y procesos.

# **Evaluaciones independientes**

Art. 82.- Las evaluaciones independientes se ejecutarán periódicamente y podrán variar en alcance y frecuencia, dependiendo de la evaluación de riesgos, la efectividad de las evaluaciones continuas y de otras consideraciones de las autoridades institucionales.

Estas evaluaciones incluirán observaciones, investigaciones, revisiones y exámenes apropiados; sin embargo, no forman parte de los procesos de la Institución, pero permitirán determinar si cada uno de los componentes es efectivo.

Existen diferentes enfoques para llevar a cabo las evaluaciones independientes, algunos de los cuales son:

a. Auditoría interna

- b. Auditoría externa.
- c. Entre pares de la misma unidad organizativa.
- d. De comités.

#### Combinación de evaluaciones

Art. 83.- El Pleno del Consejo y jefaturas, de conformidad a la naturaleza y magnitud de cada unidad organizativa, podrán seleccionar, desarrollar y llevar a cabo una combinación de evaluaciones continuas e independientes.

#### Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno

#### Evaluación y comunicación de deficiencias

Art. 84.- El Pleno del Consejo por medio de las jefaturas, evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna, para que se apliquen las medidas correctivas necesarias. Una deficiencia, es definida como una falla en uno o más componentes y principios relevantes, que reduce la probabilidad de que el Consejo, logre sus objetivos.

#### CAPÍTULO VI

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 85.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del Consejo, las unidades organizativas deberán revisar en coordinación con la Unidad Técnica Jurídica y la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia, cada tres años o cuando existan cambios legales y técnicos aplicables.

Asimismo, deberán revisar los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 86.- Las revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura, será realizada cuando las circunstancias lo ameriten; esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por el Pleno del Consejo.

El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, previa cancelación de los derechos de publicación por parte del Consejo.

- Art. 87.- El Pleno del Consejo a través de la Comisión nombrada para elaborar el proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a los funcionarios y personal de todos los niveles.
- Art. 88.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura, forma parte del presente Reglamento.
- Art. 89.- Derógase el Decreto No. 45, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 18 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo 371 de fecha 1 de junio de 2006.
- Art. 90.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ, PRESIDENTE.
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

#### **GLOSARIO**

#### Actividades de control:

Componente del Marco Integrado de Control Interno COSO 2013, se refiere a las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones del jefe de Servicio para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

#### Auditoría interna:

La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

#### Autoridad:

La autoridad es el privilegio de primacía que se reconoce en la influencia.

#### Canales de comunicación:

Un canal es el medio de transmisión por el que viajan las señales portadoras de información entre emisor y receptor, que emite a un referente.

#### Código de Ética:

Conjunto de normas de conducta, de comportamiento, ético o moral.

#### Control de detección:

Un control que está diseñado para identificar un evento o resultado no previsto después de que se haya producido el procesamiento inicial, pero antes de que haya materializado el objetivo último del mismo.

#### Control preventivo:

Un control que está diseñado para evitar un evento o resultado no previsto en el momento en el que se produce por primera vez.

#### Deficiencias de control interno:

Cualquier falta de un componente o componentes y sus principios relevantes que reducen la probabilidad de que una organización cumpla sus objetivos.

# Control interno:

Es un proceso llevado a cabo por funcionarios y empleados del Consejo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relativos a las operaciones, a la información y al cumplimiento.

# Efectividad del Sistema de Control Interno:

Requisitos de un Sistema de Control Interno efectivo, el cual proporciona una seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos de la organización gubernamental. Así como, reduce a un nivel aceptable el riesgo de no alcanzar un objetivo de la organización gubernamental y puede hacer referencia a una, dos, o a las tres categorías de objetivos.

Para ello, es necesario que se cumplan dos requisitos: que cada uno de los cinco componentes y principios relevantes estén presente y en funcionamiento, y que los cinco componentes funcionen de forma integrada. Cuando exista una deficiencia grave respecto a la presencia y funcionamiento de un componente o principio relevante, o con respecto al funcionamiento conjunto e integrado de los componentes, la organización gubernamental no podrá concluir que ha cumplido los requisitos de un Sistema de Control Interno efectivo.

#### Eficiencia:

Relación entre dos magnitudes: la producción de un bien o servicio y los insumos o recursos que se utilizaron para alcanzar aquellos. Se refiere a la ejecución de las acciones, beneficios o prestaciones del servicio, utilizando el mínimo de recursos posibles.

#### Entorno de control:

Componente del Marco Integrado de Control Interno COSO 2013; el entorno de control es el conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que desarrolla el control interno de la organización gubernamental.

El jefe de Servicio y su equipo directivo son quienes establecen el "tone at the top" o "tono desde la dirección", con respecto a la importancia del control interno y las normas de conducta esperadas.

#### Elemento fundamental del Sistema de Control Interno

Se refiere a la actitud y acciones de la Dirección, respecto a la importancia del control dentro de la organización. El entorno de control proporciona disciplina y estructura para la consecución de los objetivos principales del Sistema de Control Interno. El entorno de control contiene elementos como: integridad y valores éticos; filosofía de dirección y estilo de gestión; estructura de la organización; asignación de autoridad y responsabilidad; políticas y prácticas de recursos humanos y compromiso de competencia profesional.

#### Gestión de riesgos:

Es un proceso estructurado, consistente y continuo, implementado a través de toda la organización gubernamental para identificar, evaluar, medir y reportar amenazas y oportunidades que afectan el logro de sus objetivos.

#### Integridad:

La cualidad o estado que alguien tiene si atesora unos sólidos principios morales; corrección, honestidad y sinceridad; el deseo de hacer lo correcto, de profesar y llevar a la práctica un conjunto de valores y expectativas.

#### Matriz de riesgos:

Una herramienta usada para sistematizar el análisis de los procesos, sus riesgos, la severidad de los mismos, los controles asociados y la exposición A CONTROL al riesgo que presenta cada uno.

#### Medidas mitigantes:

Acciones desarrolladas que tienen como resultado la disminución de los riesgos.

#### Mitigar el riesgo:

Acciones desarrolladas que tienen como resultado la disminución de los riesgos

#### Objetivos estratégicos:

Aquellos objetivos definidos por la autoridad competente, para alcanzarlos en un largo o mediano plazo.

#### Objetivos operativos:

Finalidad principal de gestión que se debe alcanzar en una etapa o subproceso de una organización y que deben estar alineados con los objetivos estratégicos.

## Planes de contingencia:

Planes que definen la organización para gestionar los riesgos que se han priorizado en la fase de valoración de los riesgos y que deben señalar las acciones orientadas a la gestión de riesgos.

#### Políticas:

Declaraciones de la autoridad competente que reflejan su visión sobre lo que debe hacerse para llevar a cabo el control. Dicha visión puede documentarse por escrito y plasmarse expresamente en otras comunicaciones o bien de manera implícita a través de las decisiones y medidas adoptadas. Una política sirve como base, sobre la que se desarrolla los procedimientos.

#### Probabilidad:

La posibilidad de ocurrencia de un resultado o riesgo específico. La probabilidad se puede expresar en términos cuantitativos, mediante escalas que identifiquen niveles desde muy improbables hasta casi certeza.

## **Procesos:**

Un proceso es una secuencia de pasos, dispuesta con algún tipo de lógica, que se enfoca en lograr algún resultado específico.

#### Riesgos:

La posibilidad de que un evento ocurra y afecte negativamente a la consecución de los objetivos.

#### Tolerancia al riesgo:

Es el nivel aceptable de la variación alrededor del logro de un objetivo y se debe alinear con el apetito del riesgo de una organización.

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

## AVISO DE INSCRIPCIÓN

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas siete minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo a su vez su último domicilio, dejare el causante JOSE ISAAC RAMOS, quien era de setenta años de edad, electricista, divorciado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00277720-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1208-100146-002-5, a los señores SAMUEL DE JESUS RAMOS MOLINA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05983000-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030100-124-8; y JOSUE ISAAC RAMOS MOLINA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05248523-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-160895-145-2; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas dos minutos del día doce de enero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.-LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos

AVISO DE INSCRIPCIÓN

16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero

de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ILOCASH, DE RESPONSABILIDAD LI-MITADA", que se abrevia "ILOCASH, DE R.L.", con domicilio legal en Ilopango, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número TRE-CE, folios ciento noventa frente a folios doscientos cuatro frente del Libro QUINCUAGÉSIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, cuatro de febrero dos mil veintidós.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno; SE HA TE-NIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante PATRICIO CHICA, ocurrida el día siete de diciembre del año dos mil diecinueve, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, empleado, originario de Joateca, Departamento de Morazán, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00046152-3 y Número de Identificación Tributaria número 1310-121278-101-0, siendo hijo de la señora Berta Chica y casado con la señora Ana Úrsula López de Chica; de parte de los aceptantes: 1- ANA URSULA LOPEZ DE CHICA, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01843020-1, y Número de Identificación Tributaria 0711-211081-102-9, en calidad de esposa del causante; 2-ANDREA VALERIA CHICA LOPEZ, de once años de edad, del domicilio de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-150610117-9, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Chica, como madre del causante; 3- FERNANDO PATRICIO CHICA LOPEZ, de seis años de edad, del domicilio de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-070815-102-3; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Chica, como madre del causante; ambos niños son representados legalmente por la señora ANA URSULA LOPEZ DE CHICA, en calidad de madre.

Por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con cincuenta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 255-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día tres de febrero del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en el cantón San José Obrajito, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de TRAUMA CRANEO ENCEFALICO SEVERO EN ACCIDENTE TRANSITO, siendo su último domicilio la villa de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial; de parte de los señores REBECA SARAI MARTINEZ RUBIO, KARLA PATRICIA MARTINEZ DE REALEGEÑO y CARLOS EDUARDO MARTINEZ RUBIO, como HIJOS DEL CAUSANTE.-

Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 247-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABISMAEL

PÉREZ HERNÁNDEZ, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; por parte de los señores HERMÓGENES PÉREZ FABIAN y PAULA HERNÁNDEZ DE PÉREZ, en calidad de padres sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 248-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ,
JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,
AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO ECHEGOYEN, quien falleció el día trece de enero de dos mil uno, en Cantón San Sebastián Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora SANDRA MARIBEL ECHEGOYEN LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

#### HERENCIA YACENTE

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veinticinco de octubre del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ANTONIO AMAYA, ocurrida el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo Colón el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado yacente dicha herencia y se ha nombrado como curadora de la misma a la Licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las ocho horas y veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.-LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 250-3

JOSE DANILO ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas y diez minutos del día cinco de octubre de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ERICK ALEJANDRO RIVERA FRANCO, ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C. y se ha nombrado como curador de la misma al Licenciado ELMER APARICIO ARIAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.-LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

## **DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, Notario de este domicilio con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Padilla Cuéllar, calle Los Cedros, casa número cuarenta y ocho, de esta ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día veintitrés de Febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora YULMA YESENIA RIVAS DE ORELLANA, en su calidad de esposa y heredera por derecho propio y cesionaria del derecho hereditario en abstracto de la madre del causante señora MARIA FLORENCIA LARREYNAGA VIUDA DE ORELLANA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante GABRIEL ANIBAL ORELLANA LARREYNAGA, en sus calidad de cónyuge de dicho causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidos

y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Alicia Rosales Marroquín de Cruz, en su calidad de hija del causante; falleció el día diecisiete de mayo del año dos mil quince, a las dieciocho horas, en el Cantón El Carrizal, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a quien se le asignó el Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco siete nueve cero dos-cuatro, y el Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos-dos siete cero nueve cuatro ocho-cero cero tres-cero; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se Avisa al público para los efectos de Ley.

Mejicanos, a las ocho horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. HISMELIO CORONADO MORALES RAMON,
NOTARIO.

1 v. No. P037345

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P03733

HISMELIO CORONADO MORALES RAMON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Cecilia, Calle Principal, número siete, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARIA CELINA MARROQUIN DE ROSALES conocida por MARIA CELINA MARROQUIN BELTRAN DE ROSALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente de los bienes que a su defunción dejara en forma INTESTADA el señor Florencio Marroquín conocido por Florencio Rosales Marroquín y por Florencio Rosales, quien falleció a los sesenta y siete años de edad, jornalero, originario del Cantón La Palma, de la Jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, casado, hijo de Francisca Marroquín y del señor Ignacio Rosales, ambos fallecidos;

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Norma Carolina Molina Galán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Dora Alicia Valdés, quien falleció el día siete de junio de dos mil dos, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, y este día, se han nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora SILVIA FILOMENA GARCÍA VALDÉS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Interina del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 330-AHI-21 (5); por resolución dictada por este juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor MANUEL DEJESÚS RAMOS RAYMUNDO, quien falleció el día 17 de marzo del año 2018, habiendo sido esta ciudad su último domicilio; a los señores: 1) CARLOS TULIO VALENCIA RAMOS, y 2) MIRNA JEANETTE VALENCIA DE AGUILAR, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días de enero del año dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P037352

LA INFRASCRITA NOTARIO, AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado heredera Intestada definitiva, con beneficio de inventario a la señora LUCILA DEL CARMEN OROZCO DE BOJORQUEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y heredera intestada, en la sucesión Intestada que dejó al fallecer el día uno de junio de dos mil veinte, en Belleville Town, Essex, New Jersey, Estados Unidos de América, el señor ERNESTO BOJÓRQUEZ, quien fue conocido por Ernesto de Jesús Bojórquez, de setenta y tres años de edad, Jubilado o Pensionado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Newark City, Essex, New Jersey, Estados Unidos de América, confiriéndosele a la heredera declarada la representación y administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, situada en Calle Constitución, Condominio Residencial Satélite, Edificio "A", Apartamento 2-20, segunda Planta, San Salvador, veintiséis febrero de dos mil veintidós.

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, NOTARIO.

ANA GUILLERMINA MARLENE ESCOBAR DE ESCOBAR, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle General Ramón Flores, Local Numero 1, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas minutos del día quince de febrero del presente año, se ha declarado a la señora CRISTINA PEREZ DE RUIZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó PABLO RUIZ PEREZ conocido por PABLO RUIZ; en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio, el día 19 de diciembre del año 2020, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos: Cipriano, Pablo Ernesto, José Angel, Juan Antonio y Daniel Elías, todos de apellido Ruiz Pérez, así como Ada Luz Ruiz de Méndez y Norma Ruiz de López; habiéndole concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

ANA GUILLERMINA MARLENE ESCOBAR DE ESCOBAR, NOTARIO.

1 v. No. P037386

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Tribunal, a las quince horas con seis minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción deió la señora ELIZANDRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CANO, con DUI: 00335474-1 y NIT: 0108-130275-102-5, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, hija de Marcelina Hernández y Ramón Cano, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, a las señoras SONIA MARGARITA MONTERROSA HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, con DUI: 04949569-0, y NIT: 0108-081293-108-0, y ANA BEATRIZMONTERROZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, con DUI: 05605008-7 y NIT: 0108-100997-103-7, ambas en calidad de hijas de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores MARCELINA HERNÁNDEZ y ROMAN CANO, en su calidad de madre y padre de la causante; confiriéndoseles a ellas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTERINO.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día once de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037387

1 v. No. P037393

WALTER ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Avenida Sur, número Ochocientos doce "C-UNO", de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de Febrero del corriente año, se ha declarado a la señora MARIA ANGELICA LEMUS DE CONTRERAS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara, de forma intestada el señor: JERONIMO CONTRERAS, ocurrida a las doce horas veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "ENF. ANGELICA VIDAL DE NAJARRO" San Bartolo, de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

WALTER ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. P037390

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO ANTONIO RUBIO HUEZO, conocido por GUILLERMO ANTONIO HUEZO, quien fue de sesenta y seis años de edad, viudo, motorista, fallecido el día quince de junio de año dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora BLANCA ASALIA RUBIO CEDILLOS, en calidad de hija del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

ANA GUILLERMINA MARLENE ESCOBAR DE ESCOBAR, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle General Ramón Flores, Local Numero 1, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve con treinta minutos del día quince de febrero del presente año, se ha declarado a la señora Santos de León de Reyes, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSE LUIS REYES BERNAL conocido por JOSE LUIS REYES; en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, el día 17 de Julio del 2020, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos: Luis Alberto, Oscar Fernando, ambos Reyes de León; así como Elsa Gloria Reyes de Jiménez, Elida Patricia Reyes de Vásquez y María Dolores Reyes de Arias; habiéndole concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los dieciséis días de febrero del mes de febrero de dos mil veintidós.

ANA GUILLERMINA MARLENE ESCOBAR DE ESCOBAR, NOTARIO.

1 v. No. P037394

JOSE ROBERTO HERRERA MARTINEZ, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Reparto Miralvalle, Calle Génova, Número trescientos ochenta y dos de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día quince de febrero del presente año, se ha declarado a las señoras Vilma Guadalupe, Ana Magdalena y María Hilda, todas de apellido Rodríguez Rodríguez; así como, Elva Ruth Rodríguez de Quintanilla, Delmy Esperanza Bautista Rodríguez y Rosa Erlinda Rodríguez y Rodríguez, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ conocida por MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ y por MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ RECINOS;

en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio, el día nueve de octubre del dos mil veinte, en concepto de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios del señor Juan Bautista Rodríguez, conocido por Juan Rodríguez; habiéndoles concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciséis de febrero días del mes de febrero de dos mil veintidós.

JOSE ROBERTO HERRERA MARTINEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. P037399

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de enero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03921-21-CVDV-1CM1-376-02 (HI); se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Santos Victorina Méndez Viuda de Orellana, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI: 02593464-8 y NIT: 1217-200271-104-5, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana Gudelia Méndez de Guevara, en calidad de hija sobreviviente de la causante Rosa Amanda Salvador Fuentes conocida por Rosa Amanda Salvador y por Amanda Rosalva Salvador, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, Soltera, Originaria de Sociedad, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02653840-3 y NIT: 1323-021217-101-2; quien falleció en Caserío La Finca, Cantón El Tacomal, Departamento de San Miguel, el 13 de mayo del 2007, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, Hija de Transito Fuentes y Blas Victorina Salvador; Y por haber transcurrido más de quince días desde la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de enero del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

YURILIZETH GARCIA AGUILAR, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en: Residencial Altavista, Polígono cuarenta y ocho, Pasaje cuarenta y ocho A, casa número ochenta y uno, municipio de San Martín, Departamento de San Salvador. Al Público, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en esa ciudad, provista a las ocho horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señorita SARAI ABIGAIL MENDOZA MONTOYA; en la sucesión intestada que al fallecer a la edad de sesenta y siete años, el día veintidós de abril de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Bosques de La Paz, Calle Diecisiete Oriente, polígono treinta y dos, casa número sesenta y tres, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el señor PABLO ANTONIO MENDOZA CALDERON, herencia que le corresponde como hija sobreviviente del causante y a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en mi Oficina Notarial, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. YURI LIZETH GARCIA AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. P037413

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Edificio Sol un mil doscientos ochenta y seis, Segunda Planta, local siete C, ubicado en Final Calle Arce, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor RAUL RAMIREZ TIZNADO, en su carácter de hermano sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de noviembre del año dos mil veinte, a las catorce horas dos minutos, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor RAFAEL RAMIREZ; confiriéndole al señor RAUL RAMIREZ TIZNADO, en su calidad de hermano sobreviviente y en consecuencia heredero intestado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las diecisiete horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZALEZ, NOTARIO.

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA: Jueza interina de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución a las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS NELSON GUZMAN FRANCO, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años de edad, el día uno de mayo de dos mil veinte, empleado, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete cero cinco nueve cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cero uno dos seis tres-cero cero uno-cuatro; de parte de los señores HIPOLITA FRANCO DE GUZMAN, de setenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete ocho cero cero-tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cinco cero dos cuatro cuatro-cero cero uno-uno; PEDRO GUZMAN RAMOS, de setenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete ocho dos ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres cero dos cuatro tres-cero cero uno-cero, en calidad de padres sobrevivientes del causante; MARIA CONSUELO GUERRA DE GUZMAN, de cincuenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete cero uno dos cero-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero cinco siete cero-uno cero cinco-uno; WENDY ISABEL GUZMAN GUERRA, de veintiún años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cuatro cinco seis cinco uno-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro cinco cero-cero cuatro cero dos cero cero-uno cero uno-dos; JESSICA CAROLINA GUZMAN GUERRA, de veintiséis años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco uno siete ocho uno uno-nueve y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cerouno seis cero tres nueve cinco-uno cero tres-uno; ISMAEL ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cero seis uno nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos siete cero siete ocho ocho-uno cero uno-tres, YENI LUCIA GUARDADO GUZMAN, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero tres siete nueve siete cero dos cero-dos, y Número de Identificación Tributaria

cero nueve cero tres-cero siete cero nueve ocho siete-uno cero cuatrosiete; MARIA ROSAURA HERNANDEZ DE ZAPATA, de treinta y cuatro años de edad, empleada del domicilio de South Planifield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco siete ocho uno cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve-cero tres-cero cinco cero siete ocho siete-uno cero uno-cero, y NELSON ALEXANDER HERNANDEZ GUZMAN, de treinta y seis años de edad, Motorista de los domicilios de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del de Plainfield Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero tres cero cero tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero cero cuatro ocho cinco-uno cero uno-cinco; los primeros dos en calidad de padres sobrevivientes del causante, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; y se les ha conferido a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P037420

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. Se ha declarado herederos y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, dejó la causante VIRGINIA DEL CARMEN MERCADO RENDEROS conocida por CARMEN MERCADO y por VIRGINIA RENDEROS, al señor MAXIMO GARCIA VALLE, como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores JORGE ALBERTO MERCADO y VIRGINIA LYZETH MERCADO, en calidad herederos testamentarios de la referida de cujus. Se ha Conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión,

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P037426

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, a las catorce horas con quince minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora ROSA VILMA GUTIÉRREZ DE ARRIAZA, día veinticuatro de junio de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA ANTONIA DE PAZ DE CEDILLOS, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Reina Margarita Arriaza Gutiérrez y Rosa Esmeralda Gutiérrez Arriaza, herederas testamentarias.

Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de enero dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P037437

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se ha declarado heredero universal intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARIA DEL TRANSITO RODRIGUEZ y por TRANSITO RODRIGUEZ VIUDA DE RUANO, sin documento de identidad por haber fallecido antes de la entrada en vigencia de dicha ley, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos-uno cinco cero ocho dos cinco-cero cero tres-cuatro, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana y siendo éste su último domicilio, fallecido el día trece de octubre de dos mil uno, de parte de las señoras REINA DALIS RUANO RODRIGUEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identificación cero tres dos nueve ocho cero seis cuatro-dos y Número de Identificación cero

cinco uno dos-ciento cuarenta mil quinientos cuarenta y nueve-cero cero uno-nueve, y GLADYS MIRIAM RUANO RODRIGUEZ; mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve tres ocho cinco cinco-uno y Número de Identificación cero quinientos doce-cien mil ochocientos cincuenta-cero cero tres-tres; en calidad de hijas la Causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P037444

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de Enero de dos mil veintidós.- Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante ANTONIO ALEJO LEON, conocido por ANTONIO ALEJO, quien fue de 66 años de edad, jornalero, casado, del domicilio de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Modesto Alejo y Petrona de Jesús de León, quien falleció a las dos horas del día dos de mayo de mil novecientos setenta, y seis; siendo su último domicilio Barrio San José de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután; a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción a la señora MARIA PAULA ALEJO PINEDA; de 78 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 00549189-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-010343-101-0, en su calidad de Hija del causante ANTO-NIO ALEJO LEON conocido por ANTONIO ALEJO; confiriéndole a la aceptante señora MARIA PAULA ALEJO PINEDA; la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.- Dése el Aviso de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cuatro días del mes de Enero de dos mil veintidós. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERMINIO BONILLA UMAÑA conocido por HERMINIO BONILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Elena Umaña, y Miguel Ángel Bonilla, con Documento Único de Identidad número 04481921-3, quien falleció el día 11 de abril de 2016, en la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; de parte del señor PASTOR BONILLA, de setenta y dos años de edad, soltero, pensionado, del domicilio New York, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 06240012-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-090846-101-3: en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a María Carmela Argueta Viuda de Bonilla, como cónyuge, y de Carmen Nohemí Bonilla Argueta, Sara Abigail Bonilla Argueta y Amós Nehemías Bonilla Martínez, como hijos del referido causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P037473

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, polígono "B" número veinticuatro, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por resolución proveída en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, sin haber formulado testamento alguno, el causante señor JOSE MARIA HERNANDEZ LOPEZ, a la señora ROSA MARINA AMAYA VIUDA DE HERNANDEZ, en

concepto de Cónyuge sobreviviente, de la defunción del señor JOSE MARIA HERNANDEZ LOPEZ, ocurrida en Cantón Amapalita de la jurisdicción de La Unión, Departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio, a las catorce horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete, sin asistencia médica, a consecuencia de Asfixia por el mismo(ahorcado)no habiendo formulado testamento alguno, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, NOTARIO.

1 v. No. P037474

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, Etapa El Mirador, polígono "I" casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, Proveída a las catorce horas del día veinte de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: SAUL JOSUE HERNANDEZ PEREZ, quien fue de treinta y siete años de edad, estudiante, casado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y quien falleció a las veinte horas y cero minutos, del día uno de agosto del año dos mil veinte, en Colonia Brisas de Acajutla, jurisdicción de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, INFECCION POR COVID-DIECINUEVE, sin asistencia médica; falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno, de parte de DELMY NOHEMY RODRIGUEZ VILLATORO, en su concepto de ESPOSA y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a: SANTOS HERNÁNDEZ y ROSA ELVIRA PÉREZ DE HERNÁNDEZ, en sus calidades de padre y madre del causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VÁSQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. P037478

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las ocho horas con dieciséis minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare la causante señora ANA MARGARITA AGREDA DE BARRIENTOS, portador de 01931075-5, de 71 años de edad, secretaria, Casada con José Ernesto Barrientos Cisnero, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Luis Alonso Agreda Galdámez y de María Teresa García, falleció el día 11 de junio de 2020, a consecuencia de Choque Séptico; al señor EMILIO RENE AGREDA CARCAMO, mayor de edad, estudiante, con DUI 05902030-8 y NIT: 0210-220200-105-4; en el carácter heredero testamentario de la causante ANA MARGARITA AGREDA DE BARRIENTOS, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión testamentaria.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P037499

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a catorce horas treinta y siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo

el NUE: 01472-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada WEN-DOLLYN MARIA DELGADO MARTINEZ, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial OSCAR ARMANDO GONZALEZ, quien es mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este Domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho-tres y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero noventa y un mil ciento cincuenta y nueve-cero cero cinco-cero; y el señor FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ, quien es mayor de edad, Doctor en Medicina, del Domicilio de San salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno-tres y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos sesenta mil ciento sesenta y seis-ciento cuatro-uno, y al Licenciado CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOJICA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA GUADALUPE GONZALEZ, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referida solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ESTER GONZALEZ, quien al momento de su de fallecimiento tenía la edad de setenta y nueve años, salvadoreña, de comerciante, soltera, originaria y del Domicilio y Departamento de Santa Ana, siendo éste su último Domicilio, quien falleció el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, la causante fue hija de la señora Cándida Rosa González Martínez (fallecida) y de padre desconocido.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince con siete minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P037507

OMAR ANTONIO VÁSQUEZ UMAÑA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial Ubicado en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Edificio número Ciento cuarenta y seis, local número Cinco, municipio y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a GIOVANNI ISAAC ALVARENGA PLATERO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante HENRY ALBERTO ALVARENGA AREVALO y como cesionario de los derechos heredita-

rios que les correspondían en abstracto a las señoras: MARIA MARGA-RITA AREVALO MEDRANO, conocida por MARGOTH AREVALO y por MARGOT AREVALO y de la señora ROSA MARIA PLATERO CAÑAS DE ALVARENGA, la primera como madre y la segunda como esposa del causante; quien falleció el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencias de Insuficiencia Arterial Crónica, Insuficiencia Cardiaca Congestiva, Infarto Agudo al Miocardio; hijo de los señores RICARDO ALVARENGA, ya fallecido y de MARIA MARGARITA AREVALO MEDRANO, conocida por MARGOTH AREVALO y por MARGOT AREVALO, actualmente viva y de ochenta y un años de edad y que era casado con la señora ROSA MARIA PLATERO CAÑAS DE ALVARENGA, actualmente viva y de cincuenta y siete años de edad, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Contador, originario de San Francisco Javier, Usulután, del domicilio de Soyapango, Departamento de San salvador; y de Nacionalidad Salvadoreña; siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador. Confiriéndosele al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN Y CON BENEFICIO DE INVEN-TARIO.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

y MARIA BERTA RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número 01995280-8, quien falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiuno, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; a consecuencia de Embolismo Aéreo, Neumonía Bacteriana, Enfermedad Renal Terminal, con asistencia médica; de parte del señor CLEDY MAURICIO ARGUERA RODRIGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00891168-7; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-240384-102-7; en su calidad de hermano de la citada Causante; y como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores JOSE MAURICIO ARGUERA y MARIA BERTA RODRIGUEZ DE ARGUERA, en su calidad de padres de la misma causante; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P037512

OMAR ANTONIO VÁSQUEZ UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. P037508

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día diez de enero de dos mil veintidós; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionado, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante SANDRA EMERITA ARGUERA RODRIGUEZ, quien era de cuarenta y tres años de edad, soltera, Comerciante, Salvadoreña, originaria del municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hija de JOSE MAURICIO ARGUERA

SANDRA CAROLINA ORTIZ ROMERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Calle Los Claveles, Número cuarenta y siete, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales por los señores MANUEL DE JESUS DIAZ, CRISTINA MARGARITA ALVAREZ DE DIAZ, KAREN STEFFANY DIAZ ALVAREZ y DIANA MARCELA DIAZ ALVAREZ, ACEPTANDO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCIÓN por el señor MARIO ERNESTO DIAZ DIAZ, quien falleció a las seis horas y cuarenta y tres minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinte; en la Colonia Guadalupe, Pasaje Los Castillos, Número Cuatro, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, se proveo resolución a las diecisiete horas quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós; en el sentido que: SE LES DECLARE HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MANUEL DE JESUS DIAZ, CRISTINA MARGARITA

## 285

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

ALVAREZ DE DIAZ, KAREN STEFFANY DIAZ ALVAREZ y DIANA MARCELA DIAZ ALVAREZ, en su calidad de Padre, Esposa e Hijas sobrevivientes del causante y se les confiera a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA CAROLINA ORTIZ ROMERO. En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.

SANDRA CAROLINA ORTIZ ROMERO,  $\label{eq:notario.} NOTARIO.$ 

1 v. No. P037515

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Emilio Fuentes Serrano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Leonidas Gómez, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, los señores Mercedes Gómez Guzmán, José Reynaldo Gómez Guzmán, Gabriel Gómez Guzmán, Baltazar Gómez Guzmán, Flor Morena Gómez Guzmán, y la menor Ana Daniela Gómez Cortez, los primeros cinco en calidad de hijos y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Catalina Guzmán de Gómez como cónyuge del causante, y a la última por derecho de representación del señor José Rodolfo Gómez Guzmán por ser hijo del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Catalina Guzmán de Gómez como cónyuge del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes febrero de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADOS DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

GERARDO NAVAS RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial Ubicado en Urbanización Jardines de La Libertad, Calle y Apartamentos Talnique, Número siete, ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE ALBERTO MEJIA RODRIGUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio a las trece horas treinta minutos, del día siete de mayo del año dos mil siete, dejara la señora REGINALDA CRUZ, conocida por REGINA RODRIGUEZ CRUZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintidós.

GERARDO NAVAS RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P037532

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también dicha Ciudad, su último domicilio, el día veinticuatro de abril del dos mil ocho, dejó la causante MARÍA ANTONIA SANCHEZ, a las señoras MARÍA HILARIA SÁNCHEZ y BEATRIZ EUGENIA SÁNCHEZ DE ESCOBAR, en su calidad de hijas de la de cujus. Se ha Conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintitrés de Diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P037537

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero de del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, de la señora INÉS MORAN DE GONZALEZ; quien falleció a las diecinueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en Caserío El Matazano, Cantón Candelaria, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, siendo éste su último domicilio; a la señora LIDIA MORÁN DE VÁSQUEZ, en su concepto de HIJA de la causante, y se le confirió a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR. San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

TITO LOPEZ ESCOBAR,

1 v. No. P037543

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de febrero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, de la señora MARÍA DOMITILA MÁRTIR DE PÉREZ, quien falleció a las dieciséis horas diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en casa de habitación situada en el Barrio El Calvario, siendo éste su último domicilio; a la señora ROSA ELENA PÉREZ MÁRTIR, en su concepto de HIJA de la causante, y se le confirió a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR. San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

TITO LOPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P037545

CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ, Abogado y Notario del domicilio de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: DILMA UMAÑA DE RAMIREZ, causante que al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña, fallecida en la Policlínica y Laboratorio EL ECONOMICO, de esta Ciudad, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, a las dos horas, a consecuencia de Diabetes Mellitus Tipo Dos, Insuficiencia Renal Crónica y Anemia Severa, según diagnóstico del Doctor Roberto Castro, de parte del señor: ERNESTO RAMIREZ UMAÑA, en su concepto de Heredero por derecho propio en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores: SELVIN EVELIO RAMIREZ UMAÑA, DANILO RAMIREZ UMAÑA, ENMA RAMIREZ UMAÑA, MA-DELINA RAMIREZ DE CALDERON, DINA PATRICIA RAMIREZ DE ESTRADA, y MARIA UMAÑA DE UMAÑA, (los primeros en su calidad de hijos de la referida Causante; y la última en su calidad de Madre de la referida Causante). Concediéndosele la representación y administración definitiva de la sucesión.

Aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, ubicada en la Primera Calle Oriente y Novena Avenida Sur, Plaza Cartagena, local número cuatro (Esquina), de esta Ciudad, Departamento de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ,

NOTARIO.

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, conocida por TERESA DE LA CRUZ HERNANDEZ RIVERA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Cruz Rivera y Francisca Hernández, fallecida el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos; de parte de la señora MIRNA LIZZETTE GARCÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, bachiller, de este domicilio, con documento único de identidad número 01571166-6 y número de identificación tributaria 1217-090872-106-1; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P037590

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con catorce minutos del veintiocho de enero del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 03218-21-CVDV-1CM1-309-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a LOURDES DEL CARMEN CHAVARRÍA TREMINIO de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve dos tres cuatro cinco cero-tres y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-uno seis cero siete siete uno-uno cero tres-dos, en calidad de hija sobreviviente del causante EDUARDO CHAVARRÍA conocido por EDUARDO CHAVARRÍA

CAÑAS, a su defunción ocurrida el día quince de abril de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y tres años, Electricista, Viudo, originario y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carmen Chavarría, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos veintiún mil quinientos diecinueve guión cinco, siendo esta jurisdicción su último domicilio y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con dieciocho minutos del veintiocho de enero del dos mil veintidós. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037605

MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en local Seis del Condominio Centro Profesional San Francisco, sobre Avenida Doctor Emilio Alvarez, de la Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ante sus oficios notariales, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día once de octubre de dos mil veinte, dejó el señor SANTOS FERNANDO GONZALEZ GUTIERREZ, habiéndosele conferido al heredero declarado, señor FERNANDO ERNESTO GONZALEZ SALINAS, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LICENCIADA MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR,  ${\tt NOTARIO}.$ 

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANGEL CASTRO HERNANDEZ, conocido por ANGEL CASTRO, quien fue de noventa y un años de edad, Agricultor en pequeño, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Celestina Castro y Abel Hernández (Fallecidos); quien falleció a las dieciséis horas del día seis de marzo de dos mil quince, en su casa de habitación, situada en Cantón Sitio San Antonio de la Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo éste su último; de parte de la señora BLANCA ISABEL CASTRO DE GUZMAN, de sesenta y un años de edad, costurera, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho nueve ocho uno dos siete guión ocho, y con Número de Identificación Tributario: Uno uno cero siete guión uno cinco uno uno cinco nueve guión uno cero uno guión uno; en calidad de hija del referido causante. Art. 988 No. 1 CC.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R000274

La infrascrita Notario MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES, con oficina ubicada en 75 Avenida Norte, Residencial Jaragua, Pasaje KL casa # 1 San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, del causante ALBERTO MEJIA, seguidas ante mis oficios notariales, por el señor NOE ARMANDO MEJIA PEREZ, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del señor Noe Ventura Mejía Salazar, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la

Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós, mediante la cual se DECLARA HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor NOE VENTURA SALAZAR MEJÍA; como hijo del causante, a quien se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia yacente, dejada por el causante ALBERTO MEJÍA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. R000289

La infrascrita Notario MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES, con oficina ubicada en 75 Avenida Norte, Residencial Jaragua, Pasaje KL casa # 1 San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, de la causante LILIAN GUADALUPE SALAZAR MARTINEZ, seguidas ante mis oficios notariales, por el señor DAVID ISAAC LÓPEZ SALAZAR, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las diecisiete horas y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós, mediante la cual se DECLARA HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor DAVID ISAAC LÓPEZ SALAZAR; como hijo del causante, a quien se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia yacente, dejada por la causante LILIAN GUADALUPE SALAZAR MARTINEZ.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES,
ABOGADO Y NOTARIO.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, mes y año se ha declarado HERE-DERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante LUISA BELTRANA HERNÁNDEZ VIUDA DE ORTEZ, conocida por BELTRANA HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, falleció el día 10 de abril del año 2019; hija de SIMÓN ROJAS HERNÁNDEZ y MARÍA INÉS ARRIAZA, con documento único de identidad número: 02079566-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1302-111035-001-4; de parte de la señora VICTORINA ORTEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Municipalidad de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03779749-2 y tarjeta de identificación tributaria número: 1302- 160359- 001-6; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R000297

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó CLEMENTE ARGUETA FRANCO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, soltero, con documento único de identidad número 00173800 - 4 y tarjeta de identificación tributaria número 1208 - 230161 - 101 - 5, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mariano de Jesús Argueta Trejo, conocido por Mariano de Jesús Argueta y de Clemencia Franco Garay de Argueta, conocida por Clemencia Franco Garay y por Clemencia Franco, fallecido el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores MARIANO DE JESÚS ARGUETA TREJO, conocido por MARIANO DE JESÚS ARGUETA,

mayor de edad, pensionado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00833326 - 1 y tarjeta de identificación tributaria número 1208 - 300437 - 101 - 0; y CLEMENCIA FRANCO GARAY DE ARGUETA, conocida por CLEMENCIA FRANCO GARAY y CLEMENCIA FRANCO, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 00110179 - 4 y con tarjeta de identificación tributaria número 1208 - 230140 - 101 - 0; ambos en calidad de padres del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERODE DOS MIL VEINTIDOS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. R000353

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Paula Rosibel Carballo Elías, conocida por Paula Rosibel Carballo de Salinas, quien fue de cuarenta y un años de edad, cosmetóloga, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 00354426-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-270177-104-0 quien falleció el día uno de junio de dos mil dieciocho y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-140-2021-3, como HEREDEROS DEFI-NITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores María Nieves Elías viuda de Carballo, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 1010-050842-001-9, Edwin Ernesto Salinas, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00155819-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-101169-102-0 y los menores Edwin Alexander Salinas, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-280814-112-5 y Samuel Ernesto Salinas Carballo, de cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Identificación

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

Tributaria número 0614-310817-113-5, la primera en calidad de madre sobreviviente de la causante, el segundo como cónyuge sobreviviente de la causante y los restantes como hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Consecuentemente se les confirió la representación y administrativa definitiva de los bienes de la causante, debiendo ejercerla los menores de edad a través de su padre y representante legal señor Edwin Ernesto Salinas, de generales ya relacionadas, hasta cumplir la mayoría de edad.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.-LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

1 v. No. R000357

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SE-GUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Petrona Paula Hernández de Merino, conocida por Petrona Paula Hernández Palacios, por Petrona Hernández, por Petrona Paula Hernández, por Petrona Hernández Palacios de Merino y por Petrona Hernández de Merino, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00375544-2 y Número de Identificación Tributaria 1001-070242-101-6, fallecida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital PARAVIDA, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-70-2021-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores SANTOS MEDARDO MERINO HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01752856-4 y Número de Identificación Tributaria 1004-151160-102-5, TOMAS ORLANDO MERINO HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01859253-2 y Número de Identificación Tributaria 1004-250965-101-1, CRUZ ANTONIO MERINO HERNANDEZ, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06021281-1 y Número de Identificación Tributaria 1004-160763-102-2; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y además, como cesionarios de los

derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía al señor José Santos Merino Merino, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y de Blanca Gumercinda Merino Hernández, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.-LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

1 v. No. R000358

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Concepción Guadalupe Hernández de Chávez, conocida por Concepción Guadalupe Hernández, quien fue de ochenta años de edad, profesora, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00040193-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-121234-001-6, quien falleció el día nueve de marzo de dos mil quince y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-146-2021-1, como HEREDE-ROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores Franklin Omir Chávez Hernández, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00302143-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-230270-101-7 y Alfredo Armando Chávez Hernández, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00418364-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-240269-101-9, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTO-NIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y doce minutos de este día, mes y año se han declarado HERE-DEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria de los bienes que dejó la causante, señora TIMOTEA RAMOS, conocida por TIMOTEA RAMOS VIUDA DE DÍAZ y por TIMOTEA RAMOS DE DÍAZ, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, ama de casa, viuda, originaria del Municipio de Cacaopera, hija de Isabel Ramos, ya fallecida y padre desconocido, quien falleció a las 23 horas y 50 minutos del día 8 de junio del año 2019, en la ciudad de Brentwood, New York, Estados Unidos de América; siendo su último domicilio en este país, el de esta ciudad; de parte de los señores JOSÉ ANTONIO DÍAZ RAMOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 02349292-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1304-051268-101-9 y ANATOLIO DÍAZ RAMOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 02538228 y tarjeta de identificación tributaria número: 1302-150276-102-8; en calidad de herederos testamentarios de la referida.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R000361

ANGEL MARÍO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9<sup>a</sup> Av. Sur ED. Patricia, local 202, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 12 horas del 25 de febrero 2022, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de Daniel Rivera, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Alejandro Delgado Beltrán, quien falleció el día 7/10/1988, en San Marcos, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, era de 71 años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondieran al cedente Alejandro Delgado López, como hijo del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 25 de febrero del dos mil veintidós.

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. R000369

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de agosto de dos mil once, en la ciudad y Departamento de San Salvador, dejó la causante señora MARÍA ANTONIA ORELLANA GAITAN conocida por MARÍA ANTONIA GAITAN, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a la señora SARA TERESA GAITAN NUILA, DUI: 04446275-7 y NIT: 1108-200660-101-2, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y repudiada dicha herencia por los señores JOSE FREDITH GAITAN NUILA, EDIT DEL CARMEN GAITAN NUILA, MARIA DE LA PAZ GAITAN DE REALEGEÑO, MARIA ANTONIA GAITAN BAUTISTA, OLGA LIDIA GAITAN BAUTISTA y MARTA ALICIA GAITAN DE VAQUERANO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas con veinte minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. PAULA EMILIA EGUIZABAL CERNA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R000370

La suscrita Notaria BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, del domicilio de San Marcos y de San Salvador, con oficina en Colonia Las Delicias I, calle principal, casa once, del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diez horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS INTESTADAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LAS SEÑORAS ROSA LIDIA ARGUETA y ANA JOSEFINA ARGUETA RUIZ, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejase el señor GERARDO ARGUETA, quien falleció a sus ochenta y tres años de edad, a las dos horas treinta minutos del día

ocho de junio de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio Concepción, siendo la causa de su fallecimiento ENFERMEDAD NATURAL, sin Asistencia Médica, siendo su último domicilio el Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en sus calidades de Hijas sobrevivientes y cesionarias de derechos hereditarios del causante antes mencionado.

CONFIRIÉNDOSELES A LAS SEÑORAS ROSA LIDIA ARGUETA Y ANA JOSEFINA ARGUETA RUIZ, LA ADMINIS-TRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina particular en la Ciudad de San Marcos, a las diez horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

# LICENCIADA BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. R000373

La suscrita Notaria BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, del domicilio de San Marcos y de San Salvador, con oficina en Colonia Las Delicias I, calle principal, casa once, del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diez horas treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA MARIA OLIVIA LOPEZ, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejase la señora MARIA JULIA LOPEZ MERCADO, conocida por MARIA JULIA LOPEZ, quien falleció a sus sesenta y cuatro años de edad, a las veinte horas dieciséis minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital ATRIUM HEALTH UNION, MONROE, UNION, CAROLINA DEL NORTE, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de ARRESTO CARDIOPULMONAR, INFECCION POR CORONAVIRUS - DIECINUEVE, dictaminó causa de muerte, el Doctor ANV R. JACOV, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Monroe, Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

CONFIRIÉNDOSELE A LA SEÑORA MARIA OLIVIA LOPEZ, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina particular en la Ciudad de San Marcos, a las once horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

LICENCIADA BERTA LILIAN GARCIA BONILLA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. R000375

La suscrita Notaria BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, del domicilio de San Marcos y de San Salvador, con oficina en Colonia Las Delicias I, calle principal, casa once, del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las once horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A EL SEÑOR SANTIAGO HUMBERTO ESCOBAR BARAHONA, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejase la señora JULIA ESCOBAR, quien falleció a la edad de ochenta y tres años, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Militar Central, en el Municipio de San Salvador, a causa de LA PARATOMIA EXPLORADORA, dictaminó causa de muerte, el Doctor en Medicina CARLOS ALBERTO TORRUELA REVELO, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en su calidad de Sobrino sobreviviente de la causante antes mencionada.

CONFIRIÉNDOSELE A EL SEÑOR SANTIAGO HUMBERTO ESCOBAR BARAHONA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina particular en la Ciudad de San Marcos, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

# LICENCIADA BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, NOTARIO.

1 v. No. R000376

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Constitución, Condominio Satélite, Edificio "A", apartamento dos-veinte, segunda planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora JACQUELINE LILIANA CHAVEZ DIAZ, de parte de los señores: LILIANA BEATRIZ ROSALES CHAVEZ y CARLOS EDUARDO ROSALES CHAVEZ, en concepto de hijos y herederos Testamentarios.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida, para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.-

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. P037369

JOSE ROBERTO HERRERA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Miralvalle, Calle Génova, número 382 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a 9 horas del día 15 de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de MARIA CONSUELO PEÑATE DE CORNEJO, quien es de 71 años de edad, ama de casa del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 04435234-2, de la herencia intestada que a su defunción dejó CARLOS ALEJANDRO CORNEJO VENTURA, conocido por CARLOS ALEJANDRO CORNEJO, quien fuera agricultor, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de 70 años de edad a su fallecimiento, siendo éste su último domicilio, falleciendo el día 2 de Julio de 2018. La señora María Consuelo Pénate de Cornejo, fue declarada heredera abintestato, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos: Miguel Angel; Pedro; Jorge Alberto; Carlos Leónidas; José Isaías; Oscar Antonio; María Magdalena; Moisés; todos de apellido CORNEJO PEÑATE, así como Dolores Yaneth Cornejo de Alvarado y María Yesenia Cornejo de Argueta.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de 15 días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 15 de febrero del 2022.

JOSE ROBERTO HERRERA MARTINEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora Gladys Elena García Prieto de Escapini, conocida por Gladys Elena García Prieto, Gladys Helena García Prieto de Escapini, Gladys Elena García Prieto Viuda de Escapini, Gladys Helena García Prieto Viuda de Escapini, Elena de Escapini, Helena de Escapini, Elena Viuda de Escapini, Helena Viuda de Escapini, Helena García Prieto y por Elena García Prieto de Escapini, quien falleció a las catorce horas cincuenta minutos del día quince de agosto de dos mil veinte, en Colonia Maquilishuat, Calle El Almendro, casa número quince- B, San Salvador, siendo la Ciudad de San Salvador su último domicilio; a los solicitantes señores Allan Humberto Escapini, conocido por Allan Humberto Escapini García Prieto, Humberto Escapini, Humberto Escapini Hijo, Allan H Escapini y A Humberto Escapini; Gladis Irene Escapini de Hasbún, conocida por Gladis Irene Escapini García Prieto, Gladys Irene Escapini García Prieto, Gladis Irene Escapini, Gladys Irene Escapini, Gladis Irene Escapini de Hasbún, Gladys Irene Escapini de Hasbún, Irene Escapini e Irene Escapini de Hasbún e Ingrid Susan Escapini, conocida por Ingrid Escapini de Mayorga y por Ingrid Escapini de Mayorga Quiros, en sus calidades de hijos sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó la causante señora Gladys Elena García Prieto de Escapini, conocida por Gladys Elena García Prieto, Gladys Helena García Prieto de Escapini, Gladys Elena García Prieto Viuda de Escapini, Gladys Helena García Prieto Viuda de Escapini, Elena de Escapini, Helena de Escapini, Elena Viuda de Escapini, Helena Viuda de Escapini, Helena García Prieto y por Elena García Prieto de Escapini.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRE-SENTACION INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

KARLA TERESA CABRERA REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de la Campiña II, senda vehicular número doce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor GONZALO MEDARDO LÓPEZ, conocido por GONZALO MEDARDO LÓPEZ LEMUS, GONZALO LÓPEZ LEMUS, GONZALO LÓPEZ, GONZA-LO LEMUS LÓPEZ y GONZALO MEDARDO LEMUS LÓPEZ, de ochenta y tres años de edad, Contador, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, falleció en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, en Colonia Campos Villavicencio, final Veinticinco Calle Oriente, Pasaje Brasilia, número seis, sin asistencia médica, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores ALICIA LÓPEZ DE QUEZADA, GONZALO ARTURO LÓPEZ BEZA y EVELYN CAROLINA LÓPEZ BEZA, HOY DE REYES, en calidades de Herederos Testamentarios del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la sucesión Testamentaria, para que se presenten a esta oficina en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

## KARLA TERESA CABRERA REYES

NOTARIO

l v. No. P037381

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor OSTILIO PALA-CIOS, conocido por HOSTILIO RIVAS, de sexo masculino, pensionado, de ochenta y nueve años de edad, viudo, de este domicilio, originario de León, República de Nicaragua, de nacionalidad estadounidense, hijo de Manuel Rivas y Transito Brenes, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día doce de junio de mil novecientos noventa y siete, en Avenida Masferrer Norte, número siete mil ciento ochenta y cuatro, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador; a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, secundario a sepsis y falla de múltiples órganos con asistencia médica; de parte del señor DAMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, conocido por OSCAR DAMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS; en su concepto de Heredero Universal

Intestado del causante, en calidad de "CESIONARIO" del derecho que le correspondía a la señora MARÍA DORA VALLADARES VIUDA DE CASTILLO, conocida por ONDINA RIVAS DE CASTILLO, ONDINA RIVAS VIUDA DE CASTILLO, MARIA DORA RIVAS VALLADARES, ONDINA RIVAS VALLADARES y por DORA RIVAS; en calidad de hija sobreviviente.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

# MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA, NOTARIO.

1 v. No. P037395

KARLA TERESA CABRERA REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de la Campiña II, senda vehicular número doce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ALICIA BEZA DE LÓPEZ, de noventa y un años de edad, pensionada, viuda, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, falleció en esta ciudad, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno en el Hospital de Diagnóstico, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, cirrosis hepática descompensada, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores ALICIA LÓPEZ DE QUEZADA, GONZALO ARTURO LÓPEZ BEZA y EVELYN CAROLINA LÓPEZ BEZA, HOY DE REYES, en calidades de Herederos Testamentarios de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la sucesión Testamentaria, para que se presenten a esta oficina en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

## KARLA TERESA CABRERA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P037396

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, Local número cuatro, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BERTHA ALICIA SORIANO ESCOBAR, en concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de la señora MARIA CATALINA ESCOBAR DE SORIANO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GILBERTO SORIANO, quien falleció a las dieciocho horas y dieciocho minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, en el HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de este Departamento, a la edad de setenta y cinco años de edad, Tractorista, Casado, originario de San Agustín, Departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio Las Guarumas, Caserío Tihuilocoyo, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

Habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR.

NOTARIO.

1 v. No. P037400

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, Local número cuatro, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora GLADIS MIRIAN ALVAYERO DE TORRES, conocida por GLADYS MIRIAM ALBAYERO, GLADYS MIRIAN ALBAYERO y por GLADYS MIRIAN ALVAYERO, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de sus hijos XIOMARA CECILIA TORRES DE RAMIREZ, ANA GLADYS TORRES DE ALFARO, JENNY CRISTINA TORRES DE BRUNO y RICARDO HERIBERTO TORRES ALBAYERO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERIBERTO TORRES ESCOBAR, quien falleció a las veintitrés horas y treinta y dos minutos del día dos

de julio de dos mil veintiuno, en el HOSPITAL NACIONAL EL SAL-VADOR, de este Departamento, teniendo como su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,

NOTARIO

1 v. No. P037402

ROBERTO EZEQUIEL FLORES VILLALOBOS, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída en esta ciudad, a las ocho horas del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de abril de dos mil veinte, a las doce horas y tres minutos, en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, habiendo sido ese su último domicilio, dejó el señor RICARDO ALIRIO LOPEZ TRUJILLO, de parte de los señores FELICITA MEJIA DE LOPEZ, MELVYN ALIRIO LOPEZ MEJIA y RICARDO ALEXANDER LOPEZ MEJIA, representados por su apoderada general judicial con cláusulas especiales Licenciada Yanira Guadalupe Salamanca Mejía, en concepto de esposa e hijos del causante.

En consecuencia se confirió a dichos herederos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, ubicada en Veinticinco Calle Poniente y Quince Avenida Sur, número novecientos cuatro, Colonia Layco, San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.

ROBERTO EZEQUIEL FLORES VILLALOBOS,

NOTARIO.

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente hoy Calle María Auxiliadora, Número 211, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HE-RENCIA INTERINA INTESTADA, a favor de los señores REMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA BEATRIZ HERNANDEZ HERNÁNDEZ, ROSA HAYDEE HERNÁNDEZ DE ESCOBAR y JOSE SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos e hijas sobrevivientes de la causante señora MARIA OTILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ CONOCIDA POR MARIA OTILIA HERNÁNDEZ y OTILIA HERNÁNDEZ, quien falleció en el Barrio San José, de la Ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a las veinte horas con treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil ocho, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, a quienes se les confiere la Administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a las personas que consideren que tienen mejor derecho, para que se presenten a la oficina jurídica, alegando su derecho dentro de los quince días a partir de la última publicación.

Librado en mi oficina jurídica. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. P037436

ANA ELENA VERÓNICA FLORES MAYORA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Mano de León, Residencial Portal de San Antonio Dos, casa Número Doce, San Salvador, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las once horas con veinte minutos del día diecinueve del mes de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en su lugar de residencia en Colonia San Mateo, Avenida Montevideo, Número Siete "F", San Salvador, departamento de San Salvador, el diez de mayo del año dos mil veintiuno, dejó la señora MARIA INES ORTEGA DE ESCOBAR, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor VICTOR MANUEL JOSE ANTONIO ESCOBAR MEJIA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina de la referida Notario, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA ELENA VERÓNICA FLORES MAYORA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis del mes de febrero de dos mil veintidós

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

LICDA. ANA ELENA VERONICA FLORES MAYORA, NOTARIO.

1 v. No. P037439

EDWIN JOSUE FIALLOS, Notario, de este domicilio, con oficina en la siguiente dirección: Centro Financiero SISA, Edificio Cuatro, Local Seis, kilómetro diez y medio, carretera a Santa Tecla, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ente sus oficios, por la señora ANA ELENA VERONICA FLORES DE MERINO, por resolución proveída a las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora ANA ELENA DOLORES MAYORA RIVERA DE FLORES, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, a las diez horas y quince minutos, en SETENTA Y CINCO AVENIDA NORTE Y CALLE MANO DE LEON, RESIDENCIAL PORTAL DE SAN ANTONIO NUMERO DOS, SAN SALVADOR DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de parte de la señora ANA ELENA VERONICA FLORES DE MERINO, en concepto de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada relacionada, para que se presenten a la oficina del referido Notario, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en Santa Tecla, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

LIC. EDWIN JOSUE FIALLOS, NOTARIO.

1 v. No. P037440

ERICK ROBOAN FUENTES SÁNCHEZ, Notario, con oficina notarial ubicada en Colonia Zacamil, Edificio CUATROCIENTOS VEINTE, Apartamento TREINTA Y UNO, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Ayutuxtepeque, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, dejó la señora Victoria Torres, conocida por Victoria Torres de Zelaya, Victoria Torres Viuda de Zelaya, Victoria Torres Carranza de Zelaya y por Victoria Torres Carranza, de parte del señor Ramón Alfredo Torres Barahona, en carácter de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia; para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Mejicanos, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ROBOAN FUENTES SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. P037443

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, polígono "I" casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, Proveída a las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: CLARA ELIZABETH AGUILAR DE CRUZ conocida por CLARA ELIZABETH AGUILAR AVILA, quien fue de treinta y un años de edad, estudiante, casada, originaria y del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, y quien falleció a las once horas y cuarenta minutos, del día veintinueve de julio del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Cantón Anal Arriba, jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de MUERTE DESCONOCIDA; falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno; de parte del señor: PEDRO CRUZ MATE, en su calidad de ESPOSO de la causante.- Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes febrero del año dos mil veintidós.

LICENCIADO FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA ELIZABETH SALMERON, fue de sesenta años de edad, casada empleada, originaria y su útlimo domicilio fue Pasaquina, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Cayetana Rivera y Roberto Salmeron, Falleció en Guttenberg Town, Hodson, New Jersey, Estados Unidos de América, a las veintiún horas y cuarenta y cinco cincuenta minutos del día tres de agosto de dos mil diecinueve, a consecuencia de cancer de pancreas.- De parte del señor JOSE SANTOS MARCIA, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero seis nueve dos uno cuatro-cero. En su calidad cónyuge de la causante. Confiérase al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. P037482

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Residencial Escalón, Calle Escorial, Casa treinta y uno "H", de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las quince horas con tres minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores ROBERTO MAURICIO MEDRANO BIGIT y SILVIA TERESA MEDRANO BIGIT, en sus calidades de herederos testamentarios e hijos sobrevivientes, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora SILVIA ELIZABETH BIGIT POSADA, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y cuya defunción acaeció a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, en el Hospital Paravida del Municipio de San Salvador; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaria del Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN,
NOTARIO.

1 v. No. P037476 1 v. No. P037513

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

LUCAS BERNAL MÁRMOL, Notario, de este domicilio, con oficina notarial, ubicada en San Antonio Abad, Urbanización Italia, Casa número 7, San Salvador, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SABINO SANTIAGO MARTÍNEZ FLORES, fallecido a la edad de cincuenta y nueve años, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, el lugar de su último domicilio, por parte del señor VÍCTOR MANUEL ESPERANZA REYES, en calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor Santiago Alberto Martínez Pacheco, como hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LUCAS BERNAL MÁRMOL,
NOTARIO.

1 v. No. P037523

MARIO EZEQUIEL ALVARADO ZAVALETA, Notario, con Oficina ubicada en Dieciséis Avenida Norte, Número Un mil ciento diez, Colonia Guatemala, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante ANGELA SOFIA RAMOS DE ESCOBAR, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Casada, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste, su último domicilio, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, el día once de diciembre del año dos mil veintiuno, a la una hora y cincuenta minutos, a causa de NEUMONIA POR COVID DIECINUEVE MAS INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, con Asistencia Médica, según registro de Defunción firmado y sellado por la Doctora Laura Esmeralda García Sánchez, con JVPM Número Dieciocho mil setecientos veintisiete; de parte de los Señores ROSA MAGDALENA MENJIVAR

DE ASCENCIO, ADELAYDA YAMILETH MENJIVAR RAMOS y ALVARO ERNESTO GONZALEZ RAMOS, en sus calidades de Hijos de la causante, y en consecuencia confiérase a los Aceptantes, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la Oficina de Notariado, San Salvador, a los veinticinco días de febrero de dos mil veintidós.

LIC. MARIO EZEQUIEL ALVARADO ZAVALETA, NOTARIO.

1 v. No. P037531

GABRIEL ELIAB ROQUE REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en la Tercera Calle Poniente, número dieciséis bis de la Ciudad de San Vicente, al público.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante, señor FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ TOBAR, quien fue de setenta y cinco años, Profesor, casado, fallecido a las nueve horas y dos minutos del día dieciocho de Enero del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación situada en el Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales y Avenida Catorce de Julio, número ciento cuarenta y cuatro de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DOLORES ANTONIA ALEMAN DE RODRIGUEZ, conocida también por DOLORES ANTONIA ALEMAN HERNANDEZ y por DOLORES ANTONIA ALEMAN, en su carácter de Cónyuge sobreviviente del mencionado Causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

San Vicente, veinticuatro de Febrero del año dos mil veintidós.

GABRIEL ELIAB ROQUE REYES, NOTARIO.

#### 299

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

CARINA DE JESUS PORTILLO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Viena, local número veinticuatro, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora TANIA MAGDALENA ROMERO LOPEZ, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CARLOS MIGUEL ROMERO ALAS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Mecánico en Electrónica, originario de Azacualpa, Departamento Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Cuidad Arce, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido, el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, aceptación que hacen la mencionada señora en su calidad de hija del mencionado causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. CARINA DE JESUS PORTILLO MARTINEZ.
NOTARIO.

1 v. No. P037549

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número cuatrocientos uno-B, Barrio El Calvario, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora PATRICIA HERNANDEZ DE PEÑA, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MARIO ANTONIO PEÑA MELARA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de mayo del año dos mil veinte, por derecho propio y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijos a los señores: PATRICIA ISABEL PEÑA DE FLORES, TAMARA VANESSA PEÑA DE RUBIO, MARIO GUSTAVO PEÑA HERNANDEZ, y en calidad de padre al señor: MARIO VIDAL PEÑA ALFARO; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA.- En la Ciudad de San Miguel, a las doce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. P037556

MARÍA LOURDES MARTEL NAVAS, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficina jurídica en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local No. 15, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las diecisiete horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CÉSAR ZEPEDA, quien fue de ochenta años de edad, mecánico, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, viudo, siendo su último domicilio la ciudad de Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, quien falleció en la ciudad de Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, sin que haya expresado su voluntad en testamento, de parte del señor GREGORIO MIRA ORDÓÑEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial y Especial de la señora LORENA MARGARITA ZEPEDA MIJANGO, hija del causante; y se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. MARÍA LOURDES MARTEL NAVAS,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. P037561

MANUEL ANTONIO SERANO MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Niza, Apartamento 217, nivel II, sobre la 19ª calle poniente y la 1ª av. Norte, zona B, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en

Memorial Hermann Southwest-Beechnut, Houston, Harris, Texas, el día dos de abril de dos mil dieciocho; dejó el señor José Ángel Umaña, de parte del señor José Amílcar Umaña Barrientos, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la citada herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ANTONIO SERRANO MORALES. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MANUEL ANTONIO SERRANO MORALES, NOTARIO.

1 v. No. P037578

CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS, NOTARIA, con oficina en Colonia Amatepec, pasaje 17 casa 13 Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por la señora ANTONIA RAMOS, conocida por MARIA ANTONIA RAMOS HENRIQUEZ, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor OMAR ALIRIO HERNANDEZ RAMOS, en su calidad de Hijo del Causante, de la herencia intestada que tras su defunción dejó el señor CARLOS HERNANDEZ ESCOBAR, ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la primera hora y quince minutos, del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de Síndrome Distres Respiratorio Severo, Neumonía grave por Covid; siendo su último domicilio, según su Documento Único de Identidad, Urbanización Jardines del Pepeto III, Polígono "F", pasaje Dos oriente, número dieciséis, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, habiéndole conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS,  ${\bf NOTARIO}.$ 

XIOMARA YAMILETH GOMEZ CALDERON, Notario del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, dejó el señor JOSE NAPOLEON VALLADARES, de parte de la señora Teresa Guzmán de Valladares, en calidad de Cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a José Alexis y Jaime Denilson ambos Valladares Guzmán, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

XIOMARA YAMILETH GOMEZ CALDERON, NOTARIO.

1 v. No. P037599

CARLOS ALFREDO LOPEZ MARTINEZ, Notario de este domicilio, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local diez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mi veintidós. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN EFRAIN GOCHEZ GARCIA, quien falleció en el kilómetro veintiséis y medio de la Carretera Autopista que de San Salvador conduce a Comalapa, Olocuilta, a las veintitrés horas y diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil cinco, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Politraumatismo, de veintidós años de edad, estudiante, soltero, hijo de los señores Jorge Adalberto Gochez Valladares y María Esperanza García De Gochez, originarios de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro-uno uno cero nueve ocho dos-uno tres dos-siete, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora MARIA ESPERAN-ZA GARCIA DE GOCHEZ, como madre del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le podría corresponder al señor JORGE ADALBERTO GOCHEZ VALLADARES, en su calidad de padre del causante. Habiéndose conferido a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mi veintidós.

LIC. CARLOS ALFREDO LOPEZ MARTINEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. P037603

ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Orange, Essex, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el día tres de diciembre de dos mil diecisiete, dejó el señor MANUEL CRUZ ALVARENGA TOBAR, de parte de la señora ROSA TOBAR MENJIVAR VIUDA DE ALVARENGA, en concepto de cónyuge del causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local quince, Frente a INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ. San Salvador, a las siete horas quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, NOTARIO.

1 v. No. R000268

Licenciado CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGAÑA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Cumbres de San Francisco, Boulevard Florencia, número veinticuatro D, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO ARMANDO ANAYA, ocurrida el día dos de enero del

años dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, a consecuencia de un choque séptico, peritonitis bacteriana y cirrosis hepática, de parte de los señores CARMEN ESTELA MONTES DE ANAYA, en concepto de esposa del causante, y JONATHAN SAMUEL ANAYA MONTES, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGAÑA, San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGAÑA, NOTARIO.

1 v. No. R000269

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro-tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor ERICK HUMBERTO CHANTA GARCIA, en su calidad de Hijo Sobreviviente de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA ANGELICA GARCIA FIGUEROA conocida por ROSA ANGELICA GARCIA, quien falleció a la edad de setenta y cinco años, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas, del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con asistencia médica, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio; siendo determinada la causa de muerte por el Doctor en Medicina Rigoberto Machuca Girón, Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Número uno uno cinco cinco tres, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR, NOTARIO.

CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada sobre el Boulevard Constitución en Reparto Los Rosales, Calle Uno casa cuatro B, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a, su defunción ocurrida el día quince de octubre de dos mil cinco, en el Barrio El Centro, jurisdicción de Aguilares, Departamento de San Salvador; la señora MARIA ELMA LEON o MARIA ELMA LEON VIUDA DE ORELLANA conocida como MARIA ELVA LEON, quien fue al momento de su fallecimiento tenía setenta y seis años de edad, de oficios del hogar, siendo éste su último domicilio, sin formular su testamento, de parte de la señora MARIA ESTER ORELLANA LEON conocida por MARIA ESTHER ORELLANA LEON, hija sobreviviente de la causante, en su calidad de heredera Abintestato de la misma, confiérasele a la aceptante antes mencionada, la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE, NOTARIO.

1 v. No. R000277

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores HERIBERTO ECHEVERRIA VASQUEZ, quien es de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento doce mil novecientos noventa y uno-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil ciento cincuenta y nuevecero cero cuatro-cinco; y YOLANDA DEL CARMEN CHACON DE CASTILLO, quien es de cincuenta y nueve años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ocho mil quinientos setenta y uno-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil trescientos sesenta y dos-cero veintidós-ocho; en su carácter de hermanos de la causante de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MYRNA LORENA CHACON MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintisiete mil ciento diez-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento mil seiscientos sesenta y cinco-ciento ocho-tres, quien falleció a las diecisiete horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en El Hospital Nacional El Salvador, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de cincuenta y seis años, a consecuencia de Choque Séptico, Covid Guión Diecinueve, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario, JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ.- En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. R000278

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Residencial La Flor, pasaje B, casa número diecisiete, Mejicanos, San Salvador, dejó la señora PAULA REYES VIUDA DE REYES, de parte del señor SANTOS VIDAL REYES REYES, en su calidad de heredero testamentario e hijo sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintidós.

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. R000282

La infrascrita notario MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES, con oficina ubicada en 75 Avenida Norte Residencial Jaragua, Pasaje KL casa # 1, Ciudad y Departamento de San Salvador, al Público

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticinco de febrero del año

### 303

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, en su lugar de residencia ubicado en el Condado de San Mateo, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, dejó el señor ANGEL RENE ORELLANA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, casado del Domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, de parte de la señora ROSA MARÍA VIUDARRE VIERA, en su calidad de esposa del referido causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

# LICDA. MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R000295

La infrascrita notario MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES, con oficina ubicada en 75 Avenida Norte, Residencial Jaragua, Pasaje KL casa # 1, Ciudad y Departamento de San Salvador, al Público

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, en su lugar de residencia ubicado en el Condado de Contra Costa, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día tres de septiembre del año dos mil diecisiete, dejó la señora BLANCA ROSA VIERA TORRES, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, viuda del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, de parte de la señora ROSA MARÍA VIUDARRE VIERA en su calidad de hija de la referida causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

1 v. No. R000298

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, calle al polideportivo de dicha ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, se tiene por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó JOSÉ ROLANDO SANTOS RAMOS: quien falleció a las veintidos horas cuarenta y dos minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio más Diabetes Mellitus más Hipertensión Arterial, con asistencia médica, quien fue portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones dieciséis mil seiscientos ochenta y dos -seis, al momento de fallecer fue de sesenta y dos años de edad, hijo de Victor Gilberto Santos, y de Rosa Albertina Ramos, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, siendo este municipio su último domicilio. En virtud de ello, se confirió a Glabis Morena Rodríguez de Santos, Merlyn Gisselle Santos Rodríguez, Jenny Estefany Santos Rodríguez, Cristina Guadalupe Santos de Valdivieso, y Víctor Rolando Santos Sola, la primera como cónyuge sobreviviente del referido causante, y los demás solicitantes en sus calidades de hijos sobrevivientes del mismo causante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y resticciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina en la dirección al inicio relacionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. R000315

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con mi Oficina Jurídica, sobre la Avenida Masferrrer Oriente, Locales El Ángel Número uno, costado Sur de la Iglesia El Ángel, Barrio El Ángel, Sonsonate, Departamento de Sonsonate. AL PUBLICO EN GENERAL

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas con ocho minutos, del día veinticuatro de febrero, del dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta y tres minutos, del día cuatro de Noviembre, del ano dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de San Salvador; dejó el señor SALVADOR ALIRIO FARELA, de parte de la señora MARIA ISABEL FARELA DE OSORIO, actuando en su calidad de Apoderada y Representante Legal con Cláusula Especial, de los señores MIRNA YANIRA FARELA y JUAN JOSE FARELA AREVALO, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

## 304

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi Oficina Jurídica a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en las oficinas de la Suscrito Notario, a las quince horas del día veinticinco de Febrero, del año dos mil veintidós.-

LICDA. MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ, NOTARIO.

1 v. No. R000356

LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas cincuenta minutos, del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.-LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA. SECRETARIO.-

3 v. alt. No. P037332-1

MARIO STALEY GUTIERREZLOPEZ, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante el señor: AQUILINO VENTURA conocido por REYES AQUILINO VENTURA, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en la Colonia Cruz, pasaje Coreas de esta ciudad, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio de parte de la señora MARIA ELIA VENTURA DE JUAREZ conocida por MARIA ELIA VENTURA, en su calidad de hija de la misma causante

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de febrero del dos mil veintidós.-LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037329-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTÉ DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor WILBER JOSE FLORES MUÑOZ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor FREDDY FLORES LOPEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, casado, fallecido a las catorce horas cincuenta y tres minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, en Hospital Militar Central San Salvador, a consecuencia de Hepatitis Fulminante, Síndrome Hepatorrenal, Hepatopatia Crónica y Etilismo Crónico, originario del Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como hijo del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.-LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037333-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del menor RAFAEL ANDRES LOPEZ FLORES, quien es representado legalmente por su madre IRENE JEANNETH FLORES GOMEZ; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor RAFAEL ALONSO LOPEZ ESCALANTE, quien fue de sesenta años de edad, empleado, soltero, fallecido a las quince horas cinco minutos del día siete de julio de dos mil veinte, en casa Barrio La Unión, Segunda Calle Poniente Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, a causa de Cirrosis Hepática, Infección Urinaria, siendo la Ciudad de Turín, Departamento de Ahuachapán; como hijo del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veintidós; y a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio dicha Ciudad, el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, dejó el causante ALFONSO RIGOBERTO ALVAYERO GODINES, conocido por ALFONSO RIGOBERTO ALVAYERO, por ALFONSO RIGOBERTO ALVAYEROS, RIGOBERTO ALVAYERO Y por ALFONSO RIGOBERTO

ALBAYERO, de parte de la señora JUANA ESTELA ALBAYERO DE MARTÍNEZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores ALFONSO RIGOBERTO ALVAYERO AGUIRRE, JOSE HERIBERTO ALVAYERO AGUIRRE conocido por JOSÉ HERIBERTO ALVAYERO y JESÚS BERTILDA ALVAYERO AGUIRRE, en su calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de Febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037334-1

LICENCIADA DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Octavia Beatriz Ortiz Ceceña, en su calidad de hija sobreviviente del causante Guillermo Andrés Ortiz Ramírez conocido por Guillermo Ortiz Ramírez, quien era de 75 años, salvadoreño, soltero, profesión u oficio: ignorado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana y con domicilio en Colonia Buenos Aires, lote No. 1, Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Francisca Ramírez y Guillermo Ortiz, quien falleció a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil cuatro, a consecuencia de Paro Cardiaco.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037337-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cincuenta y cinco minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RIGOBERTO ANTONIO TORRENTO GIRON y MEINSON ARTURO TORRENTO GIRON; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO ANTONIO TORRENTO CASTRO conocido por RIGOBERTO ANTONIO TORRENTO, quien fue de setenta y cinco años de edad, motorista, fallecido a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de COVID 19, siendo la Población de Turín su último domicilio; como hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037335-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día trece de julio del año dos mil nueve en la Ciudad de Ilopango, dejó la señora MARÍA LUZ ALVARADO, quien fue de setenta años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01948664-5 y Número de Identificación Tributaria 1004-270938-101-9, de parte del señor RIGOBERTO ALVARADO ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01768517-0 y Número de Identificación Tributaria 1004-230868-101-0, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cujus y de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor FABIAN ALVARADO ALVARADO, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037338-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 166/ ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por la Licenciada Rebeca Saraí Aguilar Flores, apoderada general judicial de la señora IVIS YANETH CRUZ DE GARCIA, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad número 00014708-0 y NIT #0313-011282-101-7; quien actúa como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Oscar Armando García Ramírez, Ana Deysi García de Navarro y de María Edith García de Reyes, quienes dispusieron de su derecho en concepto de hijos sobrevivientes del causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora SECUNDINA RAMIREZ VIUDA DE GARCIA, antes Secundina Ramírez Ascencio, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de Román Ramírez y Nicolasa Ascencio, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 02268198-7, fallecida el día veinticuatro de Junio del dos mil diecinueve, en Santa Catarina Masahuat de este Departamento, siendo este el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora IVIS YANETH CRUZ DE GARCIA, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01498-21-STA-CVDV-1CM1- 139/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BLANCA CAROLINA PÉREZ DE RUÍZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora JUANA DE JESÚS TRIGUEROS VIUDA DEMIRANDA, en su calidad de hija sobreviviente en la sucesión dejada por la causante señora BERNABÉ TRIGUEROS conocida por BERSABÉ TRIGUEROS y por FRANCISCA TRIGUEROS, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y quien falleció el día catorce de enero de dos mil cinco.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, y Mercantil; Santa Ana, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P037349-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR CHACON conocido por VICTOR HERNANDEZ y VICTOR HERNANDEZ CHACON, quien falleció el día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, en Barrio San José, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte del señor FRANCISCO MOLINA, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a VICTOR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ y TERESA DE JESUS HERNANDEZ SANTOS en calidad de nietos sobrevivientes del referido causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037377-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, ALFREDO REYES, de ochenta y seis años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Alejo, del departamento de La Unión, siendo hijo de Dolores Reyes, quien falleció el día siete de noviembre de dos mil diecisiete en Miraflores, caserío Los Ranchos, San Miguel, con documento único de identidad:02543981-8 de parte del señor JOSÉ ADÁN REYES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Miguel, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 05656600-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARÍA DEL CARMEN REYES CRUZ, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al día uno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. - LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P037392-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer FELIPE QUINTEROS MORENO conocido por FELIPE QUINTEROS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, casado, con documento único de identidad número 01044676 - 1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 010530 - 101 - 2, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Emilio Quinteros e Isidora Moreno, fallecido el día 23/10/2015, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora DORA ALICIA QUINTEROS DE CISNEROS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00691288 - 1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 280377 - 102 - 3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora DORA ALICIA QUINTEROS DE CISNEROS, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037401-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01789-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada MARÍA ELENA RUÍZ HERNÁNDEZ, en calidad de representante procesal de los señores CONCEPCIÓN LORENA CASTELLANOS DE FLORES, conocida por LORENA CASTELLANOS MONTERROZA, JOSÉ DANIEL FLORES CASTE-LLANOS, CARLOS EDUARDO FLORES CASTELLANOS y LUCÍA FLORES, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas veinticinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores CONCEPCIÓN LORENA CASTELLANOS DE FLORES, conocida por LORENA CASTELLANOS MONTERROZA, JOSÉ DANIEL FLORES CASTELLANOS, CARLOS EDUARDO FLORES CASTELLANOS y LUCÍA FLORES, en calidad de esposa, hijos y madre del causante señor RAMÓN EDUARDO FLORES, conocido por RAMÓN EDUARDO FLORES DUEÑAS, de cincuenta y ocho años de edad al momento de fallecer, bachiller comercial, casado, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lucía Flores, siendo su último domicilio San Sebastián Salitrillo, Santa Ana.-

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor HELIAN ANTONIO ORELLANA OSORIO conocido por HELIAN ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, por HELLYAM ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, HELLYAM ANTONIO GONZALES ORELLANA por HELLYAM ANTONIO ORELLANA OSORIO por HELLYAM ANTONIO GONZALEZ y por HELLYAM ANTONIO GONZALES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Vicente, San Vicente, siendo su último domicilio el de Northridge, Los Angeles, Estados Unidos de América, y su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, a su defunción ocurrida el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa, por parte del señor ERICK ROMMEL GONZALEZ JIMENEZ conocido por ROMMEL GONZALEZ JIMENEZ y por ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, en su calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. P037430-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ SALOMÓN ROMERO SOLORZANO conocido por JOSÉ SALOMÓN ROMERO, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario de Jucuarán, departamento de Usulután y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ciriaco Romero y María Solorzano, fallecido el dieciocho de marzo de dos mil doce; de parte de MARTA ROMERO CARRANZA, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01829503-3 y tarjeta de iden-

tificación tributaria número 1110-271169-101-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Pablo Carranza Romero y José Andrés Romero Carranza, también hijos del causante JOSÉ SALOMÓN ROMERO SOLORZANO conocido por JOSÉ SALOMÓN ROMERO.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTILLIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P037432-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado JOSÉ BALMORE GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante: JOSÉ MAXIMILIANO BARAHONA CORNEJO conocido por JOSÉ MAXIMILIANO BARAHONA, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, Tecnólogo Médico, casado, originario de San Sebastián departamento de San Vicente, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien falleció el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, portador de su Documento Único de Identidad No. 00777613-1, y Número de Identificación Tributaria: 1009-040430-001-0; sin haber dejado testamento alguno: se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ WALTER BARAHONA NAVARRETE, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio con Documento Único de Identidad No. 00147765-8 y Número de Identificación Tributario: 0702-241165-101-0, en su calidad de heredero y como cesionario del derecho que le correspondían a la señora CLAUDIA BEATRIZ BARAHONA NAVARRETE, ambos en su calidad de hijos del causante antes referido.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

### 309

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

Cojutepeque, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P037441-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ RODOLFO RAMOS, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno tres cero dos cuatro uno-cero cero uno-uno, y Documento Único de Identidad Número cero cero tres nueve seis siete dos seis-nueve, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agrónomo, Casado, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, fallecido el día dieciocho de agosto de dos mil veinte; de parte de la señora BEATRIZ EUGENIA PINEDA DE RAMOS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno cuatro dos siete siete dos cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-cero uno cero cinco cuatro cuatro-cero cero uno-ocho, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hijas señoras ENRIQUETA BEATRIZ RAMOS PINEDA y FÁTIMA GUADALUPE RAMOS PINEDA, también en calidad de hijas del causante, Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día tres de diciembre del veintiuno.-LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. P037445-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora

FRANCISCA MORÁN, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Juan Opico y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y ocho, de parte de la señora SARA DEL CARMEN MORÁN DE PORTILLO, quien solicita aceptar herencia en concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas diecisiete minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO ARA EGA INTO.-

3 v. alt. No. P037446-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 269/ ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por los Licenciados María Magdalena Parada de Alfaro y Balmore Alfaro Castro, apoderados generales judiciales de los señores WILFREDO EFREN GARCIA LOPEZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, soltero del domicilio de Sonzacate, de este Departamento, con DUI # 02689684-3 y NIT # 0315-040783-102-3 y TESLA GRISELDA GARCIA DE ESPINO, de cuarenta y un años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Sonsonate, con documento Único de Identidad número 03002539-9 y Número de Identificación Tributaria 0315-101079-105-6; quienes actúan en concepto de hijos sobrevivientes del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor WILFREDO ANTONIO GARCIA HERRERA, de treinta y siete años de edad, mecánico dental, casado, hijo de Carlos Alberto García y Gertrudis Herrera, según certificación de partida de defunción fallecido el día veintiocho de Julio de mil novecientos ochenta y siete, en el Hospital del Seguro social de esta ciudad, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores WILFREDO EFREN GARCIA LOPEZ, y TESLA GRISELDA GARCIA DE ESPINO, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE SONSONATE: a las once horas cincuenta minutos del día catorce de enero del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.-

3 v. alt. No. P037450-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas diez minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias REF. 62-ACE-2021(4) SE HA TENIDO POR ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ la causante ZOILA MARTINEZ CONOCIDA POR ZOILA MARTINEZ HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de Defunción fue de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, con último domicilio en el Caserío El Flor, del Cantón Miravalles de la ciudad de Sonsonate, hija de Antonio Martínez y Ceferina Hernández, y fallecida en su lugar de domicilio a las veinte horas treinta minutos del tres de agosto del año dos mil uno; de parte del solicitante CRUZ ORELLANA MENDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a OSCAR OSMIN MARTINEZ, JUAN CARLOS MARTINEZ PALOMO Y MILAGRO DEL CARMEN PALOMO MARTINEZ, como hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las quince horas quince minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.-

3 v. alt. No. P037453-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a

las quince horas y quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecinueve de junio de dos mil veinte, dejó la causante señora ROSA AMELIA ORTEGA DE SOSA, de parte de la señora JESSICA HAROLD VILLALTA DE SOSA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Carlos Daniel Sosa Ortega, como heredero testamentario de la causante señora Rosa Amelia Ortega de Sosa. Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con seis minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037460-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor OSCAR GUSTAVO DIAZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, comerciante en pequeño, fallecido el día dieciséis de julio de dos mil veinte, en Octava Calle Poniente de esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02211987-5 y con Número de Identificación Tributaria 0407-250846-001-9, de parte de la señora ANA RUTH GARCIA DE DIAZ, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01367653-5 y Número de Identificación Tributaria 0512-170660-101-5, en el concepto de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora HAYSSELT GUADALUPE RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01016921-2 y Número de Identificación Tributaria 0512-111280-101-4 y KATHERINE MICHELLE DIAZ GARCIA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06366058-4 y Número de Identificación Tributaria 0608-030602-102-3,

ambas en el concepto de hijas del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. P037461-1

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas y doce minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Gabriel Joseli Palma Morales, ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán el lugar de su último domicilio, de parte del señor José Dolores Palma, en su calidad de padre del causante, y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civíl de Santa Tecla, a las ocho horas y veintitrés minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P037468-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONGALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DETEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída catorce horas con cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós, se han tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Areopagito Chávez Valle, que a su defunción era de ochenta y un años de edad, casado, comerciante en pequeño, siendo su último domicilio Cantón El

Carmen, Municipio de San Ignacio, Chalatenango, hijo de Santos Valle y Erlindo Chávez ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos cinco nueve uno uno guión cuatro, y Número Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco guión dos cuatro cero dos tres ocho guión cero cero uno guión ocho, a la señora Adelina Pineda de Chávez, quien viene a promover las Diligencias de aceptación de herencia en su calidad de cónyuge y cesionaria de los señores: Rosa Margarita Chávez de Erazo, María Zoila Chávez De Escobar, José Erlindo Chávez Pineda, y Carlos Alberto Chávez Pineda, de los bienes dejados por el causante.

Confiéranse a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Emítase y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037489-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01274-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado JOSÉ FERNANDO PERAZA MENDOZA, en calidad de representante procesal de la señora ANA MIRIAN NOEMÍ GARCÍA MANCÍA conocida por ANA MIRIAM NOEMÍ GARCÍA MANCÍA, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas veinticinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ANA MIRIAN NOEMÍ GARCÍA MANCÍA conocida por ANA MIRIAM NOEMÍ GARCÍA MANCÍA, en calidad de hija de la causante señora NEMECIA GARCÍA RAMÍREZ, conocida por NEMESIA GARCÍA RAMÍREZ, de setenta y dos años de edad al momento de fallecer, doméstica, viuda, de este domicilio, originaria de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Eustaquio García y Justa Ramírez, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.- Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas veinticinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037498-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y tres minutos del día uno de febrero de dos mil veintidos, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA EMPERATRIZ REYES DE HERNANDEZ conocida por MARIA EMPERATRIZ REYES MENDEZ, MARIA EMPERATRIZ REYES, MARIA EMPERATRIZ HERNANDEZ y MARIA EMPERATRIZ HERNANDEZ REYES, con documento único de identidad número: cero cero seis seis uno seis cero cinco -tres, quien falleció el veintidós de diciembre del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y nueve, doméstica, casada, originario y con último domicilio en Conchagua, departamento de La Unión, hija de los señores Juan Bautista Reyes conocido por Juan B. Reyes y María Carmelita Mendez, ambos ya fallecidos; de parte del señor NESTOR ARNELIO HERNANDEZ REYES conocido por NESTOR A. HERNANDEZ y NESTOR ARNELIO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero dos uno ocho cinco cero cero- cero, y número de identificación tributaria: uno cuatro cero cuatro - dos seis cero dos cuatro nueve -cero cero uno - cinco, en calidad de hijo, respecto del patrimonio que a su defunción dejó la causante, señora MARIA EMPERATRIZ REYES DE HERNANDEZ conocida por MARIA EMPERATRIZ REYES MENDEZ, MARIA EMPERATRIZ REYES, MARIA EMPERATRIZ HERNANDEZ Y MARIA EMPERATRIZ HERNANDEZ REYES.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, EL DÍA UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. P037516-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, dejó el señor ESTEFAN TURCIOS CARPAÑO, quien era de setenta años de edad, soltero, sacerdote, originario de Comasagua, Departamento de La Libertad, de parte del señor MARIO TURCIOS CARPAÑO, mayor de edad, profesor, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00529380-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0504-030744-001-0, EN CALIDAD DE HERMANO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037521-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NOEMI ESPERANZA AMAYA VILLALOBOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, bachiller en comercio y administración, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, hija de Nicolasa Villalobos y

Juan José Amaya Bolaños, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno; de parte de la señora EUNICE NATHALY CANIZA-LES DE CASTILLO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con número documento único de identidad número: 03385680-4 y número de identificación tributaria 1217-251185-105-0, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora NICOLASA VILLALOVO conocida por MARIA NICOLASA VILLALOBOS, como madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.. LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P037528-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día cinco de diciembre de dos mil trece, dejó el causante señor JULIO ERNESTO ROMERO GARCIA, de parte del joven DIEGO ALEXANDER ROMERO MIRANDA, en su calidad de hijo del referido causante, representado en estas diligencias por su madre señora Katia Marisol Miranda Aguilar. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor DIEGO ALEXANDER ROMERO MIRANDA, por medio de su madre y representante legal señora Katia Marisol Miranda Aguilar.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día quince de Febrero del año dos mil veintidós. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037536-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Margoth Calderón de Mena, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 274-AHÍ-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VALERIANA MIRA VIUDA DE LÓPEZ, quien fue de 76 años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Coatepeque, y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día 28 de abril del año 1962, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores NELSON ALEXÁNDER LÓPEZ RODAS, y EDUARDO ARTURO LÓPEZ GÓMEZ, ambos en su calidad de nietos sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037559-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas del día 09 de febrero del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Adan Vargas Santillanos, conocido por Adan Vargas, Adan Vargas Santillano y Adan Vargas Santillano, quien fuera de 74 años de edad, soltero, jornalero, originario de Tepecoyo, departamento

de La Libertad y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las siete horas del día once de febrero del año 1979, en el cantón La Puerta de esta jurisdicción, a consecuencias de cardiaco, sin asistencia médica, hijo de Leonso Vargas y Juana Santillano, siendo su último domicilio el de esta ciudad; de parte de Francisca Elizabeth Enríquez González como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a Juan Francisco Cañas Vargas, María Ines Cañas viuda de Hernández, Manuel de Jesús Cañas Vargas y Andrés Alonso Cañas Vargas, hijos del causante supra relacionado.

Se nombró interinamente a la persona ante referida, administradora y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. P037563-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor GERARDO RUBEN SIBRIAN SALINAS, ocurrida el día trece de enero del año dos mil dos mil veintiuno, teniendo último domicilio Santa Tecla, La Libertad; originario de San Salvador, San Salvador, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, empresario, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Efraín Sibrian Peña y Ester Leonor Salinas Serrano, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos siete nueve tres cero - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -dieciocho cero ocho cincuenta y siete – cero cero ocho - uno; de parte de los señores ANDRES ALEJANDRO SIBRIAN FLORES, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos cinco nueve cero nueve - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero cinco ocho ocho - uno uno tres - cero, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; DINORAH ELENA MARTINEZ DE SIBRIAN, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos ocho tres seis siete - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero ocho cinco nueve - cero uno cuatro - tres, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria

de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ESTER LEONOR SALINAS SERRANO en su calidad de madre del causante con Documento Único de Identidad número cero tres siete seis uno cuatro siete tres - tres y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - uno cinco cero cinco dos cinco - uno cero dos - cuatro; los señores WILSON GERARDO SIBRIAN MARTINEZ con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis seis dos tres seis – ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero uno ocho cero - cero cero dos - cero, ERICK ALEXANDER SIBRIAN MARTINEZ con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres dos ocho dos tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero ocho ocho uno -cero cero siete - uno, DANIEL EDUARDO SIBRIAN MARTINEZ con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cero tres seis cero cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco uno cero ocho ocho - uno uno - uno, GERARDO RODRIGO SIBRIAN FLORES con Documento Único de Identidad cero cuatro dos dos dos ocho nueve uno - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero uno nueve cero - uno cero nueve - ocho, y la menor LUCIANA VALENTINA SIBRIAN RIVERA, con pasaporte tipo P, número B cero cero siete dos cinco tres siete uno, expedido el día nueve de febrero de dos mil veintiuno y con fecha de vencimiento nueve de febrero de dos mil veintisiete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero ocho cero ocho - uno cero nueve - dos, representada por la señora NANCY IVONNE RIVERA AGUILAR, con Documento Único de Identidad cero cero seis uno seis cinco seis cinco - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero tres siete cinco -uno cero tres - cuatro, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ESTER LEONOR SALINAS SERRANO en calidad de madre del causante; y la señora SANDRA ARACELY FLORES URRUTIA con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho dos cinco seis cinco - tres y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete - uno ocho cero uno seis cinco - cero cero uno - dos, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ESTER LEONOR SALINAS SERRANO en su calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día once de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su origen y último domicilio el municipio de Soyapango, dejó el señor ALEX SALVADOR CABRERA VÁSQUEZ, quien era de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, músico, con Documento Único de Identidad Número 02132290-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-141072-102-4; de parte del señor ELIAS VÁSQUEZ CABRERA, conocido por DANNY ELIAS CABRERA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04902347-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0617-060560-001-8, EN CALIDAD DE HERMANO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y repudiada dicha herencia por los señores ROSA ALICIA VÁSQUEZ DE CASTI-LLO, MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE LÓPEZ, EDUARDA VÁSQUEZ CABRERA, ANA PATRICIA VÁSQUEZ CABRERA, y JOSÉ OSWALDO CABRERA VÁQUEZ, en su calidad de hermanos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037568-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Carlos Cañas, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor René Wilfredo Vargas Díaz, por derecho de transmisión que le correspondía a su madre Margarita Miriam Cañas, como hija del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación. Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las nueve horas treinta y ocho minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P037580-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MOISES ANTONIO, al fallecer el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Santa Catalina, de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARIA CONSUELO POSADA DE ANTONIO, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a ESTELA MARIBEL ANTONIO POSADA, JOSE ROBERTO ANTONIO POSADA, GERARDO ANTONIO POSADA, CONSUELO DEL CARMEN ANTONIO POSADA, DINA MORELIA ANTONIO POSADA, ZOILA ARGENTINA ANTONIO POSADA, MARIA ANGELICA ANTONIO POSADA, OSCAR BLADIMIR ANTONIO POSADA, MOISES ANTONIO POSADA, DIOSIS NOEMI ANTONIO POSADA, éstos en calidad de hijos del mismo causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, once de febrero del año dos mil veintidós.-LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037597-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SLINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la señora MARINA DEL SOCORRO CARRANZA DE ALVARADO, en su calidad de cónyuge Sobreviviente del causante, y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores, JONATHAN DAVID ALVARADO RODRIGUEZ y SEBASTIAN ERNESTO ALVARADO CARRANZA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor GABRIEL ALBERTO ALVARADO VALLADARES, quien al momento de su muerte era de cincuenta y siete años de edad, comerciante, originario de Esteban Catarina, San Vicente, quien falleció a las diez horas treinta

minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, en Casa de habitación ubicada en Lotificación Los Encuentros, pasaje D, Lote número 8, San Antonio Los Indios, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio Secundario, siendo esa ciudad su último domicilio.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cincuenta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P037604-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO AGUILAR MAGAÑA, conocido por JUAN FRANCISCO AGUILAR, quien fue ochenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01607715-4 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-210835-102-1, fallecido el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno; a la señora MARÍA LUISA CHICAS DE AGUILAR, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con documento único de identidad número 01444046-6, y con número de identificación tributaria 1217-040554-103-1; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN BUENAVENTURA AGUILAR CHICAS, MANUEL DE JESUS AGULAR CHICAS y NICOLAS AGUILAR CHICAS, todos hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUA-CIONES. LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-176-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE LUIS RAMIREZ ORELLANA, conocido por JOSE LUIS RAMIREZ, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor LUIS ALBERTO RAMIREZ LINARES, conocido por LUIS ALBERTO LINARES RAMIREZ, como hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MARTHA LINARES GRANILLO: ROLANDO JAVIER RAMIREZ LINARES: GLADIS ARGELIA RAMIREZ LINARES; FREDY ARMANDO RAMIREZ LINARES; y OVIDIO MOISES RAMIREZ LINARES; en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente, en relación a la herencia dejada por el causante citado, en relación a la herencia dejada por el causante citado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000270-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante RIGOBERTO VILLALTA, conocido por RIGOBERTO VILLALTA ORELLANA; quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, hijo de Roberto Orellana y de María Pilar Orellana, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután y residente en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 00515484-6, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-210357-001-1, falleció a las seis horas y treinta minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinte, por Causa Indeterminada, sin asistencia médica; de parte de la señora ISABEL DEL CARMEN COREAS DE VILLALTA, de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, hija de Santos del Carmen Durán y de José Marcial Coreas; con Documento

Único de Identidad Número 00695719-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-290364-101-5; en calidad de cónyuge del causante Rigoberto Villalta, conocido por Rigoberto Villalta Orellana, y a la vez como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO JAVIER VILLALTA COREAS y ESMERALDA AZUCENA VILLALTA COREAS, éstos en calidad de Hijos del causante RIGOBERTO VILLALTA ORELLANA: confiriéndole a la aceptante señora ISABEL DEL CARMEN COREAS DE VILLALTA, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes...

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. R000275-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CALIXTA MESTANZA LUNA, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, soltera, originaria y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día 22 de junio de dos mil dieciocho; hija de Marcos Mestanza y de Nazaria Luna, con Documento Único de Identidad Número 01760825-9; y Número de Identificación Tributaria 1302-140841-101-3, de parte de la señora JULIA MESTANZA DE MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número 00738394-6, con Número de Identificación Tributaria 1302- 280462-101-9, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DELO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. R000330-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARIA DULCINEA LUNA, conocida por DULCINEA LUNA, quien fue de sesenta años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, del Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña; hija de Juan Capistran Luna y Fidelina Paz; quien falleció el día 29 de mayo del 2003; de parte del señor ABEL LUNA, de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, originario y del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 01274614-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1313-150667-101-5; en calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000362-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA ANTONIA ROMERO GRANADOS, quien fue de sesenta y nueve años, divorciada, comerciante en pequeño, originaria del Rosario, departamento de Morazán, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de José León Romero y María Lázaro Granados, con documento único de identidad número 01062835-5, fallecida el día siete de diciembre de dos mil catorce; de parte de la señora ENA EDITH ARGUETA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01000025-6 y número de identificación tributaria 1307-290465-001-3; en calidad de hija de la causante JUANA ANTONIA ROMERO GRANADOS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SANMIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERODE DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000363-1

#### HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramitan diligencias de declaratoria de herencia yacente promovidas por el Licenciado MARIO CARLOS JACOBO GUZMAN, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02524582-9, Tarjeta de Abogado número 05124D4A2012771, y con Número de Identificación Tributaria 0512-310172-101-1, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MAURICIO RIVERA PORTAL, quien es de ochenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de San Salvador, en contra del causante señor CORDELIA LETICIA SALDAÑA DE PEREZ, quien fue de setenta años de edad, Casada, Secretaria, Salvadoreña, originaria de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, hija de la señora Armida Silva y Julio Antonio Saldaña (fallecidos), con Documento Único de Identidad número 01106128-9 y Número de Identificación Tributaria 0619-250437-001-7 y quien falleció el cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, nombrándose como Curador de la herencia yacente al Licenciado AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1): a las quince horas con cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037601-1

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE VELIS y JOSE BALDEMAR VELIS PEREZ, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando "TITULO DE PROPIEDAD" sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio de Arriba de Guatajiagua, Morazán, de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: en dieciséis metros, cincuenta centímetros, con solar de Esteban López, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: en veintidós metros, cuarenta y siete centímetros, con solar de Emilio Martínez, antes, hoy con Pedro Henríquez, cerco de piedras de por medio, antes hoy tapial de cemento de por medio del colindante; AL PONIENTE: en doce metros treinta centímetros, con Lucio López, antes, hoy con Reina López, muro de concreto de por medio de la colindante; y AL SUR: en veintitrés metros, nueve centímetros, con Feliciano Barahona, antes, hoy con Carlos Carranza, cerco de por medio que dicho inmueble lo adquirimos por venta de derecho de Posesión Material que le hizo SEBASTIAN VELIS PEREZ, según consta Escritura de Compraventa de Posesión Material, otorgada en la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, a las siete horas del día veintitrés de marzo del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA, y que dicha posesión aunada a la posesión que ejerció la anterior poseedora es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que hemos ejercido de forma quieta, pacífica, pública, e ininterrumpida y en proindivisión, ejerciendo actos como verdaderos dueños sin que nadie lo haya reclamado. Lo valoran en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa al público para efectos de Ley

Alcaldía Municipal: Guatajiagua, departamento de Morazán, cinco de enero del año dos mil veintidós.- ABAD MAURICIO BENÍTEZ VELIZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LÁZARO ULISES GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R000273-1

### TÍTULO SUPLETORIO

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, Edificio Tequendama, Colonia Layco, apartamento número tres, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VICTOR MANUEL MIRANDA ALEMAN, de sesenta y tres años edad, Bachiller Comercial, del domicilio de San Matías Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón veinticuatro mil ochocientos uno - seis, a realizar Diligencias de TITULO SUPLE-TORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTÓN SANTA ROSA, SIN NÚMERO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MATÍAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con ÁREA SUPERFICIAL DE VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y se describe con rumbos, distancias y colindantes de la manera siguiente: LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dos, distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo tres, distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo seis, distancia de veintiún punto doce

metros; Tramo siete, distancia de doce punto veinte metros; Tramo ocho, distancia de dieciocho punto treinta y un metros; Tramo nueve, distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo diez, distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo once, distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo doce, distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo catorce, distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, distancia de cinco punto noventa metros; Tramo dieciséis, distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo diecisiete, distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho distancia de tres punto quince metros; Tramo diecinueve, distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo veinte, distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiún, distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veintidós, distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; colindando con Carlos Roberto Pineda Flores, con cerco de púas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo dos, distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres, distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, distancia de un punto veinticuatro metros; Tramo cinco, distancia de tres punto cero siete metros; Tramo seis, distancia de un punto cincuenta y un metros; Tramo siete, distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, distancia de cuatro punto dieciocho metros; colindando con Carlos Roberto Pineda Flores, quebrada de por medio, Tramo nueve, distancia de veinticinco punto cincuenta y un metros; colindando con Carlos Roberto Pineda Flores, Julio Barillas Domínguez, quebrada de por medio, Tramo diez, distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo once, distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo doce, distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, distancia de quince punto veinte metros: colindando con Julio Barillas Domínguez, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de sesenta y cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo tres, distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, distancia de quince punto cincuenta metros; Tramo cinco, distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo seis, distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo siete, distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, distancia de veinte punto setenta y ocho metros; Tramo diez, distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo once, distancia de trece punto cincuenta y dos metros; colindando con Héctor Antonio Arévalo Trigueros, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo tres, distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, distancia de dos punto trece metros; Tramo cinco, distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo seis, distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo siete, distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; colindando con Rodolfo Genaro Miranda López, con calle de por medio, Tramo ocho, distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; colindando con Rodolfo Genaro Miranda López, y Jorge Alberto Flores Gutiérrez, cero quinientos dieciséis R trescientos dieciocho con calle de por medio, Tramo nueve, distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo diez, distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo once, distancia de siete punto ochenta y cinco

metros; Tramo doce, distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo trece, distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, distancia de un punto ochenta y siete metros; Tramo quince, distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando con Jorge Alberto Flores Gutiérrez, con calle de por medio. No es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales que lo afecten, el cual lo adquirió por compraventa que le hizo a su favor la señora FELICITA DEL CARMEN ALEMÁN LABRADOR, fallecida, a través de escritura pública otorgada en San Matías. La Libertad a las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil nueve ante los oficios notariales del Licenciado Erick Humberto Jiménez Duran. Inmueble es valorado en UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, NOTARIA.

1 v. No. P033414

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARIA MAG-DALENA REYES ERAZO, mayor de edad, Enfermera, quien actúa en calidad de Apoderada Especial de NERY REYES ERAZO, mayor de edad, Empleada, ambas originarias del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Roberto Antonio Lemus Guillén, Ernesto Argueta; AL ORIENTE: con José Obdulio López Pineda, Maria Delfa García, AL SUR: con Agustín López Pineda, Benjamín García; y AL PONIENTE: con Sucesión de Orlando Reyes, Francisco Reyes Gutiérrez. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes y construcciones. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES. Que el inmueble lo adquirió por compra.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, al día veintiuno día del mes de febrero del dos mil veintidós.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, NOTARIO.

1 v. No. P037500

Ante mí YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango; con oficina Jurídica, situada sobre Carretera Troncal del Norte, kilómetro cuarenta y ocho y medio, Cantón El Coyolito, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora GLORIA RODRÍGUEZ RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos uno cuatro cuatro dos seis tres- uno, con número de identificación tributaria cero cuatro tres tres- uno dos uno cero seis ocho- uno cero uno- cero, solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TÍTULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en CANTÓN ALDEÍTA, JURISDIC-CIÓN DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ocho metros, colindando con REINA RODRÍGUEZ, AL ORIENTE, siete metros, colindando con ESTEBAN RODRÍGUEZ, camino vecinal de por medio; AL SUR, siete punto ochenta y ocho metros, colindando con LUISA MURILLO, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE, siete punto veintiocho, colindando con REINA RODRIGUEZ, camino vecinal de por medio; y lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días de febrero dos mil veintidós.

YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA,

NOTARIO.

1 v. No. P037514

GLENDA EUNISES ARDON GRANADOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio El Centro, frente a Juzgado de Paz, La Palma, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que la señora FLOR DE MARIA PERDOMO HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, quien actúa como apoderada especial de la señora ROSA AMINDA RIVERA PERDOMO, de sesenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTONLOS PLANES, municipio de LA PALMA,

departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS equivalentes a cero cero manzanas OCHOCIENTOS DIECINUEVE varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cinco, minutos treinta y ocho punto noventa y seis segundos Este, con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cincuenta y un grados cero cero punto cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y un metros, Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta punto noventa y dos segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y dos metros, colindando con propiedad de JOSE SAUL AGUILAR; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados diecisiete minutos treinta y dos punto noventa y ocho segundos Este, con una distancia de veintiocho, punto cero seis metros, colindando con terreno de JOSE SAUL AGUILAR, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancías: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos cero uno punto sesenta y un segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero ocho metros, Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y uno punto cero nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y nueve metros, colindando con terreno de ROSA PINEDA SALGUERO, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cinco grados doce minutos cincuenta y cuatro punto setenta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros, Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve punto doce segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintiocho metros, colindando con terreno de JOSE SAMUEL LEMUS PERAZA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por donación que le hizo su padre el señor Pedro Perdomo, de noventa y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, la compareciente en el carácter que actúa manifiesta que su poderdante ha Poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTICINCO AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

La Palma, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. GLENDA EUNISES ARDON GRANADOS,  ${\bf NOTARIO}.$ 

WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Primera de Julio, Barrio El Centro, Casa Número Tres, de la ciudad y departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que el señor SAUL ALEXANDER CALIXTO, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y seis - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria un mil diez - cero diez mil doscientos sesenta y ocho - ciento tres - cero, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en situado en CAN-TON SAN DIEGO, jurisdicción de SAN VICENTE, DEPARTAMEN-TO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro punto dieciocho, ESTE quinientos veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro punto treinta y tres. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo siete, Sur ochenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados veinte minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Sur ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Sur ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo catorce, Sur ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo quince, Sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y cinco grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve

minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta grados quince minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur setenta grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y siete metros; Tramo veintiún, Sur cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; colindando con PROPIEDADES DE MARINETH ESTELY RODRIGUEZ CASCO, SAMUEL ELI RODRIGUEZ CASCO, LEOPOLDO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, DILBER LEOPOLDO RODRIGUEZ CASCO y ULISES HERNÁNDEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; colindando con la propiedad de MARIA ISABEL VILLALTA DE MORENO, con derecho de vía de Carretera que conduce de San Vicente a Zacatecoluca de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados diez minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cero siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y siete grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo once, Norte setenta y tres grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo doce, Norte setenta y cuatro grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo catorce, Norte setenta y seis grados cero nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y un grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y siete grados veinticuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo veinte, Norte setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiún, Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo veintidós, Norte setenta y seis grados cuarenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y seis grados diecinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y dos grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA BERTA CARCAMO DE VENTURA conocida por MARIA BERTA CARCAMO VIUDA DE VENTURA, en parte con pared y en parte con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo dos, Norte veintiún grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cero tres metros; Tramo tres, Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados veinte minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte cero tres grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Norte once grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto treinta y dos metros; colindando con MARINETH ESTELI RODRIGUEZ CASCO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra que hizo a la señora ELIDA NOEMY RODRIGUEZ DE PORTILLO, de sesenta y tres años edad, Empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento siete mil ochocientos catorce-uno, y con Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos sesenta mil ciento cincuenta y cinco - cero cero tres - tres, el día veintiocho de diciembre del año dos mil ocho; y lo ha po-

seído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de DIEZ AÑOS consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Vicente, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES, NOTARIO.

1 v. No. P037589

JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Doce Calle Poniente, número Ciento Ocho, de esta ciudad, se ha presentado la señora MIRNA DEL CARMEN MERINO GOMEZ, de cuarenta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de identidad número: Cero tres cero cero cero siete tres- nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno dos- dos dos cero dos ocho cero- uno cero uno- siete, pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón San José, Municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Evelyn Corina Segovia Guevara, Ever Moisés Álvarez Granados; AL ORIENTE: con Evelyn Corina Segovia Guevara, Ever Moisés Álvarez Granados, Juan Merino Merino, Manuela Merino Argueta, Adela Merino Centeno, Juana Erlinda Merino Olivares, María Estebana Merino de Vanega; AL SUR: con Juan Merino Merino, Manuela Merino Argueta, Adela Merino Centeno, Juana Erlinda Merino Olivares, María Estabana Merino de Vanega; AL PONIENTE: con Manuela Ortiz V de Aguilar, María Elena Aguilar Ortiz, José Carlos Aguilar Ortiz, Amelia del Carmen Aguilar Ortiz, María Angelina Aguilar de Centeno, Marta Aguilar Ortiz.- La posesión de la peticionaria data desde hace quince años, hasta hoy, y ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedido, ni perturbado por nadie.-

San Miguel, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS,

NOTARIO.

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio treinta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TREINTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor YADER ANTONIO VALENZUELA PALA-CIOS, originario del Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01333812. Carné de Residente Definitivo Número: 1016883. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS, en su solicitud agregada a folio sesenta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios treinta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día once de junio del año dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía de Jinotega, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ochocientos quince, del tomo doscientos once, asentado a folio cuatrocientos ocho, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS, nació el día veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Miguel Ángel Valenzuela Miranda y Ramona Palacios Montenegro, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio cincuenta y nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil ochocientos ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de junio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cincuenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos treinta y tres mil ochocientos doce, a nombre de YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticuatro de octubre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios cincuenta y cuatro al cincuenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MI-NISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de Salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que; constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor YADER ANTONIO VALENZUELA PALACIOS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

## "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINIS-TERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

#### "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P037433

#### DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2021006286

No. de Presentación: 20210028616

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DAVANTI TYRES LIMITED, del domicilio de OAK HOUSE, WOODLANDS PARK, ASHTON ROAD, NEWTON-LE-WILLOWS, MERSEYSIDE, WAI2 OHF, REINO UNIDO, de nacionalidad INGLESA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado UN NEUMÁTICO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 15, y con prioridad de la solicitud INGLESA No. 6112112, de fecha seis de enero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: UN NEUMÁTICO. La solicitud fue presentada a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

# LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. R000287

#### CANCELACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2007066930 No. de Presentación: 20220332412

CLASE: 05

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited, del domicilio de 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8

9GS, Inglaterra, de nacionalidad INGLESA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la palabra CARDIOMEJORAL, de nacionalidad, inscrita al número 00185 del Libro 00092 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00102 del Libro 00367 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

#### HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

1 v. No. R000290

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202589 No. de Presentación: 20220334589 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FERNANDA AGUILAR INFANTOZZI, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de REPRESENTACIONES MODERNAS PLÁSTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REMOPLAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

### REMOPLAS

Consistente en: la palabra REMOPLAS y diseño, que servirá para IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y MATERIAS PLÁSTICAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037359-1

No. de Expediente: 2022202649

No. de Presentación: 20220334812

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONSUELO DE GUADALUPE RAMIREZ DE POLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de POLANCO RAMIREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLRAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: un diseño identificado como letra P, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLEIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BAR, CAFETERÍAS Y BANQUETES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037370-1

No. de Expediente: 2021196335 No. de Presentación: 20210322583 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RETAIL SPORTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RETAIL SPORTS, S.A. DE .C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra KICKSLAB y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO

A LA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000324-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193707 No. de Presentación: 20210317466

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONI-MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### Comprometido contigo

Consistente en: la frase Comprometido contigo. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo se denomina Piolindo y diseño, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 198 del libro 404 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS TALES COMO: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRODE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

#### 3 v. alt. No. R000309-1

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADORA DE LA SOCIEDAD FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FERSON S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador por este medio por este medio CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día 18 de MAYO del corriente año, a las CATORCE HORAS, en Calle y Colonia Roma, Número Veintitrés primera planta, de la ciudad de San Salvador. La agenda que se conocerá es la siguiente:

- 1. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.
- 2. APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- 3. LECTURA, APROBACIÓN O IMPROBACION DE LOS SIGUIENTES TEMAS: A) MEMORIA DE LABORES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO; B) BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
- DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL.
- 5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AU-DITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDOS.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones que constituyen el capital social, es decir OCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA ACCIONES (8,860) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día 19 de MAYO del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

LUCIANA MARÍA PACHECO DE SUGISAWA,

ADMINISTRADORA ÚNICA.

#### CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA

La Junta Directiva de ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en la siguiente dirección: CALLEJON ESTEVES, COLONIA LOS LIRIOS, SEGUNDA CALLE, CHALCHUAPA, SANTA ANA, a las ocho horas del día miércoles treinta de marzo del año dos mil veintidós.

#### **AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Presentación del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Cualquier otro punto que pueda presentarse y que corresponda su conocimiento y decisión a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Para que la Junta General Ordinaría se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día treinta uno de marzo de dos mil veintidós, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas. Santa Ana, veinte y ocho de febrero de dos mil veintidós.

HORTENCIA CALDERON DE MARTINEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas veintisiete minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, en el juicio ejecutivo civil promovido actualmente por el abogado JOSÉ GUILLERMO MIRANDA, como apoderado general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉ-DITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOP - ABOGADOS, en contra de la herencia yacente del señor FEDERICO FLAMENCO RODRIGUEZ representada por medio de la curadora de la herencia yacente TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA EL SIGUIENTE INMUEBLE "....un inmueble urbano situado en la Diecinueve Avenida Sur y la Cuarta Calle Oriente de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, Inmueble general sobre el cual está construido el Condominio, goza de servidumbre de tránsito y acueducto. Que en dicho inmueble se ha construido un conjunto arquitectónico conocido como CONDOMINIO PUERTA COLINA, desarrollado en una porción de terreno ubicado sobre la dieciseite Avenida Sur entre la Segunda Calle Oriente y la Cuarta Calle Oriente de la Ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, dicho condominio esta formado por cuatro Edificios, idénticos (sic) como A, B, C, y D, que forman parte del condominio en referencia, el Apartamento que se identifica como Apartamento Número B-QUINCE, del Edificio "B", del Condominio Puerta Colina de la misma naturaleza y situación que el todo, que se localiza y describe así: DESCRIPCIÓN TENICA DEL APARTAMENTO NÚMERO B-QUINCE DEL EDIFICIO "B". Partiendo de la intersección de los ejes de la diecinueve Avenida Sur y la Cuarta Calle Oriente, sobre el eje de ésta última con rumbo sur, cincuenta y ocho grados, cincuenta y uno punto dos minutos Oeste, una distancia de setenta y dos punto veinte metros. De este punto se mide con defiexión derecha de noventa grados rumbo Norte, treinta y un grados cero ocho punto ocho minutos Oeste, una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros. Partiendo de este punto con defiexión izquierda de noventa grados, Rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y uno punto dos minutos Oeste y distancia de tres punto trescientos setenta y cinco metros, se mide una distancia vertical hacia arriba de cinco punto treinta metros, llegado al vértice Nor-Este del Apartamiento que se describe: LADO ESTE: tramo recto del Rumbo Sur, treinta y un grados cero ocho punto ocho minutos Este, y distancia de siete punto diez metros, lindando con el espacio aéreo del estacionamiento del Proyecto Puerta Colina, espacio aéreo de la zona de uso común y gradas de acceso del Edificio "B" de por medio: LADO SUR: tramo recto de rumbo Sur, cincuenta y ocho grados cincuenta y uno punto dos minutos Oeste y distancia de ocho punto cero cinco metros, lindando con el Apartamiento A-Quince, del mismo proyecto,

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

espacio aéreo de la Zona de uso común de cinco punto sesenta metros de ancho de por medio; LADO OESTE: Tramo recto de rumbo norte, treinta y un grados, cero ocho punto ocho minutos del Oeste y distancia de siete punto diez metros, lindando con el Apartamiento número B-CATORCE, del mismo proyecto, pared medianera de por medio; y LADO NORTE: tramo recto de rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y uno punto dos minutos Este, y distancia de ocho punto cero cinco metros, lindando con el Apartamento número C-Quince, del mismo Proyecto espacio aéreo de la zona de uso comnún (sic) de seis punto cuarenta metros de ancho de por medio. El Apartameinto así descrito tiene una elevación de NOVECIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA METROS sobre el nivel del mar y linda en su parte final inferior con el Apartamiento B-DIEZ, loza de por medio y en la parte superior con el espacio aéreo del Proyecto, techo de por medio. El área del Apartameinto (sic) así descrito, es de CINCUENTA Y SIETE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y UNA PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, y tiene un volumen de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUBICOS. Dicho Apartamiento tiene un área construida de SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor FEDERICO FLAMENCO RODRIGUEZ a la matrícula número TRES CERO CERO TRES DOS TRES OCHO CUATRO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad..."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas treinta y tres minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.-LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DELO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000267-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20150124151 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 20/02/2020 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.70%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de febrero de 2022.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P037477-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000000055, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 64/100DOLORES (US\$ 8,558.64).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTAN, miércoles, 17 de noviembre de 2021.

EDGAR ALFREDO MEJIA,

SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA USULUTAN.

3 v. alt. No. P037379-1

34,040.55 412,984.78 378,944.23 Jes Gonzalez Polig iquidadore 34,040.55 107,425.00 514,300.00 15,359.44 258,140.21 Edilberto Alcides Duran Ponce PATRICA ACCOUNTS OF THE STORY O EN SALVADOR Inscripcion No. 360 Auditor Externo ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 Cuentas por pagar partes relacionadas PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS FOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO (Expresado en Dólares de Estados Unidos de America) Reservas de revaluaciones Lic. Diana Maria Dalton de Rondeau Resultados Acumulados EL PATIO, S. A. DE C. V CAPITAL CONTABLE TEL.: 2229-0940 Liquidadora Capital Social Reserva Legal CORRIENTE PASIVO 412,984.78 412,984.78 REPÚBLICA DE EL SALVADOR 412,984.78 JONATAN MAURICIO PEREZ MEJIA INSCRIPCIÓN NO. 9165 CVPCPA Astrid Patricia Dalton Zuniga Propiedad Planta y Equipo Liquidadora NO CORRIENTE TOTAL ACTIVO ACTIVO

EL PATIO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

BALANCE DE LIQUIDACION

#### PATENTE DE INVENCIÓN

330

No. de Expediente: 2021006277

No. de Presentación: 20210028527

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA MILITAR COLOMBIANA - INDUMIL, del domicilio de CALLE 44 No. 54-11 CAN BOGOTÁ D.C., COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2019/060141 denominada KIT DE CONVERSIÓN PARA RIFLES DE ASALTO - CONJUNTO CULATA PLEGABLE PARA ARMAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional F41A 11/00, F41A 11/04, F41C 23/00, F41C 23/04, F41C 7/00, F41C 7/04, F41C 7/11, y con prioridad de la solicitud COLOMBIANA No. NC2018/0014000, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE RELACIONA CON UN KIT DE CONVERSIÓN DE RIFLES DE ASALTO A RIFLES TÁC-TICOS, QUE SE CARACTERIZA POR SER UNA ALTERNATIVA DE MODERNIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN TÁCTICA A RIFLES PREEXISTENTES Y NUEVOS DE ASALTO POR MEDIO DE ADECUACIONES QUE IMPLICAN CAMBIOS MENORES EN EL ARMA Y QUE CONFIEREN UN CARÁCTER TÁCTICO PARA SU USO EN OPERACIONES ESPECIALES Y DE GRAN EXIGEN-CIA. EL PRESENTE KIT COMPRENDE PRINCIPALMENTE SEIS CONJUNTOS SELECCIONADOS DE CONJUNTO DE CULATA, CONJUNTO DE EMPUÑADURA TÁCTICA, CONJUNTO DE SE-GUNDA EMPUÑADURA, CONJUNTO DE CUBIERTA, CONJUNTO DE MANIJA DE RECARGA Y CONJUNTO DE GUARDAMANO LOS CUALES SE PUEDEN ACOPLAR A DIFERENTES TIPOS DE RIFLES DE ASALTO, DEBIDO A LA VERSATILIDAD DE ADAP-TACIÓN QUE POSEEN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022006397

No. de Presentación: 20220029462

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LLILY AND COMPANY, del domicilio de ELI LLILY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/044462 denominada ANÁLOGOS DE LA RELAXINA Y MÉTODOS PARA USARLOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07K 14/64, C07K 16/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/880,968, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/970,005, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte.

Se refiere a: SE DIVULGAN ANÁLOGOS DE RELAXINA (RLN) QUE INCLUYEN MODIFICACIONES QUE AUMENTAN LA SEMI-VIDA EN COMPARACIÓN CON LA RLN HUMANA NATIVA, QUE MANTIENEN LA SELECTIVIDAD PARA EL RECEPTOR RXFP1 Y QUE PROPORCIONAN ESTABILIDAD IN VITRO E IN VIVO PARA MEJORAR LAS PROPIEDADES DE FARMACOLOGÍA Y REDUCIR LA INMUNOGENICIDAD. TAMBIÉN SE DIVULGAN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE INCLUYEN UNO O MÁS DELOS ANÁLOGOS DERLN DESCRITOS EN LA PRESENTE EN UN PORTADOR ACEPTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO. TAMBIÉN SE DIVULGAN MÉTODOS PARA ELABORAR Y USAR LOS ANÁLOGOS DE RLN, EN ESPECIAL PARA TRATAR AFECCIONES, ENFERMEDADES O TRASTOR-NOS CARDIOVASCULARES, PULMONARES Y/O RENALES.. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. P037374

No. de Expediente: 2021006338 No. de Presentación: 20210029055

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELILILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER INDIA-NAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/028988 denominada MÉTODO PARA PREPARAR FORMULACIONES PÉPTIDICAS ESTABLES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/26, A61K 9/00, A61K 9/19, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/839,246, de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA UN MÉTODO MEJORADO PARA PREPARAR UNA FORMULACIÓN EN POLVO QUE CONTIENE UN PÉPTIDO. LA PRESENTE INVENCIÓN TAMBIÉN PROPORCIONA UN MÉTODO MEJORADO PARA PREPARAR UNA FORMULACIÓN EN POLVO QUE CONTIENE GLUCAGÓN OUN ANÁLOGO DE GLUCAGÓN, EN DONDE DICHA FORMULACIÓN EN POLVO ES ADECUADA PARA ADMINISTRACION NASAL. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de abril del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. R000281

No. de Expediente: 2021006345 No. de Presentación: 20210029109

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, mayordeedad, ABOGADO(A),

del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SAL-VADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SITRYX THERAPEUTICS LIMITED, del domicilio de S10, MAGDALEN CENTRE, 1 ROBERT ROBINSON AVENUE, OXFORD SCIENCE PARK, OXFORD OXFORDSHIRE OX4 4GA, REINO UNIDO, de nacionalidad INGLESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/GB2020/051060 denominada DERIVADOS DE ÁCIDO ITACÓNICO Y USOS DE ESTOS EN EL TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD INFLAMATORIA ASO-CIADA CON UNA RESPUESTA INMUNITARIA INDESEABLE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/19, A61K 31/194, A61P 29/00, C07C 211/40, C07C 309/12, C07C 309/23, C07C 309/24, C07C 309/27, C07C 69/003, C07C 69/013, C07C 69/593, C07C 69/608, C07C 69/66, C07C 69/74, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 19172051.5, de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, solicitud EUROPEA No. 19189910.3, de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud EUROPEA No. 19217846.5, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, solicitud EUROPEA No. 20162494.7, de fecha once de marzo del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA INVENCIÓN SE REFIERE A COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (IW-1) Y A SU USO PARA TRATAR O PREVENIR UNA ENFERMEDAD INFLAMATORIA O UNA ENFERMEDAD ASOCIADA CON UNA RESPUESTA INMUNITARIA INDESEABLE, (VER FÓRMULA), EN DONDE RA, RB, RC Y RD SON SEGÚN LO DEFINIDO EN LA PRESENTE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de abril del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. R000283

No. de Expediente: 2021006368

No. de Presentación: 20210029282

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELILILLY AND COMPANY, del domicilio de C/O ELILILLY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER INDIANÁPOLIS, IN 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/035825 denominada COMPUESTOS DE PIRROLIDINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4025, A61P 3/10, C07D 401/12, C07D 401/14, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 19382477.8, de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (VER FÓRMULA) EN DONDE L SE SELECCIONA DEL GRUPO QUE CONSISTE EN -CH2NHCH2-, -CH2NH-, -NH-, -S-, -S(O)-, -S(O)2-, -O-, -OCH2-, -OCH2CH2O- NH-SO2NH-, (VER FÓRMULA) O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE ESTOS; UN COMPUESTO DE LA FÓRMULA: (VER FÓRMULA), PROCESOS PARA PREPARAR LOS COMPUESTOS Y SUS SALES, UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA Y MÉTODOS PARA TRATAR PACIENTES QUE NECESITEN DICHO TRATAMIENTO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día tres de junio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA REGISTRADOR.

1 v. No. R00028

No. de Expediente: 2022006393 No. de Presentación: 20220029394

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANÁPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una

solicitud internacional PCT No PCT/US2020/040881 denominada PRO-CESOS E INTERMEDIARIO PARA LA PREPARACIÓN A GRAN ESCALA DE HEMISUCCINATO DE 2,4,6- TRIFLUORO-N-[6-(1-METIL-PIPERIDINA-4-CARBONIL)-PIRIDIN-2-IL]- BENZAMIDA Y PREPARACIÓN DE ACETATO DE 2,4,6-TRIFLUORO-N-[6-(1-METIL-PIPERIDINA-4-CARBONIL)-PIRIDIN-2-IL]-BENZAMIDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/444, A61P 25/06, C07D 401/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/871,965, de fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LAS FORMAS DE REALIZACIÓN DE LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONAN PROCESOS Y UN INTERMEDIARIO PARA LA PREPARACIÓN A GRAN ESCALA DE HEMISUCCINATODE 2,4,6-TRIFLUORO-N-[6-(1-METILPIPERIDINA-4-CARBONIL)-2-PIRIDIL JBENZAMIDA, Y FORMULACIONES Y FORMAS DE PRODUCTO ELABORADAS MEDIANTE ESTOS PROCESOS. LAS FORMAS DE REALIZACIÓN DE LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONAN ADEMÁS LA PREPARACIÓN DE ACETATO DE LASMIDITAN, SAL DE ACETATO DE 2,4,6,-TRIFLUORO-N-[6-(1-METILPIPERIDINA-4-CARBONIL)-2-PIRIDIL] BENZAMIDA, Y/O COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ESTE, Y/O USOS DEL ACETATO DE LASMIDITAN, Y FORMULACIONES DE ESTE, EN LA ADMINISTRACIÓN SUBCUTÁNEA DE FÁRMACOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día seis de julio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

1 v. No. R000285

No. de Expediente: 2021006278

No. de Presentación: 20210028528

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY

AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANÁPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/012115 denominada INHIBIDORES DE IL-17A, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/5025, A61P 17/06, A61P 37/00, C07D 487/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/789,247, de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/842,770, de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA INVENCIÓN PROPORCIONA CIERTOS COM-PUESTOS DE DIFLUOROCICLOHEXIL-IMIDAZOPIRIDAZINIL-IMIDAZOLIDINONA DE FÓRMULA II COMO INHIBIDORES DE IL-17A, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ESTOS, Y MÉTODOS PARA USAR UN COMPUESTO DE LA FÓRMULA II PARA TRATAR CIERTOS SÍNTOMAS DE PSORIASIS, ARTRITIS REUMATOIDE O ESCLEROSIS MÚLTIPLE (VER FÓRMULA). La solicitud fue presentada internacionalmente el día tres de enero del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. R00028

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MIRIAN MARCELA CEA PAYES, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la licenciada MIRNA ELIZABETH TORRES, mayor de edad, abogada, de este domicilio, en su calidad de apoderada general judicial del Alcalde Municipal de Santa Tecla, señor HENRY ESMILDO FLORES CERÓN, y posteriormente, el licenciado KARLO PEDRO JOSÉ VÁSQUEZ NAVARRO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Soyapango, actuando en su calidad de apoderado general judicial del Alcalde Municipal de Santa Tecla, señor HENRY ESMILDO FLORES CERÓN; promueve proceso de autorización de despido, con referencia 204-20-IO-LAB2/6 contra la señora SARA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, licenciada en administración de empresas, del último domicilio conocido en Santa Tecla, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la referida demandada señora SARA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ; asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado emplaza a la señora SARA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que la represente en el proceso. Además se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder judicial, otorgado a favor de la abogada MIRNA ELIZABETH TORRES, agregada de fs. 5 a 7; fotocopia certificada por el Secretario Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla, de contrato de trabajo, fechado a los veinte días del mes de febrero de dos mil siete, de fs. 8 y 9; fotocopia certificada por el Secretario Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla, de acuerdo número uno de fecha seis de enero de dos mil catorce, en el que consta el nombramiento en propiedad dentro de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal de la demandada, agregado a fs. 10 y 11; fotocopia certificada por el Secretario Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla de solicitud de licencia suscrita por la demandada, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve, agregada a fs. 12; fotocopia certificada por el Secretario Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla de acuerdo número ciento noventa y dos, fechado a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve agregado a fs. 13; fotocopia certificada por el Secretario Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla, de memorándum de fecha diez de enero de dos mil veinte, de fs. 14; y fotocopia certificada por el Secretario Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla de memorándum de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, mediante el cual se informa al Alcalde Municipal del abandono laboral de la demandada, de fs. 15; que la solicitud de autorización de despido fue admitida por resolución de las once horas y veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, misma en la que se ordenó correr traslado a la demandada.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil veintidós. LICDA. MIRIAN MARCELA CEA PAYES, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LIC. ERICK DANIEL OSORIO RAMÍREZ. SECRETARIO.-

1 v. No. P037428

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a la demandada, señora INGRID VANESSA JAIME CRUZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04920111-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-141193-102-8;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 01897-20-MRPE-1CM1-193-04, promovido por los Licenciados EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, JAIME TULIO ARANDA HERNANDEZ, y ZULMA YASMIN FUENTES, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la CAJA DE CRÉDITO DEJOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad

de Jocoro, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria 1312-290486-001-0, representada legalmente por el Licenciado Alvarado José Espinoza Cabrer; junto con la demanda, los abogados de la parte demandante presentaron la siguiente documentación: a) Mutuo simple, otorgado por los señores INGRID VANESSA JAIME CRUZ, CARLOS ULISES ZELAYA BARRERA y NOÉ RAFAEL BENÍTEZ VALLADARES, por la cantidad de nueve mil quinientos dólares de los estados unidos de América, a favor de la CAJA DE CREDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y b) copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por el demandante, a favor de los Licenciados EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, JAIME TULIO ARANDA HERNANDEZ, y ZULMA YASMIN FUENTES; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuentan con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual pueden hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P037579

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, a la señora: MARÍA VICTORIA JUÁREZ DE ARGUETA, conocida por MARÍA VICTORIA JUÁREZ ROSA, mayor de edad, de este domicilio y demás generales desconocidas;

HACE SABER: Que en esta sede judicial, se han iniciado las diligencias de remedición de inmuebles, clasificadas con referencia DV-05-2020-R2, promovidas por los abogados JAIMETULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ y ZULMA YASMIN FUENTES, como representante procesal de los señores LUZ MARINA AMAYA DE MEZA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01982198-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1401-280966-001-3; y CARVILIO MEZA SALMERÓN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00366446-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070163-002-1; respecto de los inmuebles siguientes: PRIMERO: Un lote de terreno de naturaleza rústica, ahora urbanizado, situado en el Cantón Zamorán de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que forma parte de la Lotificación denominada LOTIFICACIÓN SANTA INÉS, marcado en el plano respectivo con el número VEINTITRÉS DEL POLÍGONO "L"; y SEGUNDO: Un lote de terreno de naturaleza rústica, inculto, ahora urbanizado, situado en el Cantón Zamorán, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que forma parte de la Lotificación denominada LOTIFICACIÓN SANTA INÉS, marcado en el plano respectivo con el número VEINTICUATRO DEL POLÍGONO "L"; ambos inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e

Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, de esta ciudad, bajo las matrículas 80011435-00000 y 80011422-00000, respectivamente; siendo que en el segundo inmueble, es decir, el identificado como lote número veinticuatro, es ella, es decir, la señora MARÍA VICTORIA JUÁREZ DE ARGUETA, conocida por MARÍA VICTORIA JUÁREZ ROSA, quien figura como colindante por el rumbo oriente de dicho inmueble, razón por la que de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, y en virtud de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la mencionada colindante, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a efecto de informársele del estado de las presentes diligencias y que deberá señalar una dirección en la cual poder notificarle oportunamente del señalamiento del reconocimiento judicial y práctica de mensura que se realice, de lo contrario, las diligencias continuarán, y tal como lo establece el artículo 186 inciso 4º del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en las presentes diligencias. Y para que sirva de legal cita y notificación a la colindante MARÍA VICTORIA JUÁREZ DE ARGUETA, conocida por MARÍA VICTORIA JUÁREZ ROSA, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037582

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Nulidad de Escritura Pública y de Cancelación de Inscripción, marcado con la Referencia 30-PC-2020, promovido en este Tribunal por el Licenciado MARIO CARLOS JACOBO GUZMÁN, quien es mayor edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos – tres uno cero uno siete dos - uno cero uno - uno, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores GILBERTO DOMINGO OSWALDO MARTÍNEZ CERNA, quien es Mayor de Edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco ocho ocho tres ocho - tres; y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero tres uno uno cinco siete - uno cero uno - uno y JOSÉ GERARDO MARTÍNEZ CERNA, quien es Mayor de Edad, Electromecánico, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco tres ocho cuatro nueve - uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho uno dos seis uno - cero cero nueve - cero, contra la señora PAULA OSEGUEDA DE MARTÍNEZ, quien es Mayor de Edad, Ama de Casa, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete uno cuatro ocho siete - dos y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno cinco cero

uno seis cuatro - uno cero uno - nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la señora PAULA OSEGUEDA DE MARTÍNEZ, de la demanda interpuesta en su contra por la parte actora en la que se pretende que en esta sede judicial se declare la Nulidad de Escritura Pública y de Cancelación de Inscripción, asentada a número Setenta y Cinco, otorgada por el señor MELITON DE GORGONIA MARTÍNEZ LUNA, a favor de la señora PAULA OSEGUEDA DE MARTÍNEZ, por la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de un inmueble ubicado en Casa Sin Número situado en la falda del Cerro Amatepeque, de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, asiento Dos, de un Área de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la demandada bajo la matrícula SEIS CERO CINCO DOS TRES NUEVE DOS UNO - CERO CERO CERO CERO, en virtud de no haber sido encontrada en la dirección señalada para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso común de Tercería de Dominio Excluyente.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM.""""Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la Sociedad, persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes" por lo que tiene VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvención conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM.-4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que le represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día diez de Enero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA.-IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P037596

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202588 No. de Presentación: 20220334588

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FERNANDA AGUILAR INFANTOZZI, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de REPRESENTACIONES MODERNAS PLÁSTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REMOPLAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### REMOPLAS

Consistente en: la palabra REMOPLAS y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE O POR MAYOREO DE MATERIAS PLÁSTICAS Y DE PRODUCTOS PLÁSTICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SOBRE SERVICIOS DE RECICLAJE Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037357-1

No. de Expediente: 2022202587

No. de Presentación: 20220334587

CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FERNANDA AGUILAR INFANTOZZI, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de REPRESENTACIONES MODERNAS PLÁSTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REMOPLAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### REMOPLAS

Consistente en: la palabra REMOPLAS y diseño, que servirá para AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES, ESPECIFICA-MENTE SERVICIOS DE RECICLAJE DE RESIDUOS Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037361-1

No. de Expediente: 2022202652 No. de Presentación: 20220334817

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONSUELO DE GUADALUPE RAMIREZ DE POLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de POLANCO RAMIREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLRAM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como letra P, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍAS, BANQUETES, DECORACIÓN DE ALIMENTOS Y PASTELES, SERVICIOS DE COCINA A DOMICILIO Y SERVICIOS DE BAR Y BEBIDAS, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037365-1

No. de Expediente: 2022202651 No. de Presentación: 20220334816

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONSUELO DE GUADALUPE RAMIREZ DE POLANCO, en su

calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de POLANCO RAMIREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLRAM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como letra P, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS POR MEDIO DE CATÁLOGOS, CORRESPONDENCIA O MEDIOS DECOMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB, PROGRAMAS DE TELEVENTA O APLICACIONES MÓVILES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

#### CECILÍA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037366-1

No. de Expediente: 2022202204

No. de Presentación: 20220333669

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA RUTH SANCHEZ DE MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño de pollo caricaturizado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037524-1

No. de Expediente: 2021196553 No. de Presentación: 20210322870

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTROL DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN, DE ALMACENAMIENTO, DE TRANSFORMACIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, DE AGUA Y DE PETRÓLEO, GAS O PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONSULTORÍA RELATIVA A LOS MISMOS; CONCESIÓN DE LICENCIAS INCLUIDA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, DE TECNOLOGÍAS Y DE CONCEPTOS DE FRANQUICIA A TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA; ASESORAMIENTO JURÍDICO Y FISCAL EN MATERIA DE AHORRO ENERGÉTICO; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

#### JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000288-1

No. de Expediente: 2021201506

No. de Presentación: 20210332297

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Miss Grand International Co., Ltd., de nacionalidad TAILANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MGI MISS GRAND INTERNATIO-NAL y diseño, que se traduce al castellano como Señorita Grandiosa Internacional, que servirá para: AMPARAR: CONCURSOS DE BE-LLEZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000300-1

No. de Expediente: 2022202064

No. de Presentación: 20220333343

CLASE: 43

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VLADIMIR ALEXEI RAMIREZ PINEDA, de nacionalidad MEXICANA y JOSE LUIS UBERETAGOYENA PACHECO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión CHURRERÍA PORFIRIO y diseño. Sobre las palabras CHURRERÍA, CHURROS y CHOCOLATE, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PREPARACIÓN DE CHURROS Y CHOCOLATE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADOR.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

No. de Expediente: 2022201738

No. de Presentación: 20220332817

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PUNDI X LABS PTE.LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### PUNDÎ

Consistente en: la palabra PUNDI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL ÁMBITO DE LAS APLICACIONES MÓVILES; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SUMINISTRO EN LÍNEA DE APLICACIONES BASADAS EN WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRODE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000307-1

No. de Expediente: 2021200750

No. de Presentación: 20210330837

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Lemon Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVI-CIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000311-1

No. de Expediente: 2021200746 No. de Presentación: 20210330830

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lemon Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### RESSO

Consistente en: la expresión RESSO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000312-1

No. de Expediente: 2021196549

No. de Presentación: 20210322866

CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TE Total Egergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS; TRATAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE CUAL-QUIER MATERIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN DE ELEMENTOS NATU-RALES (SOL, AGUA, VIENTO) EN ENERGÍA; TRATAMIENTO, RECICLAJE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y DE MATERIAS ORGÁNICAS; REFINADO; SERVICIOS DE PURIFICACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE, DEL AGUA Y DEL SUELO; SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN, Y DE SANEAMIENTO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS INDUSTRIALES, DE EQUIPOS Y APARATOS EN EL ÁMBITO DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICOS A TERCEROS RELATIVOS A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; ALQUILER DE APARATOS Y DE INSTALACIONES DE PRODUC-CIÓN DE ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS Y FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MISMOS; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TRATAMIENTO QUÍMICO Y FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MISMOS; MEZCLADO DE LUBRICANTES PARA TERCEROS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

No. de Expediente: 2022201938

No. de Presentación: 20220333155

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO ESPECIAL de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Red Bull y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN Y REDACCIÓN DE TEXTOS; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, EXHIBICIONES Y COM-PETENCIAS; SERVICIOS DE JUEGO CON FINES DE ENTRETENI-MIENTO; PRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO, Y FOTOGRAFÍA; DEPORTES Y FITNESS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA; TRADUC-CIÓN E INTERPRETACIÓN; ORGANIZACIÓN DE CARRERAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, EXCEPTO LAS PUBLICITARIAS; SERVICIOS DE JUEGOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE VÍDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS; SERVICIOS DE INGENIEROS DE SONIDO PARA EVENTOS; SERVICIOS DE MONTAJE DE VÍDEO PARA EVENTOS; SERVICIOS DE TÉC-NICOS DE ILUMINACIÓN PARA EVENTOS: SUMINISTRO DE COMENTARIOS DE USUARIOS CON FINES CULTURALES O DE ENTRETENIMIENTO: SUMINISTRO DE CLASIFICACIONES DE USUARIOS CON FINES CULTURALES O DE ENTRETENIMIEN-TO: SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES CULTURALES O DE ENTRETENIMIENTO: COACHING DEPORTIVO: ENTRENAMIENTO DEPORTIVO: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS; EX-PLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE PERSONAL, DESARROLLO DE EQUIPOS Y ORGANIZACIONES; SERVICIOS DE CLUBES DEPORTIVOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

No. de Expediente: 2021200741

No. de Presentación: 20210330823

CLASE: 35.

No. de Expediente: 2021200751

No. de Presentación: 20210330838

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lemon Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **RESSO**

Consistente en: la expresión RESSO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LINEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVI-CIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC; PREPARACIÓN DE ANUNCIOS PARA TERCEROS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLI-CITARIOS: PUBLICIDAD A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y EL MARKETING; OPTIMIZACIÓN DE MOTO-RES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA; FACILITACIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET; ASESORAMIENTO EINFORMACIÓN EMPRESARIAL; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; ACTUALIZACIÓN Y MANTE-NIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORA-MIENTO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lemon Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO EN LINEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE AUDIOS, IMÁGENES FIJAS Y EN MOVIMIENTO NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE AUDIO, VÍDEO, IMÁGENES FIJAS O EN MOVIMIENTO CON MÚSICA, CANCIONES, LETRAS DE CANCIONES NO DESCAR-GABLES; PRESENTACIÓN DE VÍDEOS MUSICALES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UN DISPOSITIVO MÓVIL; SUMINISTRO EN LINEA DE MÚSICA Y MÚSICA DIGITAL. NO DESCARGABLE: SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES, EN EL CAMPO DE LA MÚSICA: PUBLI-CACIÓN MULTIMEDIA DE GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, VÍDEOS, MÚSICA, CANCIONES, COMENTARIOS Y LETRAS; EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS, AUDIOS Y VÍDEOS; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA PREGRABADA NO DESCARGABLE, INFORMACIÓN, COMENTARIOS Y ARTÍCULOS SOBRE MÚSICA, A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE INFORMA-CIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000337-1

No. de Expediente: 2021200744

No. de Presentación: 20210330827

CLASE: 41.

No. de Expediente: 2021200748

No. de Presentación: 20210330833

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lemon Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lemon Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **RESSO**

Consistente en: la expresión RESSO, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO EN LINEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE AUDIOS, IMÁGENES FIJAS Y EN MOVIMIENTO NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE AUDIO, VÍDEO, IMÁGENES FIJAS O EN MOVIMIENTO CON MÚSICA, CANCIONES, LETRAS DE CANCIONES NO DESCAR-GABLES; PRESENTACIÓN DE VÍDEOS MUSICALES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UN DISPOSITIVO MÓVIL; SUMINISTRO EN LINEA DE MÚSICA Y MÚSICA DIGITAL, NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES, EN EL CAMPO DE LA MÚSICA; PUBLI-CACIÓN MULTIMEDIA DE GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, VÍDEOS, MÚSICA, CANCIONES, COMENTARIOS Y LETRAS; EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS, AUDIOS Y VÍDEOS; SUMINISTRO ENLÍNEA DE MÚSICA PREGRABADA NO DESCARGABLE, INFORMACIÓN, COMENTARIOS Y ARTÍCULOS SOBRE MÚSICA, A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE INFORMA-CIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICI-DAD; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LINEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS PUBLI-CITARIOS DE PAGO POR CLIC; PREPARACIÓN DE ANUNCIOS PARA TERCEROS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TER-CEROS; ASESORAMIENTO EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y EL MARKETING; OPTIMIZACIÓN DE MOTO-RES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA; FACILITACIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET: ASESORAMIENTO EINFORMACIÓN EMPRESARIAL: ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB: CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; ACTUALIZACIÓN Y MANTE-NIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN. CONSULTORÍA Y ASESORA-

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

MIENTO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR. Clase: 35.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR. DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

No. de Expediente: 2022201737 No. de Presentación: 20220332816

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PUNDI X LABS PTE.LTD., de nacionalidad SINGA-PURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# PUNDĬ

Consistente en: la palabra PUNDI y diseño, que servirá para: AM-PARAR: COMPRA Y VENTA DE MONEDAS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS; COBROS DE PAGOS; SERVICIOS DE TARJETA DE TRANSACCIÓN DE PAGO; SERVICIOS BANCARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORAS GLOBALES [BANCA DE INTERNET]; SERVICIOS DE AGENCIA PARA EL INTERCAMBIO DE OPERACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS FINANCIEROS OPERADOS CON TARJETA; SERVICIOS FINANCIEROS INFORMÁTICOS; REALIZACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE TARJETAS DE DESCUENTO [SERVICIOS FINANCIEROS]; ASUNTOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FINANCIERO; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE APLICACIONES MÓVILES, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000342-1

ESPECIAL de PUNDI X LABS PTE.LTD., de nacionalidad SINGA-PURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión POS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición del elemento denominativo y el diseño especial que lo acompaña, ya que sobre el elemento denominativo POS, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE PUNTOS DE VENTA; SUMINISTRO DE ACCESO A SOFTWARE INFORMÁTICO; COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; COMUNICACIONES DE REDES ELECTRÓNICAS; FACILITACIÓN DE ACCESO DE USO MÚLTIPLE A REDES MUNDIALES DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE UNA AMPLIA GAMA DE INFORMACIÓN; FACI-LITACIÓN DE ACCESO DE USUARIO A UNA RED INFORMÁTI-CA MUNDIAL; SERVICIOS DE PORTAL WEB [SUMINISTRO A ACCESO DE USUARIO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL]. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000343-1

No. de Expediente: 2022201735 No. de Presentación: 20220332814

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2021196545 No. de Presentación: 20210322862

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDI-TICIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREPAGO Y TARJETAS DE PAGO Y OTRAS TARJETAS CON FINES FINANCIEROS Y SERVICIOS FINANCIEROS RELACIO-NADOS CON LOS MISMOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN FINANCIERA EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA; SERVICIOS DE RECUPERA-CIÓN DE IMPUESTOS A CUENTA DE TERCEROS; CORRETAJE DE CRÉDITO DE CARBONO; PATROCINIO Y MECENAZGO FINANCIERO; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE FONDOS; ADQUI-SICIÓN DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FINANCIERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE INVERSIÓN O INMOBILIARIAS; ACTIVIDADES DE CAPITAL RIESGO, DE CAPITAL PRIVADO Y DE CAPITAL DE DESARROLLO EN EL CAMPO DE LAS ENERGÍAS; CONSULTORÍA EN TÉRMINOS DE FINANCIACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS; TRAN-SACCIONES FINANCIERAS EN MERCADOS MAYORISTAS DE ENERGÍA, GAS, ELECTRICIDAD Y PETRÓLEO Y PRODUCTOS QUÍMICOS; CORRETAJEEN BOLSA EN EL CAMPO EN ERGÉTICO; CORRETAJE DE MATERIAS PRIMAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000344-1

No. de Expediente: 2022201736 No. de Presentación: 20220332815

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de PUNDI X LABS PTE.LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE MONEDAS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS; COBROS DE PAGOS; SERVICIOS DE TARJETA DE TRANSACCIÓN DE PAGO; SERVICIOS BANCARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORAS GLOBALES [BANCA DE INTERNET]; SERVICIOS DE AGENCIA PARA EL INTERCAMBIO DE OPERACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS FINANCIEROS OPERADOS CON TARJETA; SERVICIOS FINANCIEROS INFORMÁTICOS; REALIZACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE TARJETAS DE DESCUENTO [SERVICIOS FINANCIEROS]; ASUNTOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FINANCIERO; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE APLICACIONES MÓVILES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000346-1

No. de Expediente: 2022202573 No. de Presentación: 20220334569

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO AN-DRES MUÑOZ KESSLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras WINGS BY D'MARITO que se traduce al castellano como ALAS POR D'MARITO. Sobre el elemento

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

denominativo WINGS que se traduce al castellano como alas, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CONSUMIR IN SITU O PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000360-1

No. de Expediente: 2022202572 No. de Presentación: 20220334568

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO AN-DRES MUÑOZ KESSLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como LOGO MARITO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CONSUMIR IN SITU O PARA LLEVAR, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000364-1

No. de Expediente: 2022202549

No. de Presentación: 20220334529

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS MIRANDA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ALAD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAD INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SLA SOLUCIONES LOGÍSTICAS APLICADAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALMACENA-MIENTO DE MERCANCÍAS, ALQUILER DE ALMACENES [DEPÓ-SITOS], ALQUILER DE COCHES/ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, CORRETAJE DE FLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTE, FLETE [TRANSPORTE DE MERCANCÍAS], ALQUILER DE GARAJES, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, MUDANZAS / MUDANZAS DE MUEBLES, ALQUILER DE PLAZAS DE APARCAMIENTO/ALQUILER DEPLAZAS DE PRODUCTOS RECICLABLES [TRANSPORTE], REPARTO DE MERCANCÍAS/DISTRIBUCIÓN [REPARTO] DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE USO TEMPORAL DE VEHÍCULOS, ALQUILER DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE VEHÍCULO COMPARTIDO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

#### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000365-1

No. de Expediente: 2022202546

No. de Presentación: 20220334525

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS MIRANDA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO

de ALAD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAD INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SIA MOTORS y diseño, la palabra MOTORS se traduce al castellano como MOTORES, que servirá para: AMPARAR: ENGRASE DE VEHÍCULOS/LUBRICACIÓN DE VE-HÍCULOS, EQUILIBRADO DE NEUMÁTICOS/BALANCEO DE NEUMÁTICOS, LAVADO DE VEHÍCULOS, LIMPIEZA DE VEHÍ-CULOS, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR/MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, PULIDO DE VEHÍCU-LOS, SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS. RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES USADOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS, RECONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS, SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS. TRATAMIENTO AN-TIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS/TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA HERRUMBRE PARA VEHÍCULOS/TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA OXIDACIÓN PARA VEHÍCULOS, TU-NEADO DE CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000366-1

No. de Expediente: 2022202548 No. de Presentación: 20220334527

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS MIRANDA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO

de ALAD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAD INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Servicio Integral Automotriz y diseño. Sobre los elementos denominativos Servicio Integral Automotriz individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENGRASE DE VEHÍCULOS/LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, EQUILIBRADO DE NEUMÁTICOS/BALANCEO DE NEUMÁTICOS, LAVADO DE VEHÍCULOS, LIMPIEZA DE VEHÍ-CULOS, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR/MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEMOTOR, PULIDO DE VEHÍCU-LOS, SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS, RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES USADOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS, RECONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS, SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS, TRATAMIENTO AN-TIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS/TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA HERRUMBRE PARA VEHÍCULOS/TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA OXIDACIÓN PARA VEHÍCULOS, TU-NEADO DE CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022202547

No. de Presentación: 20220334526

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS MIRANDA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ALAD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAD INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



 $Consistente\,en: las palabras\,RentmeRentals\,Tu\,negocio\,con\,no sotros$ y diseño, que se traducen al castellano como RENTAME RENTAS. Sobre las palabras Tu negocio con nosotros individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ALQUILER DE ALMACENES [DEPÓSITOS], ALQUILER DE COCHES/ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ALQUI-LER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, CORRETAJE DEFLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTE, FLETE [TRANSPOR-TE DE MERCANCÍAS], ALQUILER DE GARAJES, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, MUDANZAS /MUDANZAS DE MUEBLES, ALQUILER DE PLAZAS DE APARCAMIENTO/ALQUI-LER DEPLAZAS DEESTACIONAMIENTO/ALQUILER DEPLAZAS DE PARQUEO, RECOGIDA DE PRODUCTOS RECICLABLES [TRANSPORTE], REPARTO DE MERCANCÍAS/DISTRIBUCIÓN [REPARTO] DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE USO TEMPORAL DE VEHÍCULOS, ALQUILER DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE VEHÍCULO COMPARTIDO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA. No. de Expediente: 2021201233

No. de Presentación: 20210331781

CLASE: 35, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GUSTAVO QUIROGA EPM S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **QUIROGA** agencia

Consistente en: las palabras QUIROGA agencia de medios y diseño. Sobre las palabras agencia de medios, no se les concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y TÁCTICA DE MEDIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES, ASISTENCIA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINIS-TRACIÓN COMERCIAL; INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL: INVESTIGACIÓN DE MERCADOS: ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS: PROMOCIÓN DE VENTAS: RELACIONES PÚBLICAS: CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; CREACIÓN Y MAN-TENIMIENTO DE PÁGINAS WEB PARA TERCEROS; ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202586 No. de Presentación: 20220334586

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FERNANDA AGUILAR INFANTOZZI, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de REPRESENTACIONES MODERNAS PLÁSTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REMOPLAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PAJILLAS LUNADA Pajillas Estironas y diseño. Sobre los elementos denominativos Pajillas y Estironas, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PAJILLAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

#### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037363-1

No. de Expediente: 2022202650 No. de Presentación: 20220334815

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONSUELO DE GUADALUPE RAMIREZ DE POLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO

PROPIETARIO de POLANCO RAMIREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLRAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como letra P, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037371-1

No. de Expediente: 2022202531 No. de Presentación: 20220334508

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNÁNDEZ DE GUEVARA, conocida profesionalmente como HILDA ABIGAIL HERNÁNDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADA de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **VANISTAZOL**

Consistente en: la palabra VANISTAZOL, que servirá para AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037472-1

No. de Expediente: 2022202518

No. de Presentación: 20220334495

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida profesionalmente como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **AVEK**

Consistente en: La palabra AVEK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037475-1

No. de Expediente: 2022202529 No. de Presentación: 20220334506

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida profesionalmente

como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **AVIATUS**

Consistente en: la palabra AVIATUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós

### DÁVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037479-1

No. de Expediente: 2022202521

No. de Presentación: 20220334498

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida por HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADA de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **CALMYSAN**

Consistente en: la palabra CALMYSAN, que servirá para AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037481-1

No. de Expediente: 2022202528 No. de Presentación: 20220334505

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida profesionalmente como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **CETAX**

Consistente en: la palabra CETAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037484-1

No. de Expediente: 2022202526 No. de Presentación: 20220334503

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida por HILDA

ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADA de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### KIDVIT FORTE

Consistente en: la expresión KIDVIT FORTE. Sobre el elemento denominativo FORTE, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037485-1

No. de Expediente: 2022202524 No. de Presentación: 20220334501

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida profesionalmente como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **LAREXID**

Consistente en: la palabra LAREXID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

No. de Presentación: 20220334499

No. de Expediente: 2022202522

CLASE: 05.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037486-1

No. de Expediente: 2022202520

No. de Presentación: 20220334497

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida profesionalmente como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### RIKILIN

Consistente en: la palabra RIKILIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037488-1

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida profesionalmente como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### SENTIX-H

Consistente en: la expresión SENTIX-H, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037490-1

No. de Expediente: 2022202519

No. de Presentación: 20220334496

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida por HILDA ABIGAILHERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADA de

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SPASFON** 

Consistente en: la palabra SPASFON, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037493-1

No. de Expediente: 2022202527

No. de Presentación: 20220334504

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida profesionalmente como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **FINAPEX**

Consistente en: La palabra: FINAPEX, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037494-1

No. de Expediente: 2022202510

No. de Presentación: 20220334476

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR DE JESUS BARAHONA MENDEZ, en su calidad de APODERADO de ENRIQUE ALBERTO NOVOA SALAVERRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la expresión La OLLITA De CaLuCo y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

No. de Expediente: 2022202906 No. de Presentación: 20220335412

CLASE: 05.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento

de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037571-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FILOMENA AMAYA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE

PRODUCTO,



No. de Expediente: 2022202127

No. de Presentación: 20220333480

CLASE: 01, 03.

Consistente en: la palabra BIO-NAT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE ORIGEN NA-TURAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO DUCH FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038411-1

Consistente en: la palabra PROLINE y diseño, se traduce al castellano como: Prolina, que servirá para: AMPARAR: REFRIGE-RANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: AROMATIZANTES (ACEI-TES ESENCIALES); PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

> JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA. REGISTRADOR.

> > 3 v. alt. No. P037594-1

No. de Expediente: 2021197601

No. de Presentación: 20210325289

CLASE: 34.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TABACALERA DEL ESTE S.A., de nacionalidad PA-RAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **CADILLAC**

Consistente en: la palabra CADILLAC, que servirá para: AMPA-RAR: CIGARRILLOS. Clase: 34.

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000291-1

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000293-1

No. de Expediente: 2022201623

No. de Presentación: 20220332527

CLASE: 16.

No. de Expediente: 2022201626

No. de Presentación: 2022033253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR



Consistente en: la expresión eukaflute NEXT GENERATION y

diseño, donde la palabra NEXT GENERATION, se traduce al castellano como PRÓXIMA GENERACIÓN. De conformidad con lo establecido

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de KLABIN S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUJEPA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY

GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de Glaxo Group Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el

Consistente en: la expresión BLUJEPA, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ. REGISTRADOR.

en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos NEXT GENERA-TION, que se traducen al castellano como PRÓXIMA GENERACIÓN, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PAPELES KRAFLINER, PAPEL KRAFTLINER SEMI-QUÍMICO; PAPELES CORRUGADOS, CARTONES, CARTONES CORRUGADOS, PAPELES Y CARTONES RESISTENTES PARA EMBALAJES. Clase: 16.

3 v. alt. No. R000294-1

No. de Expediente: 2022201557

No. de Presentación: 20220332383

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de PHAR-MATHEN SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y COSMÉTICOS, de nacionalidad GRECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **OKRODIN**

Consistente en: la palabra OKRODIN, que servirá para: AMPA-RAR: COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

3 v. alt. No. R000296-

No. de Expediente: 2022202024

No. de Presentación: 20220333264

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DOGEPRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DURACRYL ACRYLIC NAIL SIS-TEM y diseño, las palabras ACRYLIC NAIL SYSTEM se traducen al idioma castellano como SISTEMA DE UÑAS ACRILICAS. Sobre las palabras ACRYLIC NAIL SYSTEM, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA UÑAS ARTIFICIALES PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO PARA ESCULPIR UÑAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; PREPARACIONES PARA PULIR LAS UÑAS; REPARADORES DE UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000299-1

No. de Expediente: 2022202234

No. de Presentación: 20220333709

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bausch & Lomb Incorporated, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **ENVISTA ASPIRE**

Consistente en: la expresión ENVISTA ASPIRE, donde la palabra ASPIRE, se traduce al castellano como ASPIRAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo ASPIRE, que se traduce al castellano como ASPIRAR, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común. La marca servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS, A SABER, LENTES INTRAOCULARES PARA SU IMPLANTACIÓN QUIRÚRGICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000301-1

No. de Expediente: 2022202235

No. de Presentación: 20220333710

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bausch & Lomb Incorporated, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **ENVISTA ENVY**

Consistente en: la expresión ENVISTA ENVY, donde la palabra ENVY, se traduce al castellano como ENVIDIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo ENVY, que se traduce al castellano como ENVIDIA, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común. La marca servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS, A SABER, LENTES INTRAOCULARES PARA SU IMPLANTACIÓN QUIRÚRGICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRODE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021200982

No. de Presentación: 20210331309

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de JOE BOXER CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pinkieta y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, BRAGAS, BUFANDAS, CALCETINES, CALZONCILLOS, CAMISAS, CAMISOLAS, CHALECOS, CHALES, CHAQUETAS, CORBATAS, CORPIÑOS, FAJAS, FALDAS, GORRAS, GORROS, GUANTES, JERSEYS, LEGGINS; LENCERÍA, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, PANTIS, PAÑUELOS DE BOLSILLO Y DE CUELLO, PIJAMAS, SUÉTERES, SOSTENES, ROPA DE GIMNASIA, TRAJES, TRAJES DE BAÑO, VESTIDOS; CALZADO, PANTUFLAS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, CHANCLOS, SANDALIAS, ZAPATOS, ZUECOS; SOMBREROS, GORROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

### JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000305-1

No. de Expediente: 2021201244

No. de Presentación: 20210331823

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **DYNAMAX**

Consistente en: la palabra DYNAMAX, que servirá para: AM-PARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; CONCRETO: ÁRIDO. Clase: 19.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

## JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000306-1

No. de Expediente: 2021196534

No. de Presentación: 20210322851

CLASE: 14.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



#### TotalEnergies

Consistente en: las palabras Te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: RELOJES, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000308-1

No. de Expediente: 2021200709

No. de Presentación: 20210330745

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de SPORTLINE AMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ATTIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS, GELES DE DUCHA, PRODUCTOS PARA EL DEPILADO Y AFEITADO, LOCIÓN CORPORAL HIDRATANTE (COSMÉTICOS), GELES PARA EL CUERPO, DESODORANTES ANTITRANSPIRANTES EN SPRAY. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000310-1

No. de Expediente: 2021200706 No. de Presentación: 20210330741

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DA ESPECIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **PLERVAY**

Consistente en: la palabra PLERVAY; que servirá para: AMPA-RAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA USO QUIRÚRGICO Y MÉDICO; JERINGAS PARA LA INYECCIÓN DE DROGAS PARA USO HUMANO; JERINGAS Y AGUJAS DE INYECCIÓN PROPORCIONADAS COMO UN KIT PARA LA INYECCIÓN DE DROGAS PARA USO HUMANO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador; treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

No. de Expediente: 2021200708

No. de Presentación: 20210330744

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO. en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de BAYER CONSUMER CARE AG, de nacionalidad SUIZA; solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **IBEROFLORA**

Consistente en: la palabra IBEROFLORA. Se concede exclusividad sobre la marca IBEROFLORA pero no individualmente sobre los elementos que la conforman por ser palabras de uso común, además la palabra FLORA, es de uso en el comercio en la Clase 05 que ampara los productos solicitados; de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES HIGIENICAS PARA USOS MEDICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO: SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; FIBRAS ALIMENTARIAS; FORMULACIONES BACTERIANAS PROBIÓTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PURGANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

### GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000314-1

No. de Expediente 2021200613

No. de Presentación: 20210330570

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO ESPECIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **PLAIRVAY**

Consistente en: la palabra PLAIRVAY, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA USO QUIRÚRGICO Y MÉDICO; JERINGAS PARA LA INYECCIÓN DE DROGAS PARA USO HUMANO; JERINGAS Y AGUJAS DE INYECCIÓN PROPORCIONADAS COMO UN KIT PARA LA INYECCIÓN DE DROGAS PARA USO HUMANO. Clase; 10.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

#### GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000316-1

No. de Expediente: 2021200914

No. de Presentación: 20210331199

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Moderna TX, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **SPIKEVAX**

Consistente en: la palabra SPIKEVAX, que servirá para: AMPA-RAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

No. de Expediente: 2021201081

No. de Presentación: 20210331499

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECTOR

Consistente en: la palabra TECTOR, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; MORTERO; MORTERO PARA LA CONSTRUCCIÓN; MEZCLAS PARA PREPARAR MORTERO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000318-1

No. de Expediente: 2021201084

No. de Presentación: 20210331502

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **EDISTRIDE**

Consistente en: la palabra EDISTRIDE, que servirá para: AMPA-RAR; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUBSTANCIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000319-1

No. de Expediente: 2021201083

No. de Presentación: 20210331501

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPLCORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### LIFELINE

Consistente en: la palabra LIFELINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: HERBICIDAS, PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS, WEEDICIDAS, PREPARACIONES PARA MATAR MALEZAS Y DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000320-1

No. de Expediente: 2022202176 No. de Presentación: 20220333551

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de XIAMEN XINJIE IMP.& EXP.CO.,LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### CATIO

Consistente en: la palabra CATIO, que servirá para: AMPARAR: CALCULADORAS DEBOLSILLO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; COMPUTADORAS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; CAJAS DE ALTAVOCES; CASCOS AURICULARES; APARATOS DE RADIO; MICRÓFONOS; LECTORES DE DVD; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; MATERIAL PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS [HILOS, CABLES]; TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; BATERÍAS, ELÉCTRICAS; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; APARATOS ESTÉREOS; APARATOS DE CONTROL REMOTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000321-1

No. de Expediente: 2012122525

No. de Presentación: 20120176054

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de ABG- AERO IPCO LLC, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

#### PS FROM AEROPOSTALE

Consistente en: las palabras PS FROM AEROPOSTALE, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: ps de aeropostal, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PERFUMES Y COLONIAS.

Clase: 03. Para: AMPARAR: GAFAS, ANTEOJOS, Y LENTES DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: JOYERIA Y RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: BILLETERAS, BOLSOS, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, BOLSOS AL HOMBRO, BOLSOS PARA LIBROS DE BOLSILLO Y PARA MENSAJEROS. Clase: 18. Para: AMPARAR: VESTIMENTA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA LA CABEZA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR; Y SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000322-1

No. de Expediente: 2021196523 No. de Presentación: 20210322840

CLASE: 02.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁSTIQUE [RESINA NATURAL]; PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE; PREPARACIONES ANTICORROSIVAS, PINTURAS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

No. de Expediente: 2021196337 No. de Presentación: 20210322585

CLASE: 25, 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RETAIL SPORTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RETAIL SPORTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras KICKSLAB y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA; ZAPATOS, ZAPATILLAS; CALZADO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE CALZADO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000325-1

No. de Expediente: 2022202125 No. de Presentación: 20220333476

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CATERINA ALESSANDRA MONTTI DE CAMPOS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Postres Sin Culpa y diseño. Se le concede exclusividad sobre el nombre solicitado en su conjunto y su diseño, no así sobre el elemento denominativo POSTRES, individual-

mente considerado por ser un término de uso común o necesario en el lenguaje, en el comercio y en la Clase 30; por tal razón no se le puede dar exclusividad sobre él a ningún solicitante en perjuicio de terceros; de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: POSTRES VARIADOS CON ORIENTACIÓN SALUDABLE (INCLUIDOS EN ESTA CLASE). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

#### GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000326-1

No. de Expediente: 2022201869

No. de Presentación: 20220333045

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO. en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de COMERCIALIZADORA RAGGED Y CIA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra RAGGED y diseño, la palabra RAGGED se traduce como ANDRAJOSO, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

#### 361

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

No. de Expediente: 2022201628 No. de Presentación: 20220332532

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN TRANSCHAN TECHNOLOGY LIMITED., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# VIMOG

Consistente en: la expresión VIMOQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEMORIAS DE ORDENADOR; ORDENADORES DE REGAZO; TELÉFONOS CELULARES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; APARATOS TELEFÓNICOS; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES; CAJAS DE ALTAVOCES; CASCOS AURICULARES; MICRÓFONOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; ACOMETIDAS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; PILAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ. REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000328-1

No. de Expediente: 2022201627 No. de Presentación: 20220332531 CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Glaxo Group Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ZILWAYO**

Consistente en: la expresión ZILWAYO, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000329-1

No. de Expediente: 2022201835 No. de Presentación: 20220332982

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SMILEGATE RPG, INC, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **LOST ARK**

Consistente en: las palabras LOST ARK, que se traducen al idioma castellano como ARCA PERDIDA, que servirá para: AMPARAR: PRO-GRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE INFORMÁTICO DE JUEGOS; SOFTWARE INFOR-MÁTICO DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; TABLETAS ELECTRÓNICAS: TELÉFONOS PORTÁTILES: ESTUCHES PARA TELÉFONOS PORTÁTILES; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; MEDIOS ELECTRÓ-NICOS NO MUSICALES PREGRABADOS, EXCLUIDOS LOS PRO-GRAMAS INFORMÁTICOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; LIBROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; CDS; GAFAS [ÓPTICA]; SOFTWARE DE JUEGOS, PROPORCIO-NADO EN LÍNEA; SOFTWARE DE JUEGOS PARA SU USO EN LA PROVISIÓN DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A UNA REDGLOBAL DE INFORMACIÓN; SOFTWARE DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

No. de Expediente: 2022202174 No. de Presentación: 20220333549

CLASE: 09, 14.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de XIAMEN XINJIE IMP.& EXP.CO.,LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DEXBO

Consistente en: la palabra DEXBO, que servirá para: AMPARAR: CALCULADORAS DEBOLSILLO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; COMPUTADORAS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; CAJAS DE ALTAVOCES; CASCOS AURICULARES; APARATOS DE RA-DIO; MICRÓFONOS; LECTORES DE DVD; CÁMARAS FOTOGRÁ-FICAS; MATERIAL PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS [HILOS, CABLES]; TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; BATERÍAS, ELÉCTRICAS; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; APARATOS ESTÉREOS; APARATOS DE CONTROL REMOTO; CALENDARIOS ELECTRÓNICOS DE ESCRITORIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES DE PULSERA: RELOJES ELÉCTRICOS; RELOJES; INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; DESPERTADORES; CRONÓMETROS; RELOJES DE PULSERA PARA MUJERES; RELOJES PARA BUCEO; CRONÓGRAFOS [RELOJES]; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS; JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000335-1

No. de Expediente: 2021201082 No. de Presentación: 20210331500 CLASE: 07.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TIRTH AGRO TECHNOLOGY PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHAKTIMAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINARIA AGRÍCOLA; MÁQUINAS AGRÍ-

COLAS; IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS; MÁQUINAS AGRICOLAS DE COSECHA; EMPACADORAS AGRÍCOLAS; COSECHADO-RAS; CABEZALES DE COSECHADORAS; COSECHADORAS DE FORRAJE; SOPLADORES DE FORRAJE; TRITURADORAS Y MEZCLADORAS DE PIENSO; SEGADORAS; SEGADORAS ACONDICIONADORAS; RASTRILLOS DE ENTREGA LATERAL; RASTRILLOS Y HENIFICADORES ROTATIVOS: HILERADORES: INVERSORES DE HILERAS; EQUIPOS DE MANIPULACIÓN DE MATERIALES; ESPARCIDORES DE ESTIÉRCOL; CARGADO-RES PARA TRACTORES; MÁQUINAS PARA PRENSAR CAÑA DE AZÚCAR, MÁQUINAS AGRICOLAS PARA LA COSECHA, COSECHADORAS AUTOPROPULSADAS; PULVERIZADORES (MÁQUINAS] PARA USO AGRÍCOLA; PULVERIZADORES (MÁ-QUINAS) PARA USO AGRÍCOLA EN LA PULVERIZACIÓN DE INSECTICIDAS; PULVERIZADORES [MÁQUINAS) PARA USO EN JARDINES EN LA PULVERIZACIÓN DE HERBICIDAS; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000336-1

No. de Expediente: 2021199668 No. de Presentación: 20210328904

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PUNDI X LABS PTE.LTD., de nacionalidad SINGA-PURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión POS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición del elemento denominativo y el diseño especial que lo acompaña, ya que sobre el elemento denominativo POS, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CONVERTIDORES DE MONEDA ELECTRÓNICA; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; TER-MINALES DE TRANSACCIÓN DE PUNTO DE VENTA ELECTRÓ-NICO; APARATOS PARA PAGO CON TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO; TERMINALES PARA PROCESAR ELECTRÓNICAMENTE PAGOS CONTARJETA DE CRÉDITO; MÁQUINAS DE DISPOSITIVOS LE-GIBLES PARA SISTEMAS DE PAGO SIN EFECTIVO; TERMINALES DE COMPUTADORA PARA USO CONTARJETAS CODIFICADAS

EN EL PUNTO DE VENTA; PROGRAMAS DE COMPUTADORA [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE DE ORDENADOR; APLICACIONES DESOFTWAREDECOMPUTADORAS, DESCARGABLES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS, GRABADAS O DESCARGABLES; LAS TARJETAS MAGNÉTICAS COMO SOFTWARE DE COMPUTADORA; TARJETAS DE PAGO MAGNÉTICAS; REDES DE COMUNICACIONES; REDES DE DATOS; APARATO DE SEGURIDAD DE DATOS; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]; APLICACIONES MÓVILES PARA SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000341-1

No. de Expediente: 2021199667 No. de Presentación: 20210328903

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PUNDI X LABS PTE.LTD., de nacionalidad SINGA-PURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PUNDĬ

Consistente en: la expresión PUNDI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONVERTIDORES DE MONEDA ELECTRÓNICA; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA TRANSACCIONES FINAN-CIERAS; TERMINALES DE TRANSACCIÓN DE PUNTO DE VEN-TA ELECTRÓNICO; APARATOS PARA PAGO CON TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO; TERMINALES PARA PROCESAR ELECTRÓNI-CAMENTE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO; MÁQUINAS DE DISPOSITIVOS LEGIBLES PARA SISTEMAS DE PAGO SIN EFECTIVO; TERMINALES DE COMPUTADORA PARA USO CON TARJETAS CODIFICADAS EN EL PUNTO DE VENTA; PRO-GRAMAS DE COMPUTADORA [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE DE ORDENADOR; APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS, DESCARGABLES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS, GRABADAS O DESCARGA-BLES; LAS TARJETAS MAGNÉTICAS COMO SOFTWARE DE COMPUTADORA; TARJETAS DE PAGO MAGNÉTICAS; REDES DE COMUNICACIONES; REDES DE DATOS; APARATO DE SE-GURIDAD DE DATOS; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]; APLICACIONES MÓVILES PARA SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidos

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000345-1

No. de Expediente: 2021199669 No. de Presentación: 20210328905

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PUNDI X LABS PTE.LTD., de nacionalidad SINGA-PURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CONVERTIDORES DE MONEDA ELECTRÓNICA; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; TER-MINALES DE TRANSACCIÓN DE PUNTO DE VENTA ELECTRÓ-NICO; APARATOS PARA PAGO CON TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE: TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO: TERMINALES PARA PROCESAR ELECTRÓNICAMENTE PAGOS CONTARJETA DE CRÉDITO; MÁQUINAS DE DISPOSITIVOS LE-GIBLES PARA SISTEMAS DE PAGO SIN EFECTIVO: TERMINALES DE COMPUTADORA PARA USO CONTARJETAS CODIFICADAS EN EL PUNTO DE VENTA; PROGRAMAS DE COMPUTADORA [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE DE ORDENADOR; APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS, DESCAR-GABLES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS, GRABADAS O DESCARGABLES; LAS TARJETAS MAGNÉTICAS COMO SOFTWARE DE COMPUTADORA; TARJETAS DE PAGO MAGNÉTICAS; REDES DE COMUNICACIONES; REDES DE DATOS; APARATO DE SEGURIDAD DE DATOS; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]; APLICACIONES MÓVILES PARA SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

No. de Expediente: 2021200981 No. de Presentación: 20210331308

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO CACAOLAT, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Cacaolat

Consistente en: la palabra Cacaolat y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BE-BIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN LECHE; BEBIDAS HECHAS CON UNA BASE DE CHOCOLATE; CHOCOLATE; CHOCOLATE EN POLVO; CHOCOLATE PARA BEBER; CACAO EN POLVO; CACAO PARA SU USO EN LA CONFECCIÓN DE BEBIDAS, PRODUCTOS A BASE DE CACAO, CREMAS A BASE DE CACAO EN FORMA DE CREMAS PARA UNTAR; ALIMENTOS A BASE DE CACAO, BEBIDAS EN POLVO QUE CONTIENEN CACAO; PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS BASADAS EN CACAO; PREPARADOS EN POLVO QUE CONTIENEN CACAO PARA LA CONFECCIÓN DE BEBIDAS; PREPARACIONES PARA BEBIDAS DE CHOCOLATE; PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; CACAO CON LECHE; AZÚCAR, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CONFITERÍA DE CHO-COLATE; BOMBONES; GALLETAS; HELADOS COMESTIBLES; BOLLERÍA, BIZCOCHERÍA, BRIOCHES (BOLLOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

# JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000348-1

No. de Expediente: 2022202289 No. de Presentación: 20220333909 CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bausch & Lomb Incorporated, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **ENVISTA DYNAMIC**

Consistente en: la expresión ENVISTA DYNAMIC, cuya traducción al idioma castellano es ENVISTA DINÁMICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo DYNAMIC, que se traduce al castellano como DINÁMICA, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común, que servirá para AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS, A SABER, LENTES INTRAOCULARES PARA SU IMPLANTACIÓN QUIRÚRGICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000349-1

No. de Expediente: 2021196521 No. de Presentación: 20210322838 CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y LA ACUICULTURA; FERTILIZANTES Y ABONOS; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO EN TODAS SUS FORMAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO INDUS-TRIAL; PRODUCTOS PETROQUÍMICOS Y SUS DERIVADOS; POLÍMEROS Y ADITIVOS QUÍMICOS PARA POLI MEROS; RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS EN BRUTO; LODOS DE PERFORACIÓN Y ADITIVOS QUÍMICOS PARA LODOS DE PERFORACIÓN; DISOLVENTES QUÍMICOS; LITIO; SODIO; HIDROCARBUROS; HIDRÓGENO; DERIVADOS DE HIDRO-CARBUROS Y DE GAS NATURAL; METANO; DETERGENTES PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS DESENGRASANTES PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS DE CONDENSACIÓN; DISPERSANTES DE PRODUCTOS PE-TROLÍFEROS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA ABSORCIÓN O ELIMINACIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO PETROLÍFERO; LÍQUIDOS Y AGENTES PARA FACILITAR EL DESMOLDEADO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL

REFINADO DEL CRUDO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO, LA PURIFICACIÓN Y LA DESCONTAMINACIÓN DE LOS GASES; UREA, PRODUCTOS DERIVADOS DE LA UREA Y AMONIACO [PRODUCTOS QUÍMICOS]; PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, CARBURANTES, BETUNES Y OTROS PRODUCTOS PETROLÍFEROS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGICIDAS; PRODUCTOS ANTICONGELANTES Y DESCONGELANTES; FLUIDOS REFRIGERANTES; FLUIDOS HIDRÁULICOS Y FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDOS DE FRENOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

# JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. R000350-1

No. de Expediente: 2022202236 No. de Presentación: 20220333711

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de POSTOBON S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO;

# HATSU

Consistente en: la expresión HATSU, que servirá para: AMPA-RAR: TÉ; TÉ HELADO; BEBIDAS A BASE DE TÉ; TÉ DE FRUTA; BEBIDAS BASADAS EN EL TÉ CON SABOR A FRUTAS; CAFÉ; BEBIDAS DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS DE CAFÉ, PREPARADAS; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIE-NEN LECHE; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE OTÉ; CAFÉ INSTANTÁNEO; CAFÉ MOLIDO; CAFÉ TOSTADO EN GRANOS; CÁPSULAS DE CAFÉLLENAS; CAFÉDES CAFEINADO; CAFÉ SIN CAFEÍNA; CAFÉ SIN TOSTAR; MEZCLAS DE CAFÉ; PAQUETES DE CAFÉ INSTANTÁNEO DE UNA SOLA RACIÓN; AROMATIZANTES DE CAFÉ; CAFÉ CONGELADO; CAFÉ CON LECHE; CAFÉ EXPRESO; CAFÉ HELADO; ESENCIAS DE CAFÉ; EXTRACTOS DE CAFÉ; SABORIZANTES DE CAFÉ; CAFÉ EN POLVO EN BOLSAS DE FILTRO; CAFÉ ENRIQUECIDO CON PRO-TEÍNAS; GRANOS DE CAFÉ CUBIERTOS DE CHOCOLATE; GRA-NOS DE CAFÉ RECUBIERTOS DE AZÚCAR; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; BEBIDAS HELADAS A BASE DE CAFÉ; PREPARACIONES A BASE DE CAFÉ PARA LA CONFECCIÓN DE BEBIDAS; PRE-PARACIONES VEGETALES UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS

DEL CAFÉ; FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE; HELADOS DE FRUTAS; HELADOS CREMOSOS; CARAMELOS DE FRUTAS (CONFITERÍA); GOLOSINAS; GALLETAS; BARRAS DE CEREALES; BARRITAS DE CHOCOLATE; BARRAS DE CHOCO-LATE CON LECHE; MUESLI; BARRAS DE MUESLI; BARRITAS DE AVENA; BARRITAS DE REGALIZ [PRODUCTOS DE CONFI-TERÍA]; PASTAS ALIMENTICIAS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PRODUCTOS DECONFITERÍA A BASE DE FRUTAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE CACAHUETES / PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE MANÍ; PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE ALMENDRAS; QUÍNOA; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; SALSAS [CONDI-MENTOS]; SEMILLAS PROCESADAS EN CUANTO PRODUCTOS PARA SAZONAR; SEMILLAS PROCESADAS, UTILIZADAS PARA DAR SABOR A ALIMENTOS Y BEBIDAS; TARTAS; TORTITAS SALDAS; TORTILLAS DE HARINA O MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000351-1

No. de Expediente: 2021200911 No. de Presentación: 20210331196

CLASE: 01, 05, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Moderna TX, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### **MODERNA**

Consistente en: la palabra MODERNA, que servirá para: AMPARAR: BIOQUÍMICOS, A SABER, ÁCIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN PROTEÍNA Y ÁCIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN POLIPÉPTIDOS PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y MEDICA IN VIVO, EX VIVO, ON VIVO O INVITRO, Y PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE COMIDA O SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; BIOQUÍMICOS, A SABER, ÁCIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN PROTEÍNA Y ÁCIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN PROTEÍNA Y ÁCIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN POLIPÉPTIDOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TRATAMIENTO DE CANCERES, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, TRASTORNOS INFLAMATORIOS, TRASTORNOS INMUNORREGULADORES, TRASTORNOS METABÓLICOS, TRASTORNOS INFECCIOSOS Y TRASTORNOS REPRODUCTIVOS; REACTIVOS PARA COMPROBAR LA ESTERI-

LIDAD DELOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN PROCESOS DE DESA-RROLLO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS BIOTERA PÉUTICOS, BIOSIMILARES Y TERAPÉUTICOS; ÁCIDO NUCLEICOS QUE CODIFICAN POLIPÉPTIDOS PARA USO EN LABORATORIO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MÉDICAS, BIO-LÓGICAS Y FARMACÉUTICAS PARA USO CIENTÍFICO, DE INVESTIGACIÓN, MÉDICO O FARMACÉUTICO, A SABER, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCERES, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, TRASTORNOS CARDIOVAS-CULARES, TRASTORNOS INFLAMATORIOS, TRASTORNOS INMUNORREGULADORES, TRASTORNOS METABÓLICOS, TRASTORNOS INFECCIOSOS Y TRASTORNOS REPRODUCTI-VOS; PREPARACIONES MÉDICAS, BIOLÓGICAS Y FARMACÉU-TICAS QUE CONTIENEN ÁCIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN POLIPÉPTIDOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RARAS; CÁNCERES, TRASTORNOS NEURO-LÓGICOS, TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, TRASTORNOS INFLAMATORIOS, TRASTORNOS INMUNORREGULADORES. TRASTORNOS METABÓLICOS, TRASTORNOS INFECCIOSOS Y TRASTORNOS REPRODUCTIVOS; TERAPÉUTICA BASADA EN EL ARN Y AGENTES TERAPEUTICOS PARA PREPARACIONES INVITRO, INVIVO, EX VIVO, Y ON VIVO PARA ENTREGA EN SITIOS DE CÉLULAS; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, MEDICAMENTOS, BIOLÓGICOS, BIOTERAPÉUTICOS, BIOSIMILARES Y TERAPÉU-TICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LOS ÁMBITOS DE FARMACÉUTICA, VACUNAS, MEDICINA, BIOLOGÍA, BIOTERAPÉUTICA, BIOSIMILARES Y TERAPÉUTI-CA; SERVICIOS DE DISEÑO, INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRUEBAS EN EL ÁMBITO DE LOS ÁCIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN PROTEÍNAS Y LOS ÁCIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN POLIPÉPTIDOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000352-1

No. de Expediente: 2021201510 No. de Presentación: 20210332302 CLASE: 05, 09, 10, 35, 41, 42, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LES LABORATOIRES SERVIER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MOVED BY YOU**

Consistente en: las palabras MOVED BY YOU, que se traducen al idioma castellano como MOVIDOS POR TI, que servirá para: AM-

PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICINALES Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS ADAP-TADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; YESOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MA-TERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES. CERA DENTAL: DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUC-CIÓN DE ALIMAÑAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (SU-PERVISIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, CON-MUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULA-CIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SUSTRATOS DE GRABACIÓN [MAGNÉTICOS]; DISCOS FONOGRÁFICOS; SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITAL; APARATOS Y EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; ORDENADORES; PROGRA-MAS INFORMÁTICOS GRABADOS EN SOPORTE MAGNÉTICO O DESCARGADOS DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES PARA USO EN REDES MÓVILES; ASISTENTE PERSONAL DIGITAL; TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; PULSERAS CONECTADAS [INSTRUMENTOS DE MEDIDA]; BALANZAS INTELIGENTES; PULSERAS CONEC-TADAS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA); VIDEOCÁMARAS; SEN-SORES ELECTRÓNICOS; APLICACIONES MÓVILES; APLICACIO-NES DIGITALES; ALGORITMOS (SOFTWARE DE ORDENADOR); SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; PLATAFORMAS INFORMÁTICAS EN FORMA DE SOFTWARE DE ORDENADOR PARA COMPARTIR INFORMACIÓN; INSTRUMENTOS INTE-LIGENTES DE AUTOMEDICIÓN; CHIPS ELECTRÓNICOS CO-NECTADOS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES; APARATOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; GAFAS; LENTES DE CONTACTO; GAFAS INTELIGENTES; AURICULARES PARA CO-MUNICACIÓN A DISTANCIA; APLICACIONES DESCARGABLES DETELEMEDICINA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA: PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL; SISTEMAS DE ANÁLISIS BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL (SOFTWARE INFORMÁTICO); SISTEMAS DE ANÁLISIS DE IMÁGENES MÉDICAS BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y APARA-TOS DE CIRUGÍA, MEDICINA, ODONTOLOGÍA Y VETERINARIA; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA USO EN CIRUGÍA ORTOPÉDICA; IMPLANTES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y ORTOPÉDICOS DE MATERIALES ARTIFICIALES; MATERIA-LES DE SUTURA; CALCETINES DE COMPRESIÓN, MEDIAS DE COMPRESIÓN Y PANTORRILLERAS DE COMPRESIÓN; MEDIAS, PANTYS Y CALCETINES PARA VARICES; TIRAS DE COMPRE-SIÓN; APARATOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS MÉDICOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN EL CUERPO HUMANO, EN PARTICULAR PARA LA LIBERACIÓN PROLONGADA, CONTROLADA O INMEDIATA DE SUSTANCIAS ACTIVAS; DISPOSITIVOS DE INFUSIÓN Y JERINGAS PARA FINES MÉDICOS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN PARA FINES MÉDICOS, EN PARTICULAR INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN CAPACES DE TRANSMITIR DIRECTAMENTE LOS DATOS A UNA BASE DE DATOS. EN PARTICULAR INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE LA FIEBRE, MONITORES DE FRECUENCIA CAR-DÍACA; APARATOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DERIVADOS DELA ROBÓTICA, PARA FINES MÉDICOS; NANOROBOTS PARA FINES MÉDICOS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DERIVADOS DE LA BIÓNICA, PARA FINES MÉDICOS; BIO-MATERIALES PARA FINES MÉDICOS; TEXTILES EQUIPADOS

CON CHIPS CONECTADOS, AMBOS PARA FINES MÉDICOS; TEXTILES EQUIPADOS CON CHIPS INTELIGENTES, AMBOS PARA FINES MÉDICOS; INSTRUMENTOS PARA PRUEBAS DE ALERGIA; APARATOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE; DISPOSI-TIVOS MÉDICOS DESTINADOS A LA INGESTIÓN; CÁPSULAS DE VÍDEO ENDOS CÓPICAS; APARATOS MÉDICOS PARA MEDIR CAMBIOS BIOQUÍMICOS EN LA SANGRE; DISPOSITIVOS DE BIOMARCADORES SANGUÍNEOS; APARATOS MÉDICOS PARA USO EN ENDOSCOPIA; INHALADORES; TENSIÓMETROS; APA-RATOS DE CONTROL Y MEDICIÓN FISIOLÓGICOS PARA FINES MÉDICOS; APARATOS DE TELEMETRÍA PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS DE ACUPUNTURA; AUDÍFONOS; ANALIZA-DORES AUTOMÁTICOS PARA FINES MÉDICOS; APARATOS DE IMAGEN MÉDICA; APARATOS DE MASAJE. Clase: 10. Para: AMPARAR: ASISTENCIA EN LA EXPLOTACIÓN O GESTIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE EMPRESAS; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMATIZADOS; COTEJO DE DATOS MATEMÁTICOS O ESTADÍSTICOS; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMATIZADOS; RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFOR-MÁTICAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ASESORAMIENTO EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; ASESORAMIENTO EN GES-TIÓN DE EMPRESAS; ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES; ESTUDIOS DE MERCADO; INFORMACIÓN SOBRE ESTUDIOS DE MERCADO; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN EMPRESA-RIAL RELATIVOS A LA PUESTA EN CONTACTO DE POSIBLES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN; SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL; VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y SANI-TARIOS, ASÍ COMO DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y QUIRÚR-GICO: PROMOCIÓN DE VENTAS A TERCEROS: SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS: BÚSOUEDA DE PATROCINADORES: SERVICIOS DE SUBASTA: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES (ASISTENCIA A LA GESTIÓN EMPRESARIAL); SUMINISTRO DE DIRECTORIOS DE PERSO-NAL DISPONIBLE; RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, PRESTA-CIÓN DE FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE COLOQUIOS, CONCURSOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS Y EXPOSICIONES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE REVISTAS Y LIBROS ESPECIALIZADOS; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENSAYOS CLÍNICOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONA-DOS CON ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDI-COS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE MONITORIZACIÓN, DIAGNÓSTICO, PREDICCIÓN Y ANÁLISIS; ENSAYOS CLÍNICOS; SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO; EVALUACIÓN Y ESTUDIO DE PROYECTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALI-ZACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; ALMACENAMIENTO ELEC-TRÓNICO DE DATOS; PLATAFORMAS DE ALOJAMIENTO DE INTERNET, ALOJAMIENTO DE PORTALES WEB, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE APLICACIONES INFORMÁTICAS NO DESCARGABLES ACCESIBLES A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; DISEÑO DE SITIOS WEB EN INTERNET, EN PARTICULAR DE

PLATAFORMAS COLABORATIVAS; SERVICIOS DE INGENIE-RÍA RELACIONADOS CON LA ROBÓTICA; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA PACIENTES. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE ATENCIÓN SANITARIA A LOS ANIMALES; CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SALUD; ASESORAMIENTO FARMACÉUTICO; SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SER-VICIOS DE TERAPIA; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENFERMERÍA A DOMICILIO; RECETAS MÉDICAS INDIVIDUALIZADAS; RECETAS MÉDICAS ENLÍNEA; PRESTACIÓN DE APOYO MÉDICO EN EL SEGUIMIEN-TO DE PACIENTES QUE RECIBEN TRATAMIENTOS MÉDICOS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TRATAMIENTO MÉDICO A DOMICILIO; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE AUTOMEDICA-CIÓN; INFORMACIÓN MÉDICA PARA PACIENTES; EXÁMENES MÉDICOS A DISTANCIA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE BIENESTAR PERSONAL [SALUD]; SEGUIMIENTO MÉDICO DE PACIENTES, INCLUSO A DISTANCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

### JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000354-1

No. de Expediente: 2021200283 No. de Presentación: 20210329955

CLASE: 07, 09, 37, 42

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FANUC CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE RPODUCTOS Y SERVICIOS,

# **FANUC**

Consistente en: la expresión FANUC, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL METAL; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA MINERÍA; MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA LA PESCA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR LA MADERA, LA CHAPA Y EL CONTRACHAPADO; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE PAPEL O DE PAPEL; MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRENTA O DE ENCUADERNACIÓN; MÁQUI-

NAS DE COSER; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR CALZADO; MÁQUINAS PARA CURTIR PIELES; MÁQUINAS PARA ELABORAR TABACO; MÁ-QUINAS Y APARATOS PARA FABRICAR CRISTALERÍA; MÁ-**QUINAS Y APARATOS PARA PINTAR; MÁQUINAS Y APARATOS** PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER; RUEDAS DE ALFARERO ACCIONADAS POR MOTOR; MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRANSFORMAR PLÁSTICOS; MÁQUINAS Y SISTEMAS PARA FABRICAR SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA FABRICAR ARTÍCULOS DE CAUCHO: MÁOUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR LA PIEDRA; MÁQUINAS MOTRI-CES NO ELÉCTRICAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); MÁQUINAS E INSTRUMENTOS NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE CINTAS ADHESIVAS; MÁ-OUINAS AUTOMÁTICAS DE ESTAMPADO: LAVAVAJILLAS: PULIDORAS ELÉCTRICAS DE CERA; LAVADORAS; ASPIRA-DORAS; BATIDORAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE REPARACIÓN; MÁQUINAS DE SOLDAR POR ARCO ELÉCTRICO; MÁQUINAS DE CORTAR METALES (POR ARCO, GAS O PLASMA); APARATOS DE SOLDADURA ELÉC-TRICA; MÁQUINAS Y APARATOS DE DIBUJAR O REDACTAR; SISTEMAS MECÁNICOS DE APARCAMIENTO; INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS; PULVERIZADORES ELÉCTRICOS DE DESINFECTANTES, INSECTICIDAS Y DESODORANTES (NO PARA FINES AGRÍCOLAS); ELEMENTOS DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); CORTADORAS DE CÉSPED; CAJONES DE CORTINAS DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO; MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE RESIDUOS; MÁQUINAS DETRITURACIÓN DE RESIDUOS; ARRANCADORES PARA MOTORES; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y DE CORRIENTE CONTINUA (NO INCLUIDOS LOS DESTINADOS A VEHÍCULOS TERRESTRES, PERO SÍ LAS "PIEZAS" DE CUAL-OUIER MOTOR DE CORRIENTE ALTERNA Y DE CORRIENTE CONTINUA); GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (AL-TERNADORES); GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA; ESCOBILLAS DE DINAMO. Clase 07. AMPARAR: TAPONES PARA LOS OÍDOS; OZONIZADORES; ELECTROLIZADORES (CÉLULAS ELECTROLÍTICAS); OVOSCOPIOS; CAJAS REGISTRADORAS; MÁQUINAS CONTADORAS O CLASIFICADORAS DE MONEDAS; TABLEROS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN PARA LA VISUA-LIZACIÓN DE CIFRAS DE DESTINO, SALIDAS DE CORRIENTE O SIMILARES; MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS; APARATOS INFORMÁTICOS MANUALES; MÁQUINAS DE MARCAR LA HORA Y LA FECHA; RELOJES DE FICHAR (APARATOS DE REGISTRO DE TIEMPO); MÁQUINAS DE OFICINA DE TARJETAS PERFORADAS; MÁQUINAS DE VOTAR; MÁQUINAS DE FAC-TURAR; APARATOS DE CONTROL DE SELLOS DE CORREOS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; PUERTAS ACCIONADAS POR MONEDAS PARA APARCAMIENTOS; APARATOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO; EXTINTORES; BOCAS DE INCENDIOS; BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE INCENDIOS; SISTEMAS DE ROCIADORES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS DE GAS; APARA-TOS DE AVISO ANTIRROBO; CASCOS DE PROTECCIÓN; SEÑA-LES FERROVIARIAS; TRIÁNGULOS DE AVISO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS; SEÑALES DE TRÁFICO LUMINOSAS O MECÁNI-CAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE BUCEO (NO DEPORTIVOS); MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; ABREPUERTAS ELÉCTRICOS; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SIMULA-DORES DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; MÁQUINAS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRÁ-FICOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA; MÁQUINAS Y APARATOS DE MEDIDA O CONTROL; MÁQUINAS Y APARA-TOS DE DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA; CONVER-TIDORES ROTATIVOS; MODIFICADORES DE FASE; PILAS Y BATERÍAS; CONTADORES Y COMPROBADORES ELÉCTRICOS O MAGNÉTICOS; HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS; PLANCHAS

ELÉCTRICAS; RIZADORES DE PELO ELÉCTRICOS; ZUMBADO-RES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMU-NICACIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES; NÚCLEOS MAGNÉTICOS; HILOS DE RESISTENCIA; ELECTRODOS; BOTES DE BOMBEROS; COCHES DE BOMBEROS; ENCENDEDORES PARA AUTOMÓVILES; GUANTES DE PRO-TECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; MÁSCARAS ANTIPOLVO; MÁSCARAS ANTIGÁS; MÁSCARAS DE SOLDADOR; PRENDAS IGNÍFUGAS; GAFAS (ANTEOJOS Y CARETAS); VIDEOJUEGOS DE CONSUMO: CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM CON PROGRAMAS GRABADOS PARA JUEGOS DE MANO CON PAN-TALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CINTURONES DE PESAS (PARA ELBUCEO); TRAJES DE NEOPRENO (PARA ELBUCEO); CASCOS DE PROTECCIÓN PARA DEPORTES; TANQUES DE AIRE (PARA EL BUCEO); TABLAS DE NATACIÓN; REGULADORES (PARA EL BUCEO); DISCOS FONOGRÁFICOS; METRÓNOMOS; CIR-CUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSI-CALES ELECTRÓNICOS; REGLAS DE CÁLCULO; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS EXPUESTAS; PELÍCULAS DE DIAPOSI-TIVAS EXPUESTAS; SOPORTES PARA PELÍCULAS DE DIAPO-SITIVAS; DISCOS Y CINTAS DE VÍDEO GRABADOS; PUBLICA-CIONES ELECTRÓNICAS. Clase 09. AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN; EXPLO-TACIÓN, REVISIÓN O MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN NAVAL; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE BUQUES Y DE AERONAVES; REPARA-CIÓN DE BICICLETAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES, DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, DE MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRÁFICOS; DE MÁQUINAS E INSTRU-MENTOS ÓPTICOS, DE MÁQUINAS Y APARATOS FOTOGRÁ-FICOS, DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA, DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS DE MÁQUINAS Y APARA-TOS DE OFICINA, DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO (PARA FINES INDUSTRIALES), DE QUEMADORES, DE CALDE-RAS, DE BOMBAS, DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONGE-LACIÓN. DE MÁOUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS. DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN (EXCEPTO APARATOS TELEFÓNICOS, RECEPTORES DE RADIO Y RECEP-TORES DE TELEVISIÓN); DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; DE APARATOS ELÉCTRICOS DE CONSUMO, DE APARATOS DE ILUMINACIÓN ELÉCTRICA, DE MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA, DE GENERADORES DE ENERGÍA, DE MOTORES ELÉCTRICOS; DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y ENSAYO; DE MÁQUINAS Y APARATOS MÉDICOS; DE ARMAS DE FUEGO; DE MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRENTA O DE ENCUADER-NACIÓN; DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TRATAMIENTO QUÍMICO; DE MÁQUINAS Y APARATOS DE FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIDRIO; DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE PESCA: DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL METAL; DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA LA FA-BRICACIÓN DE CALZADO; DE HORNOS INDUSTRIALES; DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA MINERÍA; O DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CAUCHO; DEMÁQUINAS Y SISTEMAS PARA LA FABRICACIÓN DE CIRCUITOS INTEGRADOS; DE MÁQUINAS Y SISTEMAS PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; DE MÁQUI-NAS Y APARATOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS OBEBIDAS; DEMÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA MADERERA, PARA TRABAJAR LA MADERA O PARA FABRICAR CHAPA O CONTRACHAPADO; DE MÁQUINAS Y APARATOS TEXTILES; DE MÁQUINAS PARA LA ELABORACIÓN DE TA-BACO; DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA PINTAR; DE MÁ-QUINAS E INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE PAPEL O

DE PAPEL; DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA ELABORA-CIÓN DE PLÁSTICO; DE MÁQUINAS Y APARATOS DE EMBA-LAJE O ENVOLTURA; DE MÁQUINAS DE COSER; DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO; DE EQUIPOS DE ESTACIONES DE SERVICIO: DE SISTEMAS MECÁNICOS DE ESTACIONAMIENTO: DE APARATOS DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS; DE LAVAVAJILLAS INDUSTRIALES; DE APARATOS DE COCCIÓN PARA USO INDUSTRIAL; DE LAVADORAS INDUSTRIALES; DE INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS; DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; DE MÁQUINAS DE LIMPIEZA DE SUELOS ACCIONADAS POR MOTOR; DE MÁQUINAS Y APARATOS DE DIVERSIÓN; DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA USO EN SA-LONES DE BELLEZA O PELUQUERÍAS; DE EQUIPOS DE CON-TROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA; DE APARATOS DE DEPURACIÓN DEL AGUA; DE MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE RESIDUOS; DE MÁQUINAS Y APARATOS DETRITURACIÓN DE RESIDUOS; DE MÁQUINAS Y APARATOS DE BUCEO; DE CENTRALES NUCLEARES; DE PLANTAS QUÍ-MICAS; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; REPARACIÓN DE PARAGUAS: REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INSTRU-MENTOS MUSICALES; MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE CAJAS FUERTES; REPARACIÓN DE CALZADO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE RELOJES; AFILADO DE TIJERAS Y CUCHILLOS DE COCINA; ARREGLO O REPARACIÓN DE CE-RRADURAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE CALEN-TADORES DE AGUA DE GAS, REPARACIÓN O MANTENIMIEN-TO DE CALENTADORES DE COCINA NO ELÉCTRICOS; REPA-RACIÓN O MANTENIMIENTO DE OLLAS Y SARTENES; REPA-RACIÓN O MANTENIMIENTO DE RÓTULOS: REPARACIÓN DE BOLSOS O BOLSAS; REPARACIÓN DE ADORNOS PERSONALES; REPARACIÓN DE JUGUETES O MUÑECAS; REPARACIÓN DE EQUIPOS DEPORTIVOS; REPARACIÓN DE EQUIPOS DE BILLAR; REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS DE JUEGO; REPA-RACIÓN O MANTENIMIENTO DE BAÑERAS Y SIMILARES; REPARACIÓN DE UNIDADES DE RETRETE CON AGUA DE LAVADO; REPARACIÓN DE APAREJOS DE PESCA; REPARACIÓN DE GAFAS; CUIDADO Y REPARACIÓN DE PIELES; LAVADO DEROPA; PLANCHADO DE PRENDAS DE VESTIR; REPARACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR (ZURCIDO DE ROPA); ESPONJADO DE GUATA DE ALGODÓN PARA FUTÓN; REPARACIÓN DE ESTERAS DE TATAMI; DESHOLLINADO DE CHIMENEAS; LIM-PIEZA DE SUPERFICIES EXTERIORES DE EDIFICIOS; LIMPIEZA DE VENTANAS; LIMPIEZA DE ALFOMBRAS Y MOQUETAS; ABRILLANTADO DE SUELOS; LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS; LIMPIEZA DE BAÑERAS Y CALDERAS DE BAÑO; LIMPIEZA DE CALLES; LIMPIEZA DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO; DESINFECCIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS; DESINFECCIÓN (EXCEPTO PARA LA AGRICULTURA, LA SILVICULTURA O LA HORTICULTURA): ESTERILIZACIÓN DE MÁQUINAS Y APA-RATOS MÉDICOS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE MÁQUINAS PARA LA LIMPIE-ZA DE SUELOS; ALQUILER DE FREGONAS; ALQUILER DE APARATOS PARA EL LAVADO DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE LAVADORAS ELÉCTRICAS; ALQUILER DE SECADORAS DE ROPA; ALQUILER DE APARATOS DE REFRIGERACIÓN DE ESPACIOS (PARA USO DOMÉSTICO); ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; ALQUILER DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase 37. AMPARAR: SUMINISTRO DE IN-FORMACIÓN METEOROLÓGICA; DISEÑO ARQUITECTÓNICO; AGRIMENSURA; PROSPECCIÓNOINVESTIGACIÓNGEOLÓGICA; DISEÑO DE MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS (INCLUI-DAS SUS PIEZAS) O SISTEMAS COMPUESTOS POR DICHAS MÁQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS; DISEÑO; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PROGRAMACIÓN DE OR-DENADORES O MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN O MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB POR CUENTA AJENA; ASESORAMIENTO TÉCNICO RE-LATIVO AL RENDIMIENTO, FUNCIONAMIENTO DE ORDENA-

DORES, AUTOMÓVILES Y OTRAS MÁQUINAS QUE REQUIERAN UN ALTO NIVEL DE CONOCIMIENTOS PERSONALES, DESTRE-ZA O EXPERIENCIA DE LOS OPERADORES PARA ALCANZAR LA PRECISIÓN REQUERIDA EN SU MANEJO; PRUEBAS, INS-PECCIÓN O INVESTIGACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTI-COS, COSMÉTICOS O ALIMENTICIOS; INVESTIGACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O PLANIFICACIÓN URBANA; PRUEBAS O INVESTIGACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN; PRUEBAS O INVESTIGACIÓN SOBRE ELEC-TRICIDAD: PRUEBAS O INVESTIGACIÓN SOBRE INGENIERÍA CIVIL; PRUEBAS, INSPECCIÓN O INVESTIGACIÓN SOBRE AGRICULTURA, GANADERÍA O PESCA; PRUEBAS O INVESTI-GACIÓN SOBRE MÁQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS; ALQUILER DE APARATOS DE MEDIDA; ALQUILER DE ORDE-NADORES; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ALOUILER DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATO-RIO; ALQUILER DE INSTRUMENTOS DE DIBUJO. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000355-1

No. de Expediente: 2021199950 No. de Presentación: 20210329390

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de VENTURA FOODS, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LOUANA

Consistente en: la palabra LOUANA, que servirá para: AMPARAR: MARGARINA; ALTERNATIVAS A LA MANTEQUILLA LIQUIDA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ACEITES PARA ENSALADAS, SUCEDÁNEOS DE LA MANTEQUILLA. Clase; 29,

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GAVIDIA QUINTEROS al fallecer el día veinticinco de agosto de dos mil veinte en Barrio Los Remedios, Santa María, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señora DINORA LÓPEZ DE GAVIDIA como cónyuge sobreviviente y FRANCISCO GAVIDIA LÓPEZ como hijo del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós. LICDO. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036718-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LI-CENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta minutos de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-166-21-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ERNESTO PÉREZ AYALA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de San Emigdio, departamento de La Paz, y con último domicilio en San Emigdio, departamento de La Paz, fallecido el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno; de parte de: RAYMUNDO PÉREZ conocido por RAYMUNDO PÉREZ RAMÍREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, en calidad de padre sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ISIDRA ROXANA LÓPEZ y JOSÉ ANDRÉS PÉREZ GONZÁLEZ, los cedentes en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la licenciada ROSA EDELMIRA ESCOBAR DOMINGUEZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con diez minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. P036727-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas treinta minutos del día veintiuno del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ROSA ELDA GALLEGOS VILLALOBOS, quien falleció a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Colonia El Tránsito 3, Polígono C, casa #12, San Marcos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos siete ocho seis cero -dos, por parte de los señores JOSE SANTOS CUBIAS GALLEGOS, de veintiocho años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve cuatro uno nueve nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-cero seis uno cero nueve dos-uno cero uno-siete, y ELDA ELIZABETH CUBIAS GALLEGOS, de veintiséis años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno siete ocho cero cero - cero y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero - dos seis uno dos nueve cuatro - uno cero uno - ocho, en concepto HIJOS de la causante y como CESIONARIOS de los derechos que le correspondían a la señora Santos Villalobos de Gallegos, madre de la causante.

Confiérese a los aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036729-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS ORTIZ, conocido por JOSE SANTOS ORTIZ, quien fue de setenta y dos años de edad, pintor, fallecido el veinte de julio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARCOS ANTONIO ORTIZ ROMERO, JOSE DARIO ORTIZ ARGUETA y GLENDA CRISTINA ORTIZ ROMERO, en calidad de hijos del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036736-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01663-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado PEDRO ALBERTO SANABRIA LÓPEZ, en calidad de representante procesal de los señores RAFAEL ANTONIO PALACIOS Y ALFREDO PALACIOS SIGÜENZA, se ha proveído resolución por este Tribunal a las once horas veinticinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintidos, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores RAFAEL ANTONIO PALACIOS Y ALFREDO PALACIOS SIGÜENZA, en calidad de hijos de la causante señora EVA PALACIOS conocida por EVA PALACIOS HERNÁNDEZ y por EVA. P. HER-NÁNDEZ, de ochenta y seis años de edad al momento de fallecer, ama de casa, soltera, del domicilio de Baldwin Park, Los Ángeles California, Estados Unidos, originaria de Coatepeque Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Natividad Hernández y Leonarda Palacios, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas veinticinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036745-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 05543-21-CVDV-1CM1-535-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ROSA DEL CARMEN ORELLANA, mayor de edad, secretaria, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 036869295-6 y con Número de Identificación Tributaria 1214-290187-101-3, en calidad heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA DIGNA ORELLANA, a su defunción ocurrida el veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, a la edad de sesenta años, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Virginia Orellana, con Documento Único de Identidad número 01370245-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036748-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida el día dos de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador que dejó el señor MARVIN ERNESTO QUINTEROS JUAREZ, quien fue de cincuenta y cinco años, casado, originario del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero dos dos ocho cinco nueve ocho cinco - siete, Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - dos dos uno uno seis cinco - cero cero

uno - siete, y cuyos padres fueron los señores: Amada Justina Juarez y Pedro Antonio Quinteros, aceptación que realizan los señores: EDWARD MAURICIO QUINTEROS FIGUEROA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro cinco tres cuatro cero cuatro nueve cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - dos cuatro uno uno nueve uno - ciento cinco - cero, MARVIN ERNESTO QUINTEROS FIGUEROA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cinco tres cuatro nueve ocho cuatro cero - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero tres nueve seis - ciento setenta y cinco - ocho y MOISES ALEJANDRO QUINTEROS FIGUEROA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero seis cero ocho dos ocho ocho seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno dos cero cero - ciento treinta y nueve - tres, todos los anteriores en calidad de hijos del causante.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas del día siete de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036763-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con doce minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; dejó el causante señor ARNULFO RENÉ ARITA conocido por RENÉ ARNULFO ARITA MENJÍVAR, de parte de la señora MARÍA OLIVIA PÉREZ DE ARITA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DANIEL ARNULFO ARITA PÉREZ, ALBA NELY ARITA DE VÁSQUEZ y NOÉ DAVID ARITA PÉREZ en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dos de Febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036781-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, en esta Ciudad de San Marcos, siendo también su último domicilio, dejó el causante JUAN RAMON ANGULO BELTRAN, de parte de la señora ANA ALICIA BELTRAN DE ANGULO en calidad de madre del causante, y el señor JUAN RAMON ANGULO GOMEZ en calidad de padre del expresado de cujus, por medio de su curador especial nombrado licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIERREZ MOLINA. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veintiuno minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036786-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día dieciséis de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, dejó la señora ANA GLADYS MORALES DE RODRIGUEZ, quien era de cincuenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, originaria de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01092379-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0616-290461-101-0; de parte de los señores CARLOS ENRIQUE

RODRÍGUEZ MORALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03864992-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-051287-145-1, LILIANA VERÓNICA RODRÍGUEZ MORALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03590094-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-270786-139-9; ELSY NOHEMY RODRÍGUEZ DE PRADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00652583-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-150283-134-2, EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIOS DELOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA BERTA MORALES COMO MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036834-2

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-240-2021-3; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Vidal de Jesús Servellón Roque, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 03429323-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1012-311266-101-0, quien falleció el día diez de julio de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Zoila Guadalupe Cárcamo de Servellón, mayor de edad, modista, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01128366-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1012-221169-102-2 como cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería al señor Adony de Jesús Servellón Cárcamo como hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036837-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día diez de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y nueve minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora LUCIA VEGA DE ESCOBAR conocida por LUCIA VEGA MARTINEZ y LUCIA VEGA, de parte del señor EDUARDO BRENDIS ESCOBAR VEGA, en su calidad de hijo y además como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Cristóbal Martínez, Mercedes Vega, Andrés Escobar y Laura Sorayda Escobar Vega, los primeros dos en su calidad de padres, el tercero en su carácter de cónyuge y la última en su concepto de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036858-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Marco Antonio Aguilar Coto, en su calidad de representante procesal de, Petrona Elizabeth Chaves de Polanco y Julio Cesar Gonzales, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 2086-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y un minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, Berta Alicia Martínez Gonzales conocida por Berta Alicia Chávez y Berta Alicia González, quien fuera de treinta y siete años de edad, oficios

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

domésticos, salvadoreña, fallecida el diez de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco, Santa Ana su último domicilio, quien fue hija de Petrona Gonzales, quien falleció a las cinco horas, en el Cantón Portezuelo, de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las quince horas y once minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036861-2

# MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día tres de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada por la causante FRANCISCA YOLANDA MUÑOZ DE LIMA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecido el día nueve de abril del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ELIEZER ISMAELLIMA MUÑOZ en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondían al señor MELVIN ERNESTO LIMA MUÑOZ, en calidad de hijo del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con quince minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P036863-2

# GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día ocho de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil diecisiete, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo Ilopango su último domicilio, dejare el causante señor GERSON RICARDO SIFONTES, quien fue de treinta y siete años de edad, estudiante, casado, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01516111-2

y Número de Identificación Tributaria 0617-070879-101-0, de parte de la señora CECILIA LORENA MENJÍVAR GUARDADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02886596-1, y Número de Identificación Tributaria 0602-070485-102-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además los menores IRMA NI-COLLE SIFONTES MENJIVAR, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-041211-102-6, y RICARDO STEVE SIFONTES MENJIVAR, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-081113-110-3, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, ambos representados legalmente por su madre, la señora MENJÍVAR GUARDADO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores IRMA NICOLLE SIFONTES MENJIVAR y RICARDO STEVE SIFONTES MENJIVAR, por medio de su representante legal señora CECILIA LORENA MENJÍVAR GUARDADO, hasta la mayoría de edad.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y cuatro minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036883-2

# MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día ocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada por el causante JULIO MARTINEZ ZEPEDA conocido por JULIO MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor, fallecido el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor MAURICIO EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora REINA ESPERANZA MARTINEZ DE HERCULES como hija del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince del día ocho de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer dejó la causante ISABEL REINA AYALA VDA. DE ALONZO, conocida por ISABEL AYALA DE ALONSO, ISABEL DE ALONSO, ISABEL AYALA CHÁVEZ, ISABEL AYALA VIUDA DE ALONSO, ISABEL AYALA DE ALONZO, ISABEL AYALA e ISABEL REINA AYALA, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originario y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01377068-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080738-001-2, hija de Verónica Chévez y Eugenio Ayala, fallecida el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte; de parte de las señoras MARÍA LUZ ALONZO DE AGUILAR, mayor de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00172480-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140156-002-4; y MARÍA CONCEPCIÓN ALONZO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, casada, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00069123-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-081257-001-4, la primera en calidad de hija de la causante y la segunda en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HERBER ALONZO AYALA, hijo de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERODE DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036906-2

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MERCE-DES HERNANDEZ DE SANCHEZ, quien falleció a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores EDWIN

EDGARDO LOPEZ HERNANDEZ Y JUAN FRANCISCO SANCHEZ, el primero en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor DOROTEO HERNANDEZ TOBIAS, en su calidad de padre sobreviviente de la citada causante y el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la citada sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036907-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil veinte, en el municipio de Agua Caliente, su último domicilio, dejó el señor SAMUEL RAFAEL MALDONADO FLORES, CONOCIDO POR SAMUEL RAFAEL MALDONADO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, obrero, agricultor, originario y del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Arcadio Tejada y María Otilia Flores, de parte de la señora MARIA DOLORES TEJADA DE MALDONADO, conocida por MARIA DO-LORES TEJADA, MARIA DOLORES TEJADA LEIVA y por MA-RIA DELORES TEJADA DE MALDONADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a la vez cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Elsy Auri Maldonado de Ramírez, hija del causante anteriormente referido.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Xiomara Marisol Machado Portillo, quien fue de veinticuatro años de edad, fallecida el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Elsy Noemy Portillo de Machado, como madre sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MI-GUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036915-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, JOSÉ CONCEPCIÓN VENTURA CANALES, quien fue de 72 años de edad, agricultor, casado, originaria del Municipio de Corinto; hijo de FRANCISCA VENTURA y JULIO CANALES, ambos ya fallecidos; quien falleció a la 1 horas y 49 minutos del día 2 de septiembre del año 2018, en Aldie, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este País, el Municipio de Corinto, departamento de Morazán; de parte de TERESA DE JESÚS GRANADOS DE VENTURA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto del departamento de Morazán, con DUI número 03412692-7, y NIT número 1303050259-102-4; EVA YAMILETH VENTURA GRANADOS, mayor de edad, empleada, del domicilio y residencia en Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI número 05040391-5 y NIT número 1303-061293-102-5; LEIDY NOEMI VENTURA GRANADOS, mayor de edad, empleada, del domicilio y residencia en Manassas Park, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI número 04239573-4, y NIT número 1303-220589101-1; DINA ESMERALDA VENTURA GRANADOS, mayor de edad, técnico en enfermería, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con DUI número 03789944-8, y NIT número 1303-150187-101-1; DAVID ANTONIO VENTURA GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio y residencia en Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B 03156451, y NIT número 1303-290182-101-0; SAUL AR-QUÍMEDES VENTURA GRANADOS, mayor de edad, soldador, del domicilio y residencia en Hyattville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con DUI número 03156428-1, y NIT número 1303-280384-101-0; JUAN FRANCISCO VENTURA GRANADOS, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio y residencia en Riverdale, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI número 02712611-0; y ROCIÓ YANETH VENTURA GRANADOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio y residencia en Riverdale, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI número 04489547-1, y NIT número 1303-140791-101-8; la primera en calidad de esposa y los demás en calidad de hijos, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P036916-2

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día ocho de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRISTOBAL FIGUEROA, quien falleció a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día cinco de enero del año dos mil veintiuno, en HOAG HOSPITAL IRVINE, ORANGE, CALIFORNIA, California, Estados Unidos de América, siendo originario de este Departamento; de parte de BELLMER ALCIDES FIGUEROA ARTEAGA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036934-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, Departamento de San Salvador, el día catorce de abril de dos mil diez, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, dejó la señora JULIA PEREZ, conocida por JULIA PEREZ JIMENEZ, ANA JULIA JIMENEZ PEREZ Y ANA JULIA JIMENEZ, quien era de setenta y dos años de edad, casada, ama de casa, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00596001-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0816-080338-001-5; de parte de la señora ANA LILIAM ORELLANA DE MENDOZA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00596079-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-040966-009-9, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas del día tres de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036951-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor ARMANDO ANAYA, conocido por ARMANDO PORTILLO ANAYA,

quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04863635-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 6014-020540-004-0, de parte de la señora MARIA BERTA PALACIOS DE ANAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 01927238-9 y Número de Identificación Tributaria 0512-270539-101-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a los señores SANDRA JEANNETTE, KARLA PATRICIA y JAIME EDGARDO, todos de apellidos ANAYA PALACIOS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día tres de enero de dos mil veintidos.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036957-2

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la hija sobreviviente del causante NEYBA GUADALUPE AYALA DE AGUILAR, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante WILFREDO AYALA ANGEL, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, hijo del señor Godofredo Ayala y de la señora Antonia Ángel, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dos.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a la aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diez de diciembre del dos mil veintiuno.-LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036978-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María Inés Velásquez, conocida por Inés Velásquez, Inés Sara Velásquez, Inés Velásquez López y María Inés Velásquez de Sánchez, quien en el momento de fallecer era de ochenta años de edad, casada, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Los Ángeles, California, con Pasaporte Número B seis siete siete cero cuatro nueve. Fallecida el día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, de parte de las señoras Rosa Francisca Sánchez Velásquez, con DUI: 01300941-1 y NIT: 0614-210658-104-6 e Irma Elizabeth Sánchez Velásquez, con DUI: 02417870-2 y NIT: 0614-13165-118-2; en sus calidades de hijas de la causante y donatarias de los derechos hereditarios del señor Manuel de Jesús Sánchez, como cónyuge sobreviviente y de los señores Manuel de Jesús Sánchez Velásquez y Douglas Alexander Sánchez Velásquez, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada Ingrid Yamileth Sosa Roque, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de las señoras Rosa Francisca Sánchez Velásquez e Irma Elizabeth Sánchez Velásquez, en sus calidades de hijas de la causante y donatarias de los derechos hereditarios del señor Manuel de Jesús Sánchez, como cónyuge sobreviviente y de los señores Manuel de Jesús Sánchez Velásquez y Douglas Alexander Sánchez Velásquez, como hijos sobrevivientes de la causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NICOLAS MONGE, conocido por NICOLAS MONGE RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, pensionado o jubilado, salvadoreño, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Natividad Monge, con documento único de identidad número 00478403-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1108-030338-001-3, fallecido el día treinta de octubre de dos mil veinte; de parte de la señora MARBIN IDALIA MÁRQUEZ MONGE, mayor de edad, soltera, profesora, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01987872-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1108-010957-001-1; en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RUTH NOEMI MONGE CALIX y DANIEL BOANERGES MONGE CALIX, también hijos del causante NICOLAS MONGE, conocido por NICOLAS MONGE RODRÍGUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SANMIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037002-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE MARIA MEDRANO BONILLA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido a las siete horas con cuarenta minutos del día uno de mayo del dos mil veintiuno, en Barrio Concepción, Municipio y Departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA LUISA BONILLA MEDRANO, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora BERTILA BONILLA DE ARIAS, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante antes mencionado.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DELO CIVIL: SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVILLICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000215-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de mayo de dos mil veintiuno, dejó la causante señora MARIA DE JE-SUS ORANTES DE VASQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y seis - siete, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Berlín, departamento de Usulután, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de Lorenza Orantes; de parte de la señora FATIMA DEL CARMEN VASQUEZ DE ARRIOLA de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, salvadoreña, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno cinco cinco cuatro cuatro - seis y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - ciento veinte mil quinientos setenta y ocho ciento cinco -dos, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor WILLIAM ENRIQUE AVILA RIVERA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante MANUEL DE JESUS AVILA, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres ocho ocho tres siete nueve- cero; originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, hijo de Virginia Ávila y de padre ignorado, quien falleció a las doce horas cincuenta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Caserío Los Palmitos, jurisdicción de San Matías, departamento de La Libertad, a consecuencia de Esplenomegalia, Insuficiencia Renal Aguda y Politraumatismo por caída desde su propia altura, con asistencia médica, siendo San Matías, departamento de La Libertad su último domicilio; quien actúa en calidad de hijo sobreviviente del causante relacionado.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado, la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000217-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor JOSÉ PABLO LÓPEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero. agricultor en pequeño, originario y residente de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, quien falleció el día 20 de julio de 2021, hijo de María Beatriz López, con Documento Único de Identidad Número 00286235- 1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-250163-102-2; de parte del señor JOSÉ ROGELIO LÓPEZ ROMERO, de cuarenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de San Francisco Gotera, del Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02032354-1 y con Número de Identificación Tributaria: 1319-160965-101-5; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a María Beatriz López, como madre del causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades de la herencia intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el diez de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000226-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve treinta y cinco minutos horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, 1195 y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ARGELINA AGUIRRE DE CAÑAS, conocida como MARIA ARGELINA AGUIRRE y ARGELINA AGUIRRE, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el día veinte de enero de dos mil doce, siendo la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SALVADOR CAÑAS AGUIRRE, en concepto de HIJO y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Elsa Victoria Cañas de Martínez, Santos Rubén Cañas Aguirre y José Rigoberto Cañas Aguirre, en concepto de hijos del referido causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Libradoenel JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVILLICDA. MARINA CONCEPCION DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000227-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LUCIO DE JESÚS GOMEZ MENJIVAR, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y siendo su último domicilio El Paisnal; fallecido el día nueve de marzo de dos mil diecinueve; de parte de la señora SANTANA DEYSI MONGE DE GÓMEZ, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y cinco-ciento uno-seis; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ELIZABETH GOMEZ MONGE, ANA ALICIA GOMEZ MONGE, MIGUEL ANGEL GOMEZ MONGE, JOSE ROBERTO GOMEZ MONGE, OSCAR ANTONIO GOMEZ MONGE y MANUEL DE JESUS GOMEZ MONGE, que les correspondían en calidad de hijos del causante.

A quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con ocho minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.-LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R000230-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por el señor Roberto Estrada, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil ocho, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión a la Licenciada Yudy Jacqueline Cruz Hernández, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con dieciocho minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Viudo, jornalero, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Concepción López y de Miguel Martínez; fallecido a las doce horas del día veinticinco de julio de dos mil siete, siendo el municipio de Guatajiagua, el lugar de su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado FILADELFO GONZALEZ GONZALEZ, de treinta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número 04171733-1; Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-271089-101-2; y Tarjeta de Abogado Número 131346472080345, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036922-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora TERESA DE JESÚS CAMPOS MORAGA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho ocho siete uno siete-uno, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco-tres cero cero uno cinco siete-uno cero uno-uno; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza semi urbana situado en el Barrio Yusique, del municipio de Chinameca, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL SETENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: La presente descripción se inicia en el mojón Noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con quebrada de invierno y terreno de Mauro Chávez Cáceres, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo Sureste setenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, treinta y seis segundos y distancia de cincuenta y seis punto noventa metros, llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo Sureste sesenta y siete grados, veinticinco minutos, veintiuno segundos y distancia de catorce punto noventa y seis metros, llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo Sureste cincuenta y siete grados, cuarenta minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de cero nueve punto noventa metros, llegando al mojón número cuatro; colindando en todo este sector con terreno de Mauro Chávez Cáceres, talud bajo y cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número cuatro con rumbo Suroeste cero ocho grados, cero cinco minutos, treinta y cinco segundos y distancia de diez punto treinta y tres metros, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo Suroeste cero ocho grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos y distançia de dieciséis punto cero cuatro metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo Suroeste treinta y cinco grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de cero cuatro punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón siete; colindando en este sector con terreno de Bartolomé Aparicio, calle nacional de por medio. LADO SUR: Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número siete con rumbo Noroeste setenta y tres grados, catorce minutos, treinta y cuatro segundos y distancia de catorce punto setenta y tres metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo Noroeste setenta y cuatro grados, cero dos minutos, cincuenta y uno segundos y distancia de quince punto cero seis metros, llegando al mojón nueve; del que se parte con rumbo Noroeste setenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y nueve segundos y distancia de dieciocho punto treinta y siete metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo Noroeste setenta y ocho grados, treinta y siete minutos, cero segundos y distancia de cero punto ochenta metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo Noroeste setenta y tres grados, diecisiete minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de treinta punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo Noroeste setenta y cuatro grados, cero seis minutos, veintiséis segundos y distancia de dieciséis punto catorce metros, llegando al mojón trece; colindando en este sector con terrenos de Mima Estela Portillo Saravia y Juan Pablo Alfaro Galicia, pared de ladrillo de barro de por medio, en los primeros cuatro tramos y con terreno de Micaela Juárez Guandique, cerco de alambre espigado de por medio en los restantes tramos. LADO PONIENTE: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número trece con rumbo Noreste treinta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de trece punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo Noreste veinte grados, treinta y uno minutos, treinta y siete segundos y distancia de dieciséis punto veintiocho metros, llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo Noreste setenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cero ocho punto cincuenta metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presenta descripción, colindando en todo este sector con terreno de Carmen Majano, quebrada de invierno de por medio. El terreno así descrito tiene como mejoras una casa de ladrillo de obra de cinco metros de ancho por seis metros de largo, y techo de teja de barro; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales constituidos a favor de persona alguna, ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por compraventa por medio de escritura pública, el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales del Licenciado Alfonso Adán Flores Zelaya, al señor Antonio Guandique, en ese entonces de setenta y cuatro años de edad, jornalero, de este domicilio. Desde entonces ha mantenido posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida Y LO VALORA EN LA SUMA DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Como dicho inmueble carece de Título de Dominio escrito e inscrito, viene por este medio ante esta autoridad, de acuerdo con la Ley de Expedición de Títulos de Predios Urbanos, en su nombre a solicitar el TÍTULO DE PROPIEDAD o DOMINIO, para lo cual consigna la presente información. J.D.D.Mejicanos.- A.J.Ayala.-

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los dieciocho días de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANOS, ALCALDE MUNICIPAL. CHINAMECA SAN MIGUEL E.S. LICDA. ANA JULIA AYALA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL. CHINAMECA, SAN MIGUEL E.S.

3 v. alt. No. P036866-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentó inicialmente la Licenciada ESPERANZA ESCOBAR CASTILLO, y con posterioridad se presentó el Licenciado CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, continuando las presentes Diligencias, mediante las cuales solicita Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Paniagua y Quinta Avenida Norte, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3,489.43 M2) equivalente a CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS (4,992.68 V2), de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del esquinero Nor-Poniente que se denominará como mojón número uno, dará inicio la presente descripción técnica,. LADO NORTE. Compuesto por siete tramos rectos y uno curvo, el primero de mojón uno a mojón dos con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros y rumbo Sur ochenta y un grados treinta y siete minutos quince segundos Este; el segundo de mojón dos a mojón tres con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros y rumbo Sur ochenta y tres grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este; el tercero de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros y rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este; el cuarto de mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros y rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este; el quinto de mojón cinco a mojón seis con una distancia de dos punto setenta y tres metros y rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este; el sexto, de mojón seis a mojón siete con una distancia de cinco punto treinta y tres metros y rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Este; el séptimo de mojón siete a mojón ocho con una distancia de cinco punto veinticinco metros y rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este; y el tramo curvo de mojón ocho a mojón diez con una cuerda de cinco punto cuarenta y cinco metros y rumbo sur cuarenta grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este,

con una longitud de curva de seis punto cero tres metros y un radio de tres punto noventa y un metros, lindando este lado con dos propiedades de Ángela del Carmen Orellana Ángel, con Juana Antonia Valle Varela, Maura del Carmen Valle Viuda de Espinoza, Alejandra del Carmen Rivera, Tomasa Guardado Cerón, Ruben Antonio Ayala Medina y Fanny Rosmery Rivas García, con Primera Calle Poniente de por medio. LADO ORIENTE: compuesto por siete tramos rectos, el primero de mojón diez a mojón once con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros y rumbo sur trece grados cero seis minutos cero un segundos Oeste; el segundo de mojón once a mojón doce con una distancia de treinta y uno punto noventa y ocho metros y rumbo Sur once grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; el tercero de mojón doce a mojón trece con una distancia de seis punto dieciséis metros y rumbo Sur catorce grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Oeste; el cuarto de mojón trece a mojón catorce con una distancia de cuatro punto cuarenta metros y rumbo sur cero nueve grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste; el quinto de mojón catorce a mojón quince con una distancia de seis punto once metros y rumbo Sur once grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste; el sexto de mojón quince a mojón dieciséis con una distancia de uno punto cero cuatro metros y rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste; y el séptimo de mojón dieciséis a mojón diecisiete con una distancia de uno punto cero cuatro metros y rumbo Sur treinta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta segundos Oeste; lindando este lado con propiedades de Norma Beatriz Montoya Avelar, Yolanda del Carmen Cerna de Ramos, Juana Francisca Lobos Viuda de Siliezar, Humberto Gallegos, y María Yolanda Miranda de Gallegos, con Quinta Avenida Norte de por Medio. LADO SUR: compuesto por un tramo recto, de mojón diecisiete a mojón dieciocho con una distancia de sesenta y seis punto cincuenta y cuatro metros y rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste, lindando este lado con propiedades de Dolores Santos Avelar de Gamero, Berta Julia del Pilar Ávila, Ciriaco Castillo Funes, y José Lino Menjivar con Calle Paniagua de por medio. LADO PONIENTE: compuesto por seis tramos rectos, el primero de mojón dieciocho a mojón diecinueve con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros y rumbo Norte cero cinco grados catorce minutos veinticinco segundos Este; el segundo de mojón diecinueve a mojón veinte con una distancia de ocho punto noventa y tres metros y rumbo Sur setenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este; el tercero de mojón veinte a mojón veintiuno con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros y rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este; el cuarto de mojón veintiuno a mojón veintidós con una distancia de cinco punto dieciocho metros y rumbo Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este; el quinto de mojón veintidós a mojón veintitrés con una distancia de tres punto noventa y dos metros y rumbo Norte cero cinco grados cuarenta minutos veintiún segundos Este; y el sexto de mojón veintitrés a mojón uno donde inició la presente descripción, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros y rumbo Norte cero cinco grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este, lindando este lado con propiedad de Iglesia Católica de la Arquidiócesis de El Salvador, Que dicho inmueble lo adquirió de forma histórica, ya que desde la fundación de la ciudad, se dice que era lugar de abrevadero y descanso para los animales de carga que transitaban hacia Ciudad Arce, Santa Ana y Guatemala, y que fue quedando como un área de esparcimiento para los habitantes de los alrededores,

hasta que finalmente, al construir las casas del Barrio El Calvario, se construyó como una zona verde para beneficio de sus habitantes, que de dicho inmueble se ha ejercido la posesión en forma quieta, pacífica y sin interrupción, durante más de cincuenta años, pero que no tiene Título de Dominio escrito, y en consecuencia por tal razón no se encuentra inscrito ni es inscribible, asimismo no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona en la actualidad, no es dominante, ni sirviente, y no tiene cargas reales que deban respetarse y lo estima en la suma de SETENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, las quince horas cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P036943-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO, en su carácter de Apoderado General Judicial del MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, Parque Central, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (1,223.91 M2) EQUIVALENTES A UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS (1751.17 V2), de las medidas y colindancias siguientes: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN TÉCNICA PARTE DEL VERTICE NOR PONIENTE DEMARCADO POR LAS COORDENADAS GEODESICAS, LONGITUD DE CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA CON UNA LATIDUD DE TRESCIENTOS SEIS MIL VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES. LINDERO NORTE. FORMADO POR DOS TRAMOS PARTIENDO DEL ESQUINERO NOR PONIENTE ESTACION UNO, CON RUMBO SUR SETENTA Y CUATRO GRA-DOS DIECISEIS MINUTOS VEINTITRES SEGUNDOS ESTE Y UNA DISTANCIA DE VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS SE LLEGA A LA ESTACION DOS, CON RUMBO SUR TREINTA Y OCHO GRADOS TREINTA Y CUATRO MINUTOS CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS ESTE Y UNA LONGITUD DE CURVA DE SEIS PUNTO ONCE METROS SE LLEGA AL ESQUINERO ESTA-CION CUATRO, COLINDANDO CON CALLE DE POR MEDIO DE

QUINCE PUNTO QUINCE METROS Y TERRENOS PROPIEDADES DE ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO Y ARACELY LUCIA DUEÑAS DE CASTRO. LINDERO ORIENTE. FORMADO POR DOS TRAMOS PARTIENDO DEL ESQUINERO NOR ORIENTE ESTACION CUATRO, CON RUMBO SUR CATORCE GRADOS SEIS MINUTOS CUARENTA Y TRES SEGUNDOS OESTE Y UNA DISTANCIA DE VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS SE LLEGA A LA ESTACION CINCO, CON RUMBO SUR CINCUENTA Y OCHO GRADOS TREINTA Y CINCO MINUTOS CINCUENTA Y TRES SEGUNDOS OESTE Y UNA LONGITUD DE CURVA DE NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS SE LLEGA AL ESQUINERO ESTACION SIETE, COLINDANDO CON CALLE DE POR MEDIO DE ONCE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS Y TERRENOS PROPIEDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DE LA AR-QUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR. LINDERO SUR. FORMADO POR DOS TRAMOS PARTIENDO DEL ESQUINERO SUR ORIENTE ESTACION SIETE, CON RUMBO NORTE SETENTA Y SIETE GRADOS CUARENTA Y OCHO MINUTOS CUARENTA Y SEIS SEGUNDOS OESTE Y UNA DISTANCIA DE VEINTE PUNTO CIN-CUENTA Y OCHO METROS SE LLEGA A LA ESTACION OCHO, CON RUMBO NORTE TREINTA Y DOS GRADOS CUARENTA Y CUATROMINUTOS CINCUENTA Y UN SEGUNDOS OESTE Y UNA LONGITUD DE CURVA DE OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS SE LLEGA A LA ESTACION DIEZ, COLINDANDO CON CALLE DE POR MEDIO DE ONCE PUNTO CERO NUEVE METROS Y TERRENOS PROPIEDADES DE CELESTINO MARROQUIN PAISES, TERESA DE JESUS RAMIREZ DE RAMIREZ Y VILMA GLADIS RICO. LINDERO ORIENTE. FORMADO POR DOS TRA-MOS PARTIENDO DEL ESQUINERO SUR ORIENTE ESTACIÓN DIEZ, CON RUMBO NORTE DIEZ GRADOS DIECIOCHO MINUTOS CINCUENTA Y SIETE SEGUNDOS ESTE Y UNA DISTANCIA DE VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS SE LLEGA A LA ESTACIÓN ONCE, CON RUMBO SUR CINCUENTA Y TRES GRADOS DIECISIETE MINUTOS VEINTITRES SEGUNDOS ESTE Y UNA LONGITUD DE CURVA DE SEIS PUNTO ONCE METROS SE LLEGA AL ESQUINERO DE LA ESTACIÓN UNO, DONDE INICIO LA PRESENTE DESCRIPCIÓN TECNICA Y COLINDANDO CON CALLE DE POR MEDIO DE NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS, Y TERRENO PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, Que dicho inmueble lo adquirió de forma histórica, ya que desde la fundación de la ciudad, se estableció como el centro y alrededor de el se fue construyendo la ciudad, quedando el parque central como un lugar de esparcimiento para los habitantes de la villa y posteriormente Ciudad, que de dicho inmueble se ha ejercido la posesión en forma quieta, pacífica y sin interrupción, durante más de cien años, pero que no tiene Título de Dominio escrito, y en consecuencia por tal razón no se encuentra inscrito ni es inscribible, asimismo no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona en la actualidad, no es dominante, ni sirviente, y no tiene cargas reales que deban respetarse y lo estima en la suma de CIENTO CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P036945-2

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el señor ANTONIO HERNANDEZ CORDOVA, setenta y nueve años de edad, transportista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco siete nueve dos nueve cinco - cinco, y número de identificación Tributaria: uno cero uno cero - dos dos cero ocho cuatro uno - cero cero uno - ocho, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Barrio Santa Lucia Suburbios, sin número, de esta ciudad, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción: LONGITUD (X): quinientos ocho mil cuatrocientos veintidós punto ochenta, LATITUD (Y) doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve punto sesenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte ochenta y seis grados cincuenta y un minutos veinte segundos Este, con una distancia de dos cero punto cero metros; tramos dos sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos quince segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; tramo tres Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y dos metros; tramo cuatro Sur, setenta y tres grados diecinueve minutos siete segundos Este, con una distancia de seis punto veintiocho metros; tramo cinco Sur, sesenta y ocho grados siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; tramo seis Sur setenta y dos grados cero minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, colindando antes con inmueble de Francisca Barbara Torres Arce hoy con inmueble de Hilda Raquel Torres de Arias. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur veintitrés grados veintiséis minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; tramo dos Sur veintitrés grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo tres Sur veinticinco grados veintinueve minutos un segundo Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y uno metros; tramo cuatro Sur veinticinco grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos

Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; tramo cinco Norte sesenta y siete grados cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; colindando antes con inmueble de Norberto López hoy con inmueble de Orlando Arce; tramos seis, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; tramo siete, Sur ochenta y nueve grados cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y un metros; tramo ocho Sur veintiocho grados y cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cero punto sesenta y tres metros, tramo nueve Sur veintiséis grados catorce minutos un segundo Oeste, con una distancia de catorce punto noventa metros; colindando con inmueble de YENIFER LIZETH CANALES HERNANDEZ. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos quince segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y siete metros; colindando antes con inmueble de Francisco Canales Elías hoy con inmueble de Avimabel Eleazar Canales, con Carretera Panamericana de por medio, que de Cojutepeque conduce a El Carmen. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte veinticinco grados cuarenta y dos minutos, cuarenta y un segundos Este, con una distancia de quince punto veintiocho metros; tramo dos, Norte veintinueve grados seis minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros: tramos tres, Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; tramo cuatro, Norte veintisiete grados veintitrés minutos treinta segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; tramo cinco Norte veintitrés grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; colindando antes con inmueble de Salvador Reyes hoy con Roberto Rodas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició la presente Descripción Técnica. - II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sobre el cual ejerce una posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, como se establece el instrumento número sesenta y dos del folio número: cincuenta y nueve vuelto al folio número sesenta vuelto; del Libro trece del Protocolo que venció el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios notariales de Baltasar Dueñas Rivera, por más de TREINTA AÑOS consecutivos, ni se encuentran en proindivisión y carece de antecedente inscrito, en el Registro de la Propiedad, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los seis día de diciembre de dos mil veintiuno.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202175 No. de Presentación: 20220333550

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEFANY YAMILETH RODRIGUEZ DE PACAS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BioCare LABORATORIO CLÍNI-CO y diseño, el cual la palabra BioCare se traduce al castellano como Cuidados biológicos. Sobre la frase LABORATORIO CLÍNICO, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ANALISIS Y ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036910-2

No. de Expediente: 2022202061 No. de Presentación: 20220333329

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAZARO ADILSON AYALA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# DUO 2 GENERACIONES DE CRISTO

Consistente en: la expresión DUO 2 GENERACIONES DE CRISTO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS ARTÍSTICOS CONSISTENTES EN UN PADRE E HIJA QUE CANTAN A DUO ALABANZAS A DIOS Y EJECUTAN INSTRUMENTOS MUSICALES ACÚSTICOS (DE CUERDAS).

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036919-2

No. de Expediente: 2021201240

No. de Presentación: 20210331816

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK DA-NIEL GUERRERO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PURA CANDELA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS MUSICALES PARA TODO TIPO DE AUDIENCIA, YA SEAN REALIZADOS EN ESPACIOS PRIVADOS O ABIERTOS AL PÚBLICO; ASÍ MISMO LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036929-2

No. de Expediente: 2022202386 No. de Presentación: 20220334174

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA IRIS RIVERA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LINDA

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

TAMARA MENDOZA ANDRADE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Barakir COLLETION BOUTIQUE & BEAUTY SALON y diseño que se traducen al idioma castellano como Barakir COLECCIÓN BOUTIQUE Y SALÓN DE BELLEZA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR; VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR; Y SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000194-2

No. de Expediente: 2022201826 No. de Presentación: 20220332966

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHUMAN YE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER PANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Super panda y diseño. Se le concede exclusividad sobre el nombre solicitado en su conjunto y su diseño, no así sobre el elemento denominativo SUPER, individualmente considerados por ser un término de uso común o necesario en el lenguaje y en el comercio, por tal razón no se le puede dar exclusividad sobre él a ningún solicitante en perjuicio de terceros; de conformidad con lo que

establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA EN SUPERMERCADOS.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000225-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200359 No. de Presentación: 20210330113

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase cóMeTe aL MuNdo como EMMA CON EL SUPER PODER DE TUS IDEAS. El nombre comercial al cual hará referencia se denomina EMMA DONUTS y diseño inscrito y vigente al número 192 del Libro 28 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA DE PAN, PASTELERIA Y REPOSTERIA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

#### 387

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

No. de Expediente: 2021196200 No. de Presentación: 20210322284

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA COMERCIAL MAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DICOMAYA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Zaborr y diseño. La marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina MAYA FOODS y diseño, en donde la palabra FOODS se traduce al castellano como: Comida, inscrita al número 00213 del Libro 00406 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS ESPECIAS Y CONSOMÉS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR

3 v. alt. No. R000208-2

#### CONVOCATORIAS

#### INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

#### AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.

- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2021.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 romanos III y IV del Código de Comercio.

#### X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca siempre por medio de videoconferencia a través de la misma plataforma, para el día veintinueve del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su asistencia a tan importante sesión de

San Salvador, once de febrero de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000195-2

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S. A. de C. V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las catorce horas con treinta minutos, del día doce de mayo de dos mil veintidós, en Primera Convocatoria, en las instalaciones de la UNIDAD DE TRANSACCIONES, S. A. DE C. V., o por el medio que la Administración de la sociedad indique, por imposibilidad de realizarse de forma presencial, lo que deberá ser notificado a los Accionistas al menos con setenta y dos horas de anticipación; para conocer y resolver sobre las agendas siguientes:

#### Para Junta General Ordinaria:

I. Comprobación de asistencia y establecimiento de quórum.

- II. Elección del presidente y secretario de la Junta y aprobación de agenda.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la sociedad del año 2021.
- IV. Aprobación del Balance General, del Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio; y el informe del Auditor Externo, todos al 31 de diciembre de 2021.
- Informe sobre el nombramiento de los miembros de Junta Directiva por cada Junta Especial de Serie, para el período 2023.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo; señalamiento de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de resultados.

Para Junta General Extraordinaria de Accionistas

Aumento de Capital Social por la inclusión de nuevos accionistas

Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por ocho de los representantes de las diferentes Series de acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por siete votos conformes.

De no establecerse el quórum en la fecha y hora expresada, se hace una Segunda Convocatoria para el trece de mayo del corriente año, a la misma hora, lugar o medio destinado para la Primera Convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se réuniere en la Segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la Primera, se considerará válidamente constituida con cualquier que sea el número de representantes de las diferentes Clases o Series de acciones que asistan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si la Junta General Extraordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con por lo menos siete de los representantes de las diferentes Series de acciones que asistan, y sus resoluciones se tomarán por lo menos con siete votos conformes.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

JAVIER ALFREDO GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S. A. de C. V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Juntas Especiales de Series de Acciones, Series "Generadores", "Distribuidores", "Transmisores", "Usuarios Finales" y "Comercializadores Independientes", en Primera Convocatoria, a celebrarse a las ocho, diez, doce, catorce y dieciséis horas, respectivamente del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día primero de abril de dos mil veintidós; en las instalaciones de la UNIDAD DE TRANSACCIONES, S. A. DE C. V., o por el medio que la Administración de la sociedad indique, por imposibilidad de realizarse de forma presencial, lo que deberá ser notificado a los Accionistas al menos con setenta y dos horas de anticipación; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum.
- II. Elección del presidente y secretario de la Junta Especial y aprobación de agenda;
- III. Elección de los representantes de la Serie ante la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; que se celebrará los días jueves 12 o viernes 13 de mayo del año en curso, en primera o en segunda convocatoria, respectivamente;
- IV. Elección de representantes de la Serie ante la Junta Directiva, que fungirán durante el período 2023. El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria será la mitad más una, de las acciones de la Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de los accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas de la Serie y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta Especial. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento. En caso efectuarse la delegación en documentos públicos o privados autenticados, deberá presentar original o copia certificada por notario, si el documento que lo acredita es simple, la firma de quien lo suscribe deberá ser autenticada por notario.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

JAVIER ALFREDO GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Sociedad Hospital de Diagnóstico S. A. de C. V. convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse de MANERA VIRTUAL en Primera Convocatoria a las 5:00 pm del día martes 5 de abril 2022, en la Plataforma ZOOM.

En el caso de no lograrse el quórum necesario, se convoca por este mismo medio a celebrar la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en Segunda Convocatoria el día 6 de abril del 2022 a las 5:00 pm.

Todos los accionistas recibirán por correo electrónico la invitación y las instrucciones para participar en la reunión.

La Agenda será la siguiente: Puntos Ordinarios

- Verificación del quórum.
- 2.- Informe de la Junta Directiva del Ejercicio 2021.
- 3.- Lectura de los Estados Financieros del Ejercicio anual terminado el 31 de diciembre del 2021 y lectura del informe del Auditor Externo sobre el mismo Ejercicio.
- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus Honorarios para el año 2022.
- Decisión sobre la aplicación de los resultados del 2020 y del 2021
- 6.- Elección de Junta directiva para el periodo 2022 al 2027.

Puntos Extraordinarios: AUMENTO DE CAPITAL.

Para que esta Asamblea se considere legalmente constituida para resolver Asuntos Ordinarios en Primera Convocatoria deben participar al menos la mitad más una de las acciones de la Sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los presentes o participantes. En la Segunda Convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la Primera Convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o participantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Asamblea pueda conocer Asuntos Extraordinarios, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o participantes.

DR. JOSÉ MAURICIO MAESTRE MUGURUZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000228-2

#### SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, ahora por el Abogado CARLOS FABREGAT TORRENTS, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSE ARISTIDES SOSA RODRIGUEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que se describe a continuación:""""un lote urbano y construcciones que contiene, el cual forma parte de la Urbanización FLORENCIA DE SAN MARCOS, situado en jurisdicción de San Marcos, de este Departamento, marcado en el plano de la lotificación respectivo con el NÚMERO OCHO DEL BLOCK QUINCE.- Con un área de construcción de TREINTA METROS CUADRADOS, en el lote relacionado se encuentra construida una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios; cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Florencia Norte y pasaje cinco poniente, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur, cincuenta y cinco grados catorce minutos siete segundos Oeste una distancia de veintiséis punto cincuenta metros de longitud llegando al punto en que con una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cero metros, se localiza el vértice NOR-ESTE del lote que mide y linda: AL ORIENTE, línea recta con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este y distancia de diez punto cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número seis del mismo block; AL SUR, línea recta con rumbo Sur cincuenta y cinco grados catorce minutos siete segundos Oeste y distancia de cinco punto cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número siete del mismo block; AL PONIENTE, línea recta con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de diez punto cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número diez del mismo block; AL NORTE, línea recta con rumbo Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos siete segundos Este y distancia de cinco punto cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número siete del block catorce, pasaje cinco poniente de por medio de cuatro punto cero metros de ancho.- El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO METROS

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

CUADRADOS."""""". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor JOSE ARISTIDES SOSA RODRIGUEZ, bajo la matrícula número 60442448-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día seis de julio del año dos mil diecisiete. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036733-2

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. Y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036735-2

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido tributariamente por LEON BENITEZ ahora continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora LILIAN ARACELY ESCOBAR CABRERA, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente:""" "" """Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el Número CUARENTA Y SIETE, DEL POLIGONO NOVENTA Y SIETE, SENDA VEINTI-CUATRO PONIENTE, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada CAMPOS VERDES DE LOURDES II, situada en la Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: con una distancia de cinco metros; AL ORIENTE: con una distancia de quince metros; AL SUR: con una distancia de cinco metros; Y AL PONIENTE: con una distancia de quince metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la señora LILIAN ARACELY ESCOBAR CABRERA; según Matricula número TRES CERO CERO CERO CINCO SEIS UNO NUEVE - CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

#### REPOSICION DE CERTIFICADO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, O CCAMETRO S. C. de R. L. de C. V.,

HACE SABER: Que a su agencia CCAMETRO CENTRO, ubicada en Plaza Centro en el sótano agencia centro, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora Victoria López de Hernández (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 012567 cuenta No. 62-0301217449 a 90 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 15 de Abril de 2021, por la cantidad de DOS MIL 00/100 dólares (US\$ 2,000.00), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, Dos de Febrero de 2022

LICDA. AIDA MINERO,

GERENTE DE CCAMETRO

AGENCIA PLAZA CENTRO.

#### TITULO MUNICIPAL

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora María de Los Ángeles Márquez de Cárcamo de sesenta y siete años de edad, empleada de este domicilio con número de identificación personal cero cuatro tres seis uno tres cuatro dos -ocho y número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil quinientos sesenta y uno -ciento uno-cuatro, solicitando se le extienda Título Municipal de un inmueble de naturaleza rústica de los extinguidos ejidos de esta comprensión municipal el cual está situado en Cantón Las Lajas, municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de una extensión superficial de treinta y siete mil quinientos setenta y seis punto ochenta y tres metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE. Del mojón uno al mojón dos, distancia de sesenta y seis punto cincuenta y seis metros sur, setenta y siete grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro punto ochenta y seis segundos este, del mojón dos al mojón tres, distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros norte, treinta y un grados, treinta y cinco minutos, veintisiete punto setenta segundos este, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de doce punto veintidós metros norte, veintitrés grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve segundos este, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de nueve punto setenta y ocho metros norte, veintisiete grados, veintidós minutos, nueve punto setenta y tres segundos este, del mojón cinco al mojón seis, distancia de dos punto setenta y siete metros norte, cincuenta y siete grados, cincuenta y un minutos, cuatro punto cero seis segundos este, del mojón seis al mojón siete, distancia de cinco punto treinta y tres metros norte, ochenta y cinco grados, tres minutos, veintisiete punto ochenta segundos este, del mojón siete al mojón ocho, distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros norte, ochenta y ocho grados, quince minutos, cincuenta y cinco punto noventa y nueve segundos este, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de catorce punto cuarenta y un metros norte, ochenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y dos punto sesenta y seis segundos este, del mojón nueve al mojón diez, distancia de diez punto sesenta y un metros norte, ochenta y seis grados, veintitrés minutos, veintinueve punto setenta y cuatro segundos este, colindando en todo este rumbo con propiedad de Candelario Cisneros. RUMBO ORIENTE. Del mojón diez al mojón once, distancia de treinta y un punto sesenta y seis metros sur, seis grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y seis punto sesenta y dos segundos este, del mojón once al mojón doce, distancia de diez metros sur, doce grados, cinco minutos, doce punto ochenta y tres segundos oeste, del mojón doce al mojón trece, distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros sur, dieciocho grados, veintinueve minutos, dieciséis punto cero cinco segundos oeste, del mojón trece al mojón catorce, distancia de seis punto ochenta y cuatro metros sur, diecinueve grados, once minutos, seis punto cuarenta y siete segundos oeste, del mojón catorce al mojón quince, distancia de nueve punto ochenta y ocho metros sur, diez grados, quince minutos, veintiocho punto noventa y nueve segundos este, del mojón quince al mojón dieciséis, distancia de doce puntos ochenta y cuatro metros sur, veintiocho grados, once minutos, catorce punto cero nueve segundos este, del mojón dieciséis al mojón diecisiete, distancia de doce punto cero cinco metros sur, sesenta y tres grados, dos minutos, treinta y

cuatro punto cero dos segundos este, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, distancia de doce punto treinta y un metros sur, cincuenta y siete grados, treinta y dos minutos, cuarenta y dos punto cero dos segundos este, del mojón dieciocho al mojón diecinueve, distancia de cuarenta y un punto cero cuatro metros sur, cincuenta y siete grados, treinta y dos minutos, cuarenta y dos punto cero dos segundos este, del mojón diecinueve al mojón veinte, distancia de diez punto cincuenta y nueve metros sur, sesenta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos, treinta y dos punto sesenta y siete segundos este, del mojón veinte al mojón veintiuno, distancia de dieciocho punto veintinueve metros sur, sesenta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos, treinta y dos punto sesenta y siete segundos este, del mojón veintiuno al mojón veintidós, distancia de once punto cuarenta y nueve metros sur, cuarenta y un grados, veinticuatro minutos, treinta y dos punto veintinueve segundos este, del mojón veintidós al mojón veintitrés, distancia de doce punto cero cinco metros sur, dieciséis grados, cincuenta y dos minutos, veintinueve punto treinta y cinco segundos este, del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros sur, un grado, treinta y dos minutos, veinte punto diecinueve segundos este, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, distancia de seis punto veinte metros sur, once grados, catorce minutos, cero punto treinta y cinco segundos este, del mojón veinticinco al mojón veintiséis, distancia de diez punto ochenta y ocho metros sur, veinticinco grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y un punto sesenta y cinco segundos este, colindando en todo este rumbo con propiedades de Napoleón Fernando Alemán, Flor de María Gallegos de Saravia, Sonia Isabel Gallegos y Gallegos, Hugo Guillermo Gallegos Gallegos, Isabel Gallegos de Gallegos, María Antonieta Gallegos Gallegos, con todos calle de por medio. RUMBO SUR. Del mojón veintiséis al mojón veintisiete, distancia de veintiséis punto treinta y seis metros sur, sesenta y siete grados, treinta y seis minutos, cincuenta y ocho punto veintinueve segundos oeste, del mojón veintisiete al mojón veintiocho, distancia de cincuenta y dos punto ochenta y tres metros sur, sesenta y seis grados, dieciséis minutos, cuarenta punto cero cinco segundos oeste, del mojón veintiocho al mojón veintinueve, distancia de cincuenta y cinco punto veintiún metros sur, sesenta y seis grados, cuarenta minutos, cincuenta y siete punto veintisiete segundos oeste, del mojón veintinueve al mojón treinta, distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y siete metros sur, sesenta y seis grados, cincuenta y uno minutos, dos punto setenta y ocho segundos oeste, del mojón treinta al mojón treinta y uno, distancia de veintiséis punto setenta y dos metros sur, sesenta y ocho grados, once minutos, siete punto cuarenta siete segundos oeste, colindando en todo este rumbo con propiedades de José Rolando Villalobos Beltrán y Miguel Ángel Villalobos Leiva. RUMBO PONIENTE. Del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, distancia de veintitrés punto noventa y dos metros norte, veintiocho grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y seis punto ochenta y tres segundos oeste, del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, distancia de trece punto noventa y un metros norte, diez grados, cuatro minutos, nueve punto sesenta y cuatro segundos oeste, del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, distancia de dos punto cero cuatro metros norte, diez grados, cuatro minutos, nueve punto sesenta y cuatro segundos oeste, del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, distancia de diez punto cincuenta y dos metros norte, cero grados, treinta y cinco minutos, uno punto veintitrés segundos oeste, del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, distancia de once punto veintinueve metros norte, dieciocho grados, seis minutos, cuarenta y tres punto sesenta segundos oeste, del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, distancia de trece punto cero seis metros norte, veintisiete grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y un punto veintisiete segundos oeste, del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, distancia de siete punto setenta y un metros norte, veintisiete grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y un punto veintisiete segundos oeste, del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, distancia de diez punto sesenta y nueve metros norte, treinta y tres grados, nueve minutos, cuarenta y seis punto treinta y un segundos oeste, del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, distancia de catorce punto noventa y un metros norte, treinta y seis grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y ocho punto cero dos segundos oeste, del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, distancia de ocho punto veinte metros norte, veinte grados, dieciocho minutos, treinta y cuatro punto setenta y seis segundos oeste, del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, distancia de siete punto cero dos metros norte, diez grados, treinta y cinco minutos, veintiocho punto cero seis segundos oeste, del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, distancia de nueve punto noventa y seis metros norte, seis grados, treinta y dos minutos, diecinueve punto diez segundos oeste, del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros norte, nueve grados, veintidós minutos, cincuenta y un punto cincuenta y nueve segundos este, del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, distancia de catorce punto noventa y ocho metros norte, diecisiete grados, veinticuatro minutos, cuarenta y nueve punto sesenta y dos segundos este, del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, distancia de siete punto treinta y ocho metros norte, cuatro grados, treinta y tres minutos, dieciséis punto cuarenta segundos oeste, del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, distancia de nueve punto setenta y ocho metros norte, catorce grados, diecisiete minutos, treinta y seis punto cincuenta segundos oeste, del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, distancia de cuatro punto ochenta y siete metros norte, catorce grados, diecisiete minutos, treinta y seis punto cincuenta segundos oeste, del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, distancia de veintiún punto ochenta y siete metros norte, diez grados, veinticuatro minutos, uno punto dieciséis segundos oeste, del mojón cuarenta y nueve al mojón uno, que es desde donde dio inicio la presente descripción, distancia de treinta y siete punto noventa y nueve metros norte, cinco grados, treinta y seis minutos, quince punto ochenta y siete segundos oeste, colindando en todo este rumbo con propiedad de Mario Gálvez. Dicho inmueble lo obtuvo por compra que le hizo al señor Roberto Leiva Rodezno, en escritura pública sin registro por carecer de antecedentes registrales, ante los oficios del notario Fredy Rolando Sandoval Beltrán en el año de dos mil diecinueve; inmueble que unida la posesión de ella y la de su antecesor data de más de diez años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo cual se hace saber para efectos de

En la Alcaldía Municipal de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE NELSON QUEZADA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor Candelario Cisneros de sesenta años de edad, comerciante en pequeño de este domicilio con número de identificación personal cero cero cinco cinco cuatro cero siete ocho - ocho y número de identificación tributaria mil doscientos once - ciento sesenta mil trescientos sesenta y uno-ciento uno-cuatro, solicitando se le extienda Título Municipal de un inmueble de naturaleza rústica de los extinguidos ejidos de esta comprensión municipal el cual está situado en Cantón Las Lajas, calle al Cantón Buenavista, de esta jurisdicción, de una superficie de DOS MIL CIEN PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE. Del mojón uno al mojón dos, distancia de veintiséis punto ochenta metros, norte, ochenta y siete grados, dos minutos, cincuenta y cuatro punto veintiséis segundos este; del mojón dos al mojón tres, distancia de treinta y nueve punto ochenta y cinco metros, norte, ochenta y cinco grados, cuarenta minutos, doce punto cincuenta y seis segundos este, colindando en todo este rumbo con propiedad de Ángel Antonio Portillo Avilés. RUMBO ORIENTE. Del mojón tres al mojón cuatro, distancia de treinta punto veintiséis metros, sur, cinco grados, veintidós minutos, cuatro punto treinta y cuatro segundos oeste, colindando en todo este rumbo con propiedad de Sara Marina Gallegos y Gallegos de Aguilar y con propiedad de Elva María Gallegos de Gallegos. RUMBO SUR Del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de veinticuatro punto cuarenta y un metros, sur, ochenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, cero punto setenta y un segundos oeste; del mojón cinco al mojón seis, distancia de cuarenta punto ochenta y cuatro metros, sur, setenta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, diez punto cincuenta y nueve segundos oeste, colindando en todo este rumbo con propiedad de Napoleón Fernando Alemán. RUMBO PONIENTE. Del mojón seis al mojón siete, distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, norte, cero grados, cuarenta y seis minutos, veinte punto setenta y seis segundos este; del mojón siete al mojón uno, que es donde dio inicio la presente descripción, distancia de dieciocho punto sesenta y un metros, norte, un grado, veinte minutos, cuarenta y cuatro punto veinte segundos este, colindando en todo este rumbo con propiedad de Marcelino Leiva Hernández, habiendo calle de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por compra que le hizo a los señores Miguel Ángel Rodríguez y Luis Alonso Portillo Alemán, el primero en escritura pública sin registro por carecer de antecedentes registrales, ante los oficios del notario José Augusto Contreras Minero en el año de mil novecientos ochenta y tres ; Y a Luis Alonso Portillo Alemán en escritura pública sin registro por carecer de antecedentes registrales, otorgada en el año de mil novecientos noventa y dos ante el notario David Contreras Mariona, inmueble que unida la posesión de él y la de sus antecesores data de más de diez años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

En la Alcaldía Municipal de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ NELSON QUEZADA, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202358 No. de Presentación: 20220334085

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALBERTO PINEDA VILLALTA SALAZAR, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de GRUPO TAKEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO TAKEO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TAKEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTOS Y BEBIDAS]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

# JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036780-2

No. de Expediente: 2022201959 No. de Presentación: 20220333184

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA AMAYA MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como KASADSIGN, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PLANTAS Y MACETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036881-2

No. de Expediente: 2021200411 No. de Presentación: 20210330197

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELIZABETH SALGADO RIVERA, conocida por ANA ELISABETH SALGADO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO



Consistente en: las palabras Paletas Chispita y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EMPACAR HELADOS COMESTIBLES, PALETAS, Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036931-2

No. de Expediente: 2021198325 No. de Presentación: 20210326557

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RUBEN CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ¡YA VOY! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENVÍO DE PAQUETES A DOMICILIO VARIADO, MEDICINAS, SUPER, PAGO DE RECIBOS. Clase: 39.

#### 394

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036958-2

No. de Expediente: 2022202550 No. de Presentación: 20220334531

CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDGARDO GALVEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UMMBRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ACADEMIAS (EDUCACIÓN), CONFERENCIAS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE), CONGRESOS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE), EDUCACIÓN, EDUCATIVOS (SERVICIOS), ENSEÑANZA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ORIENTACIÓN PROFESIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036983-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201876 No. de Presentación: 20220333061

CLASE: 20.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APO-DERADA de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: El Diseño de una señora en pijama, que servirá para AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS; ESPECIALMENTE CAMAS, COLCHONES Y MUEBLES. Clase: 20

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000209-2

No. de Expediente: 2022201877 No. de Presentación: 20220333062

CLASE: 20.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APO-DERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de una niña en pijama, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO,

MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS; ESPECIALMENTE CAMAS, COLCHONES Y MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000210-2

No. de Expediente: 2020190481 No. de Presentación: 20200310791

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL GONZALO HENRIQUEZ ALDANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOPCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOPCARE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

# SAFINA

Consistente en: la palabra SAFINA, que servirá para: AMPARAR: GUANTES DE LÁTEX (PRENDAS ESPECIALES PARA USO MÉDICO). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000211-2

No. de Expediente: 2021195087 No. de Presentación: 20210320284

CLASE: 05, 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL GONZALO HENRIQUEZ ALDANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOPCARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOPCARE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# KINMED

Consistente en: la palabra KINMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SA-

NITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

## JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000212-2

No. de Expediente: 2022201875 No. de Presentación: 20220333060

CLASE: 20.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APO-DERADA de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: Diseño de un perrito con gorro de pijama, que servirá para AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS; ESPECIALMENTE CAMAS, COLCHONES Y MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

396

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000213-2

No. de Expediente: 2022201878 No. de Presentación: 20220333063

CLASE: 20.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APO-DERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de un niño en pijama, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRÁS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS; ESPECIALMENTE CAMAS, COLCHONES Y MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

## ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000214-2

No. de Expediente: 2022202551 No. de Presentación: 20220334532

CLASE: 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA DE LOS ANGELES CHAVEZ PADILLA, de nacionalidad SALVA- DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Mágica sorpresa y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARREGLOS DE GLOBOS, CONFETI, ARTÍCULOS DE FIESTA (GLOBOS/CONFETI). Clase: 28

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000231-2

No. de Expediente: 2022201734 No. de Presentación: 20220332813

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Super Caribe y diseño. Sobre el elemento denominativo SUPER, no se le concede exclusividad, sino sobre el nombre en su conjunto y su diseño, por ser una palabra de uso común en el lenguaje nacional, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, relacionado con el Artículo 52 de la misma Ley, que servirá para: AMPARAR: AGUAR-DIENTE Y LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000234-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, Jueza Interina Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada DEYSI BEATRIZ CHAVEZ ALVAREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SOFIA GARCIA conocida por SOFIA GARCIA AUXUME y por SOFIA GARCIA AXUME, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos, del día 31 de agosto de 2017, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores REYNA EVELIN ACEVEDO GARCIA y NELSON ADAN GARCIA ACEVEDO, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós, LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036232-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora OLGA DELIA MÁRQUEZ, del día diecinueve de junio de dos diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora OLGA DELIA NIETO MÁRQUEZ, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que les correspondía a Rosa del Carmen Nieto Márquez, Gloria Mabel Márquez Nieto, Israel Antonio Márquez Nieto y Lorenzo Ofilio Márquez Nieto, en calidad de hijos de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de mes de enero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P036242-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor JOSÉ FERMÍN NIETO MÁRQUEZ, el día diez de mayo del año dos mil cuatro, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora OLGA DELIA NIETO MÁRQUEZ, en calidad de hermana y cesionaria de los derechos que les correspondía a Rosa del Carmen Nieto Márquez, Gloria Mabel Márquez Nieto, Israel Antonio Márquez Nieto y Lorenzo Ofilio Márquez Nieto, en calidad de hermanos del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de mes de enero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P036244-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora REINA TURCIOS DE REYES, al fallecer el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Edema Yodo de Pulmón, siendo el Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora DENIS ARELY REYES TURCIOS, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE USULUTÁN. SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036268-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LUCIO GALLEGOS GONZALEZ conocido por LUCIO VIDAL GALLEGOS HENRIQUEZ y por LUCIO VIDAL GALLEGOS; acaecida el día veinte de enero de dos mil dieciocho, en The Medical Center of Southeast Texas, Jeferson, Texas; siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y ocho años de edad, empleado, casado, hijo de la señora María Bárbara González Henríquez, (fallecida) y del señor José Napoleón Gallegos Avelar, (Fallecido); de parte de la señora MARIA EUFEMIA ALEJANDRINA PORTILLO DE GALLEGOS, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor VIDAL ALEXANDER GALLEGOS, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día once de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veinte, en Colonia San Emilio, cantón San Julián, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora Gloria Luz Menéndez Viuda de Godínez conocida por Gloria Luz Menéndez Molina, de parte de los señores Erick Alexander Godínez Menéndez conocido por Erick Alexander Godínez y por Erick Alexander Godínez Méndez y Aura Jazmín Godínez Menéndez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas quince minutos del día once de febrero del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036281-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado FREDY ALEXANDER VALENCIA MARTINEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL MAURICIO SALINAS, quien falleció a las ocho horas con quince minutos del día 18 de febrero de 2021, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MAURICIO ALEXANDER SALINAS GUEVARA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036290-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENAN-GO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en el municipio de Tejutla, su último domicilio, dejó el señor JEOVANY FUENTES REYES, quien fue de treinta y cuatro años de edad, albañil, originario del municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, hijo de Pedro Fuentes y María Joaquina Reyes, de parte de la señora SANDRA MARICELA REYES DE FUENTES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se les ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la cuidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO REYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036316-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Melvin Adilton Canessa Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 250-AHI-20 (C5); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor BENJAMÍN MOJICA CABALLERO conocido por BENJAMÍN CABALLERO, quien falleció a las cero horas con treinta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinte; siendo su último domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINIS-

TRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras VILMA GLORIA MOJICA TORRES, ROSA ANGÉLICA MOJICA TORRES, REINA ELIZABETH CABALLERO TORRES, y ANA DEYSI TORRES MOJICA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante BENJAMÍN MOJICA CABALLERO conocido por BENJA-MÍN CABALLERO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P036322-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO RUBEN LIZAMA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, motorista, falleció a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte de la señora REYNA DEL CARMEN CÁRCAMO DE LIZAMA, en calidad de CONYUGE y CESIONARIA del derecho hereditario que en concepto de hijos le correspondían a GLORIA ESTEPHANIE LIZAMA CARCAMO y FRANCISCO RUBEN LIZAMA CARCAMO, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dieciséis de enero del año dos mil trece en la ciudad de Soyapango, dejó el causante señor MANUEL VICENTE FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, zapatero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad Número 00218495-7 y Número de Identificación Tributaria 1011-010137-103-2, de parte del señor MA-NUEL ANTONIO FLORES MARTINEZ, mayor de edad, Licenciado en Nutrición y Dietética, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00011201-9 y Número de Identificación Tributaria 0617-211171-106-0, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036336-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEXANDER ANI-VAL HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta años de edad, dibujante, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de FRANCISCA HERNÁNDEZ, falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno; de parte del señor CARLOS AMÍLCAR GUERRA, como cesionario de los derechos que le correspondían a los hermanos del causante, señores YANIRA ELIZABETH GUERRA DE MORALES y MARIO NELSON HERNÁNDEZ GUE-RRA; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. NANCY NOHEMI RUIZ SALINAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P036350-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 1700-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada MARÍA ELENA RUIZ HERNÁNDEZ, en calidad de representante procesal del señor JULIO ANTONIO FLORES, conocido por JULIO ANTONIO FLORES GUILLEN, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas veinticinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JULIO ANTONIO FLORES, conocido por JULIO ANTONIO FLORES GUILLEN, en calidad de hijo de la causante señora REGINALDA DEL SOCORRO FLORES, conocida por REGINALDA FLORES, REGINALDA DEL SOCORRO FLORES DE GUILLÉN, REGINALDA DEL SOCORO FLORES VIUDA DE GUILLEN, REGINALDA DEL SOCORRO FLORES, de cincuenta y ocho años de edad al momento de fallecer, comerciante, viuda, de este domicilio, originaria de Metapán, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Petrona Flores, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036351-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ COLATO, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Chinameca, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Juan Pablo Colato y Ana Isabel Rodríguez, con documento único de identidad número 02592011-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1205-150458-101-1, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil veinte; de parte de la señora VIRNA DOLORES RODRÍGUEZ FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01902132-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200967-104-5; y de la adolescente YENI BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, menor de edad, representada legalmente por su madre, la señora Virna Dolores Rodríguez Fuentes, la primera en calidad de conviviente del causante y la segunda como hija del causante MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ COLATO.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERODE DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036366-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las once horas y treinta minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora RUFINA MELGAR, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Corinto, y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Natividad Melgar, ya fallecida y padre desconocido; falleció a las 16 horas y 25 minutos del día 12 de febrero del año 2006, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo su último domicilio el Barrio San Sebastián, de la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; de parte del señor DIMAS ANTONIO MELGAR RODRÍGUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05202687-4; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-280571-101-6; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ ABEL MELGAR, LEONARDO MELGAR SOSA y LUIS ALBERTO MELGAR, hijos de la referida causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ÁNGEL EDUARDO BENÍTEZ CANALES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P036421-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA MALDONADO, conocida por MARÍA ÁNGELA BONILLA MALDONADO, por MARÍA ÁNGELA BONILLA y por MARÍA BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en el municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ALEJANDRO BONILLA YÁNEZ, en concepto de

HIJO, y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores: 1) JOSÉ HUMBERTO BONILLA YANES, 2) DIDI OLANDA BONILLA YÁNES, 3) JOSÉ ANIBAL BONILLA YANES, 4) FIDELINA BONILLA DE TURCIOS, y 5) BERTA LIDIA BONILLA, en concepto de HIJOS de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036424-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ, conocido por ANTONIO MARTINEZ QUEZADA, quien falleció el día trece de febrero de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y cuatro años, casado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Graciela Martínez, con Documento Único de Identidad 00993155-9, y Número de Identificación Tributaria 0511-020435-001-3, de parte de las señoras MARIA IRMA VILLALOBOS DE MARTINEZ, mayor de edad, estilista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02308703-9 y Número de Identificación Tributaria 1315-310748-001-0, y ROXANA PATRICIA MARTINEZ VILLALOBOS, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00675658-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-230170-101-3, en su calidades la primera de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante en mención.- Y SE LES HA CONFERIDO A LAS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000078-3

LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL INTERINA: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las quince horas y diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora DOMINGA DE JESUS FLORES DE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número 00949862-4 y Número de Identificación Tributaria 1217-120562-102-9; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a la señora MARITZA ELIZABETH RODRÍGUEZ FLORES, con Documento Único de Identidad Número 02957977-5, y Número de Identificación Tributaria 0614-020279-121-0, y el señor CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ FLORES, con Documento Único de Identidad Número 00286337-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-290184-103-0; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; asimismo el señor CHRISTOPHER FERNANDO RODRÍGUEZ PÉREZ, Documento Único de Identidad Número 06345059-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-030102-112-5, el adolescente STEVEN ALEJANDRO RODRÍGUEZ PÉREZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-230906-106-4, y el niño CHRISTIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ PÉREZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-190111-109-4, los últimos dos representados por su madre, la señora MARITZA ESMERAL-DA PÉREZ HENRÍQUEZ; Documento Único de Identidad Número 01983171-9, los tres en representación de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre, el señor CHRISTIAN ALFREDO RODRÍ-GUEZ FLORES, en su calidad de hijo del causante, señor ALFREDO ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad Número 00931684-8, y con Número de Identificación Tributaria 0520-170559-001-0, quien falleció a las cero horas y diecinueve minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN HERMINIO HERRERA, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil trece, en el Cantón Maquilishuat, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la edad de ochenta y ocho años, siendo jornalero, casado, portador del Documento Único de Identidad Número cero uno siete tres cinco cero nueve seis-uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos uno cero ocho dos cuatro-uno cero uno-cuatro, de parte de la señora EVA LARA, de cuarenta y un años de edad, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno nueve uno nueve tres siete tres- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno seis uno uno siete nueve- uno cero dos- cinco, en concepto de heredera testamentaria; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R000125-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con un minuto del día diez de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, dejó el causante RAIMUNDO LEOPOLDO GARCÍA, de parte de JONATHAN ALBERTO HERNÁNDEZ CASTANEDA, conocido por JONATHAN CASTANEDA, por derecho de transmisión en la sucesión de MARIO ANTONIO GARCÍA MADRID, conocido por MARIO ANTONIO MADRID.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con once minutos del día diez de enero del dos mil veintidós.-LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.-BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000134-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señora MARIA BERTA ROMERO, conocida por MARIA BERTA ROMERO DE GUZMAN y por MARIA BERTA ROMERO CHEVEZ, al fallecer el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, del municipio de Ozatlán, del departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora VILMA ESTELA GUZMAN ROMERO, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.-LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000138-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y catorce minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor ADOLFO SORTO SORTO, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreño, casado, con último domicilio en Colonia La Mascota, Ochenta y Siete Avenida Sur, pasaje cuatro, polígono seis, número veintidós, Departamento de San Salvador, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de los señores Liborio Sorto y María Antonia Sorto, fallecido el día once de junio de dos mil diecisiete; de parte

de la señora MARIA MARCOS LOPEZ, conocida por MARIA MARCOS LOPEZ DE SORTO y por MARIA MARCOS LOPEZ URBINA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HENRY ALEXANDER SORTO LOPEZ, MIRNA ESMERALDA SORTO LOPEZ y ALMA AIDA SORTO, en su calidad de hijos del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y dieciséis minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. cons. No. P036923-1

#### HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día once de febrero de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia de la causante MARTA LETICIA HERRERA GARCÍA, de sesenta y seis años de edad al momento de su defunción, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil veinte, siendo hija de los señores Jorge Alberto Herrera y Marta Leonor García, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate; a solicitud de la señora LORENA DEL TRÁNSITO RA-MÍREZ DE ANCHETTA. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Y paraque lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.-DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, al público.

HACE SABER: Que la señora Ana Vilma Quintanilla de Cibrián, de sesenta y un años de edad, Trabajadora Social, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco dos ocho tres seis seis - uno, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SONIA ESPERANZA RECINOS MONTERROZA, quien es de cincuenta y un años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Suchitoto, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete tres uno siete seis uno - ocho, lo cual comprueba con Testimonio de la Escritura Pública Número ciento treinta y cinco, del Libro ocho de Protocolo, que contiene Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día quince de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Alba de María Monterroza Moya, ha solicitado a esta municipalidad, se sigan las Diligencias de Titulación Municipal y previo el procedimiento legal que corresponde, se extienda el respectivo Título de Propiedad de un inmueble que según la Certificación de la Denominación Catastral, extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, el día ocho de julio de dos mil veintiuno, está ubicado en BARRIO SAN JOSÉ, NÚ-MERO # ONCE, SEXTA AVENIDA NORTE, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; MAPA: CERO SIETE TRES SIETE UNO UNO DOS UNO CUATRO CUATRO; PARCELA: OCHO; de un área catastral de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, sin antecedente inscrito; el cual tiene la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Suroriente del inmueble con coordenadas geodésicas Este cuatrocientos noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro punto tres mil cuatrocientos ochenta y uno, Norte trescientos doce mil novecientos cincuenta y nueve punto cinco mil trescientos dos. Este punto será denominado Esquinero número uno. LINDERO SUR: Parte del punto denominado ESQUINERO NÚMERO UNO, con rumbo Norte sesenta grados veinticinco minutos cuarenta y ocho punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cero cuatro metros, colindando con propiedad a nombre de Cristina Dolores Quezada de Alfaro (fallecida) y Carlos Quezada. Llegando al punto denominado esquinero dos. Sigue del ESQUINERO NÚMERO DOS, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y dos minutos veintiséis punto noventa segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero nueve metros colindando con propiedad a nombre de Cristina Dolores Quezada de Alfaro (fallecida) y Carlos Quezada. Llegando así al punto que se denominará esquinero número tres. Sigue del ESQUINERO NÚMERO TRES, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro punto setenta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinticuatro metros, colindando con propiedad a nombre de Cristina Dolores Quezada de Alfaro (fallecida) y Carlos Quezada. Llegando así al punto que se denominará esquinero número cuatro. LINDERO PONIENTE: Parte del punto denominado ESQUINERO NÚMERO CUATRO, con rumbo Norte veinticuatro grados cuatro minutos once punto sesenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto cero tres metros, colindando con propiedad a nombre de Marta Eugenia Fernández Cuellar y Marvin Denis Portillo Cuellar.

Llegando así al punto que se denominará esquinero número cinco. Sigue del ESQUINERO NÚMERO CINCO, con rumbo Norte veintidós grados veintidós minutos veintisiete punto setenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto noventa y seis metros, colindando con propiedad a nombre de Marta Eugenia Fernández Cuellar y Marvin Denis Portillo Cuellar. Llegando así al punto que se denominará esquinero número seis. LINDERO NORTE: Parte del punto denominado ESQUINERO NÚMERO SEIS, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco punto cuarenta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros, colindando con propiedad a nombre de Luis Ricardo Quintanilla. Llegando así al punto denominado esquinero número siete. Sigue del ESQUINERO NÚMERO SIETE, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y dos segundos Este y una distancia de once punto ochenta y dos metros, colindando con propiedad a nombre de Luis Ricardo Quintanilla. Llegando así al punto denominado esquinero número ocho. LINDERO ORIENTE: Parte del punto denominado ESQUINERO NÚMERO OCHO, con rumbo Sur veintisiete grados veinticuatro minutos cero punto treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto catorce metros, colindando con propiedad a nombre de José Antonio Alas, Avenida de por medio. Llegando así al punto denominado "esquinero número uno" donde se inició la presente descripción técnica. Declara que el inmueble descrito, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no existen otros poseedores en proindivisión y que por más de treinta años la propietaria ha ejercido quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, realizando actos de verdadera dueña sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Que lo adquirió por medio de compraventa verbal hecha a su favor el día uno de agosto del año mil novecientos ochenta, por su madre la señora Berta Lucila Monterroza de Recinos, conocida por Lucila Monterroza y Berta Lucila Monterroza (fallecida) y por cesión de derechos de inmueble hecha a favor por sus hermanos la señora Ana Dolores Recinos Monterroza y el señor José Héctor Recinos Monterroza. Que en la actualidad este inmueble lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que a la fecha carece de título de propiedad inscrito o inscribible, y que las personas naturales colindantes del referido inmueble, residen en este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DENYS JEOVANY MIRANDA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P036413-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACECONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con

Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: UNO TRES UNO DOS CUATRO UNO CUATRO D UNO UNO CUATRO NUEVE CUATRO SIETE CUATRO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ROMEO PINEDA REYES, de treinta y ocho años de edad, Ganadero, Casado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve- siete, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve- ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y tres- ciento uno- seis, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio La Soledad, de la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos NORTE ochenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos ESTE con una distancia de treinta y dos punto treinta y cinco metros colindando con Edulia Pereira y Virginia Flores de López, con cerco de piña de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres SUR cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos ESTE con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros colindando con Santos Rosario Rivera, con servidumbre y cerco de piña de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro SUR setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veinte segundos OESTE con una distancia de treinta punto cuarenta y cinco colindando con José Luis Torres, con cerco de piña y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco NORTE trece grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos OESTE con una distancia de trece punto noventa y uno metros tramo dos del mojón seis al mojón uno NORTE cero cinco grados cuarenta minutos doce segundos OESTE con una distancia de uno punto veintitrés metros colindando con Zona Verde de Lotificación Santo Domingo y Segunda Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Compraventa de Posesión Verbal que le hizo el señor ROMEO PINEDA REYES.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. JOSÉ TOMÁS ARGUETA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA MILAGRO ESCOBAR VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro seis nueve seis nueve tres siete-Tres; con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-dos cinco uno cero seis seis-uno cero cuatro-seis, por medio de su Apoderado General Judicial, con cláusula Especial, Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sitio Viejo, Jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Cabañas, de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, está formado por doce tramos que miden; tramo uno, de cuatro punto cero tres metros; Tramo dos, de cuatro punto treinta y un metros; Tramo tres, de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, de trece punto noventa y seis metros; Tramo siete, de cinco punto noventa y un metros; Tramo ocho, de siete punto catorce metros; Tramo nueve, de veinte punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo once, de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, de ocho punto sesenta y cuatro metros; colindando con Blanca Hernández Portillo; AL ORIENTE, está formado por nueve tramos que miden; Tramo uno, de diecisiete punto cero un metros; Tramo dos, de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, de trece punto setenta y siete metros; Tramo cinco, de dos punto cero ocho metros; Tramo seis, de cinco punto dieciocho metros; Tramo siete, de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, de distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, de cuatro punto ochenta y ocho metros; colindando con Blanca Hernández Portillo; AL SUR, está formado por diez tramos que miden; Tramo uno, de seis punto ochenta metros; Tramo dos, de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, de seis punto veintiún metros; Tramo cinco, de ocho punto treinta y dos metros; Tramo seis, de diez punto trece metros; Tramo siete, de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, de cinco punto setenta metros; Tramo nueve, de trece punto setenta metros; Tramo diez, de seis punto setenta y seis metros; colindando con Abel López Peña. Y AL PONIENTE, está formado por dieciséis tramos que miden; Tramo uno, de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, de nueve punto cero un metros; Tramo tres, de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, de dieciséis punto cero cero metros; colindando con María Marina Escobar y José Marino Alfaro, calle de por medio; Tramo seis, de treinta y seis punto doce metros; Tramo siete, de diez punto veinte metros; Tramo ocho, de diez punto setenta y siete metros; tramo nueve, de veinte punto cincuenta y un metros; Tramo diez, de quince punto noventa y nueve metros; Tramo once, de seis punto ochenta metros; colindando con Francisca de Vásquez; Tramo doce, de trece punto cero ocho metros;

Tramo trece, de veintiséis punto cero nueve metros; Tramo catorce, de seis punto treinta y tres metros; Tramo quince, de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con Carlos Molina, con calle de por medio. Así se llega al mojón número uno donde inició la descripción. Sin Construcciones ni cultivos permanentes. Área y descripción que ha sido determinada por reunión de inmuebles mediante plano levantado por el señor WALTER OLMEDO PINEDA CRUZ, Ingeniero Civil, y valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. LIC. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSENIA RODAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R000128-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202545

No. de Presentación: 20220334523

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ALEJANDRO TOBAR CANIZALEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA REFRESQUERIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, BEBIDAS Y COMIDAS.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

#### 407

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

No. de Presentación: 20210328212

No. de Expediente: 2021199279

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de POR FE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POR FE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COFFEE ON WHEELS y diseño, que se traducen al idioma castellano como CAFE EN RUEDAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036382-3

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

El Infrascrito Auditor Externo de la sociedad denominada CORPORA-CIÓN MC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN MC, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231 y 291 del Código de Comercio, CONVOCA a los accionistas de dicha sociedad para la celebración de Junta General Ordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las quince horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en Edificio Avante, local número 3-13, Calle Llama del Bosque, Urbanización Madreselva III, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador. Se hace saber a los accionistas que tratándose de una Junta General Ordinaria, el quórum en primera convocatoria es de las tres cuartas partes de todas las acciones que integran el capital social.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la sesión en primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en Edificio Avante, local número 3-13, Calle Llama del Bosque, Urbanización Madreselva III, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria se verificará con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social y que el número de votos necesarios para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior; y
- III. Nombramiento de Nueva Administración de la Sociedad.

San Salvador, a los veintidos días del mes de febrero de dos mil veintidos.

LUIS ANTONIO DERAS ORTIZ,

AUDITOR EXTERNO DE

CORPORACIÓN MC, S.A. DE C.V.

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN 1156.

3 v. alt. No. P036188-3

#### CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento al Artículo 18, Capítulo sexto, de los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano, se convoca a Asamblea General de Asociados de dicha Institución, para el lunes 25 de abril del año dos mil veintidós a las once horas y treinta minutos, en el local del Edificio del Instituto Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano, situado en Avenida Masferrer Norte No. 738, Colonia Escalón de esta ciudad. En caso de que no haya quórum en primera convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria a las doce con treinta minutos de la misma fecha, en el mismo lugar con los Asociados presentes o representados. Todo con base en la siguiente Agenda:

#### **AGENDA**

- Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea General 2021.
- Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio 2021.
- 4. Memoria de Labores 2021.
- Presentación de Plan de Trabajo 2022 y Presupuesto Anual.

408

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

- Elección de la Auditoría Externa y Fiscal, aprobación de su Plan de Trabajo y sus emolumentos para el año 2022.
- Cualquier otro punto que de acuerdo con la ley y necesidad, pueda discutirse.

San Salvador, a los veintiún días de febrero de 2022.

ING. ENRIQUE ANTONIO PERLA-ELLISON,  $\label{eq:rector} \text{RECTOR IENS CCSA}.$ 

GRAL. JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS, SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO.

3 v. alt. No. P036235-3

## ALEVINES DE ATIOCOYO, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ALEVINES DE ATIOCOYO, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE AC-CIONISTAS a celebrarse en el salón de Sesiones de ARAS, situado en Plantel El Tres, Cantón San Isidro Lempa, Distrito de Riego de Atiocoyo Sur, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós.

La Agenda a desarrollar es la siguiente:

- I. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva;
- Aprobación de la Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y Aprobación del Acta Anterior;
- V. Conocer la memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio 2021 a fin de Aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe del Auditor Externo;
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- IX. Aplicación de resultados;
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido

para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día domingo veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

FRANCISCO ERNESTO MENDOZA HERNANDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE ALEVINES DE ATIOCOYO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R000102-3

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

#### ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de REUNION ASEGURADORA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS para tratar asuntos de carácter ordinario a las dieciséis horas del jueves veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria será de la mitad más uno de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 60,001 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día viernes veinticinco de marzo de dos mil veintidós a la misma hora y medio señalado. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Ante la situación de emergencia nacional y en virtud del Artículo 16 inciso primero del Decreto Legislativo No. 643, ésta se celebrará de manera semi-presencial y virtual por medio de videoconferencia, conforme la siguiente agenda:

#### AGENDA A DESARROLLAR:

#### ASUNTOS ORDINARIOS.

- 1- Establecimiento del Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Lectura y aprobación de Memoria de Labores del ejercicio 2021.
- Presentación los Estados Financieros del ejercicio del año 2021.
- 5- Dictamen e informe del auditor externo.
- 6- Nombramiento del auditor externo y fiscal y fijación de sus honorarios.

- Aplicación de resultados del ejercicio económico 2021.
- Elección de Junta Directiva.
- Otros puntos que de acuerdo con la ley pueden ser tratados en esta junta.

Aclaramos que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los administradores, los directores, ni el auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal.

El procedimiento para atender la sesión semi-presencial y virtual requerirá que los accionistas que atiendan virtualmente cuenten con una dirección de correo electrónico válida, para poder realizar el registro e identificarse en la sesión. Se requerirá de una inscripción de los accionistas, previa a la fecha de celebración de la junta.

San Salvador, 24 de febrero de 2022.

ALBERTO XAVIER DUEÑAS FORTUN, DIRECTOR PRESIDENTE.

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 307PLA000002777 (1917473702), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 (US\$5,714.29) CINCO MIL SE-TECIENTOS CATORCE 29/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

#### FRANCISCO LAINEZ,

SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. AGENCIA.

3 v. alt. No. R000103-3

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

**AVISO** 

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 119637, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL CINCUENTA Y SIETE 14/100 (US\$ 2,057.14)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 10 de febrero de 2022.

SANDRA JEANETTE NAVAS DE BUSTAMANTE, BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. AGENCIA SAN BENITO.

### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

3 v. alt. No. R000187-3 COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000001073 (3399470403), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROCIENTOS CINCUENTA 14/100 (US\$457.14) CUATROCIENTOS CINCUENTA 14/100.

> En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

#### FRANCISCO LAINEZ,

SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. AGENCIA.

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 300PLA000006376 (0299473902), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO CATORCE 29/100 (US\$ 114.29) CIENTO CATORCE 29/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

# FRANCISCO LAINEZ, SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO. BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. AGENCIA.

3 v. alt. No. R000105-3

#### **AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 300PLA000006388 (0299473910), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO CATORCE 29/100 (US\$ 114.29) CIENTO CATORCE 29/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

#### FRANCISCO LAINEZ,

SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. R000106-3

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000002261 (3399480719), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 9,142.86) NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

#### FRANCISCO LAINEZ, SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO. BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. AGENCIA

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000002273 (3399480727), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,142.86) UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

#### FRANCISCO LAINEZ, SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO. BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. AGENCIA.

3 v. alt. No. R000108-3

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 307PLA000002789 (1917475667), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57) ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 25 de enero de 2022.

#### FRANCISCO LAINEZ, SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO. BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. AGENCIA.

3 v. alt. No. R000109-3

#### CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado la Doctora Zoraide Denisse García Viera, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero tres dos seis cero nueve dos siete-cero, con número de identificación tributaria uno dos uno siete-uno cero cero nueve ocho cinco-uno cero uno-seis, quien es propietaria del certificado de acciones No. 484 por 91 acciones, No. 487 por 9 acciones, No. 456 por 12 acciones y No. 495 por 4 acciones.

La Doctora Zoraide Denisse García Viera, manifiesta que estos certificados han sido extraviados por lo que se solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

## DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA, DIRECTOR PRESIDENTE.

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202472

No. de Presentación: 20220334367

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO AN-TONIO ACEVEDO ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión DROGUERÍA BIO HEALTHY y diseño, que se traduce al castellano como Droguería Vida Sana. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, HOMEOPÁTICOS, NUTRICIONALES, DE SALUD DIGESTIVA Y DE CUIDADOS DE LA PIEL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

## ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036263-3

No. de Expediente: 2022201593

No. de Presentación: 20220332434

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

ROBERTO ARÁMBURO VÁSQUEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CASA MAZATLÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CASAS DE EMPEÑO (PRÉSTAMO CON PRENDA) Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036380-3

No. de Expediente: 2021199096

No. de Presentación: 20210327938

CLASE: 41,44,45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES Y CAPITALES AMERICAN ASSIST, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la expresión Addiuva AYUDA SIN FRONTERAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: INFORMACIÓN EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO, RESERVAS PARA ENTRADA DE ESPECTÁCULOS, EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES SERVICIOS DE TUTORÍA. Clase: 41. Para. AMPARAR ASISTENCIA MÉDICA EN CASO DE URGENCIAS, SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIA VETERINARIA Y SERVICIOS VETERINARIOS, SERVICIOS VETERINARIOS, SERVICIOS VE-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

TERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL CAMPO DE SALUD DE PERSONAS Y MASCOTAS: Clase. 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FISICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS, SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD E INCAPACITADOS Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

## JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036390-3

No. de Expediente: 2022201863 No. de Presentación: 20220333023

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MULTICOMPUTOS ADVANCED TECHNOLOGIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión TI y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000080-3

No. de Expediente: 2022201861

No. de Presentación: 20220333018

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MULTI-COMPUTOS ADVANCED TECHNOLOGIES SOCIEDAD DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## MULTCOMPUTOS

Consistente en: la expresión MULTICOMPUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000081-3

No. de Expediente: 2021200620

No. de Presentación: 20210330594

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ebi y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRELA

SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMA-CIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, LA FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS POR ENLACE WEB O LINK, TIENDA EN LÍNEA, PASARELA DE PAGOS PARA SITIOS WEB, PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós

## JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. R000094-3

No. de Expediente: 2022201839 No. de Presentación: 20220332986

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN ENEIDA CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA MINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000115-3

No. de Expediente: 2022201838

No. de Presentación: 20220332985

CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN ENEIDA CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUNDO PERDIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000117-3

No. de Expediente: 2022201837 No. de Presentación: 20220332984

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN ENEIDA CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REINO DE LUZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS

#### 414

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FOR-MACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

#### GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

#### REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000118-3

No. de Expediente: 2022202347

No. de Presentación: 20220334060

CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN ENEIDA CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CIFCOMIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000119-3

No. de Expediente: 2022201840

No. de Presentación: 20220332987

CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN ENEIDA CALDERON LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REINO De FUEGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

#### GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

#### REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000120-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196265

No. de Presentación: 20210322396

CLASE: 30, 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GOFRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GOFRES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ

REGISTRADOR

3 v. alt. No. P036323-3

No. de Expediente: 2021199678

No. de Presentación: 20210328939

CLASE: 09.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUPER INVICTA

Consistente en: las palabras SUPER INVICTA, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS O ACUMULADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

#### MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

#### REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036327-3

No. de Expediente: 2022202126

No. de Presentación: 20220333477

CLASE: 16, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ANDRÉ ESCOBAR LINARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## REV∃Я

Consistente en: la palabra REVER y diseño, que servirá para: AMPARAR: REVISTA DE INTERÉS GENERAL. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICACIÓN DE REVISTAS ELECTRÓNICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

#### JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

#### REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036359-3

No. de Expediente: 2022201707

No. de Presentación: 20220332756

CLASE: 33.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

#### 416

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

de Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CORONA TROPICAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ALCOHÓLICA CARBONATADA CON SABOR, A SABER, HARD SELTZER. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036369-3

No. de Expediente: 2022201706

No. de Presentación: 20220332755

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CORONA TROPICAL**

Consistente en: la expresión CORONA TROPICAL, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ALCOHÓLICA CARBONATADA CON SABOR, A SABER, HARD SELTZER. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2020187111

No. de Presentación: 20200304519

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CORONA

Consistente en: la palabra CORONA, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ESPIRITUOSAS DESTILADAS A BASE DE AGAVE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

## CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036375-3

No. de Expediente: 2020187110 No. de Presentación: 20200304516

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Corona y diseño, que servirá para AM-PARAR: BEBIDAS ESPIRITUOSAS DESTILADAS A BASE DE AGAVE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036374-3

3 v. alt. No. P036377-3

#### 417

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

No. de Expediente: 2022201596

No. de Presentación: 20220332442

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Macera Spirits, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## REFORMADOR

Consistente en: la palabra REFORMADOR y diseño, que servirá para: Amparar: Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

#### GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036378-3

No. de Expediente: 2021198397

No. de Presentación: 20210326666

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BASE SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUSTEON

Consistente en: la palabra SUSTEON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR LAS ALIMAÑAS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

#### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

#### REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036379-3

No. de Expediente: 2021200432

No. de Presentación: 20210330257

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de JOSE BENASAYAG. de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ADINA y diseño, que servirá para: AMPARAR. APARATOS E INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, APARATOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, ENFRIAMENTO Y VENTILACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

#### REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036383-3

No de Expediente: 2021200433

No de Presentación 20210330258

CLASE. 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COFFEE DELIGHT y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CAFÉ DELICIA. que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCOLATERÍA, GALLETERIA, PASTELERÍA CON O SIN RELLENO, O CON O SIN AGREGADOS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

## ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036384-3

No. de Expediente: 2021200430

No. de Presentación: 20210330255

CLASE 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORE-NA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HUMBERTO ENRIQUE ZEPEDA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Hot Shot TYPE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TIRO CALIENTE TIPO, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

## ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036387-3

No. de Expediente: 2021200431

No. de Presentación: 20210330256

CLASE 20.21.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lupesa S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la palabra RIMAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS ELABORADOS CONMATERIAS PLÁS-TICAS, A SABER, ABRAZADERAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA CABLES O TUBOS; DECORACIONES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA ALIMENTOS; ANAQUELES [BALDAS] DE MUEBLES; ANAQUELES PARA CLASIFICADORES; ANDADO-RES PARA NIÑOS: TABLONES DE ANUNCIOS: APARADORES [MUEBLES]; ARCAS NO METÁLICAS; MUEBLES PLÁSTICOS; MUEBLES DE OFICINA; ANAQUELES PARA ARCHIVADORES; MUEBLES ARCHIVADORES; ARCHIVEROS; ARMARIOS: ARMEROS PARA FUSILES, ASIENTOS; ATRILES; BANASTAS DE PESCA; BANCOS DE TRABAJO NO METÁLICOS; BANCOS [MUEBLES]; BANDEJAS NO METÁLICAS; BARRICAS NO METÁ-LICAS, BARRILES NO METÁLICOS; BAÚLES PARA JUGUETES; PARQUES DE BEBÉS; ESTANTERÍAS DE BIBLIOTECA. BIOMBOS (MUEBLES); BISAGRAS NO METÁLICAS; BOTELLEROS [MUE-BLES], BOTIQUINES [ARMARIOS PARA MEDICINA, CAJAS); BOYAS DE AMARRE NO METÁLICAS; BUZONES DE CORREO NOMETÁLICOS NIDEOBRA; CABALLETES [MUEBLES]; CAJAS DE MATERIAS PLÁSTICAS; CAJAS NO METÁLICAS; CAJAS PARA JUGUETES; CAJONES; CAJAS DE MATERIAS PLÁSTICAS; CAMAS; CAMBIADORES DE PARED [MUEBLES]; CAMBIADO-RES PARA BEBÉS (COLCHONETAS]; CANAPÉS [SILLONES]; CA-NASTOS NO METÁLICOS: CARRITOS DE SERVICIO; CARRITOS [MOBILIARIO]: CASETOS DE PERRO: CASILLEROS: CESTOS NO METÁLICAS: CLAVIJAS NO METÁLICAS: COFRES NO METÁ-

LICOS, RECIPIENTES NO METÁLICOS PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS; CÓMODAS; COMPUERTAS NO METÁLICAS QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; CONTENEDORES FLOTANTES NO METÁLICOS; CORRALES DE BEBÉS; CUBOS DE MATE-RIAS PLÁSTICAS; DEPÓSITOS NO METÁLICOS NI DE OBRA; MESAS DE DIBUJO; DIVANES: SILLAS PLÁSTICAS; MESAS, ESCALERAS DE MATERIAS PLÁSTICAS; MOBILIARIO ESCO-LAR, ESCRITORIOS [MUEBLES]; ESTANTERÍAS; ASIENTOS; SILLONES; GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA CAMAS; JARDINERAS [MUEBLES]; JAULAS DE EMBALAJE; MOSTRA-DORES [MESAS]; PARAGÜEROS; PORTALIBROS; PUERTAS DE MUEBLES; PUPITRES; RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; REVISTEROS; CASETAS PARA MASCOTAS; CASAS PARA MASCOTAS. Clase: 20. Para AMPARAR: UTENSI-LIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; BANDEJAS HIGIÉNICAS PARA MASCOTAS; BANDEJAS DE ARENA HIGIÉNICA PARA MASCOTAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

## ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036392-3

No. de Expediente: 2022201740 No. de Presentación: 20220332825

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORE-NA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Antiguas Destilerías del Sur, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PUERTO DE INDIAS DULCE TENTACION y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036397-3

No. de Expediente: 2021197058 No. de Presentación: 20210324083

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **EFFICON**

Consistente en: la palabra EFFICON, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR LAS ALIMA-ÑAS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

## JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036402-3

No. de Expediente: 2021201270 No. de Presentación: 20210331875

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Old Spice Extreme Protect y diseño, que se traducen al castellano como Especia Vieja Protección Extrema,

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

que servirá para AMPARAR: DESODORANTES PARA EL CUIDADO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

## JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036409-3

No. de Expediente: 2022202311 No. de Presentación: 20220333969

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ANHEUSER-BUSCH, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra RUNNDER y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA EN FORMA DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DE COM-PUTADORA; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE PARA EL PROCE-SAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS A TERCEROS Y DE TERCEROS; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA SUMINISTRADO EN INTERNET; PUBLI-CACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (DESCARGABLES DE INTERNET O DE UNA RED DE COMPUTADORA O DE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA); SOFTWARE DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SOFTWARE DE COMPUTADORA EN LA NUBE, DESCARGABLE; SOFTWARE DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN FORMA DE REVISTAS, ARTÍCULOS, FOLLETOS, PANFLETOS, HOJAS DE DATOS, MATERIALES DE INFORMACIÓN, MATERIA-LES DE INSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES COMO CORRER Y ENTRENAR, LOS NEGOCIOS. COMERCIO ELECTRÓNICO, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, TELE-COMUNICACIONES, INTERNET, FORMACIÓN EN NEGOCIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO, NEGOCIOS, VENTA, MARKETING Y GESTIÓN FINANCIERA: HARDWARE Y FIRMWARE DE COMPU-TADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA (INCLUIDOS SOFT-

WARE DESCARGABLES DE INTERNET); SISTEMA DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVILES; MÚSICA DIGITAL (DESCARGABLE
DE INTERNET); APARATOS DE TELECOMUNICACIONES;
SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLES; DISPOSITIVOS DE
PROYECCIÓN DE FOTOGRAFÍAS, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS EXPUESTAS Y GRABACIONES MUSICALES DESCARGABLES; DISPOSITIVOS DE RADIODIFUSIÓN, GRABACIÓN,
TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES.
Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; PROVISIÓN DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y
CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS,
CULTURALES, MUSICALES Y DE EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036412-3

No. de Expediente: 2021200271 No. de Presentación: 20210329943

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN FRAN-CISCO DE LEON BARRIOS, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EDFOOD'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ALIMENTOS PROCESADOS COMO LÁCTEOS, CÁRNICOS, FRUTAS Y VERDURAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

3 v. alt. No. P036427-3

#### 421

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

No. de Expediente: 2021199196

No. de Presentación: 20210328067

CLASE: 20.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIKOLIN, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra pikolin y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAMAS; COLCHONES; SOMIERES; SOMIERES PARA COLCHONES; PROTECTORES DE COLCHONES; SOMIERES DE MUELLES; SOMIERES DE LISTONES; SOMIERES DE CAMAS; BASES DE CAMAS; ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000079-3

No. de Expediente: 2022201865

No. de Presentación: 20220333026

CLASE: 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## REPSOL MAKER

Consistente en: las palabras REPSOL MAKER, que se traduce al castellano como Repsol Fabricante, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

#### REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000082-3

No. de Expediente: 2022201866

No. de Presentación: 20220333028

CLASE: 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REPSOL NAVIGATOR

Consistente en: las palabras REPSOL NAVIGATOR, que se traduce al castellano como Repsol Navegador, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

#### GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

#### REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000083-3

No. de Expediente: 2022201893

No. de Presentación: 20220333082

CLASE: 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

de Eisai R&D Management Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REPSOL AUTOMATOR

Consistente en: las palabras REPSOL AUTOMATOR, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000084-3

No. de Expediente: 2022202075 No. de Presentación: 20220333361

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LIVA

Consistente en: la palabra LIVA, que servirá para: AMPARAR. SO-LUCIONES OFTÁLMICAS; PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000085-3

No. de Expediente: 2022202116 No. de Presentación: 20220333451

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO





Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPA-RACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós

### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000088-3

No. de Expediente: 2022202117 No. de Presentación: 20220333452

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eisai R&D Management Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPA-RACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000089-3

No. de Expediente: 2022201587 No. de Presentación: 20220332428

CLASE: 09, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Titanium Toaster Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### COIN HUNT WORLD

Consistente en: la expresión COIN HUNT WORLD, en donde la palabra Coin se traduce como MOneda, Hunt como Cazar y World como mundo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA EN EL QUE LOS USUARIOS PUEDEN GANAR CRIPTOMONEDAS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN VIDEOJUEGO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000090-3

No. de Expediente: 2022201588 No. de Presentación: 20220332429

CLASE: 09, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Titanium Toaster Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Coin Hunt WORLD!, en donde la palabra Coin se traduce como moneda y Hunt como Caza y World como Mundo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE VIDEOJUE-

GOS DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LINEA EN EL QUE LOS USUARIOS PUEDEN GANAR CRIPTOMONEDAS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN VIDEOJUEGO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000091-3

No. de Expediente: 2022201589

No. de Presentación: 20220332430

CLASE: 09, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Titanium Toaster Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como "CUBO A COLOR", que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LINEA EN EL QUE LOS USUARIOS PUEDEN GANAR CRIPTOMONEDAS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN VIDEOJUEGO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

No. de Expediente: 2022201591 No. de Presentación: 20220332432

CLASE: 09, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Titanium Toaster Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### TITANIUM TOASTER

Consistente en: la expresión TITANIUM TOASTER, qen donde la palabra Titanium se traduce al castellano como Titanio y Toaster como Tostadora, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA EN EL QUE LOS USUARIOS PUEDEN GANAR CRIPTOMONEDAS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE UN VIDEOJUEGO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000093-3

No. de Expediente: 2022202208

No. de Presentación: 20220333674

CLASE: 18, 25, 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SPRAY MORET, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### **SPRAYGROUND**

Consistente en: la expresión SPRAYGROUND, que al separarla la palabra SPRAY se traduce como rociador y GROUND como suelo, que servirá para AMPARAR: BOLSAS MULTIUSOS CON ASAS;

MALETAS; MALETAS DE MANO; MALETAS CON RUEDAS; MALETAS DE FIN DE SEMANA; MALETINES; MALETINES DE VIAJE; MOCHILAS BOLSOS MARINEROS; BOLSOS DE VIAJE CILÍNDRICOS; BOLSOS MARINEROS CONRUEDAS; BOLSONES; BOLSOS EN BANDOLERA; BILLETERAS; BOLSOS DE MANO; CARTERAS. Clase: 18. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; SOMBRERERÍA; GORRAS CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; SUDADERAS CON CAPUCHA; CAMISAS DE MANGA LARGA; PANTALONES; CAMISAS; CAMISAS DE MANGA CORTA; CAMISETAS DE MANGA CORTA; CAMISETAS DE MANGA CORTA; CAMISETAS DE MANGA LARGA; PANTALONES CORTOS; ZAPATILLAS DE DEPORTE; ZAPATOS; CAMISAS DE DEPORTE; CAMISETAS. Clase: 25. Para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000096-3

No. de Expediente: 2022201570

No. de Presentación: 20220332399

CLASE: 12, 14, 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **DURABRAND**

Consistente en: la palabra DURABRAND, que servirá para: AMPARAR. VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E

INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RADIO DESPERTADOR; DESPERTADORES. Clase: 14. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; MEZCLADORES NO ELÉCTRICOS; EXPRIMIDORES DE CÍTRICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000098-3

No. de Expediente: 2021201301

No. de Presentación: 20210331942

CLASE: 01, 03, 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **REPSOL QUALIFIER**

Consistente en: las palabras REPSOL QUALIFIER, se traduce al castellano la palabra qualifier como: calificador, que servirá para: AMPARAR: LÍQUIDO DE FRENOS; LÍQUIDOS DE FRENOS HIDRÁULICOS; ANTICONGELANTES; LÍQUIDOS ANTICONGELANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS ANTICONGELANTES; ANTICONGELANTES PARA SISTEMAS LIMPIAPARABRISAS:

ADITIVOS QUÍMICOS ANTICONGELANTES PARA COMBUSTI-BLES; ANTICONGELANTES PARA RADIADORES DE VEHÍCU-LOS; ANTICONGELANTE PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE VEHÍCULOS; PROPILENGLICOL ANTICONGELANTE; ETI-LENGLICOL ANTICONGELANTE; PREPARACIONES ANTICON-GELANTES; DESENGRASANTES [NO PARA USO DOMÉSTICO]; REFRIGERANTES PARA MOTORES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESCARBONIZAR MOTORES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITE DE MOTORES; PREPARACIONES ANTIEBU-LLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES; AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DESENGRASANTES PARA MOTORES; POLVOS DESENGRASANTES; SUSTANCIAS DESENGRASANTES; PULVERIZADORES DESENGRASANTES; PREPARACIONES PARA DESENGRASAR; LÍQUIDOS PARA DES-ENGRASAR; ACEITE DE TREMENTINA PARA DESENGRASAR; DESENGRASADORAS CON FINES DE LIMPIEZA; LIMPIAME-TALES; LIMPIADOR QUITAMANCHAS; LIMPIAPARABRISAS (LÍQUIDOS -); ESPUMA PARA LIMPIAR; PREPARACIONES DESENGRASANTES PARA MOTORES. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

## JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. R000100-3

No. de Expediente: 2021199337

No. de Presentación: 20210328306

CLASE: 16, 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, en su calidad de APODERADO de GO PLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GRUPO 3 GO; aisladamente la palabra GO se traduce como IR, y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS, CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS TODOS DE PLÁSTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS TERMINADOS, TALES COMO BOLSAS, CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS; COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA VIRGEN Y RECICLADA; EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS PARA TERCEROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS TERMINADOS, TALES COMO BOLSAS, CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000111-3

No. de Expediente: 2022202325

No. de Presentación: 20220334000

CLASE: 09

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SYNERGY CORP., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE que se abrevia: SYNERGY CORP., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS,



Consistente en: las palabras GOBAR PROFESSIONAL y diseño, que se traduce al castellano como profesional. Se le concede exclusividad al Signo Distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos que

la componen en forma separada, es decir, sobre la palabra Profesional Individualmente, aisladamente considerada no se le concede exclusividad. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; BASCULAS DE TODO TIPO, ANÁLOGAS Y DIGITALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000132-3

No. de Expediente: 2022202119

No. de Presentación: 20220333454

CLASE: 09, 42, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

### **FLEXTERITY**

Consistente en: la expresión FLEXTERITY, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA USAR CON DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, SOFTWARE PARA AYUDAR A PACIENTES CON ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA AYUDAR A PACIENTES Y FISIOTERAPEUTAS EN EL DIAGNÓSTICO, MANEJO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ESTOS SERVICIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

#### 427

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2022.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000133-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000135-3

No. de Expediente: 2022201586

No. de Presentación: 20220332426

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **HONOR RAM Turbo**

Consistente en: las palabras HONOR RAM Turbo, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE DE COMPUTADORA; ROBOTS HUMANOIDES DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; TABLETAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA MANTENER Y OPERAR SISTEMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; RELOJES INTELI-GENTES [APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; GAFAS INTELIGENTES [APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE TELEVISIÓN; AURICULARES; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; APARATOS DE ENSEÑANZA; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; SENSORES; COMPUTADORA DE TV TODO EN UNA SOLA MÁQUINA; MEMORIA DE ORDENADOR; CLIENTES LIGEROS [ORDENADORES]; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO]; EQUIPO DE COMUNICACIÓN EN RED; ENRU-TADORES DE RED; BATERÍAS ELÉCTRICAS; ENERGÍA MÓVIL (BATERÍA RECARGABLE); PANTALLAS DE VIDEO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

No. de Expediente: 2021197452

No. de Presentación: 20210324979

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ES-PECIAL de Alissa Foods S. A. S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WORLD'S PREMIUM WHIPPING CREAM Keller's y diseño, traducidas al castellano como: CREMA BATIDA DE CALIDAD MUNDIAL KELLER'S. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Keller's y el color en la forma en cómo lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos WORLD'S PREMIUM WHIPPING CREAM que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA, A SABER: CREMAS REFRIGERADAS PARA PASTELERÍA Y JARABETRES LECHES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## Ministerio de Trabajo y Previsión Social

REFORMA DE ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, SIETMOP.

#### **CAPITULO I**

## CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA.

Art.1.- Queda constituido de conformidad al acto de asamblea de constitución celebrado el día veintiséis de febrero de dos mil once, por trabajadores(as) que prestan sus servicios para el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE TRANSPORTE, cuyas siglas se leen "SIETMOP" que en adelante únicamente se conocerá por el "Sindicato".

El Sindicato tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, de la República de El Salvador. Pero por cualquier circunstancia podrá trasladarse a cualquier Departamento de la República.

Art. 2.- La bandera será de un lienzo rectangular y de cualquier medida, será de color amarillo, el emblema está conformado por un círculo de color azul, que internamente tendrá las imágenes de color amarillo y negro que representan a los Viceministerios de: Obras Públicas y de Transporte, en medio de estas imágenes las siglas "SIETMOP", tanto las siglas como el lema serán de color rojo, así como el nombre del Sindicato que estará al rededor del círculo y por debajo de éste, el lema: "POR LA ESTABILIDAD LABORAL CON JUSTICIA SOCIAL".

#### CAPITULO II

#### OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

- Art. 3.- El sindicato tiene como objeto fomentar y defender los intereses económicos, profesionales, sociales, culturales, la formación técnica y profesional de los miembros afiliados al mismo; por tanto, sus fines principales serán:
  - a) Incorporar en su seno a todos los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, independientemente cual sea la labor que desempeñe que deseen afiliarse al Sindicato y que no ocupen cargos con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones sean de naturaleza altamente confidencial.
  - Fomentar la democracia y la solidaridad, en unidad por la justicia laboral.
  - c) Luchar por la estabilidad laboral y un salario justo.
  - d) Celebrar Contrato Colectivo con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y participar en la contratación colectiva de trabajo.
  - e) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes, Reglamento Interno del Sindicato y Contrato Colectivo de Trabajo que se celebren, y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran.

- f) Procurar acercamientos con Federaciones y Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores reconocidas por la ley, con el objeto de satisfacer los intereses de los trabajadores, afiliándose a una Federación, siempre que el acuerdo sea tomado por la Mayoría de los miembros del Sindicato en una Asamblea, el mismo procedimiento se aplicará cuando el Sindicato juzgue conveniente retirarse de la Federación a la que estuviere afiliado.
- g) Establecer relaciones con organizaciones sindicales nacionales e internacionales, que sustenten principios ideológicos afines y suspenderlas cuando no convengan a los intereses del Sindicato.
- h) Velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, Tratados Internacionales, Leyes de la República y demás instrumentos Normativos Vigentes.
- Adquirir los bienes que resulten indispensables para el desarrollo de sus actividades.
- j) Representar a sus miembros por requerimientos de forma escrita en el ejercicio de los derechos que emanen de las Leyes Laborales, de Contrato Colectivo del Trabajo y de sus contratos individuales de trabajo.

#### **CAPITULO III**

## DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DERECHOS Y DEBERES

Art. 4.- Todos los miembros del Sindicato tendrán derecho de igualdad y equidad al cumplimiento de sus obligaciones y nadie podrá atribuirse derechos en concepto de privilegios en dirección, administración y funcionamiento del sindicato.

Art. 5.- Para ser afiliado al Sindicato se requiere:

- a) Ser empleado del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte;
- Presentar solicitud de ingreso a Junta Directiva, debidamente documentada con datos personales;
- c) Cancelar el valor de la cuota de admisión;
- d) No pertenecer a otro sindicato;
- e) Ser mayor de dieciocho años; y,
- No ser empleado con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial, ni estar excluidos de la carrera administrativa.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un carné de identificación como miembro del Sindicato;
- Participar en Asambleas ordinarias y extraordinarias, con voz y voto para cualquier elección o acuerdos, como también presentar proposiciones e iniciativas;
- Elegiry ser electos para los cargos de Dirección y Comisiones, excepto cuando no se encuentren solventes en el pago de sus cuotas sindicales, sin causa justificada;
- d) Asistir a las convocatorias que les haga la Junta Directiva;

- e) Acatar y cumplir las resoluciones tomadas en Asamblea;
- f) Recibir en los casos que el Reglamento Interno del Sindicato determine, las prestaciones a que tenga derecho;
- g) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afecten sus derechos e intereses, para ello tendrán que estar solventes de sus derechos Sindicales;
- El afiliado que por causas diversas o de fuerza mayor, no desee continuar apoyando el Sindicato, éste deberá presentar por escrito la renuncia a la Junta Directiva; e,
- No alterar o perturbar el trabajo Sindical. La contravención a esta disposición el afiliado o afiliada será expulsado del Sindicato, de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Art. 7.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato.

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea, sean éstas ordinarias o extraordinarias, convocadas por la Junta Directiva de conformidad a estos Estatutos;
- Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en las Asambleas, como también de los organismos que tengan fuerza legal;
- e) Prestar su apoyo personal, material, económico y moral, para la realización de los fines del Sindicato; y,
- f) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

#### CAPITULO IV

#### ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 8.- El Gobierno del sindicato, es de naturaleza democrática y sus órganos de Dirección son los siguientes:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA

Art. 9.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato; es la máxima autoridad del Sindicato.

Art. 10.- La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al veintiséis de febrero de cada año y extraordinariamente cuando sean convocados por la Junta Directiva, o cada vez que se lo soliciten por escrito por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato.

La Asamblea puede celebrar válidamente sus sesiones, con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros afiliados activos y solventes.

La convocatoria se hará por medio de prensa escrita o cualquier otro medio de publicación, con quince días de anticipación para la

asamblea ordinaria y de dos días para asambleas extraordinarias. Si no hubiere quórum, en la primera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum; esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso para todos los miembros. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art.11.- Si la Junta Directiva se negare a convocar para Asamblea, ya sea ésta ordinaria o extraordinaria, no obstante que haya sido solicitada por el porcentaje de miembros afiliados señalados en el primer inciso del artículo anterior, la convocatoria podrán hacerla diez miembros afiliados al Sindicato, los cuales la firmarán y explicarán en la misma por qué se procede de esa forma. Reunida la Asamblea, tomarán los acuerdos pertinentes y elegirán una Comisión conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que presidan la sesión y los acuerdos que en Asamblea se tomen, serán válidos y de acatamiento forzoso para todos los miembros. Las funciones de la Comisión, caducarán al finalizar la sesión

Art.12.- La Asamblea tiene como atribuciones, además de las que señala la Ley de Servicio Civil, las siguientes:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al veintiséis de febrero de cada año, a los miembros de la Junta Directiva y sus comisiones, quienes tomarán posesión de sus cargos el veintiséis de febrero de cada año y cuyo ejercicio durará un año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente, si así lo decidiese la Asamblea;
- Aprobar las reformas de los estatutos cuando éstos sean deficientes en sus postulados, para superarlos o perfeccionarlos, y cuando su espíritu haya perdido su vigencia;
- c) Aprobar Acuerdos y Reglamentos;
- Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a la Ley y los presentes Estatutos;
- Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva la cual deberá elaborarse en base a las actividades de cada Secretaría, y a lo ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la Ley de Servicio Civil y los presentes Estatutos;
- Aprobar el informe financiero que presente la Junta Directiva:
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato, pudiendo además, hacer modificación a los proyectos de presupuestos aprobados por la Junta Directiva, para mantener la estabilidad económica del mismo;
- Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando de conformidad con la Ley, y los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- j) Aprobar Contratos Colectivos de Trabajo, escalafón y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- Acordar el monto de las cuotas de admisión, así como de las ordinarias y extraordinarias y la forma de cobrar unas y otras:

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 434

- Elegir anualmente tres Representantes Propietarios y tres Suplentes ante la Federación de Sindicatos a la cual este afiliado el Sindicato:
- m) Autorizar los gastos mayores a quinientos dólares;
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, cuando la misma fuera modificada por la renuncia, destitución, expulsión u otras causas:
- Acordar la incorporación a una federación, o en su caso acordar el retiro de la misma; y,
- p) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato.

Art.13.- En la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- 1) Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
- Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
- La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
  - a) Cuando el orador se exprese de forma insolente en contra de alguno de los miembros de la Organización; y,
  - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.14.- La Junta Directiva, tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se conformará de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- 1) Un Secretario (a) General.
- 2) Un Secretario (a) Organización y Estadística.
- 3) Un Secretario (a) Primero de Conflictos.
- 4) Un Secretario (a) Segundo de Conflictos.
- 5) Un Secretario (a) Tercero de Conflictos.
- 6) Un Secretario (a) de Finanzas.
- 7) Un Secretario (a) de Prensa y Propaganda.
- 8) Un Secretario (a) de Asistencia y Previsión Social.
- 9) Un Secretario (a) de Actas, Acuerdos y Asuntos Femeninos.
- 10) Un Secretario (a) de Educación y Cultura, y
- 11) Un Secretario (a) de Relaciones Nacionales e Internacionales.

En caso de ausencia o de impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario que sigue en el orden que aparece nominado en el presente artículo. Si se tratare del último de los Secretarios nominados, asumirá el cargo el Secretario General. Para que operen dichas sustituciones será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva se haga constar el

hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto, siempre que la ausencia o impedimento sean injustificados.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones o la ausencia o impedimento sean injustificados y durara más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

El Secretario General, Secretario de Organización y Estadística y el Secretario Primero de Conflictos, conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art.15.- Para ser miembro de la Junta Directiva o de las diferentes comisiones se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Ser miembro activo del Sindicato.
- c) Ser de honradez y capacidad notoria.
- d) Ser empleado del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
- e) No formar parté de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.
- f) No ser empleado con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones sean de naturaleza altamente confidencial.

Art.16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario General o de tres miembros de la Junta Directiva. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurran a ella la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme al artículo diez de los presentes Estatutos.

Los Miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por incumplimiento de su deber, sin causa justificada.

Art.17.- La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de su cargo el día veintiséis de febrero de cada año. La Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada y firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas. Los miembros salientes que no cumplan con la obligación de entregar por inventario quedarán inhabilitados de ocupar cargos durante dos períodos consecutivos contados a partir de la fecha de su incumplimiento conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

#### CAPITULO VII

## ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.18.- La Junta Directiva tendrá como atribución velar por los derechos de los afiliados al Sindicato, según convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.

Y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones:
- Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas y presentar el informe financiero de la misma ante la Asamblea, para que ésta la apruebe por medio de voto mayoritario;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Recibir la renuncia de los miembros afiliados al Sindicato de Empleados y Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, al cual se le entregará una constancia del día y hora de presentación, para estos casos se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo noventa y nueve de la Ley de Servicio Civil;
- f) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación o modificación, las cuales se realizarán por medio del voto secreto;
- g) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;
- h) Presentar un balance anual a la Asamblea por medio de la Secretaría de Finanzas o cuando la Comisión de Hacienda lo solicite:
- Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato de Empleados y Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, al iniciarse su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- j) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil;
- k) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados;
- Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más Instituciones Bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de quinientos dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- m) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, así como también los libros de actas de Junta Directiva y de Asamblea y los de Finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- n) Remitir a la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las actas de elección de la Junta Directiva, así como las renuncias, amonestaciones de sus miembros, cambios de miembros de la Junta Directiva del Sindicato, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de haber efectuado el acto, a la vez se notificará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social una vez por año la nómina completa y actualizada de todos los miembros del sindicato;
- comunicar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada:
- p) Rendir cuentas a la Asamblea por lo menos una vez al año;

- q) Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato soliciten las autoridades correspondientes;
- r) Presentar los libros del sindicato en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos de vigilancia y fiscalización:
- Vigilar las votaciones de Asamblea, especialmente en lo relativo al voto secreto e individual;
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro Órgano del mismo; y
- u) Las demás que determinen sus Estatutos.

#### CAPITULO VIII

## ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones de Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- c) Dar informe de las actividades de la Junta Directiva en Asamblea de afiliados, dicho informe deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva;
- Vigilar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva:
- e) Representar Judicial y Extrajudicial al Sindicado, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadística y el Secretario Primero de Conflictos;
- f) Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea;
- g) Juramentar las Comisiones del Sindicato;
- h) Organizar en las Oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo; así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;
- Vigilar porque sea efectiva la disciplina de empleados del Sindicato;
- j) Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carné, etc. Asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato hasta por treinta y cinco dólares o su equivalente en moneda de curso legal;
- Registrar su firma en las Instituciones Financieras donde hayan depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- m) Dirigir, orientar y coordinar las labores de los miembros del Sindicato y vigilar su eficiencia y disciplina;
- n) Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;

- O) Certificar Actas y Acuerdos, conjunta o separadamente con el Secretario a quien se le hayan atribuido dicha función; y
- Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes estatutos

#### Art. 20.- Atribuciones del Secretario de Organización y Estadística:

- a) Elaborar un libro de organización debidamente autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registran las firmas y generales de cada miembro afiliado al Sindicato;
- Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Secretario General, adquiriendo sus atribuciones, deberes y facultades;
- Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas Secretarías del Sindicato;
- d) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y el costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a las Asambleas, para que el Sindicato luche para que los salarios de los trabajadores estén a nivel de las necesidades;
- e) Representar judicial y extrajudicial al Sindicato; conjunta o separadamente con el Secretario General y el Secretario Primero de Conflictos;
- f) Llevar control de los miembros del Sindicato a fin de que sirva de consulta para los nombramientos, elecciones de comisiones o en la dirección del sindicato;
- g) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan todos los trabajadores del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte;
- Mantener la disciplina de cada miembro del Sindicato, así como también impulsar el desarrollo cultural, educación y respeto mutuo a cada uno, así también la responsabilidad laboral, e,
- Rendir un informe detallado de sus labores cada tres meses a la Junta Directiva.

## Art. 21.- Son atribuciones del Secretario Primero, Segundo y Tercero de Conflictos, las siguientes:

- Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del Sindicato;
- Representar a los trabajadores afiliados al Sindicato cuando sea requerido por éstos, ante la patronal y/o las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o ante las autoridades Judiciales en materia laboral;
- c) Participar y velar, porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los contratos colectivos de trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva, sobre cualquier violación e incumplimiento de los mismos, a fin de prevenir conflictos que se susciten en ocasión de su incumplimiento;
- d) Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en caso necesario evitar la ausencia de los miembros y lograr la eficacia de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea para fortalecer la buena marcha del Sindicato;
- e) Estudiar la Legislación Laboral y presentar proyectos de reformas a la Junta Directiva para su consideración;

- f) Velar por el respeto a los derechos de los trabajadores;
- Mantener informada a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre los distintos conflictos;
- h) Procurar para los miembros del sindicato, las mejores condiciones de trabajo;
- Vigilar el cumplimiento de las Leyes Laborales, Contratos Colectivos, Reglamento interno del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y el reglamento interno del Sindicato, denunciando las irregularidades que observaren;
- j) Representar, judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente del Secretario General y del de Organización y Estadística de la Junta Directiva, esta atribución únicamente se refiere al Secretario Primero de Conflictos; y,
- k) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

### Art. 22.- Atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Elaborar el presupuesto del Sindicato de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo y someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- b) Custodiar y vigilar los bienes del Sindicato;
- Responder por el estado de la caja y de la contabilidad del Sindiçato conforme a la Ley;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Comisión de Hacienda, cuando éstos lo requieran;
- Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros ingresos y extender los correspondientes recibos;
- f) Rendir un informe a la Asamblea del estado económico del Sindicato o cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva diez o más miembros solventes afiliados al Sindicato;
- Informar de todas las actividades y proyectos a la Junta Directiva;
- h) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más Instituciones Financieras de la República, para lo cual deberá registrar su firma en conjunto con el Secretario General, así también para hacer cualquier transacción financiera deberá reflejarse las dos firmas autorizadas; e,
- Llevar libros de informe financiero el cual deberá ser autorizado por el departamento o unidad respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

## Art. 23.- Son atribuciones y deberes de Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y propósitos del Sindicato; su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
- b) Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus Afiliados;
- Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato, con el objetivo de informar actividades del trabajo en materia gremio laboral del Sindicato;

- d) Llevar un archivo en materia de divulgación Sindical; y,
- e) Redactar el boletín informativo para que sea repartido entre los afiliados del Sindicato.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- Visitar en nombre del Sindicato, a los afiliados cuyo estado de salud lo requiera y siempre que tenga conocimiento de ello. En todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva.
- Velar porque se cumpla con la legislación en materia de seguridad y previsión social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones de seguridad social que divulgan las correspondientes instituciones;
- Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cumpla exactamente con todas sus obligaciones y denunciar cualquier anomalía que afecte a los trabajadores;
- Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en caso necesario hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponde;
- f) Luchar porque la institución establezca botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas; y
- g) Ilustrar en coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda a todos los afiliados sobre la seguridad social.

## Art. 25.- Atribuciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Asuntos Femeninos:

- a) Elaborar y llevar dos libros de actas y acuerdos debidamente autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en donde se asienten en forma cronológica las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
- Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
- c) Certificar las actas, conjunta o separadamente con el Secretario General; y,
- d) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

#### Art. 26.- Atribuciones del Secretario de Educación y Cultura:

- a) Organizar cursos de capacitación sindical, de relaciones humanas, de relaciones públicas y todos los demás de interés a los afiliados del sindicato;
- Velar porque se cumpla con la legislación en materia de seguridad y previsión social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- velar porque el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, dote de equipo de trabajo, la protección de salud y para la ejecución de sus labores que le encomienden, sobre todo al personal de campo; y,

d) Organizar la biblioteca del Sindicato a nivel nacional.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Estrechar vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales Nacionales e Internacionales que sean consecuentes con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones de nuestro Sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.;
- Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al Sindicato, enviar publicaciones, previo acuerdo de Junta Directiva:
- Recopilar todas las publicaciones Internacionales relativas a la economía, sociología, tratados Internacionales, conferencias;
- d) Atender, en compañía del Secretario General todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el Sindicato;
- e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás entidades de trabajadores y culturales; y,
- f) Las demás atribuciones que le confiere los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

#### CAPITULO IX

#### DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 28.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros: un presidente, un vicepresidente y un secretario; debiendo ser de honorabilidad y competencia reconocida; electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 29.- En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se regirá a las siguientes reglas:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un auditor que, a solicitud de ella, nombre la Asamblea.
- Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección en la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios.
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos Sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañado de un informe circunstanciado para los efectos consiguientes.
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva, o cuando recibiere el informe correspondiente.
- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

#### CAPITULO X

#### DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia la cual estará conformada por tres miembros: Un presidente, un vicepresidente y un secretario, electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. Para ser electo miembro de esta comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y honorabilidad reconocida, y no pertenecer a otro Órgano de Gobierno o Dirección dentro del sindicato.

Art. 31.- Para la aplicación de las medidas disciplinarías a que se refiere el capítulo XII de los presentes Estatutos, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta comisión recogerá la información necesaria al afecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de un defensor. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio. En todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato. De toda sanción que se pretenda imponer, se deberá crear un expediente.

Art. 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destituciones y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la ley y a los presentes estatutos convenga para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

#### CAPITULO XI

#### DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 33.- En la elección de miembros que integran a la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Aprobación de Presupuesto, Cuentas y Memorias del Sindicato del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, el voto será secreto y en los demás casos será público, según lo establecido por la Ley de Servicio Civil.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, de forma y número que ella misma acuerde.

Art. 34.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva determine y su recuento será por los miembros de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva.
- Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas verificando lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la comisión de escrutinio.
- 3) El escrutinio se verificará inmediatamente por la comisión

- nombrada para tal efecto, dándose a conocer a la asamblea el resultado de la votación.
- 4) La Asamblea al tener conocimiento de oficio o por denuncia de sus miembros de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente e impondrá a los infractores, las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

En caso, de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contengan se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva y por una comisión que para tal efecto se integre en la Asamblea. El resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a los afiliados. De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva y por la Comisión, estando aquélla obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegramente en el acta que de esa Asamblea se levante.

#### CAPITULO XII

#### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Art. 35.- En este capítulo se establece para efectos de disciplina, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y multas.
- b) Suspensión de los derechos Sindicales, esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa.
- Destitución del cargo en los órganos de Gobierno o Dirección del Sindicato.
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 36.- Los miembros del Sindicato serán amonestados y multados por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a las Asambleas ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será privada en sesión de Junta Directiva, y en los demás casos será pública, realizándose en sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada le será impuesta una multa de un dólar con catorce centavos de dólar, o su equivalente en moneda de curso legal, por cada falta y cincuenta y siete centavos de dólar, o su equivalente en moneda de curso legal, por llegar a la sesión quince minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva.
- Por desempeñar negligentemente las comisiones que se le hubiere encomendado.
- Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas.

Art. 37.- Los miembros afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

 a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado.

- Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo.
- Negación sin causa justa a desempeñar las comisiones encomendadas; y,
- d) Abstenciones de votar en asuntos de importancia sindical, sin causa justificada.

Art.38.- Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones que se creen, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa.
- b) Usurpación de funciones.
- c) Cometer o propiciar fraude electoral.
- Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales.
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato
- f) Faltar injustificadamente a tres reuniones de la Junta Directiva o Comisión consecutivamente.

Art. 39.- Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato, los siguientes:

- a) Falta de probidad.
- Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato, sin causa justificada.
- Labor disociadora Sindical, entendida como actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la Organización.
- Traición Sindical mediante maniobras que ponga en peligro la seguridad y buena marcha de la organización;
- e) Agresión física a los miembros del Sindicato.
- f) Por reincidencia en su actuación que haya dado lugar a suspensiones de los derechos sindicales.

Art. 40.- Las sanciones establecidas en los artículos treinta y seis y treinta y siete de los presentes estatutos, serán competencia de la Comisión de Honor y Justicia, quien conocerá de oficio o por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato, teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa y a que se le enjuicie en un proceso con arreglo a las garantías mínimas establecidas por la Constitución y Leyes de la República. La sanción de los artículos 38 y 39 del presente Estatuto, podrán ser de conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, pero la resolución en caso sea desfavorable para el acusado, deberá ser sometida a votación en la Asamblea, necesitándose mayoría simple para dar el fallo.

De todo proceso de imposición de una sanción a los miembros del Sindicato, deberá crearse un expediente administrativo en el que se haga constar que se ha respetado el derecho de defensa del afiliado al que se le pretende imponer la sanción respectiva.

#### CAPITULO XIII

#### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Art. 41.- El patrimonio del Sindicato estará formado por las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, por donaciones, subvenciones y multas. Art. 42.- La cuota de admisión es de un dólar o su equivalente en moneda de curso legal. La cuota ordinaria será de tres dólares o su equivalente en moneda de curso legal y la extraordinaria no podrán exceder de cinco dólares o su equivalente en moneda de curso legal.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, por descuento de la pagaduría industrial del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a todos los miembros afiliados al Sindicato o en su defecto por pago directo al Secretario de Finanzas, quien extenderá el recibo correspondiente.

Art. 43.- Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente:

Veinte por ciento para administración, un setenta por ciento para gastos de Secretarías y el diez por ciento restante se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de quinientos dólares.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una Institución Bancaria de la República a disposición del mismo, dejando en poder al Secretario de Finanzas quinientos dólares para gastos administrativos y urgentes.

La Junta Directiva, está facultada para hacer efectiva las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

La cuota extraordinaria será acordada por la Asamblea en casos de trascendencia tales como: Conflictos colectivos; toma de posesión de la Junta Directiva, celebración del Primero de Mayo, incendios, terremotos, o cualquier otra calamidad nacional o local no pudiendo en ningún caso exigirse más de cuatro veces en el año de ejercicio sindical.

Art. 44.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque con las firmas del Secretario General y el Secretario de Finanzas quienes para el efecto los harán conocer previamente en la Institución respectiva. Se establecen como suplente de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior al Secretario de Organización y Estadística y el Secretario Primero de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad Bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Art. 45.- Los gastos presupuestados serán autorizados así: Hasta treinta y cinco dólares o su equivalente en moneda de curso legal serán autorizados por el Secretario General y gastos hasta de un quinientos dólares o su equivalente de moneda de curso legal por la Junta Directiva, y superiores a éstos, con acuerdo de asamblea.

#### CAPITULO XIV

#### DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 46.- En caso de que el Sindicato quedare acéfalo, podrán convocar a la Asamblea, diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella, que en esta reunión se tratarán únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos, en dicha sesión se elegirá a la nueva Junta Directiva.

Ref. 58 S.P.

Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Más si el Sindicato se encontrare afiliado a una Federación de Sindicatos, la Junta Directiva Federal de ésta, podrá convocar a los miembros del Sindicato a sesión de Asamblea Extraordinaria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia. Una vez constituida la Asamblea Extraordinaria se seguirá el procedimiento establecido en el inciso segundo de este artículo.

Art. 47.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de dos terceras partes de afiliados en Asamblea convocada al afecto.

Art. 48.- Decretada la Disolución, conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 49.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación al que estuviere afiliado al momento de la disolución, o en su defecto a la persona jurídica que designe la Asamblea. En el caso que la disolución del Sindicato sea forzosa, se aplicará lo dispuesto a este mismo artículo. Pero la Asamblea lo entregará a una fundación que desarrolle obra social a favor de los trabajadores de escasos recursos.

#### CAPITULO XV

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 50.- A más tardar cinco meses después de entrar en vigencia los presentes Estatutos, la Junta Directiva deberá elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Sindicato para someterlo a aprobación de la Asamblea.

Art. 51.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato, siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 52.- El Sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador (a) afiliado. Este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 53.- El Sindicato no persigue más fines que defender los intereses de la clase trabajadora honesta y responsable, por lo tanto, queda absolutamente prohibido la intervención del Sindicato en asuntos políticos partidaristas y religiosos. Lo anterior, no implica menoscabo de los derechos que corresponde a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 54.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser modificados por acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto, mediante el acuerdo del voto de la mitad más uno de los miembros afiliados al sindicato.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las quince horas con trece minutos del día once de enero del año dos mil veintidós, suscrita por el señor Jorge Alberto Calixto Quijano Ruiz, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva de la Asociación Profesional denominada como SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, cuyas siglas son SIETMOP, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma total de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

- Que de conformidad a la certificación del acta número diecinueve, se colige la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de primera convocatoria del Sindicato de Empleados y Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, cuyas siglas son SIETMOP, realizada a las ocho horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en la cual en el punto número tres de la misma, se desarrolló la discusión y aprobación de la reforma total de los Estatutos del referido Sindicato, debido a que como sindicato acordaron reformar el nombre del mismo a SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJA-DORES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, cuyas siglas son SIETMOP, posterior a ello, la misma fue aprobada por unanimidad de los cuatrocientos treinta y seis asambleístas presentes, de seiscientos trece afiliados a dicha asociación profesional, dándole cumplimiento así al artículo 54 de los estatutos sindicales del SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DETRANSPORTE, cuyas siglas son SIETMOP.
- II. Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 87 numeral 2° de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio RESUELVE: A) APROBAR la reforma total de los artículos de los Estatutos y modificación en el nombre del SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, cuyas siglas son SIETMOP, con el texto en que han sido presentados; B) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y C) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.